



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL  
**GACETA**  
**DEL GOBIERNO**  
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, lunes 30 de enero de 2023

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UNA SUPERFICIE DE 24.156 M<sup>2</sup>, DEL PREDIO UBICADO, REGISTRALMENTE COMO: LOTE DE TERRENO NÚMERO 36 (TREINTA Y SEIS), DE LA MANZANA 8 (OCHO), DE LA ZONA 1 (UNO), DEL EJIDO "LOS REYES" Y SUS BARRIOS TECAMACHALCO II", MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICADO CATASTRALMENTE COMO: CALLE PRESIDENTES, MANZANA 8 (OCHO), LOTE 36 (TREINTA Y SEIS), SIN NÚMERO, COLONIA LOS REYES ACAQUILPAN, C.P. 56419, MUNICIPIO LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL SERÁ DESTINADO PARA CONSTRUIR UN SOPORTE DEL PROYECTO DENOMINADO "LÍNEA 2 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO CABLEBÚS DE LA CIUDAD DE MÉXICO".

### SECRETARÍA DEL TRABAJO

ACUERDO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "FOMENTO AL AUTOEMPLEO".

### SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

INFORME DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y EVOLUCIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES AL MES DE DICIEMBRE DE 2022.

### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO FRANCISCO ALEMÁN MULHIA, EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO POPULAR DENOMINADO "BUENAVENTURA", UBICADO EN LA CALLE SAN ÁNGEL INN, NÚMERO OFICIAL 163, LOTE 2, DELEGACIÓN SAN LORENZO TEPALITLÁN, U.T.B. SAN ANGELEN, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

### SECRETARÍA DE MOVILIDAD

"CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL No. SMEM-CCA-01-2023. PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN PARA LLEVAR A CABO EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA VIAL, DENOMINADA "NICOLÁS ROMERO-CUAUTITLÁN IZCALLI", LA CUAL CONSIDERA UNA AUTOPISTA DE CUOTAS DE 2 CARRILES, UNO POR SENTIDO, CON LA LONGITUD APROXIMADA DE 18,440 KILOMETROS", "CONEXIÓN NORTE".

### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/1/2023.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAIDA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO ST-JDC-252/2022.

ACUERDO No. IEEM/CG/12/2023.- POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA "CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL INTERESADA EN ACREDITARSE COMO VISITANTES EXTRANJEROS QUE ACUDAN A CONOCER LAS MODALIDADES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2022-2023 EN EL ESTADO DE MÉXICO".

ACUERDO No. IEEM/CG/13/2023.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAIDA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO LOCAL JDCL/13/2023.

ACUERDO No. IEEM/CG/14/2023.- POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO", PARA POSTULAR UNA CANDIDATURA EN LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023.

### CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL

CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRAN EL LICENCIADO FRANKLIN ANTONIO LIBIEN PANIAGUA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ; Y LA DOCTORA EN DERECHO HILDA LETICIA PANIAGUA HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE METEPEC.

### AVISO DE INICIO DE FUNCIONES

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DEL LICENCIADO MARCOS PUENTE ROJAS, NOTARIO PÚBLICO INTERINO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 27 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

AVISOS JUDICIALES: 79, 145, 227, 251, 259, 263, 269, 273, 274, 279, 282, 283, 284, 95-A1, 96-A1, 443, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 458, 459, 460, 461, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 475, 477, 478, 479, 480, 130-A1, 131-A1, 132-A1, 133-A1, 134-A1, 135-A1, 136-A1, 492, 548, 549, 550, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 576, 586, 587, 180-A1, 181-A1, 182-A1 y 183-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 292, 321, 565, 566, 567, 568, 249, 79-A1, 80-A1, 257, 260, 261, 262, 97-A1, 551, 552, 564, 575, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 588, 589, 590, 591, 592, 30-B1, 184-A1, 185-A1, 186-A1, 187-A1, 188-A1, 189-A1, 190-A1, 191-A1, 192-A1, 193-A1, 194-A1, 195-A1, 196-A1, 197-A1, 198-A1, 17-B1, 100-A1, 101-A1, 102-A1, 137-A1, 138-A1, 148-A1, 593, 29-B1, 31-B1 y 179-A1.



TOMO

CCXV

Número

18

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

A:202/3/001/02

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, PÁRRAFO TERCERO, 14, PÁRRAFO SEGUNDO, 16, PÁRRAFO PRIMERO, 27, PÁRRAFOS SEGUNDO Y DÉCIMO, FRACCIÓN VI, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1 y 21 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS; 65, 77, FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, FRACCIÓN XIII Y 11 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO; Y

## RESULTANDO:

### I. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD.

Mediante oficio JGCDMX/025/2021, presentado el veintiuno de abril de dos mil veintiuno, ante la Oficialía de Partes de la Secretaría General de Gobierno, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, la expropiación de una superficie de 24.156 m<sup>2</sup>, del predio ubicado, registralmente como: Lote de terreno número 36 (treinta y seis), de la Manzana 8 (ocho), de la zona 1 (uno), del Ejido "Los Reyes" y sus Barrios Tecamachalco II", Municipio de la Paz, Estado de México, identificado catastralmente como: Calle Presidentes, manzana 8 (ocho), lote 36 (treinta y seis), sin número, colonia Los Reyes Acaquilpan, C.P. 56419, Municipio Los Reyes la Paz, Estado de México, el cual sería destinado para construir un soporte del proyecto denominado "Línea 2 del Sistema de Transporte Público Cablebús de la Ciudad de México", con las siguientes medidas y colindancias:

AFECTACIÓN		
ORIENTACIÓN	MEDIDAS	COLINDANCIA
Nororiente	5.00m	Mismo predio
Suroriente	4.83m	Mismo predio
Surponiente	5.00m	Autopista México - Puebla
Norponiente	4.83m	Mismo predio

### II. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

En cumplimiento al artículo 9, primer párrafo de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos por conducto de la Dirección General Jurídica y Consultiva, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, apartado A, fracción II, inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos sustanció el procedimiento de expropiación respectivo, emitiendo para tal efecto el acuerdo de cinco de julio de dos mil veintidós, el cual se radicó con número **PAE/01/2021**, se ordenó iniciar el procedimiento administrativo de expropiación y se tuvieron por exhibidas diversas documentales públicas con las que se acreditó la causa de utilidad pública de la superficie a expropiar, consistentes en:

- Contrato número CGORT-CLABLEBUS-AD-002-2019, de Ejecución del Proyecto Integral a Precio Alzado y Tiempo Determinado del Sistema de Transporte Público Cablebús de la Ciudad de México Línea 2, de treinta de septiembre de dos mil diecinueve, suscrito por una parte, por la entonces Coordinación General del Órgano Regulador de Transporte de la Ciudad de México y por la otra "Leitner S.P.A", en participación conjunta con "Leitner Ropeways México" S. de R.L. de C.V y "Alfa Proveedores y Contratistas", S.A. de C.V.
- Plano de Afectación clave "ESTACIÓN 6-7 AFECTACIÓN POSTE S24B" de fecha abril 2020, elaborado por "Leitner Ropeways México", S. de R.L. de C.V. y "Alfa Proveedores y Contratistas", S.A. de C.V., empresas encargadas de la ejecución de la obra.
- Análisis Costo Beneficio "Construcción de la Línea 2 Constitución de 1917-Santa Catarina del Sistema de Transporte Público Cableblús de la Ciudad de México" de octubre de dos mil diecinueve.
- Escritura número 26,328 (Veintiséis mil trescientos veintiocho), de veinte de marzo de dos mil dos, otorgada por el Notario Público número 42 (Cuarenta y dos), Fernando Trueba Buenfil con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl,

Estado de México, a través del cual se hizo constar el Contrato de Compraventa que celebraron por una parte la entonces Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra "CORETT" en su carácter de "vendedora" y por la otra parte Ernesto Fidel Román Domínguez, en su carácter de "comprador", del lote de Terreno número 36 (treinta y seis), de la Manzana 8 (ocho), de la Zona 1 (uno), del Ejido "Los Reyes y sus Barrios Tecamachalco II", Municipio de La Paz, Estado de México, con una superficie de 3,033 (Tres mil treinta y tres) metros cuadrados.

- Copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con código de identificación IDMEX1209750552, a favor de Ernesto Fidel Román Domínguez, desprendiéndose como su domicilio el ubicado en Calle Morelos, Manzana 36 (treinta y seis), Lote 4 (cuatro), Colonia Emiliano Zapata, C.P. 56490, La Paz Estado de México.
- Cédula de Identificación Fiscal y Constancia de Situación Fiscal del C. Ernesto Fidel Román Domínguez, con registro federal de contribuyentes RODE691107ER9.
- Oficio DGORT/DEAF/JUDF/0005/2021, emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Órgano Regulador de Transporte, relativo a la superficie presupuestal para el proyecto del Sistema de Transporte Público Cableblús Línea 2, la cual asciende a la cantidad de \$18,179,193.00 (Dieciocho millones ciento setenta y nueve mil ciento noventa y tres pesos 00/100 M.N.)
- Oficio 222C0101030000L/1896/2021, suscrito por la Directora de Control y Supervisión de Oficinas Registrales del Instituto de la Función Registral del Estado de México, mediante el cual informa que el inmueble que se pretende expropiar se encuentra debidamente inscrito bajo el folio real electrónico 26569.
- Oficio DUS/0527/06/2021, emitido por Directora de Desarrollo Urbano y Sostenible del Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, en el que señala que el bien a expropiar no afecta bienes de dominio público.
- Constancias 401.3S.1-2021/1191 y 401.3S.1-2021/1192, firmadas por el Encargado de Despacho del Centro INAH Estado de México, con las que especifica que la superficie a expropiar no tiene calidad monumental arqueológica, que no se encuentra ningún inmueble de valor histórico, ni colinda con algún monumento histórico y se encuentra fuera de la zona de protección patrimonial.
- Dictamen de idoneidad material y técnica, emitido por la Dirección General de Operación y Control Urbano del Estado de México, de seis de mayo de dos mil veintidós.
- Oficio RAN/EM/ST/1256/22, suscrito por el Encargado de Despacho del Registro Agrario Nacional, con el que hace constar que la superficie a expropiar, se encuentra fuera del régimen ejidal o comunal.
- Avalúo folio 2200090023, emitido por el Instituto de Investigación Geográfica, Estadística y Catastral, de veintidós de junio de dos mil veintidós, el cual establece el monto para cubrir el pago de la indemnización correspondiente.

Probanzas que tienen el carácter de documentos públicos de conformidad con los artículos 57, 58, 59, 60 y 61 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, los cuales revisten dicho carácter al haber sido emitidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, a las cuales se les confiere pleno valor probatorio de acuerdo al diverso numeral 100 y 101 de dicho ordenamiento.

## CONSIDERANDO:

### 1. COMPETENCIA.

El Gobernador del Estado de México es competente para determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y declarar la expropiación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21.2 de la Convención Americana de los Derechos Humanos; 1, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 27, párrafos segundo y décimo, fracción VI, párrafo segundo; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos primero, segundo y tercero, 65 y 77, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en relación con los preceptos; 1, 2, 3, fracción I, 9, primer párrafo, 10, 11, 15, 16, 17, 18 y 19, de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

### 2. CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA.

Los derechos humanos son el conjunto de atribuciones reconocidas en los instrumentos internacionales y en las Constituciones para hacer efectiva la idea de dignidad de las personas, de esta forma constituyen los mínimos de existencia y, al saberse que serán respetados y promovidos, la persona se moviliza con libertad para lograr vivir con dignidad.

Dentro de éstos, se encuentran los derechos humanos económicos, sociales, culturales y ambientales, llamados también como derechos humanos “DESCA”, los cuales se relacionan con la protección del trabajo, la seguridad social, la vida en familia, la participación en la vida cultural, el acceso a la vivienda, la alimentación, el agua, la atención de la salud, la educación, el disfrute de un medio ambiente sano, así como, el derecho de movilidad; asimismo, este tipo de derechos, tienden a satisfacer las necesidades elementales de las personas para alcanzar el máximo nivel posible de vida digna.

Siendo el Estado el obligado jurídicamente a respetarlos, protegerlos y vigilar para que sean satisfechos por los ciudadanos, lo que significa la correcta asignación de recursos para hacerlos accesibles y adecuados, incluyendo la expedición de leyes, reglamentos, decretos, la creación de instituciones con atribuciones para su observancia y la implementación de políticas públicas.

Esta regulación de los derechos humanos económicos, sociales, culturales y ambientales “DESCA”, encuentran su fundamento principalmente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales señalan:

***Declaración Universal de los Derechos Humanos:***

***“Artículo 13.*** *Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.*

*2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.”*

***Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:***

***“Artículo 12.***

*1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.*

*2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.”*

***Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:***

***“Artículo 3.***

*Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.*

***Artículo 11.***

*1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.”*

***Convención Americana sobre Derechos Humanos:***

***“Artículo 22.*** *Derecho de Circulación y de Residencia*

*1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.*

*2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.”*

De lo que se obtiene que, el derecho humano a la movilidad, se relaciona con diversas necesidades básicas de las personas, como por ejemplo respecto a la alimentación, la necesidad de desplazarse de un lugar a otro para proveerse de sus víveres, ya sea al campo, los mercados locales o grandes centros de abastecimiento; el derecho a la salud para acudir al servicio médico de manera oportuna; derecho al trabajo para llegar al lugar donde se labora de manera eficiente; derecho

a la educación para acudir a la escuela; derecho a un medio ambiente sano al utilizar medios de transporte sostenibles, entre otros.

Dada esta relación, el Estado tiene la obligación de proporcionar los mecanismos adecuados para el goce del derecho de todos al libre tránsito, propiciando que los distintos medios de transporte, públicos o privados, aéreos, marítimos, ferroviarios, terrestres, así como las rutas de circulación de éstos, sean de calidad, eficientes, con criterios ambientales; garantizando con ello un lugar seguro para transitar, vivir en paz y con dignidad.

Lo que significa que el derecho a la movilidad está vinculado también con el derecho al espacio público, e incluso con el lugar donde las personas han elegido habitar, tema que se colocó también en la agenda internacional de manera central, en septiembre de dos mil quince, en la Asamblea General de las Naciones Unidas, en donde se aprobaron los “*Objetivos de Desarrollo Sostenible*”, como un plan de acción mundial en favor de las personas, el planeta y la prosperidad, y específicamente en el “*Objetivo 11*”, denominado “*Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles*” el cual establece, entre otros, la necesidad de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial.

Además, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad contenidos en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; también se hace referencia como ya se dijo, a que la movilidad humana encuentra estrecha relación con los derechos humanos de acceso a la salud, a un medio ambiente sano, así como a la libertad, la igualdad, la seguridad, la inclusión, como es el caso para las personas con discapacidad o adultas mayores, entre otros.

De esta forma, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos también en sus artículos 4, y 11 establecen lo siguiente:

**“Artículo 4.**

...

*Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.”*

**“Artículo 11.** *Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes.”*

Lo que se traduce en que el derecho a la movilidad está basado en los principios de solidaridad, libertad, equidad, dignidad y justicia social, y tiene entre otros fines mejorar las condiciones de vida, armonizar la convivencia, así como el oportuno acceso a otros derechos humanos.

En ese tenor, el derecho de movilidad se refiere al deber del Estado de proporcionar los medios para que las personas puedan desplazarse, por ejemplo a través de las distintas modalidades del transporte público o privado, estableciendo requisitos específicos para acceder al mismo, toda vez que el crecimiento demográfico sin planificación, ocasiona viajes cada vez más largos, y un incremento en la demanda de servicios de transporte los cuales deben ser asequibles, inclusivos, eficientes y amigables con el ambiente, de esta forma los tres niveles de gobierno, deben realizar políticas públicas para asegurar un adecuado derecho a la movilidad entre los ciudadanos.

Si bien es cierto, la Ciudad de México y el Estado de México, cuentan con una red importante y funcional de comunicaciones y de transporte carretero y ferroviario; también lo es, que se observan oportunidades para consolidar mayores inversiones mediante recursos de los gobiernos locales o en donde las disposiciones regulatorias lo permitan, como por ejemplo, en acompañamiento con recursos privados en redes secundarias de carreteras que faciliten la interconectividad, así como en el desarrollo de transporte en zonas urbanas y un mejor aprovechamiento de la conectividad.

En la actualidad, la relación intrínseca que existe entre el desarrollo urbano (dinámica de la población y actividades económicas) con la planeación de los sistemas de transporte (infraestructura y servicios) es un elemento que debe de articularse de manera eficiente en las diferentes escalas territoriales, de tal modo que el funcionamiento de ambos se complemente para mejorar las condiciones socioeconómicas de la zona para elevar la calidad de vida de las personas, sin implicar externalidades negativas en cuanto al crecimiento desmedido de la población.

El crecimiento de la demanda de transporte es derivada de la necesidad de trasladarse a los polos con mayores concentraciones de trabajo, lo que representa grandes deficiencias para los servicios de transporte público dadas sus condiciones irregulares de operación que se traducen en altos costos para los operadores del servicio, la falta de

profesionalización del servicio y la pobre o congestionada infraestructura vial, generando afectaciones en el bienestar de la población y mayor concentración de contaminantes.

En cuanto a la infraestructura que las diferentes empresas o agrupaciones ofrecen para el servicio de transporte público, el estudio en campo muestra que es deficiente, ya que no se cuenta con los espacios necesarios destinados para terminales (base), por lo que utilizan la vía pública para realizar el cierre de circuito y permanecer en espera de que les den salida para realizar un nuevo recorrido. Al instalarse sobre la vía pública reducen la capacidad de la misma y entorpecen el flujo de los vehículos en circulación, poniendo en riesgo a peatones, ciclistas y vehículos motorizados.

Diversos estudios identifican que las externalidades negativas del transporte, no se encuentran solamente generadas por esta actividad en sí, sino por la combinación de crecimiento poblacional, expansión urbana, consumo de combustibles, entre otros factores. Es decir, se ha encontrado una relación directa entre el crecimiento del parque vehicular con un mayor consumo de combustibles fósiles, lo cual ocasiona incrementos en los niveles de emisión de contaminantes y Gases de Efecto Invernadero (GEI), afectando de forma directa la calidad del aire de la ciudad.

En este sentido, la puesta en marcha de la *“Construcción de la Línea 2 Constitución 1917-Santa Catarina del Sistema de Transporte Público Cablebús de la Ciudad de México”*, considera la generación de beneficios económicos indirectos, asociados con la reducción en el consumo de fuentes de energías fósiles y por ende la reducción del (GEI), lo cual se traduce en que la implementación de este sistema de transporte público, permite aumentar la eficiencia, promover la sostenibilidad económica y maximizar el beneficio social.

En síntesis, con la ejecución del proyecto se tendrán los siguientes beneficios:

- Reducción en los tiempos de viaje para los usuarios del transporte público.
- Ahorro en los costos de operación vehicular.
- Beneficios ambientales, como consecuencia de la reducción de emisiones contaminantes.
- Incremento en las velocidades de operación del transporte público.
- Brinda un servicio de transporte público ágil y seguro para la población.

Una vez acreditada la causa de utilidad pública sustentada, así como la idoneidad material y técnica del bien inmueble, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 fracción I, 26, 27 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se citó, conforme a derecho, al propietario para efecto de hacer de su conocimiento las actuaciones realizadas que integraron el expediente del procedimiento administrativo de expropiación; así como para comparecer personalmente al desahogo de su derecho fundamental de audiencia, la cual tuvo verificativo el veintisiete de julio del año que transcurre, en la cual se hizo constar la comparecencia de la licenciada en derecho María Guadalupe Rivero Palma, en su carácter de apoderada legal del Organismo Regulador de Transporte, Organismo Público Descentralizado de la Ciudad de México, así mismo se hizo constar la comparecencia del C. Luis Ernesto Román Madrid, en su carácter de heredero de la sucesión de Ernesto Fidel Román Domínguez, acreditando su personalidad con la copia certificada del juicio sucesorio intestamentario a bienes del C. Ernesto Fidel Román Domínguez, que se encuentra radicado en el Juzgado Quinto Civil de Nezahualcóyotl con residencia en la Paz, bajo el número de expediente 331/2020, manifestando que mediante escrito inicial presentando ante la oficialía de partes común, fue designado, de común acuerdo y por unanimidad de votos, representante de la sucesión hasta en tanto se realice la junta de herederos y en su caso el nombramiento y aceptación del cargo de albacea, para que se tenga certeza jurídica de la persona que ha de representar los intereses del de Cujus.

### 3. CONVENCIONALIDAD.

La **expropiación** es definida como el medio por el cual el Estado impone a un particular la cesión de su propiedad por existir una causa de utilidad pública y mediante la compensación que se le otorgue a éste por la privación de esa propiedad, a la cual se le llama indemnización.

Dicha figura jurídica está contemplada en la Convención Americana de los Derechos Humanos, específicamente en el artículo 21.2 que señala:

**“ARTÍCULO 21. Derecho a la Propiedad Privada.**

1. *Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.*

2. *Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.”*

De la anterior cita se desprende que el artículo 21.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho humano a la propiedad privada, estableciendo restricciones expresas a su afectación, a saber, que nadie podrá ser privado de sus bienes sino:

- A) Mediante el pago de indemnización justa;
- B) Por razones de utilidad pública o de interés social y;
- C) En los casos y según las formas establecidas por la ley.

En **primer lugar**, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que la “propiedad” a que hace referencia tal disposición convencional, se refiere tanto a los bienes materiales apropiables, así como todo derecho que pueda formar parte del patrimonio de una persona. En ese sentido, comprende “todos los muebles e inmuebles, los elementos corporales e incorporeales y cualquier otro objeto inmaterial susceptible de valor”.

Asimismo, la Corte ha protegido a través del citado artículo 21 convencional los derechos adquiridos, “entendidos como derechos que se han incorporado al patrimonio de las personas”, lo que se significa que el derecho a la propiedad privada tutelado por la referida Convención, no es absoluto, sino que admite límites, los cuales deben fundarse “en razones de utilidad pública o de interés social, sujetarse al pago de una justa indemnización, limitarse a los casos y practicarse según las formas establecidas por la ley”.

Por otro lado, en el artículo 21.2 de la Convención Americana expresamente señala como requisito para poder llevar a cabo una privación de la propiedad **el pago de una justa indemnización**, lo que representa un principio general del derecho internacional, el cual deriva de la necesidad de buscar un equilibrio entre el interés general y el del propietario, la cual además deber ser **adecuada, pronta y efectiva** y velar siempre por la protección al derecho a la propiedad privada a la luz de los tratados internacionales y la constitución nacional, tal como lo refleja el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis: 1a. CCLXXXVIII/2014 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 9, Agosto de 2014, Tomo I, página 529, que dice:

**“EXPROPIACIÓN. LA CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA Y LA INDEMNIZACIÓN RELATIVA SON GARANTÍAS DE PROTECCIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y 21.2 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS).** El artículo 27, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización. Por su parte, el artículo 21.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de una indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley. En dichos términos, la afectación a la propiedad privada, por parte del Estado, es constitucionalmente posible al reconocerse la figura de la expropiación. No obstante, dicho acto implica la afectación del derecho de propiedad, el cual no puede ser arbitrario porque, en el caso contrario, el derecho de propiedad no tendría vigencia real. Es decir, el titular de la propiedad no puede considerar protegido su bien si el Estado tuviera la posibilidad de afectarlo sin estar sujeto a restricciones que autoricen su actuación. Por ello, si la propiedad privada se encuentra protegida frente al interés de expropiación por parte del Estado, se debe a que la actuación de este último está sujeta a dos elementos que le exigen ejercer la afectación sólo cuando existe justificación y se realice una reparación al titular de la propiedad privada. Es decir, la causa de utilidad pública y la indemnización no son derechos humanos sino garantías de protección del derecho humano a la propiedad privada, frente al interés de expropiación por parte del Estado.”

Asimismo, el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su segundo párrafo “prevé que la expropiación será mediante indemnización”, sin que se especifique si ésta puede ser antes o posterior, y dicho precepto señala únicamente que se debe cubrir la indemnización en un plazo cierto y pronto, sino que contempla las garantías de utilidad pública e indemnización para la protección del derecho de propiedad.

En **segundo lugar**, en la Resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, titulada “Soberanía permanente sobre los recursos naturales”, se determinó que **la expropiación deberá fundarse en razones o motivos de utilidad pública, de seguridad o de interés nacional**, los cuales se reconocen como superiores al mero interés particular o privado, tanto nacional como extranjero. En estos casos se pagará al dueño la indemnización correspondiente, con arreglo a las normas en vigor en el Estado que adopte estas medidas en ejercicio de su soberanía y en conformidad con el derecho internacional.

Asimismo, en el contexto nacional, el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

*“Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.*

*Las expropiaciones sólo podrán hacerse **por causa de utilidad pública y mediante indemnización**. La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades.*

(...)

*Las leyes de la Federación y de las entidades federativas en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.”*

Para robustecer el concepto de indemnización en caso de expropiación, sirve de apoyo la tesis 2a. LXXXVII/2018 (10a.), emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 1215, Tomo I, Libro 58, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 58, Septiembre de 2018, Tomo I, página 1215, que dice:

**“INDEMNIZACIÓN EN CASO DE EXPROPIACIÓN. CONSTITUYE UNA MEDIDA A TRAVÉS DE LA CUAL EL ESTADO RESARCE LA AFECTACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA PROPIEDAD PRIVADA.** *La propiedad privada, como modelo de la propiedad originaria de la Nación, es un derecho humano que el Estado puede afectar exclusivamente a través de las formas que el orden jurídico previene, entre otras, la expropiación. Para evitar afectaciones injustificadas a ese derecho, el pago de la indemnización en caso de expropiación, en términos de los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se erige como una medida para resarcir su afectación y garantizar el debido y adecuado respeto al mencionado derecho humano.”*

De lo anterior se desprende, que la idea de utilidad en general implica la relación entre una necesidad y un objeto satisfactor que a la misma deba aplicarse. Se dice, por ende, que hay utilidad cuando el bien satisfactor colma una necesidad preexistente, para cuyo efecto se requiere que entre aquél y éste haya una cierta adecuación o idoneidad. Por tanto, para que exista una causa o motivo de utilidad pública, se requiere que haya, por un lado, una necesidad pública, esto es, estatal, social o general, y por otro, un objeto susceptible económicamente de colmar o satisfacer dicha necesidad.

Por tanto, los conceptos de “orden público” o el “bien común”, derivados del interés general, en cuanto se invoquen como fundamento de limitaciones a los derechos humanos, deben ser objeto de una interpretación estrictamente ceñida a las “justas exigencias” de “una sociedad democrática” que tenga en cuenta el equilibrio entre los distintos intereses en juego y la necesidad de preservar el objeto y fin de la protección de derechos humanos.

Por otro lado, la expropiación es una potestad administrativa, prevista directamente en los Tratados Internacionales y en el artículo 27 constitucional, dirigida a la supresión de los derechos de uso, disfrute y disposición de un bien particular, decretada por el Estado, con la finalidad de adquirirlo por causas de utilidad pública, y aunque sea un acto autoritario unilateral del Estado, tiene la apariencia de una venta forzosa, también lo es que por tal causa, dicho acto no es gratuito, sino oneroso. Es decir, el Estado al expropiar a un particular un bien, al adquirir éste, tiene que otorgar a favor del afectado una contraprestación, la cual **recibe el nombre de indemnización**, en ese sentido, la expropiación no atenta, en principio, contra el estatus general de la propiedad al que presupone, por ello es por lo que los que padecen la expropiación deben ser compensados pues, de no ser así, contribuirían de un modo desigual y más gravoso, en relación con los no expropiados, a las cargas públicas.

Asimismo, como **tercer requisito** de la expropiación relativo a que se cumplan con las formalidades de ley, de una interpretación del artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los actos privativos de la propiedad deben realizarse, por regla general, mediante un procedimiento dirigido a escuchar previamente al afectado, en el que se cumplan las **formalidades esenciales del procedimiento**, las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos:

- 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa;
- 3) La oportunidad de alegar; y
- 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

En ese sentido, tratándose de actos privativos como lo es la expropiación, para que la defensa sea adecuada y efectiva debe ser previa, en orden a garantizar eficazmente los bienes constitucionalmente protegidos a través del mencionado artículo 14, sin que lo anterior se contraponga al artículo 27 de la Constitución Federal, ya que si bien es cierto la garantía de audiencia previa, contenida en el precepto constitucional en cita, debe observarse en los actos privativos, esto es, aquellos cuyos efectos son definitivos y no provisionales, se ha concluido que las autoridades administrativas sí están constitucionalmente facultadas para emitir actos privativos, siempre y cuando antes de su dictado se escuche a los sujetos afectados, con la posibilidad de que los gobernados puedan defender sus intereses previamente a la privación de alguno de sus derechos, a efecto de evitar que se cometan arbitrariedades, además que el Estado contará con los elementos suficientes que le permitan adoptar una decisión que efectivamente beneficie a la sociedad y no una resolución que por la falta de elementos para resolver pudiera, con motivo de la audiencia posterior, ser revocada y generar una mayor afectación al orden público.

Sin embargo, existe la posibilidad de que el Ejecutivo esté facultado para realizar, hecha la declaratoria, actos precautorios, de molestia, dirigidos a ocupar temporal e inmediatamente los bienes objeto de la expropiación, los cuales no tienen más efecto que el inmediato, de modo que actúan normalmente a título provisional y cesan una vez que las circunstancias que la legitimen desaparecen. De ese modo cabe hablar de una medida temporal, caducable en el tiempo, que sólo si es suplida o sustituida por el procedimiento expropiatorio ordinario puede convertirse en una expropiación verdadera, la que requerirá, desde luego, la defensa previa a la ocupación definitiva que implica.

Esto es así, en suma, porque el sistema normativo en estudio permite la emisión de actos precautorios de molestia (no privativos) dirigidos a atender de manera inmediata (sin audiencia previa) los intereses públicos o sociales urgentes, al mismo tiempo que hace posible la instauración de un procedimiento defensivo previo a la definición del acto expropiatorio (privación del bien respectivo), lo que significa que el derecho administrativo está hecho, pues, de un equilibrio entre privilegios y garantías. En último término, todos los problemas jurídico-administrativos consisten en buscar ese equilibrio, asegurarlo cuando se ha encontrado y reconstruirlo cuando se ha perdido. De lo que se trata es de perseguir y obtener el eficaz servicio del interés general, sin mengua de las situaciones jurídicas, igualmente respetables, de los gobernados.

Por otro lado, debe decirse que el artículo 14 de la Constitución consagra una regla general para los *derechos subjetivos* y, el diverso 27 ampara *garantías sociales*, por lo que la expropiación no está concebida por el Constituyente como una de las garantías sociales, ya que el contenido y las finalidades de éstas corresponden en estricto sentido al régimen de propiedad agraria, y por extensión a las modalidades de la propiedad, al dominio y a la propiedad nacional.

De esta forma, podemos decir que la expropiación no es una garantía social, en el sentido estricto y constitucional del concepto, sino que es una potestad administrativa que crea, modifica y/o extingue relaciones jurídicas concretas, y que obedece a causas establecidas legalmente y a valoraciones discrecionales de las autoridades administrativas; sin que tenga como origen el ejercicio de un derecho constitucional colectivo que dé lugar al otorgamiento de prestaciones sociales.

Por lo tanto, del presente procedimiento administrativo de expropiación se advierte lo siguiente:

En conclusión, en el presente procedimiento de expropiación se cumplió con los requisitos de ley, a decir:

a) **Causa de utilidad pública e interés social.** Se justificó la causa de utilidad pública expuesta por el solicitante, contenida en el artículo 3, fracción XIII, de la Ley de Expropiación del Estado de México, toda vez que la privación de la propiedad privada por parte del Estado de una superficie de 24.156 m<sup>2</sup>, del predio ubicado, registralmente como: Lote de terreno número 36 (treinta y seis), de la Manzana 8 (ocho), de la zona 1 (uno), del Ejido "Los Reyes" y sus Barrios Tecamachalco II", Municipio de la Paz, Estado de México, identificado catastralmente como: Calle Presidentes, manzana 8 (ocho), lote 36 (treinta y seis), sin número, colonia Los Reyes Acaquilpan, C.P. 56419, Municipio Los Reyes la Paz, Estado de México, el cual será destinado para construir un soporte del proyecto denominado "Línea 2 del Sistema de Transporte Público Cablebús de la Ciudad de México", reducirá los tiempos de viaje para los usuarios del transporte público, ahorrará los costos de operación vehicular, traerá beneficios ambientales como consecuencia de la reducción de las emisiones contaminantes, incrementará las velocidades de operación del transporte público, siendo un servicio ágil y seguro para la población.

b) **Indemnización justa, adecuada, pronta y efectiva.** Se cumplió con el segundo requisito de la expropiación que señala que debe existir una **indemnización**, que debe ser **justa**, lo cual comprende que sea a su vez, **pronta, adecuada y efectiva**, al erogar el solicitante la cantidad prevista en el avalúo correspondiente como objeto de indemnización pudiendo cobrarla quien tenga mejor derecho para ello, de conformidad con los artículos 19 y 19 Bis de la Ley de Expropiación del

Estado de México, por lo que se dejará resguardada en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, donde podrá ser reclamado en un plazo de cinco años a partir de ser notificado.

Asimismo, en autos obra el oficio del Instituto de Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, en fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, en el que se emite el avalúo con número de folio 2200090023, en el cual estableció el monto correspondiente a la indemnización, siendo éste \$70,404.14 (setenta mil cuatrocientos cuatro pesos 14/100 M.N.), la cual será pagada en los términos antes precisados.

En caso de que pasado dicho plazo, el numerario no sea reclamado, éste pasará a beneficio del Estado.

c) **Formalidades de ley.** Se cumplieron con todos los requisitos que establecen las leyes nacionales, así como los tratados internacionales para su debido cumplimiento, siempre respetándose los derechos humanos de los afectados; por lo que:

En términos de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UNA SUPERFICIE DE 24.156 M<sup>2</sup>, DEL PREDIO UBICADO, REGISTRALMENTE COMO: LOTE DE TERRENO NÚMERO 36 (TREINTA Y SEIS), DE LA MANZANA 8 (OCHO), DE LA ZONA 1 (UNO), DEL EJIDO “LOS REYES” Y SUS BARRIOS TECAMACHALCO II”, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICADO CATASTRALMENTE COMO: CALLE PRESIDENTES, MANZANA 8 (OCHO), LOTE 36 (TREINTA Y SEIS), SIN NÚMERO, COLONIA LOS REYES ACAQUILPAN, C.P. 56419, MUNICIPIO LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL SERÁ DESTINADO PARA CONSTRUIR UN SOPORTE DEL PROYECTO DENOMINADO “LÍNEA 2 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO CABLEBÚS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.**

**PRIMERO.** Declaro y determino que se actualiza la causa de utilidad pública, prevista en el artículo 3, fracción XIII de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

**SEGUNDO.** Acreditada y aceptada la causa de utilidad pública de la superficie expropiada, ubicada en el Municipio de los Reyes la Paz, Estado de México, con las superficies, medidas y colindancias descritas en el Resultando “1”, declaro la expropiación de la misma a favor de la Ciudad de México.

**TERCERO.** El monto del pago de indemnización por la expropiación será con base en lo determinado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México; el cual, con fundamento el artículo 19 Bis de la Ley de Expropiación del Estado de México, deberá ser depositado en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, al no existir hasta el momento, persona que acredite interés jurídico sobre los bienes del de Cujus, Ernesto Fidel Román Domínguez; numerario que con fundamento en el artículo 19 Bis de dicho ordenamiento permanecerá por un lapso de cinco años, a partir de ser notificado y en caso de no ser reclamado en dicho término, pasará a beneficio del Estado y éste podrá disponer con toda libertad del mismo y sin responsabilidad.

**CUARTO.** El tiempo máximo en que se deberán destinar los inmuebles expropiados a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Tercero de este Decreto, una vez que se publique, será de **un año natural**.

**QUINTO.** Publíquese el presente Decreto Expropiatorio en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, del Estado de México, mismo que entrará en vigor el mismo día de su publicación.

**SEXTO.** Inscribese el presente Decreto, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de la Ciudad de México.

**SÉPTIMO.** Notifíquese este Decreto a quien tenga derecho, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Doctor Rodrigo Espeleta Aladro, Secretario de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.-  
SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, D. EN D. RODRIGO ESPELETA ALADRO.- RÚBRICA.**

**SECRETARÍA DEL TRABAJO**

*Al margen Escudo del Estado de México.*

**MAESTRA MARIBEL GÓNGORA ESPINOSA, SECRETARIA DEL TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XI, 5, 6, 10, 11, 12 FRACCIÓN II Y 17 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIÓN XI, 8 FRACCIÓN III, 18, 19, 20 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 27 Y 28 FRACCIONES XVI, XVII, XVIII Y XIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 1, 2, 4, 5, Y 6 FRACCIONES I, VIII, XVI, XVIII Y XXX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Que la Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que uno de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo es impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo. Para ello se requiere, en primer lugar, del fortalecimiento del mercado interno, lo que se conseguirá con una política de recuperación salarial y una estrategia de creación masiva de empleos productivos, permanentes y bien remunerados.

Que la política de Desarrollo Social instruida por el Licenciado Alfredo Del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México se fundamenta en los principios de inclusión, integralidad, igualdad, participación, solidaridad, productividad, corresponsabilidad, focalización, transversalidad y evaluación, priorizando el desarrollo humano de los mexiquenses.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México (PDEM) 2017-2023, en concordancia con la Agenda 2030 y los ODS, considera prioritario, en su Pilar Económico: "Estado de México competitivo, productivo e innovador", contribuir a mejorar los ingresos de la población económicamente activa y coadyuvar a que la población mexiquense tenga mayores oportunidades de trabajo y que éstas sean mejor remuneradas.

Que para dar cumplimiento a la política social estatal se establece la Estrategia Familias Fuertes (EFF), como un mecanismo de coordinación transversal que permita transitar del desarrollo social al desarrollo humano, para que a través de la operación de diversos programas sociales, se promueva el acceso a los derechos sociales y con ello se contribuya a mejorar la calidad y el nivel de vida de los mexiquenses, mediante cuatro pilares básicos: el ingreso, la alimentación, la educación y la vivienda.

Que la EFF se alinea a los ODS, a las metas de la Agenda 2030 propuestas por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y a los objetivos de la Ley de Desarrollo Social de la entidad, lo que permite homologar los criterios de las Reglas de Operación de los programas sociales de la Secretaría del Trabajo, sugeridos por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS).

Que el Programa Fomento al Autoempleo se encuentra alineado a los siguientes ODS: 1. Fin de la Pobreza, Meta 1. a "Garantizar una movilización importante de recursos procedentes de diversas fuentes, incluso mediante la mejora de la cooperación para el desarrollo, a fin de proporcionar medios suficientes y previsibles para los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, para poner en práctica programas y políticas encaminados a poner fin a la pobreza en todas sus dimensiones"; y 8. Trabajo Decente y Crecimiento Económico, Meta 8.3 "Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros".

Que la transversalidad y focalización son herramientas que propician la coordinación efectiva entre instituciones públicas, sociales y privadas de los órdenes federal, estatal y municipal.

Que la EFF toma como base la Metodología Multidimensional de Medición de la Pobreza establecida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), y la información estadística, relativa al desarrollo social, producida y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Consejo Nacional de Población (CONAPO), el Consejo Estatal de Población (COESPO), entre otras fuentes, con el fin de que los programas y acciones de desarrollo social se dirijan prioritariamente al abatimiento de las carencias sociales con mayor presencia en la entidad.

Que de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) para el tercer trimestre de 2022 en el Estado de México hay un total de 1 millón 427 mil 903 de personas de 15 años y más que atienden un micronegocio, de los cuales 774 mil 326 con establecimiento y 653 mil 577 no cuentan con inmueble.

Que con base en la misma fuente de información en la entidad, se registra un total de Población Económicamente Activa de 8 millones 184 mil 570 personas, de 15 años y más, de los cuales 7 millones 789 mil 157 se encuentran ocupadas, lo que equivale al 95.17 % y 395 mil 413 personas se encuentran desocupadas es decir una tasa de desocupación del 4.83% a nivel estatal.

Que el Gobierno del Estado de México reconoce la importancia de desarrollar programas que apoyen la actividad productiva y la creación de empleo mediante el acceso a servicios de vinculación y capacitación para hombres, mujeres, jóvenes y personas con discapacidad.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo, esta tiene como atribución “Coordinar, controlar y evaluar los programas y acciones de la Secretaría y de los Organismos Auxiliares bajo su coordinación en materia de inspección, conciliación, capacitación, empleo, seguridad en el trabajo y representación legal de las y los trabajadores, así como promover mecanismos tendientes a elevar la productividad y competitividad en el trabajo”.

Que, con el fin de contribuir a impulsar el autoempleo en el Estado de México, se crea el Programa de Desarrollo Social “Fomento al Autoempleo”, el cual tiene como propósito impulsar la ejecución de proyectos de autoempleo de personas mexiquenses de entre 18 y 59 años, que tengan ingresos económicos por debajo de las Líneas de Pobreza por Ingresos y de Pobreza Extrema por Ingresos y cuenten con un proyecto para generar su propio negocio, mediante la entrega de mobiliario, maquinaria, equipo o y/o herramienta, así como capacitación o adiestramiento en el ámbito laboral, que generen oportunidades para mejorar su bienestar.

Que mediante oficio número 21100012030000S/RO-012/2023, de fecha 9 de enero de 2023, la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, en términos de lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, emitió la autorización de las presentes Reglas de Operación.

Que mediante oficio de fecha 19 de enero de 2023, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió la autorización de las mismas Reglas de Operación.

En razón a lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

## **ACUERDO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL “FOMENTO AL AUTOEMPLEO”**

### **REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL “FOMENTO AL AUTOEMPLEO”**

#### **1. Disposiciones generales**

##### **1.1. Definición del Programa**

El Programa de Desarrollo Social “Fomento al Autoempleo” tiene como propósito impulsar el autoempleo a personas mexiquenses de entre 18 y 59 años, que tengan ingresos económicos por debajo de las Líneas de Pobreza por Ingresos y de Pobreza Extrema por Ingresos, y cuenten con un proyecto para generar su propio negocio, con el apoyo de mobiliario, maquinaria, equipo y/o herramienta, otorgado por el Gobierno Estatal, así como capacitación en el ámbito laboral, que generen oportunidades para mejorar su bienestar.

## 2. Dimensión y/o derecho social que atiende

El trabajo y la no discriminación.

## 3. Glosario de términos y abreviaturas

Para efectos de las presentes Reglas de Operación se entenderá por:

**Acta de Bienes en Propiedad:** documento que acredita la propiedad del mobiliario, maquinaria, equipo y/o herramienta.

**Capacitación en el ámbito laboral:** a la mejora de capacidad y desarrollo humano de las personas beneficiarias a través de cursos, talleres, pláticas u otras actividades que se consideren en el Programa.

**CIEPS:** al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

**Comité o Instancia Normativa:** al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social “Fomento al Autoempleo”.

**ICATI:** al Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.

**Instancia Ejecutora:** a la Dirección General de Empleo y Productividad de la Secretaría del Trabajo del Estado de México.

**Ley:** a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

**Línea de pobreza extrema por ingresos:** al valor monetario de una canasta alimentaria básica, de acuerdo con lo establecido por el CONEVAL.

**Línea de pobreza por ingresos:** a la suma del valor monetario de una canasta alimentaria básica y la no alimentaria, de acuerdo con lo establecido por el CONEVAL.

**Padrón de Personas Beneficiarias:** a la relación oficial de personas atendidas por el Programa de Desarrollo Social “Fomento al Autoempleo”.

**Personas beneficiarias:** a las que reciben el apoyo del Programa de Desarrollo Social “Fomento al Autoempleo” de acuerdo al techo presupuestal asignado en el ejercicio fiscal vigente.

**Personas Solicitantes:** a las personas que son registradas para que, en caso de ser seleccionadas, reciban los beneficios del Programa.

**Presupuesto:** es el presupuesto asignado al Programa en su totalidad de origen Estatal. Dicho presupuesto se destinará para otorgar el apoyo en especie mediante mobiliario, maquinaria, equipo y/o herramienta, mismo que será autorizado y comprobado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal vigente.

**Programa:** al Programa de Desarrollo Social “Fomento al Autoempleo”.

**Programa de Desarrollo Social:** a la acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien en especie, la cual se norma a partir de sus respectivas reglas de operación.

**Información Básica del Proyecto de Fomento al Autoempleo:** al documento que describe de manera básica el tipo de negocio que se pretende emprender con los apoyos que ofrece el programa.

**Reglas de Operación:** a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social “Fomento al Autoempleo”.

**Secretaría:** a la Secretaría del Trabajo del Estado de México.

## **4. Objetivo**

### **4.1. General**

Impulsar la ejecución de proyectos de autoempleo mediante la entrega de mobiliario, maquinaria, equipo y/o herramienta a la población mexiquenses de entre 18 a 59 años, que cuenten con ingresos económicos por debajo de las Líneas de Pobreza por Ingresos y de Pobreza Extrema por Ingresos; que presenten la información básica del proyecto y reciban capacitación en el ámbito laboral para crear su propio negocio, generando así oportunidades de mejora en su bienestar.

## **5. Universo de Atención**

### **5.1. Población Universo**

Personas de 18 a 59 años, que residan en el Estado de México.

### **5.2. Población potencial**

Personas de 18 a 59 años, que residan en el Estado de México y que cuenten con ingresos económicos por debajo de las líneas de pobreza y de pobreza extrema por ingresos.

### **5.3. Población Objetivo**

Personas de 18 a 59 años, que residan en el Estado de México, que tengan ingresos económicos por debajo de las líneas de pobreza y de pobreza extrema por ingresos, y cuenten con un proyecto para generar su propio negocio.

## **6. Cobertura**

El Programa cubrirá los 125 municipios del Estado de México, dando atención a su población objetivo y en congruencia con lo dispuesto en los artículos 6 y 12 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

## **7. Apoyo**

### **7.1. Tipo de Apoyo**

#### **7.1.1. Apoyo en especie**

La entrega de mobiliario, maquinaria, equipo y/o herramienta será por única ocasión, y de acuerdo con la disponibilidad del techo presupuestal autorizado y comprobado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal vigente.

Los giros de proyectos de fomento al autoempleo susceptibles al apoyo son:

- a) Servicios: Estéticas, Jardinería, Hojalatería y Pintura, Taller Mecánico y Tapicería;
- b) Alimentos: Panadería;
- c) Transformación de materia prima: Alfarería y Cerámica, Carpintería, Herrería y Textil Bordado.

No se apoyarán aquellas propuestas de proyectos de fomento al autoempleo que pretendan dedicarse a la compra-venta y/o renta de bienes; expendios de alcohol y bebidas alcohólicas; giros de entretenimiento, billares o aquellas que de alguna manera puedan ligarse a centros de vicio o que impliquen saturación del mercado.

El mobiliario, maquinaria, equipo y/o herramienta quedará bajo posesión de la persona beneficiaria a través de una Acta de Bienes en Propiedad la cual le será entregada junto con su apoyo; comprometiéndose a la operación y continuidad del proyecto con la finalidad de mejorar su economía familiar.

La Instancia Ejecutora de manera aleatoria, dará seguimiento al buen uso del mobiliario, maquinaria, equipo y/o herramienta mediante cualquier tipo de evidencia con la finalidad de fortalecer la operación del proyecto cumpliendo con el objetivo del programa.

Adicionalmente la Instancia Ejecutora ofrecerá capacitación a las y los beneficiarios, para ampliar su conocimiento y mejorar el desarrollo del proyecto de fomento al autoempleo. Para el caso de la capacitación en el ámbito laboral, el Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI), será la institución encargada de brindar la capacitación a título gratuito y de acuerdo con las disposiciones de la nueva normalidad sanitaria que prevalezca en el país; al término de ésta, se les otorgará una constancia de haber concluido el curso.

## 7.2. Monto del apoyo

Los apoyos se otorgan en especie hasta por \$25,000.00 pesos (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N. con IVA incluido) por única ocasión, de acuerdo con la disponibilidad del techo presupuestal autorizado y comprobado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal vigente.

## 8. Mecanismos de Enrolamiento

### 8.1. Personas beneficiarias

#### 8.1.1. Requisitos y criterios de selección

- a) Residir en el Estado de México;
- b) Tener entre 18 y 59 años;
- c) Presentar una condición económica por debajo de las líneas de pobreza o de pobreza extrema por ingresos;
- d) Presentar solicitud al titular de la Secretaría del Trabajo del Estado de México;
- e) Presentar el formato de la información Básica del proyecto de fomento al autoempleo;
- f) Entregar copia de identificación oficial vigente con fotografía (INE) con domicilio en el Estado de México, Clave Única de Registro de Población (CURP). En caso de que la identificación oficial no cuente con la CURP y el domicilio del solicitante, deberá entregar comprobante de domicilio (recibo de luz, teléfono, agua, predial, cable, etc.) con vigencia no mayor a un año, y/o constancia domiciliaria con fotografía emitida por la autoridad competente;
- g) Carta de manifestación de no tener un empleo formal; y
- h) Los demás que determine la Instancia Normativa.

Los datos personales recabados, serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como de la normatividad de la materia.

#### 8.1.2. Criterios de priorización

Se dará preferencia en el Programa a las personas solicitantes que:

- a) Sean personas con una condición especial y a solicitud de autoridad judicial o administrativa competente;
- b) Sean personas con enfermedades crónico-degenerativas;
- c) Sean víctimas u ofendidas del delito;
- d) Sean personas repatriadas;
- e) Sean mujeres cuidadoras de hijas e hijos menores de edad, de mujeres privadas de su libertad por resolución judicial; y
- f) Los demás que determine la Instancia Normativa.

#### 8.1.3. Registro

El registro de solicitantes del Programa, podrá realizarse en los lugares que determine la Instancia Normativa, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en las presentes reglas y con los plazos que se establezcan en la convocatoria correspondiente.

Una vez que la Instancia Ejecutora capture y valide la información proporcionada por el solicitante, emitirá un número de folio consecutivo, el cual servirá como comprobante de su registro.

Toda persona tiene derecho a registrarse en el Programa, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en las presentes Reglas.

El trámite de registro es gratuito y no significa necesariamente su incorporación al Programa.

#### 8.1.4. Formatos

- a) Formato de Registro;
- b) Información Básica del Proyecto de Fomento al Autoempleo;
- c) Carta Compromiso
- d) Acta de bienes en Propiedad; y
- e) Los demás que determine la Instancia Normativa.

### **8.1.5. Integración del Padrón**

La Instancia Ejecutora integrará y actualizará el padrón de beneficiarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de personas beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de los Programas de Desarrollo Social" del Gobierno del Estado de México vigentes, así como en las demás normas de la materia.

### **8.1.6. Derechos de las personas beneficiarias**

- a) Recibir trato con respeto, igualdad y con base en el derecho a la no discriminación;
- b) Reserva y privacidad de la información personal;
- c) Recibir los apoyos del Programa; y
- d) Los demás que determine la Instancia Normativa.

### **8.1.7. Obligaciones de las personas beneficiarias**

- a) Informar si se es persona beneficiaria de otro Programa de Desarrollo Social Federal, Estatal o Municipal que otorgue apoyos monetarios;
- b) Proporcionar de manera veraz la información socioeconómica que le sea requerida;
- c) Participar en los cursos de capacitación en el ámbito laboral que señale la Instancia Ejecutora;
- d) Utilizar los apoyos para los fines que le son otorgados;
- e) Reportar el robo, la pérdida total o parcial del apoyo; y
- f) Las demás que determine la Instancia Normativa.

### **8.1.8. Causas de incumplimiento de las personas beneficiarias**

- a) Incumplir con alguna de las obligaciones previstas en el numeral 8.1.7. de las presentes Reglas;
- b) Proporcionar información y documentación falsa para la inclusión al Programa;
- c) Realizar actos de proselitismo con los apoyos del Programa a favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente;
- d) No utilizar los apoyos para los fines que le son otorgados,
- e) No acudir personalmente a recibir el apoyo sin causa justificada; y
- f) Las demás que determine la Instancia Normativa.

### **8.1.9. Sanciones de las personas beneficiarias**

#### **8.1.9.1. Suspensión temporal**

- a) En caso de detectar inconsistencias en el registro del solicitante, se suspenderá la entrega del apoyo por el tiempo necesario, y éste podrá ser recuperado por la Instancia Ejecutora, hasta que se regularice esta situación;
- b) Exista duplicidad de los apoyos o en el registro; y
- c) Las demás que determine la Instancia Normativa.

#### **8.1.9.2. Cancelación y baja del Programa**

- a) Proporcionar información socioeconómica falsa para su incorporación al Programa;
- b) Cambiar de domicilio fuera del Estado de México;
- c) Renunciar de manera voluntaria;
- d) Por fallecimiento;
- e) Transferir, vender, prestar, permutar, modificar o alterar en su estructura el apoyo;
- f) Realizar actos de proselitismo con los apoyos del Programa en favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente;
- g) No asistir a los cursos de capacitación a los que convoque la Instancia Ejecutora;
- h) Ser persona beneficiaria de otro Programa de Desarrollo Social Federal, Estatal o Municipal que otorgue apoyos monetarios, a consideración de la Instancia Normativa; y
- i) Las demás que determine la Instancia Normativa.

La Instancia Normativa será la responsable de autorizar la cancelación y baja de las personas beneficiarias del Programa.

### **8.1.10. Corresponsabilidad de las personas beneficiarias**

- a) Participar en las actividades a las que convoque la Instancia Ejecutora, como capacitación en el ámbito laboral, y
- b) Las demás que determine la Instancia Normativa.

## **9. Instancias participantes**

### **9.1. Instancia Normativa**

El Comité es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas.

### **9.2. Instancia Ejecutora**

La Dirección General de Empleo y Productividad de la Secretaría del Trabajo del Estado de México, es la instancia responsable de operar el Programa en referencia.

### **9.3. Comité de Admisión y Seguimiento**

#### **9.3.1. Integración**

El Comité se integra por:

- a) Presidencia, a cargo del titular de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México;
- b) Secretaría, a cargo del titular de la Dirección General de Empleo y Productividad de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México;
- c) Cuatro vocales, quienes serán:
  1. Representante de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México;
  2. Representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México;
  3. Representante de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México; y
  4. Representante del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial; (ICATI) del Estado de México;
- d) Representante de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, quien será el titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México;
- e) Representante de la Sociedad Civil o Institución Académica;
- f) Representante de la Coordinación Administrativa de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México; y
- g) Representante del Área de la Unidad de Planeación e Igualdad de Género de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México.

Cada integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente. El cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría del Trabajo del Estado de México, quien sólo tendrá derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad. El Comité sesionará trimestralmente en forma ordinaria y lo hará de manera extraordinaria las veces que sea necesario.

La Secretaría del Comité expedirá la Convocatoria por acuerdo de la Presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo, para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación.

Previa aprobación del Comité, se podrá invitar a sus sesiones a personal del Servicio Público, Académico o Sociedad Civil en general, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole que se sometan a su consideración.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una persona integrante, siempre y cuando se encuentre presente la Presidencia, la Secretaría, la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría del Trabajo del Estado de México, o sus suplencias, debidamente acreditadas.

La Secretaría del Comité levantará un acta de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados y, previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

### 9.3.2. Atribuciones

Son atribuciones del Comité:

- a) Aprobar el Padrón de personas beneficiarias y la lista de espera y, así como determinar los criterios de admisión de casos especiales y, de ser procedente, autorizar su incorporación al Programa. Se entenderá por casos especiales, cuando las personas solicitantes incumplan con alguno de los requisitos del Programa, pero requieran del apoyo para hacer frente a situaciones de pobreza o carencias sociales, siendo atribución exclusiva del Comité autorizar su incorporación;
- b) Autorizar la inclusión de nuevas personas beneficiarias, en sustitución de las bajas que se presenten durante la ejecución del Programa;
- c) Autorizar la baja de personas beneficiarias en el Programa;
- d) Establecer mecanismos para dar seguimiento a la operación del Programa, así como para el cumplimiento de sus objetivos;
- e) Nombrar al representante de la Sociedad Civil o Institución Académica que formará parte del Comité;
- f) Emitir y modificar sus lineamientos internos;
- g) Aprobar las modificaciones necesarias a las Reglas de Operación para garantizar la correcta operación del Programa Social en favor de las personas beneficiarias; y
- h) Las demás contenidas en las presentes Reglas.

## 10. Mecánica Operativa

### 10.1. Operación del Programa

- a) El Gobierno del Estado de México emitirá la Convocatoria a través de la Secretaría del Trabajo;
- b) Las personas solicitantes podrán realizar su registro en la modalidad y plazos que establezca la Instancia Normativa en la Convocatoria correspondiente y presentar la documentación para integrar un expediente;
- c) La Instancia Ejecutora presentará a la Instancia Normativa una propuesta de personas solicitantes, de acuerdo con los criterios de selección y priorización, para que, en su caso, determine su ingreso al Programa;
- d) La Instancia Normativa dictaminará el número de solicitudes que se beneficiarán, bajo los criterios establecidos en las presentes Reglas y de acuerdo con el techo presupuestal asignado en el ejercicio fiscal vigente.
- e) La Instancia Ejecutora notificará a las personas solicitantes que fueron aceptadas en el Programa, a través de los medios que determine la Instancia Normativa;
- f) El Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI), capacitará a título gratuito a los solicitantes de acuerdo con la nueva normalidad de la situación sanitaria que prevalezca en el país.
- g) Al momento de entregar el mobiliario, maquinaria, equipo y /o herramienta al beneficiario también se hace entrega del Acta de bienes en Propiedad que acredita la posesión de los bienes entregados.
- h) Cuando la persona beneficiaria no acuda por causa justificada a recibir el apoyo, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha en la que fue convocada para el efecto, la Instancia Ejecutora cancelará el apoyo y realizará las sustituciones que se presenten durante la ejecución del Programa, dando de alta a otro u otra persona solicitante, lo cual deberá informar a la Instancia Normativa en la sesión ordinaria siguiente a su ejecución;
- i) El calendario para la recepción del apoyo y los cursos de capacitación será determinado por la Instancia Normativa, lo que se hará del conocimiento de las personas beneficiarias, a través de la Instancia Ejecutora;
- j) Las personas beneficiarias deberán participar en la capacitación en el ámbito laboral relacionado con su proyecto de fomento al autoempleo aprobado por la Instancia Normativa para formalizar su actividad; y
- k) En caso de cancelaciones del apoyo previstas en el numeral 8.1.9.2 de las presentes Reglas, la Instancia Ejecutora realizará las sustituciones que se presenten durante la ejecución del Programa, previa aprobación de la Instancia Normativa.

### 10.2 Sustitución de las Personas Beneficiarias

En caso de causar baja por los supuestos establecidos en el apartado de cancelación y baja del Programa, la Instancia Ejecutora realizará las sustituciones que se presenten durante la ejecución de este, y la Instancia Normativa autorizará a la Instancia Ejecutora.

La Instancia Ejecutora informará a la Instancia Normativa, de las sustituciones realizadas y procederá a entregar a las nuevas personas beneficiarias el apoyo.

**11. Transversalidad**

La Secretaría del Trabajo podrá celebrar los convenios y acuerdos necesarios, con la finalidad de fortalecer la operación y el cumplimiento de los objetivos del Programa.

Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o dupliquen con otros Programas de Desarrollo Social o Acciones de Gobierno.

**12. Mecanismos de Participación Social**

En la operación y seguimiento del Programa, se considera la participación de la Sociedad Civil a través del Comité.

**13. Difusión****13.1. Medios de Difusión**

La difusión del programa se realizará en términos de lo que establece la Ley, así como en los medios que determine la Instancia Normativa.

Las presentes Reglas serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y en la página web de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México.

Conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa, deberá contener la siguiente leyenda:

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA, DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

Las presentes Reglas de Operación serán traducidas a las lenguas originarias de los pueblos indígenas más representativos de la entidad y podrán ser consultadas en la página web de la Secretaría del Trabajo.

**13.2. Convocatoria**

La Convocatoria al Programa será emitida por el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría del Trabajo, en los medios que determine la Instancia Normativa.

**14. Transparencia**

La Secretaría del Trabajo del Estado de México tendrá disponible la información del Programa, de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

**15. Seguimiento**

La Instancia Ejecutora dará seguimiento al Programa y rendirá un informe a la Instancia Normativa en sus sesiones ordinarias.

**16. Evaluación****16.1. Evaluación Externa**

Se podrá realizar una evaluación externa (especial, de diseño, de procesos, de desempeño, de consistencia y resultados o de impacto), coordinada por el CIEPS, que permita mejorar el Programa.

**16.2. Informe de Resultados**

La Secretaría del Trabajo del Estado de México, presentará un informe al año al CIEPS, al final del ejercicio fiscal aplicable.

**17. Auditoría, Control y Vigilancia**

La auditoría, control y vigilancia del Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y del Órgano Interno de Control de la Secretaría del Trabajo del Estado de México.

**18. Quejas y Denuncias**

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto a la operación y entrega de los apoyos del Programa podrán ser presentadas por las personas beneficiarias o por la población en general, a través de las siguientes vías:

**a) De manera escrita:**

En el Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México ubicado en Rafael M. Hidalgo 301 Oriente, Tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 50130, Toluca de Lerdo, México.

**b) Vía telefónica:**

En la Secretaría del Trabajo del Estado de México al 722 2 76 09 00 ext. 74774 y en el Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM), lada sin costo 800 696 96 96 para el interior de la República y 070 para Toluca, México y su zona conurbada.

**c) Vía Internet:**

En la página [www.secogem.gob.mx/SAM](http://www.secogem.gob.mx/SAM)

**d) Personalmente:**

En el Órgano Interno de Control de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México ubicado en Rafael M. Hidalgo 301, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 50130, Toluca de Lerdo, México o en la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

**e) Vía aplicación móvil para teléfono inteligente:**

A través de la aplicación “Denuncia Edomex”, a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y estará vigente hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Programa.

**TERCERO.** Las dudas y lo no previsto que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas por la instancia normativa del Programa.

**CUARTO.** La entrega de los apoyos del Programa se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal autorizada.

**QUINTO.** La entrega total de los apoyos del Programa de Desarrollo Social Fomento al Autoempleo correspondiente al ejercicio fiscal 2023, podrá concluir en términos de las presentes Reglas de Operación y de acuerdo con la normatividad aplicable en materia financiera y presupuestal vigente.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a 27 días del mes de enero de 2023.

**MAESTRA MARIBEL GÓNGORA ESPINOSA.- SECRETARIA DEL TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- (RÚBRICA).**

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia.”

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL****Al margen Escudo del Estado de México.**

Toluca, Estado de México, a 18 de enero de 2023

**INFORME DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y EVOLUCIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES AL MES DE DICIEMBRE DE 2022****H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO:**

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 24 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual señala que para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, el titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, a más tardar el día 20 del mes siguiente a la conclusión del anterior, deberá rendir un informe mensual pormenorizado de la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de los programas sociales, es por lo que informo lo siguiente.

Informo a esta Soberanía que, con corte al 31 de diciembre, la denominación y alcances de los programas sociales de la Secretaría de Desarrollo Social estatal, considerados para este ejercicio fiscal son los siguientes:

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**

N.P.	PROGRAMA	NÚMERO DE BENEFICIARIAS AUTORIZADAS	PRESUPUESTO AUTORIZADO	APLICACIÓN DEL RECURSO			AVANCE DE BENEFICIARIOS		OBSERVACIONES
				DEL MES	AL MES	%	DEL MES	AL MES	
1	Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Salario Rosa.	417,649	\$5,177,148,000.00	\$1,002,357,600.00	\$5,148,489,600.00	99.45%	30,361	417,649	Al mes de diciembre se han atendido a un total de 417,649 beneficiarias del programa
2	Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Canasta EDOMÉX.	569,454	\$1,387,189,944.00	\$00.00	\$1,387,189,944.00	100.00%	0	554,386	Al mes de diciembre se entregaron canastas al 100% a beneficiarios del programa, sin embargo, en el mismo mes se reportó la eficiencia del 97.35% en razón de las sustituciones y número de entregas a beneficiarios de primera vez.
3	Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Apoyo a Personas Adultas Mayores.	100,000	\$609,000,000.00	\$60,900,000.00	\$609,000,000.00	100.00%	0	99,136	Al mes de diciembre se entregaron canastas al 100% a beneficiarios del programa, sin embargo, en el mismo mes se reportó la eficiencia del 99.13% en razón de las sustituciones y número de entregas a beneficiarios de primera vez.
4	Comunidad Fuerte EDOMEX	10,492	\$18,698,504.00	\$17,861,220.00	\$17,861,220.00	95.52%	10,492	10,492	Con la adquisición de functionales de este programa, se atiende a 10,492 beneficiarios.
5	Jóvenes en Movimiento EDOMEX.	6,000	\$36,000,000.00	\$36,000,000.00	\$36,000,000.00	100.00%	6,000	6,000	Al mes de diciembre se atendieron a un total de 6,000 jóvenes beneficiarios del programa.
6	Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Niñez Indígena.	10,000	\$60,900,000.00	\$6,090,432.00	\$60,900,000.00	100.00%	0	10,000	Al mes de diciembre se han atendido a un total de 10,000 beneficiarios del programa.
7	Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Desarrollo Integral Indígena	848	\$17,000,000.00	\$10,856,751.57	10,856,751.57	63.86%	596	596	Con los proyectos productivos adquiridos se atendió a 596 beneficiarios del programa.

Por lo anterior, y una vez teniéndome por cumplida con el envío de la información de la secretaría a mi cargo; a su vez, remito a esta H. Legislatura, el avance de la aplicación de los recursos aplicados a los programas de desarrollo social, de las secretarías del poder ejecutivo, que operan programas, informes que se agregan bajo anexo (1 al 10).

En ese orden de ideas, solicito a esta Soberanía, dar por cumplido en tiempo y forma, con la remisión de la información antes referida.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes para cualquier información adicional.

**A T E N T A M E N T E.- DOCTORA BRENDA ALVARADO SÁNCHEZ.- SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.-RÚBRICA.**

## SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

*Al margen Escudo del Estado de México.*

<b>Número de autorización:</b>	<b>22400105050000T/0099/2022</b>
<b>Fecha de expedición:</b>	<b>19 de octubre de 2022</b>
<b>Lugar de expedición:</b>	<b>Toluca, Estado de México</b>
<b>Expediente:</b>	<b>DRVT/RLTOL/118/2022</b>
<b>Autorización de condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado "Buenaventura".</b>	

**C. Francisco Alemán Mulhia**  
**Calle José María Mata número 403,**  
**Colonia Juárez, Toluca, Estado de México.**  
**Teléfono: 729 102 0602**  
**Correo: roberto\_flores\_blanco@hotmail.com**  
**P r e s e n t e.**

En atención a la solicitud integrada mediante el expediente DRVT/RLTOL/118/2022, para obtener la autorización de condominio horizontal habitacional de tipo popular con veintisiete áreas privativas para veintisiete viviendas en el predio de su propiedad con las siguientes características:

<b>Ubicación:</b>	Calle San Ángel Inn, número oficial 163, Lote 2
<b>Del./Sub.:</b>	San Lorenzo Tepaltitlán
<b>U.T.B.:</b>	San Angelín
<b>Municipio:</b>	Toluca, Estado de México
<b>Superficie:</b>	3,551.25 m <sup>2</sup>
<b>Condominio de tipo:</b>	Horizontal Habitacional Tipo Popular.

Al respecto, le informo que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.49 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México; 3, 4, 6, 8, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 01 de septiembre de 2020, así como sus reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 07 de julio de 2021; 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 10 fracción XXVI, 13 fracciones II y III, 14 fracción I, 16 fracción II y 17 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 08 de abril de 2015, así como sus reformas y adiciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 04 de agosto de 2017; y séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", del 29 de septiembre del 2020 y;

### CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio horizontal habitacional para veintisiete áreas privativas con veintisiete viviendas de tipo popular denominado "Buenaventura", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRVT/RLTOL/118/2022, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.
- II. Que acredita la propiedad del predio materia de este acuerdo, mediante instrumento número 56,090, volumen MDL P.O., del 19 de julio de 2019, pasado ante la fe del Licenciado Jorge Valdés Ramírez, Notario Público número 24 y del Patrimonio Inmueble Federal del Estado de México, con residencia en Toluca, en donde se hace constar la protocolización del oficio de autorización de subdivisión a solicitud del señor Francisco Alemán

Mulhia, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral de Toluca, bajo el folio real electrónico 00343884, número de trámite 594873, del 22 de abril de 2020 (Lote 2).

- III. Que el C. Francisco Alemán Mulhia, se identifica con credencial para votar número IDMEX1268023260, con vigencia al 2024.
- IV. Que la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obra Pública de Toluca, autorizó el cambio de densidad (de 18 a 27 viviendas), para realizar una lotificación en condominio horizontal, en el predio ubicado en la calle San Ángel Inn No. 163, lote 2, Unidad Territorial Básica San Ángel Inn, Delegación San Lorenzo Tepaltitlán, municipio de Toluca, Estado de México, mismo que cuenta con una superficie de terrero de 3,551.25 m<sup>2</sup>, en donde se indica que el predio materia del presente, se ubica en una zona clasificada por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano como habitacional, clave H.200.A, y se autorizan los lotes mínimos de 72.00 m<sup>2</sup> del lote 1 al lote 12 y del lote 15 al lote 23, 99.00 m<sup>2</sup> lote 13 y 14, 72.26 m<sup>2</sup> lote 24, 72.71 m<sup>2</sup> lote 25, 73.35 m<sup>2</sup> lote 26 y 72.55 m<sup>2</sup> lote 27, con un frente mínimo de 6.00 m del lote 1 al lote 12 y del lote 15 al lote 23, 9.00 m lote 13 y 14, 9.20 m lote 24, 8.70 m lote 25, 5.73 m lote 26 y 9.00 m lote 27; altura máxima 5 niveles o 15.00 metros a partir del desplante; superficie máxima de desplante 70% de la superficie del lote; superficie mínima sin construir 30% de la superficie del lote; intensidad máxima de construcción 3.50 veces la superficie del predio.
- V. Que la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Obras Públicas de Toluca, emitió la prórroga para el cambio de densidad (de 18 a 27 viviendas), para realizar una lotificación en condominio horizontal en el predio ubicado en la calle San Ángel Inn, número 163, lote 2, Unidad Territorial Básica San Ángel Inn, delegación San Lorenzo Tepaltitlán, municipio de Toluca, Estado de México, otorgada al C. Francisco Alemán Mulhia, cuya vigencia prorrogada es del 29 de abril de 2022 al 29 de abril de 2023.
- VI. Que la Dirección de Desarrollo Urbano de Toluca, expidió la constancia de Alineamiento y Número Oficial con número de registro 0837 y folio de referencia DGDUOTyOP/1097/2022, del 26 de abril de 2022, en la que se aprecia una restricción absoluta de construcción de un metro por la calle San Ángel Inn, que da frente al predio materia de este acuerdo, misma que no lo afecta y al cual le corresponde el número oficial 163, Lote 2, Delegación San Lorenzo Tepaltitlán, U.T.B. San Angelín, municipio de Toluca, Estado de México.
- VII. Que la Dirección General de Agua y Saneamiento de Toluca, mediante el oficio número 200C1A000/1063/2021, del 09 de noviembre de 2021, emitió el Dictamen de Factibilidad de Agua Potable y Drenaje para un condominio horizontal de 29 viviendas, en el predio ubicado sobre la calle San Ángel Inn, número 163, San Angelín, San Lorenzo Tepaltitlán, municipio de Toluca, Estado de México.
- VIII. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), oficina registral de Toluca, expidió el certificado de libertad o existencia de gravámenes, folio real electrónico 00343884, trámite número 704130, del 26 de mayo de 2022, en donde no se reportan gravámenes y/o limitantes del predio materia de este acuerdo.
- IX. Que la Comisión Federal de Electricidad, Departamento de Planeación, oficina de atención a solicitudes, mediante oficio número 46/2022, del 21 de febrero de 2022, emitió la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica requerido para la obra llamada: "Francisco Alemán Mulhia ubicado César Camacho Quiroz s/n entre Miguel Hidalgo y camino a San Mateo col San Lorenzo Tepaltitlán Toluca Estado de México; total de viviendas 29".
- X. Que presenta el plano topográfico georreferenciado con coordenadas UTM el cual contiene las medidas y superficie del inmueble, mismo que se entrega impreso y en formato digital.
- XI. Que presenta el plano de la distribución de áreas del condominio en original y medio magnético el cual cumple con las características y/o requerimientos que exige el artículo 113 fracción I, inciso B), numeral 10, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por lo anterior, esta Dirección Regional Valle de Toluca previo acuerdo con la Dirección General de Operación y Control Urbano, de conformidad con los artículos 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en los artículos 10 fracción XXVI, 13 fracción II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra), se emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se autoriza al C. Francisco Alemán Mulhia, el condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado "Buenaventura", como una unidad espacial integral para que en el predio con superficie de 3,551.25 m<sup>2</sup> (Tres mil quinientos cincuenta y uno punto veinticinco metros cuadrados), ubicado en la calle San Ángel Inn, número oficial 163, Lote 2, Delegación San Lorenzo Tepaltitlán, U.T.B. San Angelín, municipio de Toluca, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar veintisiete áreas privativas para veintisiete viviendas, conforme al plano único de condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

**CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS**

ÁREA PRIVATIVA	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	USO	NÚMERO DE VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 1	72.00	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 2	72.00	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 3	72.00	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 4	72.00	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 5	72.00	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 6	72.00	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 7	72.00	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 8	72.00	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 9	72.00	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 10	72.00	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 11	72.00	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 12	72.00	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 13	99.00	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 14	99.00	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 15	72.00	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 16	72.00	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 17	72.00	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 18	72.00	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 19	72.00	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 20	72.00	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 21	72.00	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 22	72.00	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 23	72.00	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 24	73.70	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 25	72.72	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 26	74.49	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 27	74.45	HABITACIONAL	1
<b>TOTAL</b>	<b>2,005.36</b>	<b>HABITACIONAL</b>	<b>27 VIVIENDAS</b>

**CUADRO DE ÁREAS COMUNES**

CONCEPTO	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )
VIALIDAD PRIVADA	1,014.69
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN A.V.R.U.C. #1	407.56
ÁREA PARA CONTENEDORES DE BASURA Y TABLEROS ELÉCTRICOS	22.14
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS (CAJONES 1 A 7)	97.50
CASETA DE VIGILANCIA	4.00
<b>SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES</b>	<b>1,545.89</b>

**CUADRO DE DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO**

SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS	2,005.36 m <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE ÁREAS COMUNES	1,545.89 m <sup>2</sup>
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	3,551.25 m <sup>2</sup>
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	27
NÚMERO DE VIVIENDAS	27
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	7
CASETA DE VIGILANCIA, CONTENEDORES Y TABLEROS	1

**SEGUNDO.** Las áreas privativas del condominio se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

<b>NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS</b>	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	<b>Toluca</b>
Zona:	<b>Habitacional</b>
Clave:	<b>H.200.A</b>
Uso del suelo que se autoriza:	<b>Habitacional</b>
Lote mínimo y frente mínimo:	<b>Lote 1 al lote 12: 72.00 m<sup>2</sup> de superficie mínima y 6.00 metros de frente mínimo. Lote 13 y lote 14: 99.00 m<sup>2</sup> de superficie mínima y 9.00 metros de frente mínimo. Lote 15 al lote 23: 72.00 m<sup>2</sup> de superficie mínima y 6.00 metros de frente mínimo. Lote 24: 72.26 m<sup>2</sup> de superficie mínima y 9.20 metros de frente mínimo. Lote 25: 72.71 m<sup>2</sup> de superficie mínima y 8.70 metros de frente mínimo. Lote 26: 73.35 m<sup>2</sup> de superficie mínima y 5.73 metros de frente mínimo. Lote 27: 72.55 m<sup>2</sup> de superficie mínima y 9.00 metros de frente mínimo.</b>
Superficie máxima de desplante:	<b>70% de la superficie total de cada área privativa</b>
Superficie mínima sin construir:	<b>30% de la superficie total de cada área privativa</b>
Altura máxima:	<b>5 niveles o 15.00 metros a partir del desplante</b>
Densidad:	<b>Veintisiete viviendas</b>
Intensidad máxima de construcción:	<b>3.50 veces la superficie del predio</b>
Cajones de estacionamiento:	<b>1 cajón por vivienda</b>

**TERCERO.** De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Con fundamento en el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios y artículo 114 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de condominio por la cantidad de \$29,876.31 (Veintinueve mil ochocientos setenta y seis pesos 31/100 m.n.); una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
2. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá realizar la publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.

3. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el presente acuerdo de autorización y su plano correspondiente protocolizados ante Notario Público, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiendo comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano el haber realizado dicha inscripción en el mismo término.

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.

4. Con fundamento en los artículos 110 fracción II, incisos del A) al I) y 114 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras correspondientes al desarrollo serán:

#### **I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.**

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

#### **II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.**

**SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.-** Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, con base en el Dictamen de Factibilidad de Agua Potable y Drenaje, emitido con el oficio número 200C1A000/1063/2021, del 09 de noviembre de 2021.

**SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.-** Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura que sean necesarias para el suministro de energía eléctrica, con base en la factibilidad de los servicios otorgada por la Comisión Federal de Electricidad mediante el oficio No. 46/2022, del 21 de febrero de 2022.

5. Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Municipio de Toluca por el control para el establecimiento del sistema de agua potable la cantidad de \$19,647.82 (Diecinueve mil seiscientos cuarenta y siete pesos 82/100 m.n.), por el tipo habitacional popular y por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado pagará la cantidad de \$21,595.52 (Veintiún mil quinientos noventa y cinco pesos 52/100 m.n.).

6. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 4 y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá solicitar la autorización de inicio de las obras de urbanización, infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano que refiere al presente acuerdo, dentro de los nueve meses siguientes a su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la cual deberá acompañar con:
- El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;
  - Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;
  - Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del condominio, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;
  - Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;
  - El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
  - El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
  - La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.
7. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, numeral 7, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de urbanización y equipamiento urbano en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
8. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos punto veinte metros de altura o con la propia edificación.
9. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 4, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, y en su caso, de equipamiento urbano, deberá obtener de la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente.
10. Con fundamento en lo establecido en los artículos 50 fracciones I inciso C), V inciso C) y VI inciso A), 60, 62 fracción IV, 111 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación y de equipamiento urbano correspondientes al desarrollo serán:

### III. ÁREAS DE DONACIÓN

Deberá ceder al Municipio de Toluca, Estado de México, un área equivalente a **405.00 m<sup>2</sup> (CUATROCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, destinada a equipamiento urbano.

Asimismo, deberá cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a **81.00 m<sup>2</sup> (OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Estas obligaciones deberán cumplirse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

DONACIÓN	NO. DE VIVIENDAS	M2/VIVIENDA	TOTAL
Municipal	27	15.00	405.00 m <sup>2</sup>

<b>Estatal</b>		<b>3.00</b>	<b>81.00 m<sup>2</sup></b>
----------------	--	-------------	----------------------------

**IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO****OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL**

Deberán realizar obras de equipamiento urbano a favor del municipio de Toluca, Estado de México, por un monto equivalente a **\$417,682.98 (Cuatrocientos diecisiete mil seiscientos ochenta y dos pesos 98/100 m.n.)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

<b>CONCEPTO</b>	<b>OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE</b>	<b>COSTO POR METRO CUADRADO</b>	<b>COSTO DIRECTO TOTAL</b>
Un jardín de niños de 3 aulas, con una superficie mínima de terreno de 966.00 m <sup>2</sup> y de 345.00 m <sup>2</sup> de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	9.3150 m <sup>2</sup>	\$6,583.80	<b>\$61,328.10</b>
Escuela primaria o secundaria de 12 aulas, con una superficie mínima de terreno de 3,480 m <sup>2</sup> y de 1,296.00 m <sup>2</sup> de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	34.9920 m <sup>2</sup>	\$6,912.97	<b>\$241,898.65</b>
Jardín vecinal y área deportiva de 8,000 m <sup>2</sup> de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	216.00 m <sup>2</sup>	\$529.89	<b>\$114,456.24</b>
<b>TOTAL</b>			<b>\$417,682.98</b> <b>(Cuatrocientos diecisiete mil seiscientos ochenta y dos pesos 98/100 m.n.)</b>

**OBRA DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL**

Deberán ejecutar obras de equipamiento urbano a favor del Estado de México, por un monto equivalente a **\$42,474.22 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 22/100 m.n.)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

<b>CONCEPTO</b>	<b>OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE</b>	<b>COSTO POR METRO CUADRADO</b>	<b>COSTO DIRECTO TOTAL</b>
<b>Obra de equipamiento urbano regional:</b> En 210 m <sup>2</sup> de construcción por cada 1,000 viviendas previstas	5.67 m <sup>2</sup>	\$7,491.04	<b>\$42,474.22</b> <b>(Cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 22/100 m.n.)</b>

Estas obligaciones deberán cumplirse en un término que no podrá exceder de dieciocho meses contados a partir de la fecha de notificación del inicio de obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano, con fundamento en el artículo 114 fracción VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de otorgar áreas de donación, así como la de realizar obras de equipamiento urbano regional, por la de cubrir en numerario el costo de las mismas, y en caso de equipamiento urbano municipal, por la de ejecutar o complementar las

obras que determine la Secretaría, con opinión favorable del municipio a través de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente, según sea el caso.

El valor de las áreas de donación será calculado a través del promedio que resulte del estudio de valores que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y el de las obras de equipamiento por la Secretaría conforme a lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias.

El pago respectivo, deberá depositarse en el Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional a que se refiere el artículo 5.38, fracción X, inciso a), del Libro Quinto y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México, en el caso de áreas de donación u obras de equipamiento urbano regionales a favor del Estado.

**CUARTO.** Con base en lo establecido en el artículo 114 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano, debidamente aprobadas por las autoridades competentes.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 5 y fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente un plazo que no excederá de 18 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, y en su caso, de equipamiento urbano, para que realicen, terminen y entreguen dichas obras a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

Las obras de urbanización al interior del condominio deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**SEXTO.** Con fundamento en los artículos 114 fracción IX, 116 fracción I inciso B) y 119 fracciones I y V del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$1,668,774.08 (Un millón seiscientos sesenta y ocho mil setecientos setenta y cuatro pesos 08/100 m.n.)**. Dicha garantía **deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras hasta su entrega definitiva** y deberá presentarse con la solicitud de inicio de obras.

**SÉPTIMO.** Con fundamento a lo establecido en los artículos 114 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$16,687.74 (Dieciséis mil seiscientos ochenta y siete pesos 74/100 m.n.)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento a razón del 1.00% (Uno por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$1,668,774.08 (Un millón seiscientos sesenta y ocho mil setecientos setenta y cuatro pesos 08/100 m.n.). Dicho monto deberá cubrirse para obtener la autorización de inicio de obras dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberán acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

**OCTAVO.** Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de Toluca una fianza, garantía hipotecaria o ambas por defectos y vicios ocultos, por un monto equivalente al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá con base en el valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá al titular de la presente autorización cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

**NOVENO.** Con fundamento en los artículos 114 fracción VI inciso D) numeral 6, 117 fracción VII y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos respecto de las unidades privativas del condominio, así como su promoción y publicidad.

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, permiso que se otorgará de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltantes, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutivos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización de condominio.

La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, para lo cual deberán contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y energía eléctrica.

Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO.** Deberá insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer, de conformidad con el artículo 116, fracción I, inciso E) y 117 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General de Operación y Control Urbano.

**DÉCIMO****SEGUNDO.**

Serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes y en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

**DÉCIMO****TERCERO.**

El C. Francisco Alemán Mulhia, queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo, deberá mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la presente autorización.

**DÉCIMO****CUARTO.**

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las evaluaciones, licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

**DÉCIMO****QUINTO.**

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

**DÉCIMO****SEXTO.**

Previo al uso y aprovechamiento de las áreas privativas, se deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO****SÉPTIMO.**

El presente acuerdo de autorización de condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado "Buenaventura", ubicado en calle San Ángel Inn, número oficial 163 lote 2, Delegación San Lorenzo Tepaltitlán, U.T.B. San Angelín, municipio de Toluca, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su notificación y tendrá vigencia de un año contando a partir del día hábil siguiente a la fecha de la emisión del presente oficio, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**DÉCIMO****OCTAVO.**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, así como artículos 161 y 162 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO****NOVENO.**

La presente disposición no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

**Autoriza.- Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández.- Directora Regional Valle de Toluca.- Rúbrica.**

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno - Directora General de Operación y Control Urbano.  
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación.  
P. Ing. Viktor Jayr Colin Bastida - Residente Local Toluca.  
Expediente: DRVT/RLTOL/118/2022.  
Folio DGOyCU: 5641/2022.  
DNSH/VJCB/EEZ.

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: SAASCAEM, Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.**

**SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO  
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL  
SMEM-CCA-01-2023**

**Convocatoria: 01**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 17.4 fracción IV Quáter, 17.38, 17.39 y 17.40 del Código Administrativo del Estado de México; 48 Bis, 48 Ter, 48 Sexies y 48 Octies fracción I del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México; obtenidas las autorizaciones requeridas, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Público Internacional para el "otorgamiento de una concesión para llevar a cabo el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento, Conservación y Explotación de una infraestructura vial, denominada "Nicolás Romero – Cuautitlán Izcalli", la cual considera una autopista de cuota de 2 carriles, uno por sentido, con una longitud aproximada de 18.440 kilómetros", "Conexión Norte", de conformidad con lo siguiente:

**I. Dependencia que otorga la Concesión**

La Secretaría de Movilidad del Estado de México.

**II. Convocante**

El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

**III. Necesidad pública**

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, establece la necesidad de realizar proyectos que beneficien a la sociedad. Asimismo, se busca que con proyectos estratégicos se estimule el equilibrio regional, y comunicar las regiones con corredores carreteros.

Derivado de lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece en el numeral 3 Economía, que el Gobierno Federal alentará la inversión privada, tanto la nacional como la extranjera, y se establecerá un marco de certeza jurídica, honestidad, transparencia y reglas claras.

Por su parte, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, publicado el 15 de marzo de 2018 en el Periódico Oficial del Estado de México, señala en el diagnóstico: Infraestructura con una Visión de Conectividad Integral, del Pilar Económico denominado Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador, que la existencia de infraestructura provee conectividad y fortalece la actividad económica del Estado, aprovechando las vocaciones productivas y de crecimiento de todas las regiones del Estado de México.

Actualmente, el Estado de México cuenta con una red importante y funcional de comunicaciones y de transporte carretero y ferroviario. No obstante, se observan oportunidades para consolidar mayores inversiones mediante recursos de los gobiernos locales o en donde las disposiciones regulatorias lo permitan, con acompañamiento de recursos privados en redes secundarias de carreteras que faciliten la interconectividad de las comunidades mexiquenses.

El desarrollo de la infraestructura vial y carretera es fundamental para potenciar el desarrollo y las capacidades del Estado. A través de la infraestructura se moviliza la población, bienes, productos y servicios a las diversas regiones del país. La infraestructura carretera se ha visto fortalecida con acciones de incremento y mantenimiento de las condiciones de tránsito, lo que favorece el desarrollo de las actividades industriales, comerciales, turísticas, culturales y de servicios.

La Red de Autopistas en Operación en el Estado registra una longitud de 846.9 kilómetros (393.1 son autopistas de jurisdicción Estatal y 452.8 kilómetros de las autopistas de responsabilidad federal), siendo la más grande y vanguardista de la República Mexicana, por lo que se considera un factor estratégico trascendental para la movilidad de los usuarios que circulan por el centro del país.

Con fecha 12 de diciembre de 2022 el Promotor, presentó a la Secretaría una PNS para el desarrollo e implementación del proyecto consistente el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento, Conservación y Explotación de una infraestructura vial, denominada "Autopista Nicolás Romero – Cuautitlán Izcalli", considerando una autopista de cuota de 2 carriles, uno por sentido, con una longitud aproximada de 18.440 kilómetros de longitud. "Conexión Norte".

La Autopista tiene por objeto facilitar la conectividad vial entre las localidades urbanas y durante su construcción generará importantes fuentes de empleo e incrementará la actividad económica en la zona de Villa de Carbón, Nicolás Romero y Atizapán de Zaragoza con los principales nodos atractores industriales y de servicios de Cuautitlán Izcalli, Tepotzotlán, Querétaro, Tultitlán, Ecatepec de Morelos, Tlalnepantla de Baz, disminuyendo los flujos vehiculares masivos por las vialidades más saturadas de las localidades urbanas de Villa Nicolás Romero y Ciudad López Mateos, las cuales actualmente se encuentran congestionadas y ofertan niveles de servicio E-F, donde la circulación vehicular es intermitente, la velocidad de operación es reducida y uniforme para todos los vehículos. Asimismo, presentará beneficios en reducción de costos de transporte, en tiempos de traslado, y, sobre todo, permitirá una mayor accesibilidad hacia los centros de empleo para la población mexiquense.

**IV. Objeto de la Concesión**

Se otorgará una concesión para llevar a cabo el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento, Conservación y Explotación de una infraestructura vial, denominada "Nicolás Romero – Cuautitlán Izcalli", la cual considera una autopista de cuota de 2 carriles, uno por sentido, con una longitud aproximada de 18.440 kilómetros", "Conexión Norte".

Dicho Proyecto y el presente procedimiento se registrarán por el Código Administrativo del Estado de México y del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

**V. Descripción general del Proyecto.**

El Proyecto propone una nueva autopista de 18.440 kilómetros de longitud, proyectada dentro del derecho de vía de líneas de transmisión aérea de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) en los municipios de Nicolás Romero, Tepotzotlán y Cuautitlán Izcalli.

Se refiere a una autopista de dos carriles de circulación, uno por sentido, con acotamiento y posibilidad de operar con 2 carriles de 3.50 metros en un solo sentido, mediante un carril, con una velocidad de proyecto de 80 km/h, una pendiente gobernadora del 4% y una pendiente máxima de 6%; el ancho de la calzada es de 7 metros con un carril de 3.50 metros para cada cuerpo vial, además de dos acotamientos exteriores de 3 metros a cada lado y un acotamiento interior de 0.5 metros.

Se realizarán dos cuerpos separados por la línea de transmisión de CFE siendo el ancho total de corona de 14.00 metros. La curvatura máxima es de 5.5°.

El Proyecto se desarrolla dentro de un ancho de derecho de vía de 40 metros, con 20 metros a cada lado a partir del eje de la carretera.

**VI. Vigencia de Título de Concesión**

La vigencia de Título de Concesión a otorgar será de 30 (treinta) años a partir de su fecha de suscripción.

**VII. Garantía de seriedad**

Los Concursantes deberán otorgar una garantía que ampare la seriedad de su Propuesta por un monto de \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.).

La garantía de seriedad de la Propuesta deberá estar denominada en pesos y podrá constituirse mediante fianza, cheque certificado o cheque de caja emitido a favor de Gobierno del Estado de México.

La garantía deberá estar vigente desde el Día Hábil previo al Acto de Presentación y Apertura de Propuestas y hasta 60 (sesenta) días posteriores al fallo, o hasta el momento en que sea otorgada la Garantía de Cumplimiento al amparo del Título de Concesión, de resultar ser el Concursante Ganador.

**VIII. Personas impedidas para participar. No podrán participar en el presente Concurso, ni obtener la adjudicación del Título de Concesión quienes se encuentren en los supuestos a que se refiere el artículo 38 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México:**

- (i) Aquellas en las que participen o intervengan servidores públicos, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y municipios.
- (ii) Aquellas a las que la Convocante les haya revocado una concesión;
- (iii) Las que se encuentren en situación reiterada de incumplimiento en las obligaciones de una concesión;
- (iv) Las que se encuentren en suspensión de pagos, estado de quiebra o sujetas a concurso de acreedores;
- (v) Las que hubieren proporcionado información que resulte falsa o que hayan actuado con dolo, mala fe en algún procedimiento de licitación o durante la explotación de una concesión;
- (vi) Las que participen en un procedimiento de licitación perteneciendo a un mismo grupo empresarial o se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o socios comunes;
- (vii) Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de la ley aplicable.

**IX. Idioma.**

Las Propuestas de los Concursantes, así como la correspondencia y documentos relativos a éstas, así como todas las demás comunicaciones de los Concursantes con el SAASCAEM o con cualquier otra Autoridad Gubernamental deberán estar redactados en idioma español. Cualquier material redactado en otro idioma deberá presentarse acompañados de su traducción al español.

**X. Lugar, fecha, horario, costo y forma de pago para la adquisición de las Bases.**

Las Bases están disponibles para adquisición de los interesados desde el día de publicación de la Convocatoria y hasta 6 (seis) Días Hábiles anteriores a la celebración de la primera junta de aclaraciones, en el domicilio del SAASCAEM ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho, No. 1829, 1er. nivel, Col. Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez, C.P. 53100, Estado de México; en un horario de 09:00 a 17:00 horas (Tiempo del Centro UTC-6), con un costo de \$13,500.00 (Trece mil quinientos pesos 00/100 M.N.), que deberá ser pagado a favor del SAASCAEM en la cuenta número 0102613891 de la institución financiera BBVA o con la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) número 012180001026138915.

Una vez cubierto el costo de las Bases mediante el depósito correspondiente, se deberá de enviar copia del recibo de depósito y los datos fiscales del Concursante al correo electrónico admvo.saascaem@edomex.gob.mx para efectos de la emisión de la factura correspondiente, misma que será el único documento que acredite la adquisición de las Bases en los términos de las mismas.

La adquisición de las Bases será indispensable para presentar propuestas en el Concurso y en ellas se establecerán los requisitos que deben cumplirse para participar del Concurso.

**XI. Calendario.**

ACTO	DIA	HORA	LUGAR O MEDIO
Publicación de la Convocatoria.	30 de enero de 2023	N.A.	Página oficial de internet del SAASCAEM <a href="https://saascaem.edomex.gob.mx/conexion-norte">https://saascaem.edomex.gob.mx/conexion-norte</a> ; Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en dos periódicos de mayor circulación Estatal y Nacional.
Adquisición de las Bases.	En términos de lo dispuesto en la Base II.10	En los horarios señalados en la Base II.10	Domicilio del SAASCAEM.
Visita al Sitio.	07 de febrero de 2023	En el horario que se determine conforme a la Base III.6.2	En el lugar que se determine conforme a la Base III.6.2
Fecha límite para presentación de solicitudes de aclaración para la Junta de Aclaraciones.	13 de febrero de 2023	10:00 – 18:00 horas (Tiempo del Centro UTC-6).	Por correo electrónico admvo.saascaem@edomex.gob.mx o en el domicilio del SAASCAEM.
Junta de Aclaraciones.	20 de febrero de 2023	10:00 horas (Tiempo del Centro UTC-6).	Domicilio del SAASCAEM.
Fecha límite para presentar documentación para el Registro Preliminar de los Concursantes.	27 de febrero de 2023	10:00 – 18:00 horas (Tiempo del Centro UTC-6).	Domicilio del SAASCAEM.
Acto de presentación y apertura de Propuestas.	09 de marzo de 2023	10:00 horas (Tiempo del Centro UTC-6).	Domicilio del SAASCAEM.
Acto de emisión del Fallo.	22 de marzo de 2023	10:00 horas (Tiempo del Centro UTC-6).	Domicilio del SAASCAEM.
Fecha límite para la entrega de documentación por parte del Concursante Ganador para celebrar el Título de Concesión.	27 de marzo de 2023	10:00 – 18:00 horas (Tiempo del Centro UTC-6).	Domicilio del SAASCAEM.
Firma del Título de Concesión.	31 de marzo de 2023	10:00 horas (Tiempo del Centro UTC-6).	Domicilio del SAASCAEM.

**XII. Partes de las propuestas que serán rubricadas en el acto de presentación y apertura de propuestas.**

Una vez que se hubieran abierto el total de las Propuestas presentadas y verificado los documentos contenidos, de entre los Concursantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno que en forma conjunta con el servidor público que la Convocante designe, rubricarán el Formato OE-01

**XIII. Forma en que los Concursantes podrán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las Propuestas y en su caso firma del título de concesión.**

Los concursantes deberán acreditar su existencia legal con instrumento público en el que conste la constitución de la persona moral, así como los poderes correspondientes con facultades suficientes a favor de su representante.

Será causa expresa de desechamiento de la Propuesta el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las Bases, distintos a aquellos que únicamente sean para facilitar los procedimientos. Estos últimos deberán estar identificados en las Bases del Concurso.

Naucalpan, Estado de México, a 30 de enero de 2023.

**Lic. Alberto Tomás Angulo Lara.- Director General Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.- Rúbrica.**

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/11/2023

**Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-252/2022**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

## G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Contraloría General:** Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Convocatoria:** Convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales para la Elección de Gubernatura 2023.

**Criterios:** Criterios para ocupar una vocalía en las juntas distritales para la Elección de Gubernatura 2023.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento:** Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento Interno:** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**Sala Regional:** Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**TEEM:** Tribunal Electoral del Estado de México.

**UTAPE:** Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

## A N T E C E D E N T E S

### 1. Aprobación de la Convocatoria

En sesión extraordinaria de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/41/2022, por el que aprobó la Convocatoria y sus anexos, dentro de los cuales se encuentran los Criterios.

### 2. Actividades previas a la designación de vocalías

- a) **Inscripción.** El veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, el ciudadano Nahúm Iván Alva Sandoval, realizó su inscripción como aspirante a vocal de la junta distrital 33, asignándosele el número de folio D00087.

- b) **Examen.** El veintidós de octubre del mismo año, se llevó a cabo la aplicación de examen de conocimientos a las y los aspirantes que pasaron a dicha etapa, dentro de la que se incluyó a dicho ciudadano.
- c) **Resultados.** El veintiséis siguiente, se publicaron en la página oficial del IEEM los folios y calificaciones del examen de conocimientos, así como los folios de quienes pasaron a la etapa de "valoración curricular", en el que se incluyó el folio del referido ciudadano.
- d) **Documentación.** El veintisiete, veintiocho y treinta y uno de octubre de ese mismo año, el citado ciudadano adjuntó al Sistema Informático para el Registro de Aspirantes a Vocales (SIRAV) la documentación para la "valoración curricular".
- e) **Subsanación.** El ocho de noviembre de ese año, la UTAPE le informó a dicha persona mediante correo electrónico, que debía subsanar en el SIRAV, la constancia de inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores del Estado de México.
- f) **Valoración curricular.** El diecisiete de noviembre continuo, se publicaron los resultados de la "valoración curricular", en la que a Nahúm Iván Alva Sandoval le asignaron dieciocho puntos.

### 3. Impugnación de los resultados de la valoración curricular

El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, Nahúm Iván Alva Sandoval, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, en contra de los resultados de la valoración curricular, el cual fue radicado en el TEEM bajo el expediente JDCL-388/2022.

### 4. Resolución del TEEM

El seis de diciembre del mismo año, el TEEM dictó sentencia en el expediente JDCL/388/2022, en la que determinó modificar el acto impugnado.

### 5. Impugnación de la sentencia recaída al JDCL/388/2022

El nueve de diciembre siguiente, Nahúm Iván Alva Sandoval interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la sentencia referida en el antecedente previo, el cual fue radicado en la Sala Regional con el expediente ST-JDC-252/2022.

### 6. Designación de vocalías distritales

En sesión extraordinaria del cinco de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/04/2023, designó a las vocalías de las juntas distritales del IEEM, para la Elección de Gubernatura 2023.

### 7. Sentencia de la Sala Regional

El once de enero del mismo año, la Sala Regional dictó sentencia en el expediente ST-JDC-252/2022 cuyos efectos y resolutivos, ordenan lo siguiente:

#### ***Décimo. Efectos y decisión.***

*Al quedar manifiesto que el actor demostró haber ocupado un puesto idóneo para acreditar el cargo de mando medio, de conformidad con lo señalado en la convocatoria, al haberse desempeñado como Consejero Electoral Propietario del Consejo Distrital 39, correspondiente al 2016, lo procedente es modificar la sentencia impugnada, únicamente por cuanto hace a este rubro y ordenar al Instituto Electoral del Estado de México sumar a la calificación correspondiente a la etapa de "valoración curricular" los 6 puntos de del nivel de mando medio.*

*La modificación resaltada solamente atiende a la fase denominada "valoración curricular" dentro de la convocatoria, por tanto, el Instituto Electoral del Estado de México, deberá sumar los puntos que se han otorgado en la presente determinación al actor a efecto de ajustar su calificación final y, de ser el caso, reajustar a los vencedores en el distrito de mérito."*

...

**Primero.** Se modifica la sentencia impugnada.

**Segundo.** Se ordena al IEEM actuar en los términos precisados en la presente resolución.

**Notifíquese como en Derecho corresponda y a los vocales designados para ocupar las respectivas vocalías en el distrito 33, por conducto del IEEM.**

...

## 8. Notificación de la sentencia

El once de enero de la presente anualidad, la Sala Regional notificó al IEEM, vía correo electrónico, la resolución mencionada en el numeral previo.

## 9. Remisión del dictamen por la UTAPE

El dieciséis de enero siguiente, la UTAPE remitió<sup>1</sup> a la SE el dictamen que contiene la propuesta para dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional en el expediente ST-JDC-252/2022, a efecto de que se someta lo ahí propuesto a consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para dar cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-252/2022, en términos de lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso I de la Constitución Federal, 185 fracción VIII del CEEM, y en el resolutivo segundo de la propia ejecutoria.

### II. FUNDAMENTO

#### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c) y l) mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- La elección de la Gobernatura, entre otras, se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.
- La existencia de un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

#### LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2 refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

<sup>1</sup> Mediante oficio IEEM/UTAPE/39/2023.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y o) establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

### **Constitución Local**

En términos del artículo 11, párrafo primero la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

### **CEEM**

El artículo 168, párrafo primero señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo indica que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 175 establece que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 178, párrafo primero señala los requisitos que deben reunir las consejerías electorales.

El artículo 185, fracción VIII, establece que es atribución del Consejo General acordar lo conducente para la integración de los órganos desconcentrados del IEEM, entre otros aspectos.

El artículo 205, fracciones I y II refiere que, en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta y un consejo distrital.

El artículo 206 dispone que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 208, fracción I señala que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de la Gubernatura del Estado, que se conforman, entre otros integrantes, por dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.

El artículo 209 precisa que las y los consejeros electorales de los consejos distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que las consejerías electorales del Consejo General -establecidos en el artículo 178 del CEEM-, así como los establecidos en los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al distrito de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

### **Reglamento**

El artículo 1 dispone que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria; y tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos distritales del IEEM; así como las atribuciones,

las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, evaluación, capacitación y remoción de quienes conformen tales órganos.

El artículo 7, párrafos primero y segundo refiere que las juntas distritales son órganos temporales que se instalarán en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México, en los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios para la elección de la Gubernatura del Estado, y se integrarán por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El párrafo tercero estatuye que en la integración de las vocalías distritales se garantizará el principio de paridad de género.

El artículo 23, párrafo primero indica los requisitos que deben cumplir las personas interesadas en ocupar el cargo de vocal distrital

En términos del artículo 51, párrafo primero, fracción I, inciso b), las sustituciones definitivas que realice el Consejo General, se darán, en cumplimiento a una resolución de alguna instancia administrativa o jurisdiccional. Se ejercerá cuando, por resolución administrativa o jurisdiccional, se instruya o se vincule al IEEM para que se efectúe una sustitución definitiva y se realicen los movimientos atinentes.

El penúltimo párrafo señala que la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos, a fin de que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo dispone que cada vez que se realice una sustitución se actualizará la lista de reserva correspondiente.

El artículo 54, párrafo primero indica que derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas antes señaladas, se realizarán los ajustes necesarios en la integración de las juntas distritales.

El artículo 55 señala que este Consejo General realizará las designaciones. La Presidencia del Consejo General y la SE expedirán los nombramientos a las personas designadas. El Secretario Ejecutivo expedirá los oficios de adscripción correspondientes.

### **Reglamento Interno**

El artículo 45 dispone que la UTAPE es la encargada de ejecutar, y en su caso, elaborar las propuestas relativas a las disposiciones reglamentarias para el reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de quienes ocupen las vocalías de acuerdo con la normativa, entre otros.

### **Criterios**

De conformidad con el Criterio Sexto “De la valoración curricular”, párrafo primero señala que accederán hasta ocho mujeres y ocho hombres, con las más altas calificaciones obtenidas en el examen de conocimientos -más los empates que pudieran presentarse en cada distrito-.

El párrafo segundo dispone que las personas aspirantes adjuntarán los documentos que avalen la información capturada en su solicitud de ingreso en el SIRAV, para la revisión de requisitos y valoración curricular.

El párrafo tercero contempla los documentos que se deben de adjuntar para el cumplimiento de los requisitos y para valoración curricular.

Los párrafos octavo al décimo definen la forma en que se realizará la valoración curricular, correspondiente a los antecedentes académicos y laborales, así como la ponderación para otorgar el puntaje correspondiente.

El párrafo décimo segundo indica que la puntuación máxima de la valoración curricular será de 35 puntos de la calificación final.

## **III. MOTIVACIÓN**

La Sala Regional a través de la ejecutoria emitida en el expediente ST-JDCL-252/2022, del once de enero de dos mil veintitrés, determinó:

Revocar la sentencia emitida por el TEEM en el expediente JDCL/388/2022, y ordenó al IEEM sumar a la calificación correspondiente a la etapa de “valoración curricular” los 6 puntos del nivel de mando medio al actor, a efecto de ajustar su calificación final y, de ser el caso, reajustar a los vencedores en el Distrito 33 con cabecera en Ojo de Agua.

En cumplimiento a tal determinación, como se desprende del dictamen que elaboró, la UTAPE sumó los **6 puntos** de nivel mando medio a la valoración curricular de **Nahúm Iván Alva Sandoval**, con lo que la calificación otorgada en dicha etapa pasa de 20 a 26 puntos, quedando la calificación final integrada de la siguiente manera:

FOLIO	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PONDERACIÓN			CALIFICACIÓN FINAL
				EXAMEN	VALORACIÓN CURRICULAR	ENTREVISTA	
D00087	NAHÚM IVÁN	ALVA	SANDOVAL	25.80	26	29.55	81.35

Con motivo de la modificación a la calificación final de dicha persona, se ubica por encima de quienes integran la lista de reserva del distrito de mérito, y también de la vocalía de organización electoral de la junta distrital 33, con cabecera en Ojo de Agua, por ello, debe designársele como vocal de organización electoral y hacer los ajustes correspondientes.

Por lo anterior, como lo ha propuesto la UTAPE se modifica la integración de dicha junta distrital, para quedar en definitiva en los siguientes términos:

FOLIO	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	GÉNERO	CARGO
D01363	ELAINE BETSABE	SARABIA	CAMACHO	M	VOCALÍA EJECUTIVA
<b>D00887</b>	<b>NAHÚM IVÁN</b>	<b>ALVA</b>	<b>SANDOVAL</b>	<b>H</b>	<b>VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL</b>
D01863	LUCIA	VITE	ROJAS	M	VOCALÍA DE CAPACITACIÓN

Cabe aclarar que de conformidad a lo establecido en el artículo 47, párrafo segundo del Reglamento, así como en el criterio octavo de los Criterios, las juntas distritales serán conformadas por ambos géneros, de forma alternada, procurando que exista un número igual de hombres y mujeres a cargo de cada vocalía, es por ello que la junta distrital se integra de tal manera. Además, se toma en consideración el género que se está designando, para que ésta quede integrada por al menos una persona del sexo diferente en la toma de decisiones.

Consecuentemente, en concordancia con el punto quinto del acuerdo IEEM/CG/04/2023, por el cual se realizó la designación de las vocalías distritales para la Elección de la Gubernatura 2023, en el que se previó que podrán ser sustituidas en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General observando las reglas de sustitución previstas en el artículo 51 del Reglamento, supuesto que se actualiza en el presente caso, toda vez que obedece a una determinación tomada por autoridad jurisdiccional competente, se deja sin efectos la designación realizada a favor de Héctor Paciano Ávila Villegas, como vocal de organización electoral mediante el acuerdo mencionado, a quien se integra en el primer lugar de la lista de reserva del distrito referido, y la persona con número de folio D01016 se excluye de la lista de reserva.

Con ello, este Consejo General acata la sentencia emitida por la Sala Regional.

Por lo fundado y motivado, se:

### ACUERDA

- PRIMERO.** Derivado de los efectos de la sentencia recaída al expediente ST-JDCL-252/2022 y en términos de la fundamentación y motivación del presente acuerdo:
- Se deja sin efectos la designación realizada a favor de Héctor Paciano Ávila Villegas, mediante acuerdo IEEM/CG/04/2023, por la razón expuesta en el apartado de Motivación de este instrumento.
  - Se designa a Nahúm Iván Alva Sandoval como Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 33 con Cabecera en Ojo de Agua.
- SEGUNDO.** La designación realizada en el punto primero surtirá efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo, y dicha persona quedará vinculada al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos. En su momento rendirá la protesta de ley.

- TERCERO.** La Presidencia del Consejo General y la SE expedirán el nombramiento a favor de Nahúm Iván Alva Sandoval, como Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 33 con cabecera en Ojo de Agua.
- CUARTO.** La vocalía designada podrá sustituirse en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento a la UTAPE la aprobación del presente instrumento, a fin de que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y notifique al vocal distrital designado en el punto segundo, el nombramiento y oficio de adscripción realizado a su favor, y le haga la entrega correspondiente.
- De igual forma, para que lleve a cabo las gestiones necesarias a fin de que se realice la publicación en los estrados y en la página electrónica del IEEM, de la designación realizada.
- Asimismo, notifique a Héctor Paciano Ávila Villegas que se deja sin efectos su designación como vocal de organización electoral realizada mediante acuerdo IEEM/CG/04/2023, así como a la persona con número de folio D01016, a quien se le excluye de la lista de reserva atinente.
- SEXTO.** Notifíquese a la Dirección de Administración el presente acuerdo, para los efectos administrativos que deriven de la aprobación del mismo.
- SÉPTIMO.** Comuníquese al Consejo Distrital donde surte efectos la designación aprobada en el punto tercero de este instrumento, por conducto de la Dirección de Organización del IEEM, para los efectos a que haya lugar.
- OCTAVO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo, a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos conducentes.
- NOVENO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la designación motivo de este instrumento, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE, para los efectos a que haya lugar.
- DÉCIMO.** Comuníquese a la brevedad a la Sala Regional, el cumplimiento a la sentencia recaída al expediente ST-JDCL-252/2022.

#### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la primera sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintitrés de enero dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTR. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**



*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/12/2023

**Por el que se ordena la publicación de la "Convocatoria dirigida a la comunidad internacional interesada en acreditarse como visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del proceso electoral local ordinario 2022-2023 en el Estado de México"**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

### G L O S A R I O

**CAI:** Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto Nacional Electoral.

**Calendario:** Calendario para la Elección de Gobernatura 2023.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CEVINE:** Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Convenio:** Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEEM, con el fin de establecer las bases para la Elección de Gobernatura 2023.

**Convocatoria:** "Convocatoria dirigida a la comunidad internacional interesada en acreditarse como visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del proceso electoral local ordinario 2022-2023 en el Estado de México".

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**JLE:** Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Plan Integral y el Calendario de Coordinación:** Plan Integral y el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, en el Estado de México.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del Instituto Nacional Electoral.

### A N T E C E D E N T E S

#### 1. Integración de la CEVINE

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/34/2022, este Consejo General determinó la integración de las comisiones permanentes y la creación de las especiales, entre ellas la CEVINE.

Integración ratificada mediante acuerdo IEEM/CG/02/2023, el cinco de enero de dos mil veintitrés.

## **2. Aprobación del Plan Integral y el Calendario de Coordinación**

En sesión extraordinaria de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG634/2022, por el que aprobó el Plan Integral y el Calendario de Coordinación.

## **3. Aprobación del Calendario**

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintidós, este Consejo General expidió el acuerdo IEEM/CG/51/2022, por el que aprobó el Calendario.

## **4. Aprobación del Convenio**

En sesión extraordinaria de seis de diciembre de dos mil veintidós, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/73/2022, por el que aprobó el Convenio.

## **5. Publicación de la Convocatoria para participar en la Elección de la Gubernatura del Estado de México**

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. "LXI" Legislatura Local expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el veintiuno del mismo mes y año, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.

## **6. Inicio del proceso para la Elección de Gubernatura 2023**

El cuatro de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se celebrará el cuatro de junio del mismo año.

## **7. Remisión del proyecto de Convocatoria por la JLE**

El cinco de enero del año en curso, la JLE remitió el oficio INE-JLE-MEX/VE/0012/2023 a la Presidencia del Consejo General, mediante el cual envía la Convocatoria y su anexo para que se llevara a cabo la publicación correspondiente.

## **8. Remisión del proyecto de Convocatoria a la SE**

El seis de enero de este año, la Presidenta del Consejo General envió a la SE<sup>1</sup> el oficio referido en el antecedente previo y sus anexos para los efectos conducentes.

## **9. Remisión del proyecto de Convocatoria a la Presidencia de la CEVINE**

El diez de enero siguiente, la Presidenta del Consejo General envió a la presidencia de la CEVINE<sup>2</sup> el oficio de la JLE y sus anexos para los efectos conducentes.

## **10. Presentación de la Convocatoria de la CEVINE**

El dieciséis de enero del año en curso, en segunda sesión ordinaria de la CEVINE tuvo por presentada la Convocatoria y su anexo.

## **11. Remisión de la Convocatoria a este Consejo General**

El dieciséis de enero pasado la Secretaría Técnica de la CEVINE remitió<sup>3</sup> a la SE la Convocatoria y su anexo, a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

<sup>1</sup> Mediante oficio IEEM/PCG/APG/5/2023.

<sup>2</sup> Mediante oficio IEEM/PCG/APG/20/2023.

<sup>3</sup> Mediante oficio IEEM/CEVINE/ST/05/2023.

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para ordenar la publicación de la Convocatoria, en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción, fracción LX del CEEM, en relación con el diverso 219, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, y la actividad 23.2 del Plan Integral y el Calendario de Coordinación.

### II. FUNDAMENTACIÓN

#### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numeral 8 de la Base en cita determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones, entre otras, en materia de observación electoral.

#### LGIFE

El artículo 4, numeral 2 señala que las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución Federal y la LGIFE.

El artículo 98, numerales 1 y 2 determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán para ello por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) mandata que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

#### Reglamento de Elecciones

En términos del artículo 216, numeral 1, se considera visitante extranjero a toda persona física de nacionalidad distinta a la mexicana, reconocida como tal conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Federal, interesada en conocer los procesos electorales federales y locales, y que haya sido debidamente acreditada para tal efecto por la autoridad electoral responsable de la organización de los comicios en que participe.

El artículo 218, numeral 1, precisa que las personas interesadas en obtener una acreditación como visitantes extranjeros para los efectos establecidos en el Capítulo XI del Reglamento de Elecciones, no deberán perseguir fines de lucro en el ejercicio de los derechos provenientes de su acreditación.

El artículo 219, numeral 1, dispone que, a más tardar, en el mes en que dé inicio el proceso electoral, la autoridad administrativa electoral competente, aprobará y hará pública una convocatoria dirigida a la comunidad internacional interesada en conocer el desarrollo del proceso, para que quienes lo deseen, gestionen oportunamente su acreditación como visitante extranjero.

En términos del numeral 2 del artículo en cita, los elementos mínimos que deberán incluirse en la convocatoria son:

- a) A quienes está dirigida la convocatoria.
- b) Plazo para hacer llegar a la presidencia del Consejo General del INE u Órgano Superior de Dirección respectivo, la solicitud de acreditación, misma que deberá acompañarse de una copia de las páginas principales de su pasaporte vigente y una fotografía nítida y reciente de la persona interesada, así como los mecanismos de entrega de la documentación.
- c) Instancia responsable de recibir la documentación.
- d) Esquema de atención, resolución y notificación de ésta, respecto de las solicitudes de acreditación.
- e) Actividades que podrán desarrollar los visitantes extranjeros.
- f) Obligaciones de los acreditados.

El numeral 3 indica que el formato de solicitud de acreditación como visitante extranjero, identificado como Anexo 7 del Reglamento de Elecciones, deberá estar a disposición de las personas interesadas en las oficinas centrales del INE y del OPL que corresponda; en las oficinas de la CAI; en los treinta y dos consejos locales y en la página de internet del INE y del OPL. Asimismo, el INE solicitará a la Secretaría de Relaciones Exteriores que dicho formato se encuentre a disposición de los interesados en las representaciones diplomáticas y consulares de México en el extranjero.

El numeral 4 menciona que la convocatoria deberá dirigirse expresamente a todas aquellas personas extranjeras interesadas en participar bajo la figura de visitantes extranjeros, entre ellas, a representantes de:

- Organismos depositarios de la autoridad electoral de otros países.
- Organismos internacionales.
- Organizaciones continentales o regionales.
- Partidos y organizaciones políticas de otros países.
- Órganos legislativos de otros países.
- Gobiernos de otros países.
- Instituciones académicas y de investigación a nivel superior de otros países.
- Organismos extranjeros especializados en actividades de cooperación o asistencia electoral.
- Instituciones privadas u organizaciones no gubernamentales del extranjero que realicen actividades especializadas o relacionadas con el ámbito político electoral o en la defensa y promoción de los derechos humanos.

El artículo 220, numeral 1, establece que la convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación o en el medio de comunicación equivalente en las entidades federativas, y se difundirá en la página de internet del INE o del OPL que corresponda, en sus oficinas desconcentradas, por medios electrónicos y demás medios que se estimen pertinentes.

El numeral 2 indica que los partidos políticos, agrupaciones políticas, candidaturas, organizaciones de observadores electorales y todas aquellas instituciones y asociaciones mexicanas de carácter civil especializadas o interesadas en la materia, podrán difundir la convocatoria e invitar a personas extranjeras a participar como visitantes extranjeros.

El artículo 221, numeral 1, refiere que la CAI será el órgano responsable de conocer y resolver sobre todas las solicitudes de acreditación recibidas, en los plazos y términos que se establezcan en la convocatoria.

El numeral 3 prevé que en relación con lo dispuesto en el numeral 1 del presente artículo, tratándose de elecciones locales, se estará a lo dispuesto en los respectivos convenios generales de coordinación que celebren el INE y el OPL que corresponda.

El artículo 223, numeral 1, mandata que será rechazada aquella solicitud presentada por alguna persona interesada que sea considerada mexicana en términos de la Constitución Federal; que haya presentado su documentación incompleta, o bien, completa pero fuera del plazo que para tal efecto se establezca en la propia convocatoria.

El artículo 224, numeral 1, señala que las y los visitantes extranjeros podrán presenciar, conocer e informarse de las diferentes fases y etapas del proceso electoral para el que sean acreditados.

El numeral 2 contempla que, con el propósito de obtener orientación o información complementaria sobre las normas, instituciones y procedimientos electorales, las y los visitantes extranjeros acreditados podrán solicitar ante la autoridad electoral responsable del proceso electoral para el cual sean acreditados, entrevistas o reuniones informativas con funcionarios de la autoridad electoral administrativa y jurisdiccional. En las entidades federativas podrán hacerlo a través de los órganos desconcentrados, dirigiendo las solicitudes correspondientes a las y los Consejeros Presidentes respectivos, quienes resolverán lo conducente, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles informarán al Consejero Presidente del Consejo General, a través de la CAI.

El artículo 225, numeral 1, precisa que durante su estancia en el país y en el desarrollo de sus actividades, además de cumplir en todo tiempo con las leyes mexicanas y demás disposiciones legales aplicables, las y los visitantes extranjeros acreditados deberán abstenerse de:

- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas, incluyendo el ejercicio del voto por parte de la ciudadanía.
- Hacer proselitismo de cualquier tipo.
- Manifestarse a favor o en contra de partido político, coalición o candidatura alguna.
- Realizar cualquier actividad que altere la equidad de la contienda.
- Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones o candidaturas.
- Declarar el triunfo o la derrota de partido político, coalición o candidatura alguna.
- Declarar tendencias sobre la votación antes y después de la jornada electoral correspondiente.
- Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con los partidos políticos, coaliciones y candidaturas contendientes, o posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección federal o local respectiva.
- Manifestarse a favor o en contra de respuestas posibles a la consulta popular.

El artículo 227, numeral 1, prevé que en caso de cualquier incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Capítulo XI del Reglamento de Elecciones, y a lo establecido en la legislación federal electoral, por parte de las personas visitantes extranjeras acreditadas, se procederá de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable, retirando incluso la acreditación correspondiente.

## **CEEM**

En términos del artículo 29, fracción I, las elecciones para la Gubernatura deberán celebrarse cada seis años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I y VI, del artículo en comento prevé entre las funciones del IEEM, las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM, se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracción IV señala que entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar, entre otros, la titularidad del Poder Ejecutivo.

Atento a lo previsto por el artículo 175, este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas sus actividades. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

En el artículo 185, fracción LX se dispone entre las atribuciones del Consejo General, las que le confieren el CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 234 prevé que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de la titularidad del Poder Ejecutivo, entre otros.

El artículo 235 menciona que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la elección, y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México - o las Salas Regional con sede en la V circunscripción plurinominal o Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.<sup>4</sup>

En términos del artículo 236, fracciones I, II y IV el proceso electoral para la elección de la Gobernatura comprende las etapas siguientes:

- Preparación de la elección.
- Jornada electoral.
- Resultados y declaración de validez de la elección de Gobernatura electa.

### Convenio

En la Cláusula Segunda, apartado 31 "Visitantes Extranjeros", se estableció lo siguiente:

- a) El INE será el encargado de la acreditación de las y los visitantes extranjeros.
- b) Las personas interesadas en obtener una acreditación como visitante extranjero, no deben perseguir fines de lucro en el ejercicio de los derechos provenientes de su acreditación.
- c) Las personas acreditadas como visitantes extranjeras, serán responsables de obtener financiamiento para cubrir los gastos relativos a sus traslado, alimentación y estancia, tendientes al conocimiento y seguimiento del proceso electoral local ordinario 2023.
- d) La CAI será la instancia encargada de conocer y resolver todas las solicitudes de acreditación recibidas. Paralelamente, será responsable de proporcionar oportunamente al IEEM el listado de visitantes extranjeros acreditados.

<sup>4</sup> Conforme a la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CONCLUSION,DEL,PROCESO,ELECTORAL>

- e) Las y los visitantes extranjeros podrán presenciar, conocer e informarse de las diferentes fases y etapas del proceso electoral local ordinario 2023, a cargo del IEEM.
- f) El INE informará al IEEM sobre las características de la atención a las y los visitantes extranjeros. Por su parte el IEEM podrá preparar y desarrollar actividades dirigidas a atender las solicitudes de información presentadas por los propios visitantes extranjeros respecto de las actividades relativas al proceso electoral local ordinario 2023, a su cargo.
- g) Las acciones que desarrollen las partes sobre el intercambio de información y mecanismos de atención en materia de visitantes extranjeros, se establecerán en el Anexo Técnico.

### **Plan Integral y el Calendario de Coordinación**

La actividad 23.1 prevé la remisión del proyecto de convocatoria de visitantes extranjeros a los OPL, del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

La actividad 23.2 contempla la publicación de la convocatoria para visitantes extranjeros por parte de los OPL, del uno al treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

### **Calendario**

La actividad 26 refiere a la publicación de la convocatoria para visitantes extranjeros a realizarse del uno al treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

## **III. MOTIVACIÓN**

Debido a que el pasado cuatro de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General dio inicio al proceso electoral para la Elección de Gubernatura 2023, para el periodo constitucional del dieciséis de septiembre de dos mil veintitrés al quince de septiembre de dos mil veintinueve, y en atención a lo dispuesto tanto por el Plan Integral como en el Calendario de Coordinación, se considera que es propicio invitar a la comunidad internacional interesada en conocer el desarrollo del tal proceso electoral a que acuda a nuestra entidad en calidad de visitantes extranjeros invitados.

La Convocatoria está conformada por las bases siguientes:

- I. GENERALES
- II. ACTIVIDADES QUE PODRÁN DESARROLLAR LAS Y LOS VISITANTES EXTRANJEROS
- III. OBLIGACIONES DE LAS Y LOS VISITANTES EXTRANJEROS
- IV. CRITERIOS

En ese mismo sentido, se advierte que con la Convocatoria se anexa la "SOLICITUD DE ACREDITACIÓN COMO VISITANTE EXTRANJERA Y VISITANTE EXTRANJERO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2022-2023 EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Con su publicación se hará del conocimiento de la comunidad internacional la información necesaria para que quienes lo deseen, gestionen oportunamente su acreditación como visitantes extranjeros.

Por lo expuesto este Consejo General ordena la publicación y difusión de la Convocatoria en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en los estrados de las instalaciones del edificio central del IEEM y en las de sus órganos desconcentrados; en medios de comunicación de esta entidad federativa; en la página electrónica y redes sociales institucionales; lo anterior, a fin de que se haga llegar al mayor número de personas interesadas.

Por lo fundado y motivado se:

**ACUERDA**

- PRIMERO.** Se ordena la publicación de la Convocatoria y su anexo, en términos de los documentos adjuntos, en la Gaceta de Gobierno y en los estrados de la oficina central del IEEM.
- SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad de Informática y Estadística, ambas del IEEM, a efecto de que se coordinen para la publicación y difusión de la Convocatoria en medios de comunicación de la entidad, en la página electrónica y redes sociales del IEEM. Para ello se notifica el presente acuerdo a la UCS, para que informe de manera quincenal sobre las acciones realizadas a las y los integrantes de este órgano máximo de dirección.
- TERCERO.** Por conducto de la Dirección de Participación Ciudadana del IEEM:
- Dese aviso a partidos políticos, agrupaciones políticas, personas candidatas, organizaciones de observadores electorales, instituciones y asociaciones mexicanas de carácter civil especializadas o interesadas en la materia, que podrán difundir la convocatoria e invitar a personas extranjeras a participar como visitantes extranjeros.
  - Dese a conocer a las instancias correspondientes, incluyendo al Tribunal Electoral del Estado de México, partidos políticos con registro en la entidad y, en su caso, las candidaturas independientes, las características del gafete de acreditación.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento de la DO, la aprobación del presente instrumento para que en su carácter de Secretaría Técnica de la CEVINE lo informe a sus integrantes.
- Asimismo, para que remita la Convocatoria a los consejos distritales del IEEM, a fin de que procedan a su publicación en los estrados de las instalaciones que ocupan, así como para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.
- QUINTO.** Notifíquese la emisión del presente acuerdo a la CAI, a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la JLE, todos ellos del INE, para los efectos conducentes.

**TRANSITORIOS**

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la primera sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintitrés de enero dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTR. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**



## **CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL INTERESADA EN ACREDITARSE COMO VISITANTES EXTRANJEROS QUE ACUDAN A CONOCER LAS MODALIDADES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2022-2023 EN EL ESTADO DE MÉXICO**

El Instituto Electoral del Estado de México es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica. Este Instituto es depositario de la autoridad electoral y encargado de la función estatal de organizar las elecciones locales en el Estado de México.

Este Instituto, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 215, párrafo 1, inciso c), y 219, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones, así como para llevar a cabo las acciones señaladas en la Cláusula Segunda, apartado 31, del Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en el Estado de México, expide la presente Convocatoria de conformidad a las siguientes:

### **BASES**

#### **I. GENERALES**

1. La presente Convocatoria está dirigida a cualquier persona con ciudadanía y nacionalidad diferente a la mexicana, que tenga interés en conocer y acompañar el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en el Estado de México, incluyendo a las y los representantes de:

- a. Organismos depositarios de la autoridad electoral de otros países.
- b. Organismos internacionales.
- c. Organizaciones continentales o regionales.
- d. Partidos y organizaciones políticas de otros países.
- e. Órganos legislativos de otros países.
- f. Gobiernos de otros países.
- g. Instituciones académicas y de investigación a nivel superior de otros países.
- h. Organismos extranjeros especializados en actividades de cooperación o asistencia electoral.
- i. Instituciones privadas o asociaciones no gubernamentales del extranjero que realicen actividades especializadas o relacionadas con el ámbito político electoral o en la defensa y promoción de los derechos humanos.

2. Las y los visitantes extranjeros podrán conocer e informarse sobre el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en el Estado de México, en cualquiera de sus etapas y en cualquier ámbito del territorio de dicha entidad; así como para la votación presencial de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

3. Las personas interesadas gozarán de un plazo que comenzará a partir de la publicación de la presente Convocatoria, y vencerá el miércoles 24 de mayo de 2023, para hacer llegar a la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales de esa autoridad electoral, su Formato de solicitud de acreditación, acompañada de una copia de las páginas principales de su pasaporte vigente, incluyendo aquellas en la que aparecen sus datos personales y su firma, y una fotografía reciente y nítida.

4. La Solicitud de acreditación como visitantes extranjeras y visitantes extranjeros estará a disposición de las personas interesadas en la sede de la Vocalía Ejecutiva Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, ubicada en Calle Guillermo Prieto 100 Sur, Colonia San Sebastián C.P. 50090, y en la sede del Instituto Electoral del Estado de México, ubicada en Paseo Tolloca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160; ambas en la ciudad de Toluca, Estado de México.

Adicionalmente, estará disponible en la página de Internet del Instituto Electoral del Estado de México <https://www.ieem.org.mx/>.

5. La documentación referida en el Punto 3 de la presente Base, deberá ser remitida a la dirección electrónica [visitantes.extranjeros@ine.mx](mailto:visitantes.extranjeros@ine.mx), siendo que el Formato de solicitud de acreditación deberá incluir la firma autógrafa de la persona interesada; o bien la firma electrónica avanzada, la cual deberá contener el nombre de la autoridad certificadora y el sello o certificado digital correspondiente.

6. Para que el Instituto Nacional Electoral otorgue las acreditaciones solicitadas, las personas extranjeras interesadas deben reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser reconocida o reconocido como extranjera o como extranjero por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo establecido en el artículo 216 del Reglamento de Elecciones.
  - b. Dirigir y hacer llegar a la Presidencia del Consejo General, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto Nacional Electoral, una solicitud de acreditación individual debidamente requisitada, en los tiempos y formas señaladas en la presente Convocatoria.
  - c. No perseguir fines de lucro.
7. La Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto Nacional Electoral conocerá y resolverá, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción, sobre todas y cada una las solicitudes de acreditación recibidas en tiempo y forma.
8. En caso de que se presente documentación incompleta, dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a su recepción, la Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto Nacional Electoral informará por vía electrónica lo conducente a la interesada o al interesado para que, de así desearlo, durante las veinticuatro (24) horas naturales siguientes a la emisión de dicha comunicación, remita la documentación omitida.
9. La fecha límite para presentar la documentación para ser acreditada o acreditado como Visitante Extranjera o Visitante Extranjero ante el Instituto Nacional Electoral, específicamente a la Coordinación de Asuntos Internacionales, será el miércoles 24 de mayo de 2023. Posterior a esa fecha, no se aceptará documentación, salvo de aquellas personas interesadas que remitan documentación complementaria, y con base en los términos establecidos en el Punto 8 de la presente Base.
10. Se dará por rechazada toda solicitud en la cual la persona interesada presente alguna de las condiciones siguientes:
- a. Sea reconocido como ciudadana mexicana o ciudadano mexicano por la Constitución de nuestro país;
  - b. La firma de la solicitud de acreditación no corresponda a la firma presentada en el pasaporte de la persona interesada, salvo en los casos en que se presente firma electrónica autenticada, o
  - c. No haber presentado la documentación completa, en los plazos establecidos en el Punto 9 de la presente Base.
11. Las personas interesadas serán notificadas oportunamente respecto de la resolución emitida a la solicitud de acreditación presentada, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la presentación de su documentación, mediante comunicación suscrita por el Coordinador de Asuntos Internacionales del Instituto Nacional Electoral. Las notificaciones de acreditación se remitirán vía electrónica.
12. Una vez que la persona interesada sea notificada que su solicitud de acreditación fue aprobada, y en caso de ser necesario, deberá de realizar los trámites migratorios requeridos ante la representación consular de México más cercana a su lugar de residencia o, de ser el caso, ante alguna de las oficinas del Instituto Nacional de Migración dentro del territorio nacional, cumpliendo con lo establecido en los ordenamientos migratorios aplicables.
13. Cubiertos los trámites anteriores, a más tardar a las 18:00 horas, tiempo del centro de México, del sábado 3 de junio de 2023, las y los visitantes extranjeros acreditados deberán obtener el gafete oficial que los identifique como tales y les facilite la realización de sus actividades; presentando una copia de su formato migratorio, si es el caso.
- Para la entrega de estas acreditaciones, se tomarán las medidas sanitarias conducentes, mismas que serán informadas en su oportunidad a cada una de las personas acreditadas.
- 14 El Instituto Nacional Electoral informará oportunamente al Instituto Electoral del Estado de México sobre las características físicas del gafete de acreditación correspondiente a las y los visitantes extranjeros.
- Por su parte, el Instituto Electoral del Estado de México deberá hacer lo propio con las instancias correspondientes en dicho Estado, incluyendo al Tribunal Electoral del Estado de México, los partidos políticos con registro en la entidad y, en su caso, los candidatos independientes.
15. Los partidos políticos, las agrupaciones políticas y, en su caso, las coaliciones electorales y los candidatos independientes; así como las organizaciones de observadores y todas aquellas instituciones y asociaciones mexicanas de carácter civil especializadas o interesadas en la materia podrán difundir la presente Convocatoria e invitar a personas extranjeras que cumplan con los requisitos establecidos en esta, para acreditarse bajo la figura de visitante extranjero.

16. Las personas visitantes extranjeros serán responsables de obtener el financiamiento para cubrir los gastos relativos a su traslado, alimentación y estancia, tendientes al conocimiento y seguimiento del Proceso Electoral Local 2022- 2023 en el Estado de México.

## II. ACTIVIDADES QUE PODRÁN DESARROLLAR LAS Y LOS VISITANTES EXTRANJEROS

1. Las y los visitantes extranjeros podrán conocer e informarse sobre el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en el Estado de México, en cualquiera de sus etapas, en cualquier ámbito del territorio de esa entidad, así como en las actividades correspondientes al voto presencial de las y los mexiquenses residentes en el extranjero.

2. Con el propósito de obtener orientación o información complementaria sobre las normas, instituciones y procedimientos correspondientes a esta elección, las y los visitantes extranjeros acreditados podrán solicitar la celebración de entrevistas o reuniones informativas con funcionarios de las autoridades electorales del Estado de México.

Adicionalmente, el Instituto Electoral del Estado de México remitirá a la Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto Nacional Electoral, por medios electrónicos, información general del proceso electoral a su cargo a fin de que sea remitida a todos los visitantes extranjeros acreditados en ese mismo formato.

3 Los partidos políticos, las agrupaciones políticas y, en su caso, las coaliciones electorales y, los candidatos independientes, podrán exponer a las y los visitantes extranjeros acreditados sus planteamientos sobre el Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en el Estado de México, así como proporcionarles la documentación que consideren pertinente.

4. La Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto Nacional Electoral otorgará, en la medida de sus posibilidades, los apoyos informativos a su alcance para facilitar que las y los visitantes extranjeros acreditados realicen adecuadamente las actividades señaladas en los párrafos precedentes, manteniendo informado de ello a la Presidencia del Consejo General.

## III. OBLIGACIONES DE LAS Y LOS VISITANTES EXTRANJEROS.

Durante su estancia en el país o en espacios destinados al voto presencial de las y los mexiquenses residentes en el extranjero, y en el desarrollo de sus actividades, además de cumplir en todo tiempo con las leyes mexicanas y demás disposiciones legales aplicables, las y los visitantes extranjeros acreditados deberán abstenerse de:

1. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas, incluyendo el ejercicio de la opinión por parte de la ciudadanía;
2. Hacer proselitismo de cualquier tipo;
3. Manifestarse en favor o en contra de cualquier partido político, persona postulada a algún cargo sujeto a esta elección o cualquier otra forma de participación ciudadana;
4. Realizar cualquier actividad que altere la equidad de la contienda;
5. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos;
6. Declarar tendencias sobre la votación antes, durante y después de la Jornada Electoral, incluyendo el triunfo de partido político o persona postulada a algún cargo sujeto a la misma, antes, durante o después de la jornada electoral; y
7. Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidatos o posturas políticas o ideológicas relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en el Estado de México.

## IV. CRITERIOS

Cualquier asunto no considerado en la presente Convocatoria será resuelto en única y definitiva instancia por la Coordinación de Asuntos Internacionales, previa consulta a la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

\_\_\_ de enero de 2023



**SOLICITUD DE ACREDITACIÓN COMO VISITANTE EXTRANJERA Y  
VISITANTE EXTRANJERO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL  
ORDINARIO 2022-2023 EN EL ESTADO DE MÉXICO**

**SR. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
P R E S E N T E**

Con fundamento en el inciso c), párrafo 1, del artículo 215, y párrafo 1, del artículo 221 del Reglamento de Elecciones; así como en la Convocatoria para las y los visitantes extranjeros, emitida para atender lo establecido en el apartado 31, de la Cláusula Segunda del Convenio General Coordinación y Colaboración que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, solicito se me acredite en calidad de Visitante Extranjero, toda vez que me interesa conocer el desarrollo Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en el Estado de México, para lo cual **anexo copia de las páginas principales de mi pasaporte vigente, incluyendo aquella donde aparece mi firma, y una fotografía digital reciente y nítida.** Asimismo, y para tal efecto, me permito proporcionar los siguientes datos: \*

Nombre y apellidos: \_\_\_\_\_

Nacionalidad: \_\_\_\_\_

Institución que representa u ocupación \_\_\_\_\_

Teléfono (incluyendo códigos de ciudad y país) \_\_\_\_\_

Correo electrónico \_\_\_\_\_

Ciudad y país de residencia permanente \_\_\_\_\_

Género  Femenino  Masculino  Otro \_\_\_\_\_

Tipo de Pasaporte: \_\_\_\_\_ Número de Pasaporte: \_\_\_\_\_

Fecha de nacimiento \_\_\_\_\_

Ciudad y país de nacimiento: \_\_\_\_\_

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que en el desarrollo de la actividad para la que solicito esta acreditación, de autorizarse, actuaré respetando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. De igual forma, declaro que cumplo con los requisitos establecidos en la Convocatoria para las y los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en el Estado de México, misma que acataré sin reservas de ninguna especie, así como lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan, y los ordenamientos dictados por las autoridades mexicanas competentes.

Igualmente, expreso conocer cabalmente los alcances, derechos y obligaciones que son propios de la calidad de Visitante Extranjera y Visitante Extranjero, y en particular la de no intervenir de modo alguno en las actividades de las autoridades electorales, de los partidos políticos y de sus candidatos, de los ciudadanos mexicanos y en los demás asuntos políticos del país.

\_\_\_\_\_  
Firma

Lugar y fecha \_\_\_\_\_

\* Los datos personales aquí proporcionados serán protegidos en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2017 y disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgdppso.htm>

---

**Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.**

**CONSEJO GENERAL**

**ACUERDO N°. IEEM/CG/13/2023**

**Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/13/2023**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

**G L O S A R I O**

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Criterios:** Criterios para ocupar una consejería en los consejos distritales electorales para la Elección de Gubernatura 2023.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Procedimiento:** Procedimiento para dar cumplimiento a la sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano Local JDCL/13/2023, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México.

**Reglamento:** Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**TEEM:** Tribunal Electoral del Estado de México.

**A N T E C E D E N T E S**

**1. Designación de las consejerías electorales distritales para la Elección de Gubernatura 2023**

En sesión extraordinaria de cinco de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/05/2023, por el que se designaron las consejerías electorales distritales del IEEM, para la Elección de Gubernatura 2023<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> La actora pretendió originalmente que la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación conociera su impugnación vía *per saltum*, situación que fue resuelta por dicho órgano jurisdiccional mediante la sentencia recaída al expediente ST-JDC-8/2023, en el que se determinó la improcedencia de la vía y reencauzar el medio de impugnación al TEEM.

## 2. Impugnación del acuerdo IEEM/CG/05/2023

El nueve de enero de dos mil veintitrés, Rosa Delia Campos Juárez promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local en contra del acuerdo IEEM/CG/05/2023, el cual fue radicado en el TEEM bajo el expediente JDCL/13/2023.

## 3. Resolución del TEEM

El diecisiete de enero del presente año, el TEEM dictó sentencia en el expediente JDCL/13/2023, cuyos efectos y resolutivos, ordenan lo siguiente:

### **SEXTO. Efectos**

1.- Se **modifica** el acuerdo IEEM/CG/05/2023 emitido por el Consejo General del IEEM, el cinco de enero, por cuanto hace a la lista de designación de Consejerías Electorales Distritales para la Elección a la gubernatura 2023 en el distrito 38 correspondiente a Coacalco de Berriozábal respecto a las suplencias a fin de que el Instituto garantice que sea una conformación paritaria, es decir, que las tres primeras suplencias sean ocupadas por mujeres, en caso de no contar con el número suficiente de personas del género femenino, la autoridad responsable podrá recurrir al listado de reserva integrada por mujeres de otros distritos electorales.

2. Se **vincula** al Consejo General del IEEM para que, dentro del plazo de **siete días naturales** contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente sentencia, realice las actuaciones necesarias a fin de cumplir con dicha modificación.

...

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Resulta **infundada** la pretensión de la parte actora.

**SEGUNDO.** Se **modifica** el acuerdo impugnado en los términos precisados en la sentencia.

...

Asimismo, se vincula a la autoridad administrativa electoral para que notifique la presente sentencia a las Consejerías Electorales Distritales suplentes, en el domicilio que se tenga registrado.

## 4. Notificación de la sentencia al IEEM

El mismo diecisiete de enero, el TEEM notificó al IEEM vía correo electrónico la resolución mencionada en el numeral previo.

## 5. Notificación de sentencia a las consejerías electorales suplentes

El dieciocho de enero posterior, la SE notificó a las consejerías electorales suplentes del Consejo Distrital Electoral 38 con cabecera en Coacalco de Berriozábal, la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/13/2023.

De lo cual se hizo de conocimiento al TEEM<sup>2</sup>, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por la sentencia de referencia, en el penúltimo párrafo de la foja 36, de la misma.

## 6. Remisión de la propuesta de Procedimiento por la DO

El veinte de enero siguiente, la DO remitió<sup>3</sup> a la SE la propuesta de Procedimiento y de la nueva integración del Consejo Distrital Electoral 38 con cabecera en Coacalco de Berriozábal, para dar cumplimiento a la sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Local JDCL/13/2023, emitida por el TEEM, a efecto de que se sometiera a consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

<sup>2</sup> Mediante oficio IEEM/SE/356/2023.

<sup>3</sup> Mediante oficio IEEM/DO/249/2023.

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para dar cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/13/2023, en términos de lo previsto en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso I) de la Constitución Federal, 13 párrafo primero de la Constitución Local y 185 fracción VIII del CEEM, así como en lo ordenado en el numeral 2 del considerando de efectos de la propia ejecutoria.

### II. FUNDAMENTO

#### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c) y I) mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- La elección de la Gubernatura, entre otras, se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.
- La existencia de un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

#### LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2 refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y o) establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Supervisar las actividades que realicen, entre otros, los órganos distritales locales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

#### Reglamento de Elecciones

El artículo 9, numeral 3, inciso a) menciona que en la valoración de los criterios señalados en el artículo anterior<sup>4</sup>, se entenderá respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas

<sup>4</sup> Que en este caso corresponde al numeral 2, del citado artículo 9.

discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

El artículo 19, numeral 1, inciso a) precisa, entre otros aspectos, que los criterios y, en su caso, los procedimientos que se establecen en el capítulo IV, son aplicables para los OPL respecto de la designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos distritales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal.

El artículo 22, numeral 1, inciso a) estatuye los criterios orientadores mínimos a tomar en consideración para la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales de los OPL, entre los que se encuentra la paridad de género.

### **Constitución Local**

En términos del artículo 11, párrafo primero la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo segundo indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El artículo 13, párrafo primero, dispone que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

### **CEEM**

El artículo 168, párrafo primero señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo indica que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 175 establece que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, paridad y perspectiva de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 178, párrafo primero señala los requisitos que deben reunir las consejerías electorales.

El artículo 185, fracción VIII, establece que es atribución del Consejo General acordar lo conducente para la integración de los órganos desconcentrados del IEEM, entre otros aspectos.

El artículo 205, fracción II refiere que, en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con un consejo distrital.

El artículo 208, fracciones I y II señala que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de la Gubernatura del Estado, que se conforman, entre otros integrantes, por:

- Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.

- Seis consejerías electorales, con voz y voto, electas en los términos señalados en el CEEM.

El artículo 209 precisa que las consejerías electorales de los consejos distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que las consejerías electorales del Consejo General -establecidos en el artículo 178 del CEEM-, así como los establecidos en los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al distrito de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

El artículo 212 enumera las atribuciones de los consejos distritales electorales.

### **Reglamento**

El artículo 1 dispone que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria; y tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos distritales del IEEM; así como las atribuciones, las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, evaluación, capacitación y remoción de quienes conformen tales órganos.

El artículo 11, fracciones I y II establece que los consejos distritales del IEEM funcionarán durante el proceso para la elección de la Gubernatura del Estado, y se integrarán por:

- I. Dos consejerías que serán las personas que ocupen las vocalías, ejecutiva y de organización electoral, de la junta distrital correspondiente, entre otras con las funciones siguientes:
  - a) La vocalía ejecutiva: fungirá como presidencia del consejo y tendrá derecho a voz y voto y, en caso de empate, voto de calidad.
  - b) La vocalía de organización electoral: fungirá como secretaría del consejo, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias. En caso de ausencias temporales, el consejo distrital podrá designar a quien suplirá a la secretaría.
- II. Seis consejerías electorales, con voz y voto.

El artículo 78 contempla los requisitos que deberá reunir la persona que aspire a una consejería distrital.

El artículo 89, párrafo segundo establece que por cada distrito, se designará, mediante insaculación, a las ciudadanas y ciudadanos que integrarán una lista de reserva a partir de las personas aspirantes incluidas en las listas presentadas por la Junta General y que no fueron designadas o designados como consejeras o consejeros; a efecto de que a partir de esta lista se realicen las sustituciones de consejeras o consejeros durante el proceso electoral, en estricto orden de prelación y garantizando el principio de paridad, con base en la integración de la lista de reserva.

El artículo 90 párrafo segundo, fracción I precisa que, para la designación de las consejerías electorales distritales, entre otras, se tomarán en consideración, como mínimo, los criterios orientadores establecidos en el artículo 22, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, entre los que se encuentra la paridad de género.

El artículo 193, párrafo primero precisa que en caso de que alguna consejera propietaria o consejero propietario se ausente de manera definitiva de sus funciones, o acumule dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, renuncie o sea removida o removido de su cargo, quien ocupe la suplencia será llamada o llamado para asumir el cargo de la consejería electoral propietaria o propietario según corresponda, hasta el término del proceso electoral, y será citada o citado para que concurra a la siguiente sesión del consejo distrital o municipal respectivo para rendir protesta de ley, de acuerdo a lo señalado por los artículos 211 y 219 del CEEM, según corresponda.

El párrafo segundo precisa que en razón de lo anterior y en el supuesto de que alguna consejera o consejero suplente asumiera el cargo como propietaria o propietario, renuncie, no acepte el cargo o no fuera posible su localización, entre otras causas, y con el fin de que los consejos distritales y municipales cuenten con todas y todos sus miembros de forma permanente, se tomará a quien ocupe el primer lugar de la lista de reserva de aspirantes a las consejerías electorales distritales y municipales, integrada en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 89 del Reglamento, en estricto orden de prelación, y bajo el principio de la paridad. En caso de que quien ocupe el lugar siguiente en la lista de reserva se niegue a aceptar el cargo, se le dará de baja de la lista correspondiente, y se tomará a quien ocupe el lugar siguiente de la lista.

## Manual de Organización

El apartado VI, numeral 13, viñetas primera y vigésima séptima, refiere que la DO tiene entre otras funciones, las siguientes:

- Planear, organizar, dirigir y gestionar los apoyos necesarios para el desarrollo de las actividades de integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del IEEM.
- Coordinar las actividades institucionales para la elaboración, presentación y ejecución del procedimiento de selección de consejerías electorales para la integración de los consejos distritales para los procesos electorales.

## Criterios

De conformidad con la Base Novena “Designación de consejerías para los 45 consejos distritales”, párrafo primero, se integrará una lista de reserva a partir de las y los aspirantes que se incluyan en las listas de las propuestas enviadas por la Junta General al Consejo General y que no se les designó en una consejería; el orden de prelación de esta lista se determinará por sorteo electrónico aleatorio y será aprobada por el Consejo General.

En su párrafo sexto se establece que a quienes se designen en las consejerías distritales deberán abstenerse de desempeñar cualquier otro cargo o puesto dentro del INE o de los órganos electorales locales, a fin de garantizar que destinen el tiempo suficiente para el cumplimiento de sus funciones cuando se les convoque y no exista incompatibilidad de labores; además, no deberán realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de un tercero; o dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tengan a su cargo; asimismo, no deberán ejercer violencia en razón de género.

## III. MOTIVACIÓN

El TEEM a través de la ejecutoria emitida en el expediente JDCL/13/2023, del diecisiete de enero de dos mil veintitrés, determinó modificar el acuerdo IEEM/CG/05/2023, por cuanto hace a la lista de designación de consejerías electorales distritales suplentes para la Elección a Gubernatura 2023, en el Distrito 38 con cabecera en Coacalco de Berriozábal, a fin de que se garantice una conformación paritaria, por lo que vinculó a este Consejo General a realizar las actuaciones necesarias a fin de que las tres primeras suplencias sean ocupadas por mujeres.

En cumplimiento a tal determinación, la DO propone el Procedimiento, en los siguientes términos:

1. *A fin de garantizar la conformación paritaria del Consejo Distrital Electoral No. 38 con cabecera en Coacalco de Berriozábal, se modificará la integración aprobada por el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/05/2023, por lo que las consejerías suplentes de las posiciones de las fórmulas 1, 2 y 3, conformadas por propietarias mujeres, deberán ocuparse por personas de este mismo género.*
2. *Toda vez que no existe lista de reserva del género mujeres en este Distrito, en términos de lo señalado en el apartado MOTIVACIÓN del acuerdo IEEM/CG/05/2023, y en el apartado EFECTOS de la propia sentencia, se recurrirá a la Lista de Reserva de mujeres del Distrito 19 con cabecera en Santa María Tultepec, por tratarse del distrito cuya cabecera se encuentra a menor distancia, lo que propicia mejores condiciones de accesibilidad y seguridad en el traslado a la sede del Consejo Distrital Electoral 38, además de que cuenta con una lista de reserva integrada por más de 6 ciudadanas.*
3. *Para cubrir las suplencias de las fórmulas 1, 2 y 3, se tomarán a las ciudadanas que se encuentren ubicadas en los lugares 1, 2 y 3 de esta lista de reserva, conforme al orden de prelación preestablecido.*
4. *En virtud de que para dar cumplimiento a la sentencia, quedó sin efectos la designación de los ciudadanos Edgar Gerardo Escobedo Rodríguez, Luis Alberto Ortiz Cisneros y Juan Manuel Arreguín Blancarte como consejeros electorales suplentes en el Consejo Distrital Electoral No. 38 con cabecera en Coacalco de Berriozábal, y con la finalidad de garantizar que continúen participando en el procedimiento, pasarán a formar parte de la Lista de Reserva del género hombres para ese distrito, ocupando los lugares 1, 2 y 3 de ésta, por lo que el ciudadano que se encuentra en la lista de reserva para el Distrito 38, ocupará el lugar número 4.*
5. *En caso de que en el desarrollo de la Elección de Gubernatura 2023, se requiera hacer sustituciones de fórmulas de consejerías del género mujer en el Consejo Distrital Electoral No. 38, se recurrirá al*

*listado de reserva de este mismo género del Distrito Electoral No. 19 con cabecera en Santa María Tultepec, con la finalidad de garantizar su conformación paritaria.*

Por lo anterior, con sustento en el Procedimiento, se modifica la integración de las consejerías suplentes de las posiciones de las fórmulas 1, 2 y 3 del Consejo Electoral Distrital 38 con cabecera en Coacalco de Berriozábal, para que estos lugares sean ocupados por mujeres, las cuales se toman de la lista de reserva del Distrito 19 con cabecera en Santa María Tultepec, conforme a la lista remitida y por las razones que refiere la DO en su propuesta.

Asimismo, en caso de que durante el proceso para la Elección de Gubernatura 2023, se requiera hacer sustituciones de fórmulas de consejerías del género mujer en el Consejo Distrital de mérito, se recurrirá al listado de reserva de este mismo género del Distrito Electoral 19 con cabecera en Santa María Tultepec, con la finalidad de garantizar su conformación paritaria.

En este tenor, se deja sin efectos la designación realizada, mediante acuerdo IEEM/CG/05/2023, a favor de Edgar Gerardo Escobedo Rodríguez, Luis Alberto Ortiz Cisneros y Juan Manuel Arreguín Blancarte como consejeros electorales suplentes en el Consejo Distrital Electoral 38 con cabecera en Coacalco de Berriozábal.

En consecuencia, se les integra en el primer, segundo y tercer lugar, respectivamente, de la Lista de Reserva del Consejo Distrital Electoral 38 con cabecera en Coacalco de Berriozábal, y la persona que ocupaba el primer lugar de dicha lista pasa a ocupar el cuarto lugar de la misma.

Con ello, este Consejo General acata la sentencia emitida por el TEEM.

Por lo fundado y motivado, se:

#### ACUERDA

**PRIMERO.** Derivado de los efectos de la sentencia recaída al expediente JDCL/13/2023 y en términos de la fundamentación y motivación del presente acuerdo:

- a) Se deja sin efectos la designación realizada a favor de Edgar Gerardo Escobedo Rodríguez, Luis Alberto Ortiz Cisneros y Juan Manuel Arreguín Blancarte, mediante acuerdo IEEM/CG/05/2023.

A las personas referidas, se les integra en el primer, segundo y tercer lugar, respectivamente de la lista de reserva correspondiente a hombres del Consejo Distrital Electoral 38 con cabecera en Coacalco de Berriozábal; y, la persona que ocupaba el primer lugar en dicha lista, pasará a ocupar el cuarto lugar. De tal manera que la integración de la lista de reserva, para el género hombre, queda de la siguiente manera:

N.C.	FOLIO	No. Distrito	Cabecera	Nombre	Género
1	38-005	38	Coacalco de Berriozábal	Edgar Gerardo Escobedo Rodríguez	Hombre
2	38-009	38	Coacalco de Berriozábal	Luis Alberto Ortiz Cisneros	Hombre
3	38-004	38	Coacalco de Berriozábal	Juan Manuel Arreguín Blancarte	Hombre
4	38-015	38	Coacalco de Berriozábal	Luis Ángel Martínez Rivera	Hombre

- b) Se designan consejerías suplentes de las posiciones correspondientes a las fórmulas 1, 2 y 3, del Consejo Distrital Electoral 38 con cabecera en Coacalco de Berriozábal, en los siguientes términos:

N.C.	FOLIO	GÉNERO	NOMBRE	CARGO
1	19-034	MUJER	Patricia Sifuentes Tapia	SUPLENTE 1
2	19-013	MUJER	Martha Yolanda Orta Pérez	SUPLENTE 2
3	19-038	MUJER	Carmelita Griselda Mendoza Carbajal	SUPLENTE 3

- SEGUNDO.** La designación realizada en el punto primero, inciso b) surtirá efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo.
- TERCERO.** Las consejeras electorales distritales designadas en el punto primero inciso b), quedarán vinculadas al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos y, en su momento, rendirán la protesta de ley.
- CUARTO.** La Presidencia de este Consejo General y la SE expedirán los nombramientos a las consejeras electorales distritales designadas por el presente instrumento.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento a la DO la aprobación del presente instrumento, a fin de que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y notifique a las consejeras electorales distritales designadas en el punto primero, inciso b) el nombramiento a su favor, y le haga la entrega correspondiente.
- Asimismo, para que comunique al Consejo Distrital donde surte efectos la designación aprobada en el punto primero inciso b) de este instrumento, para los efectos a que haya lugar.
- De igual forma, para que lleve a cabo las gestiones necesarias a fin de que se realice la publicación en los estrados y en la página electrónica del IEEM, la designación realizada.
- SEXTO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo, a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, para los efectos conducentes.
- SÉPTIMO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la designación motivo de este instrumento, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, para los efectos a que haya lugar.
- OCTAVO.** Comuníquese a la brevedad al TEEM, el cumplimiento a la sentencia recaída al expediente JDCL/13/2023.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la cuarta sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintitrés de enero dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**



---

**Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.****CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/14/2023****Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”, para postular una candidatura en la Elección de Gubernatura 2023**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

**G L O S A R I O**

**Calendario:** Calendario para la Elección de Gubernatura 2023.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Convenio:** Convenio de Coalición “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”, que suscriben los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular una candidatura en la Elección de Gubernatura 2023, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.

**Dictamen:** Dictamen de verificación de requisitos legales que emite la Dirección de Partidos Políticos, sobre la solicitud de registro del convenio de coalición electoral denominada “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”, que celebran los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular una candidatura al cargo de la Gubernatura del Estado de México, para la elección ordinaria del 4 de junio de 2023.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**NAEM:** Nueva Alianza Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**PAN:** Partido Acción Nacional.

**Plan Integral y el Calendario de Coordinación:** Plan Integral y el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, en el Estado de México.

**PRD:** Partido de la Revolución Democrática.

**PRI:** Partido Revolucionario Institucional.

**Reglamento:** Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes.

## ANTECEDENTES

### 1. Aprobación del Plan Integral y Calendario de Coordinación

En sesión extraordinaria del veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG634/2022 aprobó el Plan Integral y Calendario de Coordinación; cuya actividad 11.5 enuncia lo relativo a la resolución sobre el convenio de coalición para Gubernatura.

### 2. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del doce de octubre de dos mil veintidós, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/51/2022, aprobó el Calendario.

### 3. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. "LXI" Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el veintiuno del mismo mes y año, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.

### 4. Inicio del Proceso Electoral 2023

El cuatro de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se llevará acabo el cuatro de junio del mismo año.

### 5. Solicitud de Registro del Convenio

El catorce de enero de dos mil veintitrés, las representaciones propietarias del PAN, PRI, PRD y NAEM ante el Consejo General presentaron escrito en la oficialía de partes del IEEM, por el que solicitaron el registro del Convenio, anexando diversa documentación.

Asimismo, presentaron escrito mediante el cual exhibieron el acuerdo específico o de participación celebrado entre dichos partidos políticos, así como la propuesta del programa de agenda legislativa.

### 6. Solicitud de Análisis por la DPP

La SE remitió a la DPP<sup>1</sup> la documentación referida en el Antecedente previo para que realizara el análisis correspondiente, a fin de verificar que el Convenio cumple con los requisitos legales establecidos.

### 7. Requerimiento y aclaración por parte de la Coalición

- a) El dieciséis de enero del presente año, la DPP notificó al PAN<sup>2</sup>, sobre las omisiones e inconsistencias detectadas en la documentación presentada con el Convenio, a efecto de que dentro del plazo de treinta y seis horas realizara la subsanación correspondiente.
- b) En la misma fecha, la DPP notificó al PRI<sup>3</sup>, sobre las omisiones e inconsistencias detectadas en la documentación presentada con el Convenio, a efecto de que dentro del plazo de treinta y seis horas realizara la subsanación correspondiente.
- c) De igual forma, la DPP notificó al PRD<sup>4</sup> sobre las omisiones e inconsistencias detectadas en la documentación presentada con el Convenio, a efecto de que dentro del plazo de treinta y seis horas realizara la subsanación correspondiente.

<sup>1</sup> Mediante oficio IEEM/SE/313/2023.

<sup>2</sup> Mediante oficio IEEM/DPP/0156/2023.

<sup>3</sup> Mediante oficio IEEM/DPP/0157/2023.

<sup>4</sup> Mediante oficio IEEM/DPP/0158/2023.

- d) El dieciséis y diecisiete de enero del presente año, el PAN, PRI y PRD<sup>5</sup>, presentaron ante la Oficialía de Partes del IEEM, diversa documentación para desahogar el requerimiento formulado.

## 8. Remisión del Dictamen

El veintiuno de enero del mismo año, la DPP remitió a la SE<sup>6</sup> el Dictamen.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para resolver sobre el registro del Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 92, numeral 3 de la LGPP, 277, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 185, fracción IX del CEEM.

### II. FUNDAMENTO

#### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero refiere que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará entre otros aspectos, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; los derechos, obligaciones, y prerrogativas que les correspondan.

El párrafo cuarto de la Base indicada establece que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- La elección de la Gubernatura, entre otras, se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

#### LGIFE

El artículo 12, numeral 2 señala que el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la LGPP.

El artículo 98, numerales 1 y 2 refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

<sup>5</sup> Mediante oficios RPAN/IEEM/013/2023, REP/PRI/IEEM/010/2023 y CG/IEEM/PRD/ARACS/015/23, respectivamente.

<sup>6</sup> Mediante oficio IEEM/DPP/0202/2023.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y b) establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.

El artículo 167, numerales 1 y 2, inciso a) dispone que:

1. Durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos, obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior.
2. Tratándose de coaliciones, lo establecido en el párrafo anterior se aplicará de la siguiente manera:
  - a) A la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en esta Ley, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por el párrafo dos anterior. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición.

## **LGPP**

El artículo 1, numeral 2, señala que las disposiciones de la presente ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la constitución.

El artículo 23, numeral 1, inciso f) determina que es derecho de los partidos políticos formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en términos de la LGPP, las leyes federales y locales aplicables.

El artículo 85, párrafo 6, establece que se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.

El artículo 87, numerales 2, 7, 8, 9, 10, 12 y 15 señala:

- Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para la elección de la Gubernatura.
- Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del Capítulo II, del Título Noveno "De los frentes, las coaliciones y las fusiones", de la LGPP.
- El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.
- Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.
- Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.
- Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.
- Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.

El artículo 88, numeral 2, señala que, se entiende como coalición total, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

El artículo 89, numeral 1, inciso a) prevé que para su registro, la coalición debió ser aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados, así como la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno.

El artículo 90, numeral 1 establece que, en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del INE y ante las mesas directivas de casilla.

El artículo 91, numerales 1 al 5, dispone lo siguiente:

1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:
  - a) Los partidos políticos que la forman.
  - b) El proceso electoral que le da origen.
  - c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la coalición.
  - d) Se deberá acompañar la plataforma electoral, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes.
  - e) El señalamiento del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas registradas por la coalición.
  - f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentará la representación de la coalición.
2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado, como si se tratara de un solo partido. Deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.
3. A las coaliciones les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la LGIPE.
4. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidaturas de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.
5. Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución.

El artículo 92, numerales 1 al 4, establece que:

1. La solicitud de registro del convenio de coalición deberá presentarse a la presidencia del OPL, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña. Durante las ausencias de la presidencia del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del OPL.
2. La presidencia del Consejo General integrará el expediente e informará al Consejo General.
3. El Consejo General, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

4. Una vez registrado un convenio de coalición, el OPL dispondrá su publicación en el órgano de difusión oficial local.

### **Reglamento de Elecciones**

El artículo 1, numerales 1 al 3 dispone lo siguiente:

1. Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
2. Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
3. Las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 275, numeral 3, establece que la calificación de coaliciones totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. La coalición de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernatura, Jefatura de Gobierno no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad de la candidatura y la entidad federativa para la que se postula y vota.

El artículo 276, numeral 1 refiere que la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General del INE o del Órgano Superior de Dirección del OPL, y en su ausencia, ante la respectiva SE, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, y se acompañará de lo siguiente:

- a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. Se podrá presentar copia certificada por Notario Público;
- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;
- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición sesionó válidamente y aprobó:
  - I. Participar en la coalición respectiva;
  - II. La plataforma electoral, y
  - III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.
- d) Plataforma electoral de la coalición, y en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Gobernatura, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

El numeral 2 señala que a fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal; en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, versión estenográfica y lista de asistencia; y

- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral local verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

El numeral 3 indica que el convenio de coalición deberá establecer de manera expresa y clara:

- La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;
- La elección que motiva la coalición, especificando la modalidad;
- El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;
- El compromiso de las candidaturas a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
- La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;
- La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;
- La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes. Lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;
- La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
- Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña, y de la presentación de los informes respectivos; y
- El compromiso que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

De conformidad con el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, "PROCEDIMIENTO PARA LA OPERACIÓN DEL SNR", numerales 13 y 18, dentro de las 48 horas siguientes a la aprobación de los acuerdos del Consejo General validar y configurar las coaliciones, o cuando se realice alguna modificación, se adjuntará el convenio de coalición aprobado en el SNR.

El artículo 277, numeral 1, establece que de ser procedente, el convenio de coalición será aprobado por el Consejo General del INE o, en su caso, por el Órgano Superior de Dirección del OPL, en el plazo fijado en el artículo 92, numeral 3 de la LGPP, y publicado en el órgano de difusión oficial local, según la elección que lo motive.

### **Constitución Local**

En términos de lo previsto por el artículo 12, párrafo primero, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM.

El párrafo tercero menciona que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición, o en candidatura común con otros partidos.

El párrafo cuarto dispone que la coalición podrá ser total, parcial o flexible y deberá formalizarse, mediante convenio por el cual no podrá existir transferencia o distribución de votación entre los partidos coaligados, de acuerdo con lo que establece la legislación de la materia.

El artículo 35 establece, entre otros aspectos, que el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una ciudadana o ciudadano electo mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

## **CEEM**

El artículo 29, fracción I refiere que las elecciones ordinarias para elegir la Gubernatura deberán celebrarse cada seis años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 42, párrafo primero señala que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 60 dispone que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales, los previstos en la LGPP y el CEEM.

El artículo 74 determina que, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidaturas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el CEEM.

El artículo 74 bis, párrafo primero señala que en el caso de coalición para postular personas candidatas a Gobernador o Gobernadora, los partidos que la integren podrán suscribir un acuerdo específico en el que se establezca la forma en que éstos participarán en la integración de las dependencias del Ejecutivo y sus organismos auxiliares, así como en la definición de la agenda legislativa.

El párrafo segundo establece que el acuerdo de participación previsto en el párrafo anterior deberá ser suscrito por la persona candidata a Gobernadora o Gobernador y las personas dirigentes estatales de los partidos políticos que integran la candidatura, con la aprobación de sus respectivos órganos directivos estatales.

El párrafo tercero menciona que el acuerdo deberá presentarse ante el IEEM para efectos de su inscripción, dentro de los plazos previstos para el registro de los convenios de coalición o de candidatura común, según se trate.

El artículo 168, párrafo tercero, fracción I dispone que es función del IEEM aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero señala que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE y las del CEEM.

Como lo refiere el artículo 171, fracción IV entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo.

El artículo 175 refiere que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

En términos de lo mandatado por el artículo 185, fracción IX, es atribución de este Consejo General resolver sobre los convenios de coalición que celebren los partidos políticos.

## **Reglamento**

El artículo 11, párrafo primero señala que corresponde a este Consejo General verificar que en los convenios de coalición no haya cláusulas que impliquen una transferencia de votos, que tengan como fin generar mayorías ficticias en términos del artículo 9 del CEEM.

El artículo 13 dispone que para el caso de los convenios de coalición previstos en el artículo 74 del CEEM, los partidos políticos se sujetarán a lo estipulado en los artículos 87 al 92 de la LGPP.

### III. MOTIVACIÓN

El cuatro de junio de dos mil veintitrés se llevará a cabo la jornada electoral para la Elección de Gobernatura 2023, en la que se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.

Al respecto, los partidos políticos PAN, PRI, PRD y NAEM solicitaron el registro del Convenio para postular una candidatura en la referida elección; por lo que este Consejo General, con base en el Dictamen emitido por la DPP y el análisis al Convenio procede a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos por la LGPP y en el Reglamento de Elecciones conforme a lo siguiente:

#### 1. Oportunidad de la solicitud de registro del Convenio

El Calendario, en la actividad 25 denominada "Solicitud de Registro del Convenio de Coalición" estableció el periodo del catorce de diciembre de dos mil veintidós al catorce de enero del año en curso, para la presentación de la solicitud de registro.

El catorce de enero de dos mil veintitrés, la solicitud de registro del convenio y sus anexos fue presentada y dirigida a la Presidencia de este Consejo General; en consecuencia, fue presentado dentro del plazo legal establecido en el artículo 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como con el plazo señalado en la actividad 25 del Calendario, conforme a los razonamientos que contiene el propio Dictamen.

#### 2. Requerimientos y solventaciones

**De las constancias del dictamen se advierte lo siguiente:**

##### a) Requerimientos

Una vez que la DPP realizó la verificación de los requisitos legales para el registro del Convenio de Coalición, el 16 de enero del año en curso, la DPP notificó requerimientos al PAN mediante oficio IEEM/DPP/0156/2023, al PRI mediante oficio IEEM/DPP/0157/2023 y al PRD mediante oficio IEEM/DPP/0158/2023 a efecto de que en un plazo de 36 horas proporcionaran la siguiente documentación:

- Original o copia certificada de Convocatorias y Actas, debidamente firmadas, así como listas de asistencia correspondientes a sesiones celebradas por diversos órganos partidarios.
- Integración de órganos partidarios que sesionaron para la aprobación de los actos y documentos vinculados con la celebración del Convenio de Coalición.

Cabe precisar que, la notificación del requerimiento se realizó el 16 de enero de 2023, en horas distintas para los partidos políticos, conforme a lo siguiente:

Partido	Oficio	Fecha de notificación	Fecha de vencimiento
PAN	IEEM/DPP/0156/2023	16/01/2023 a las 16:02	18/01/2023 a las 4:02
PRI	IEEM/DPP/0157/2023	16/01/2023 a las 16:19 vía correo electrónico	18/01/2023 a las 4:19
PRD	IEEM/DPP/0158/2023	16/01/2023 a las 16:06	18/01/2023 a las 4:06

1. En el caso del PAN de acuerdo con el oficio IEEM/DPP/0156/2023, se requirió que exhibiera dos convocatorias y dos actas certificadas que carecían de firma, en original o copia certificada debidamente firmadas por las personas facultadas. Además, la integración vigente del Consejo Estatal y de la Comisión Permanente Estatal.

2. En el caso del PRI de acuerdo con el oficio IEEM/DPP/0157/2023, se requirió documentación que acredite la integración vigente del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Estatal.

3. En el caso del PRD de acuerdo con el oficio IEEM/DPP/0158/2023, se requirió original o copia certificada de la convocatoria al 10° Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal,

b) Solventaciones

#### **Del PAN**

El 17 de enero de 2023 el PAN presentó el oficio RPAN/IEEM/013/2023, signado por el Representante Propietario del PAN ante el Consejo General, por medio del cual presentó las documentales correspondientes, por lo cual se le tuvo por solventado el requerimiento

#### **Del PRI:**

El 17 de enero de 2023 el PRI presentó el oficio REP/PRI/IEEM/010/2023, signado por el Representante Propietario del PRI ante el Consejo General, por medio del cual presentó las documentales requeridas, por lo que se tuvo por solventado el requerimiento.

#### **Del PRD**

El 16 de enero del 2023 el PRD presentó el oficio CG/IEEM/PRD/ARACS/015/23, signado por la Representante Propietaria del PRD ante el Consejo General, por medio del cual presenta las documentales requeridas por lo que se tuvo por solventado el requerimiento.

Una vez solventadas las inconsistencias planteadas por la DPP, se procedió al análisis del Convenio.

### **3. Análisis de cumplimiento a los requisitos contenidos en el artículo 276, numeral 1, incisos a) al inciso d) del Reglamento de Elecciones.**

- a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello.

La solicitud de registro fue acompañada en original el Convenio, donde se advierte de su contenido a fojas 29 a 32, las firmas autógrafas de los ciudadanos Anuar Roberto Azar Figueroa, Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN; Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca, Presidente de Comité Directivo Estatal del PRI; José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras, Presidente y Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, respectivamente, y de Agustín Ángel Barrera Soriano y Javier Rivera Escalona, Delegado Político para el Estado de México y Secretario General y Presidente en funciones de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, respectivamente; así como de Jesús González Molina, Secretario General del Comité de Dirección Estatal de NAEM, lo que reviste de original dicho instrumento.

Quienes acreditan la personalidad, en términos de las documentales exhibidas, cuyo contenido se detalla en el Dictamen y de las que se advierte que fueron facultadas para suscribir en convenio de coalición (visible a fojas 12 y 13).

**Con lo anterior, se acredita que quienes signan el Convenio se encuentran facultados para su suscripción, en consecuencia, se tiene por cumplido lo dispuesto por el artículo 276, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones.**

- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc.

De los anexos que acompañan la solicitud de registro del Convenio se advierte un disco compacto CD-R marca Sony, 700 MB, el cual contiene el archivo electrónico del convenio de coalición con extensión .doc.

**Con lo anterior, se acredita el cumplimiento al requisito contenido en el artículo 276, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones.**

- c) La documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición sesionó válidamente y aprobó participar en coalición, la plataforma electoral, postulación y registro como coalición, a la candidatura al puesto de elección popular.

Para dar cumplimiento, según se advierte de las constancias documentales y conforme a lo expuesto en el Dictamen (fojas 14 a 37), los partidos políticos PAN, PRI, PRD y NAEM, entregaron diversa documentación, donde consta lo siguiente:

#### **PAN**

Copia certificada del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Estatal celebrada el trece de diciembre de dos mil veintidós, emitida por la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, en la que consta que en dicha sesión se aprobó autorizar a la Comisión Permanente Estatal del PAN en el Estado de México, suscribir convenio de coalición o candidatura común, el acuerdo de participación con otros institutos políticos en el proceso electoral local 2023, así como, la plataforma electoral común y la agenda legislativa correspondiente.

Copia certificada del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Estatal celebrada el trece de diciembre de dos mil veintidós, emitida por la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, en la que consta que en dicha sesión se aprobó facultar al Presidente del PAN en el Estado de México para suscribir el Convenio de Coalición, así como, el acuerdo de participación con otros institutos políticos en el proceso electoral local 2023 de la entidad.

Copia certificada del extracto de Acta y del Acuerdo CPN/SG/003/2023 de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Nacional celebrada el doce de enero de dos mil veintitrés, emitida por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, donde consta que se aprueba el Convenio de Coalición que suscribe el PAN con el PRI, el PRD y NAEM para la elección ordinaria a celebrarse en el Estado de México, correspondiente al proceso electoral local 2023, la postulación y registro como coalición electoral de la candidatura a la Gubernatura del Estado de México, la ratificación de la Plataforma Electoral Común y Programa de Gobierno aprobada por el Consejo Estatal, facultando al Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN para suscribir y registrar dicho convenio.

#### **PRI**

Copia certificada de Acta de la CXXIV Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del PRI en el Estado de México, la cual se celebró el diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, en la que se advierte que en el punto 4.2 del orden del día se aprobó el acuerdo del Consejo Político Estatal, por el que se autoriza al Presidente del Comité de Dirección Estatal, solicitar al Comité Ejecutivo Nacional el acuerdo por el que se le faculte iniciar los trabajos y, en su caso, concretar la concertación con uno o más partidos políticos para una posible Coalición Electoral, para postular la candidatura a la Gubernatura del Estado de México derivado del proceso electoral local 2023.

Original de Acta de la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional celebrada el quince de diciembre de dos mil veintidós, en la que consta que se aprobó el acuerdo relativo a la autorización emitida por el Comité Ejecutivo Nacional del PRI para que el Comité Directivo del Estado de México constituya, acuerde, suscriba, presente y en su caso, modifique el convenio de coalición con las instancias competentes de los partidos políticos afines, para postular la candidatura a la Gubernatura, en el marco del proceso electoral local ordinario 2023; asimismo, se autorizó la Plataforma Electoral y en su caso Programa de Gobierno que presente el Comité Directivo Estatal.

Copia certificada de Acta de la CXXV Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal, celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, en la que consta que en el desahogo de los puntos del 6.2 al 6.5 del orden del día de dicha sesión se aprobaron los dictámenes de los proyectos del convenio de coalición para postular la candidatura a la Gubernatura, la Plataforma y el Programa de Gobierno presentados por las Comisiones integradas para la elaboración respectiva; la autorización a la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal para la suscripción del acuerdo de participación, facultándolo para que a través de su persona o del representante del partido ante el IEEM presente y registre el Convenio y la Plataforma respectiva.

#### **PRD**

Original de Acta de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva, celebrada el veintiséis de octubre de dos mil veintidós, donde se advierte que en dicha sesión se aprobó la

designación del Delegado Político del PRD en el Estado de México, para ejercer las funciones y facultades previstas en el artículo 39, Apartado A, fracción XIII del Estatuto; así como, que en caso de una eventual coalición para la Elección de la Gubernatura en el Estado de México, se faculta al Presidente Nacional, a la Secretaria General Nacional, al Delegado Político en el Estado de México y al Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva, para la elaboración, presentación y firma del Convenio respectivo, según consta en el Acuerdo 35/PRD/DNE/2022 de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva.

Copia certificada del Acta del Noveno Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional, celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, emitida por el Secretario de la Mesa Directiva, donde se observa que en dicha sesión se aprobó la política de alianzas para el proceso electoral local ordinario 2023 del Estado de México, asumiendo el compromiso de integrar Gobiernos de Coalición, se delega la facultad a la Dirección Nacional Ejecutiva para que en su oportunidad apruebe y suscriba el Convenio de Coalición que se concrete, la Plataforma Electoral y en su caso, el Programa de Gobierno de la alianza electoral, así como la demás documentación exigida.

Copia certificada del Acta del Décimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal, celebrada el cuatro de diciembre de dos mil veintidós, emitida por el Secretario de la Mesa Directiva, donde se observa que se hace referencia a la aprobación del Resolutivo relacionado con el punto 5 del orden del día, del cual se adjuntó la Certificación correspondiente; referente a la política de alianzas para la elección de la Gubernatura del Estado de México 2023, y delegar la facultad al Delegado Político de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD y al Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva para que se apruebe y suscriba el o los convenios de coalición, la plataforma electoral y en su caso, el programa de gobierno.

Original de Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva, celebrada el once de enero de dos mil veintidós, donde se advierte la aprobación de los Acuerdos 01/PRD/DNE/2023, 02/PRD/DNE/2023 y 03/PRD/DNE/2023 relacionados con los puntos 3, 4 y 5 del orden del día, de los que se adjuntó la Certificación correspondiente; en lo que se aprobó en definitiva la política de alianzas del PRD, participar para la elección de la candidatura a la Gubernatura del Estado de México bajo la figura de la Coalición Electoral, el Convenio de Coalición Electoral para la Elección de la Gubernatura en el Estado de México en el Proceso Electoral Local 2023, facultando al Presidente Nacional, a la Secretaria General Nacional, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como, al Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva y al Delegado Político para que suscriban los convenios para la candidatura a la Gubernatura. Asimismo, se aprobó la Plataforma Electoral de la Coalición y en su caso, el Programa de Gobierno.

## **NAEM**

Original de Acta de la Undécima Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, en la que se aprecia que en dicha asamblea se aprobó el orden del día para reunir al Consejo Estatal para la aprobación de diversos acuerdos, entre los cuales se destacan otorgar facultades y atribuciones al Secretario General del Comité de Dirección Estatal a fin de poder llevar a cabo pláticas y negociaciones con otras fuerzas políticas, suscribir y registrar el convenio de participación política y los acuerdos de gobierno de coalición.

Original de Acta de la Décima Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintidós, en la que se advierte que en el desahogo del punto 7 del orden del día, se aprobó otorgar las más amplias facultades y atribuciones al Secretario General del Comité de Dirección Estatal a fin de llevar a cabo pláticas y negociaciones con otras fuerzas políticas y de ser el caso, y previa ratificación por parte del Consejo Estatal, suscribir y registrar el convenio de participación política y los acuerdos de gobiernos de coalición que en su defecto procedan para la participación de NAEM en el proceso electoral local ordinario 2023.

Original de Acta de la Décima Segunda Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal, celebrada el diez de enero de dos mil veintitrés, en donde consta que en dicha asamblea se aprobó el orden del día para convocar al Consejo Estatal para aprobar participar en el convenio de coalición con distintas fuerzas políticas para postular al candidato o candidata a la Gubernatura del Estado, aprobar la plataforma electoral, el programa de gobierno y agenda legislativa.

Original de Acta de la Décima Primera Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal, celebrada el doce de enero de dos mil veintitrés, en la que consta que en dicha asamblea se aprobó por unanimidad de votos participar en el convenio de coalición a celebrarse con los partidos políticos PAN, PRI y PRD para postular para esta figura jurídica a la persona candidata a la Gubernatura del Estado de México para el periodo constitucional 2023-2029; así como, que el convenio de coalición y el acuerdo de participación conjunta sean suscritos y/o modificados por el Secretario General del Comité de Dirección Estatal de NAEM. Asimismo, se aprobaron la plataforma electoral, programa de gobierno y agenda legislativa de la coalición para el proceso electoral ordinario 2023 para la renovación de la Gubernatura del Estado de México, facultando al Secretario General para la suscripción y/o modificación de los mismos.

**Documentales de las cuales se advierte que, conforme a la norma estatutaria, el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó, participar en la coalición respectiva, la plataforma electoral y postular y registrar a la candidatura al puesto de elección popular, por lo anterior, se acredita el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 276, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones.**

d) Los partidos políticos coaligados acompañaron a la solicitud de registro del convenio, la plataforma electoral y el programa de gobierno que sostendrá la candidatura que postule la coalición, de manera impresa y en formato digital con extensión .doc.

**De las constancias recibidas en el IEEM, y conforme a lo señalado en el Dictamen, se advierte que al Convenio de Coalición se adjuntó una unidad de disco, que contiene en formato digital el documento denominado “Plataforma Electoral y Programa de Gobierno 2023”, mismo que se anexó en medio impreso, por tanto, se advierte el cumplimiento de lo establecido en el artículo 276, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones.**

**4. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 276, numeral 2, incisos a) al c) del Reglamento de Elecciones, los institutos políticos acompañaron la documentación siguiente:**

**PAN**

Como se advierte del contenido del Dictamen, el PAN llevó a cabo diversos actos con la finalidad de aprobar su participación en la coalición respectiva, atendiendo a las formalidades estatutarias y para tal efecto exhibió las documentales siguientes:

<b>PAN</b>		
<b>ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON</b>	<b>FUNDAMENTO ESTATUTARIO</b>	<b>DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN</b>
<p><b>Consejo Estatal</b>  (Segunda Sesión Ordinaria)</p>	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 64, incisos i) y j)</b></p> <p>Son funciones del Consejo Estatal, autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente, así como, aprobar la plataforma del partido para las elecciones, la cual será ratificada por la Comisión Permanente Nacional.</p>	<p>Certificación del <b>Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Estatal</b> del 13 de diciembre de 2022, emitida por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal, en la que se resolvió en el <b>punto QUINTO del orden del día, visible en la página 12</b>, sobre lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del PAN en el Estado de México suscribir el convenio de coalición, así como el acuerdo de participación con otros institutos políticos, en el proceso electoral 2023 de la entidad.</li> <li>2. Notificar el acuerdo respectivo a la Comisión Permanente Estatal, a la Comisión Permanente Nacional y al Comité Directivo Estatal, para los efectos conducentes.</li> </ol> <p>Aunado a lo anterior, en el <b>punto SEXTO del orden del día, visible en la página 21</b>, se resolvió sobre lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aprobación de la plataforma electoral común que podrá suscribir el PAN en el Estado de México para el proceso electoral 2023.</li> </ol>

<b>PAN</b>		
<b>ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON</b>	<b>FUNDAMENTO ESTATUTARIO</b>	<b>DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN</b>
		<p>2. Aprobación de la agenda legislativa que acompañará el acuerdo de participación.</p> <p>3. Se faculta al Presidente del Partido en el Estado de México para tratar los asuntos relativos a la Plataforma Electoral Común y en la Agenda Legislativa.</p> <p>4. Notificar el acuerdo respectivo a la Comisión Permanente Estatal, a la Comisión Permanente Nacional y al Comité Directivo Estatal, para los efectos conducentes.</p> <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia se encuentra inserta a la misma, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria.</p>
<p><b>Comisión Permanente Estatal</b>  (Quinta Sesión Ordinaria)</p>	<p><b>Artículo 68, numeral 1, inciso h)</b></p> <p>Son facultades y deberes de la Comisión Permanente Estatal, además de las señaladas en dicha disposición, aquellas que se fijen en la norma estatutaria y los reglamentos.</p> <p style="text-align: center;"><b>Artículo 40, inciso c) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales</b></p> <p>Es facultad de la Comisión Permanente Estatal, suscribir convenios de coalición, previa autorización de la Comisión Permanente Nacional.</p>	<p>Certificación del <b>Acta de la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Estatal</b> del 13 de diciembre de 2022, emitida por la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, en la que se resolvió en el <b>punto SEXTO del orden del día, visible a foja 5</b>, sobre lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se otorga la facultad al Presidente del PAN en el Estado de México para suscribir el convenio de coalición, así como, el acuerdo de participación con otros institutos políticos, en el proceso electoral 2023 de la entidad.</li> <li>2. Notificar la determinación aprobada a la Comisión Permanente Nacional, al Comité Directivo Estatal y al Consejo Estatal, para las acciones que jurídicamente procedan.</li> </ol> <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia se encuentra inserta a la misma, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria.</p>
<p><b>Comisión Permanente Nacional</b>  (Sesión Extraordinaria)</p>	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 38, fracción III</b></p> <p>Es facultad y deber de la Comisión Permanente autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes.</p>	<p>Certificación del <b>Extracto de Acta de la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Estatal</b> del 12 de enero de 2023, emitida por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, en la que se aprobó en el <b>punto 6 del orden del día, visible a fojas 1 y 2, el Acuerdo del órgano partidario identificado con el número CPN/SG/003/2023</b>, el cual señala los Puntos de Acuerdo siguientes (<b>a fojas 9 y 10</b>):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se aprueba el convenio de coalición electoral con el PRI, PRD y NAEM para la elección ordinaria a celebrarse en el Estado de México, correspondiente al Proceso Electoral Local 2023.</li> <li>2. Se aprueba la postulación y registro como coalición electoral de la candidatura a la Gubernatura del Estado de México, conforme a lo dispuesto en el convenio de coalición.</li> <li>3. Se faculta al Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en el Estado de México para suscribir y registrar el convenio de coalición respectivo.</li> <li>4. Se ratifica en la Plataforma Electoral y Programa de Gobierno que en su caso registre la coalición que integre el PAN para la elección ordinaria del Estado de México.</li> </ol> <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia correspondiente, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria. Asimismo, se adjuntó la Certificación del Acuerdo referido.</p>

Cabe aclarar, que a los instrumentos referidos se acompañaron las convocatorias y las listas de asistencia de las personas asistentes a dichas sesiones, y se advierte que las mismas fueron aprobadas con quórum legal estatutariamente; asimismo, se anexaron diversas documentales adicionales que generan convicción sobre los actos celebrados (visible a foja 47 del Dictamen).

Como se desprende del Dictamen, lo anterior es acorde con los artículos 38, fracción III, 64 incisos i) y j) y 68, numeral 1, inciso h) de los Estatutos del PAN, así como 40 inciso c) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales.

**PRI**

Como se advierte del contenido del Dictamen, el PRI llevó a cabo diversos actos con la finalidad de aprobar su participación en la coalición respectiva, atendiendo a las formalidades estatutarias y para tal efecto exhibió las documentales siguientes:

<b>PRI</b>		
<b>ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON</b>	<b>FUNDAMENTO ESTATUTARIO</b>	<b>DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN</b>
<p style="text-align: center;"><b>Consejo Político Estatal</b></p> <p style="text-align: center;">(CXXIV Sesión Extraordinaria)</p>	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 7</b></p> <p>El partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como acuerdos de participación atendiendo a la normatividad aplicable. Para conformarlas en las entidades federativas, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente solicitará el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p style="text-align: center;"><b>Artículo 135, fracción XXV</b></p> <p>Los Consejos Políticos de las entidades federativas, tienen la atribución de conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza, para que, por conducto de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>Certificación del <b>Acta de la CXXIV Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del PRI en el Estado de México</b> del 17 de noviembre de 2022, emitida por el Titular de la Notaría Pública No. 41 del Estado de México, en la que acordó en el <b>punto 4.2 del orden del día, visible a fojas 6 y 7</b>, la aprobación del <b>Acuerdo del Consejo Político Estatal</b> relativo a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Se autoriza al Comité Directivo Estatal del PRI, solicitar al Comité Ejecutivo Nacional la aprobación del Acuerdo por el que se faculta al Presidente del Comité Directivo Estatal para iniciar los trabajos y, en su caso, concrete la concertación con uno o más partidos políticos para una posible coalición para postular la candidatura a la Gubernatura del Estado de México, derivado del proceso electoral local 2023.</li> </ol> <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia se encuentra inserta a la misma, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria. Asimismo, se adjuntó la Certificación del Acuerdo referido.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Comité Ejecutivo Nacional</b></p> <p style="text-align: center;">(Sesión Especial)</p>	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 88, fracciones II y III</b></p> <p>Son facultades del Comité Ejecutivo Nacional ser el representante nacional del partido con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, en los términos de la ley, así como, analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del partido.</p> <p style="text-align: center;"><b>Artículo 7, fracción XVI del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional</b></p> <p>El Comité Ejecutivo Nacional tiene la atribución de aprobar a solicitud de</p>	<p>Original del <b>Acta de Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional</b> del 15 de diciembre de 2022, en la que se hace referencia en el <b>tercer punto del orden del día, visible en la página 2</b>, el informe por el que el Presidente del Comité Directivo Estatal solicitó al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Acuerdo de autorización emitido por dicho órgano, para acordar, suscribir, presentar y modificar, en su caso, Convenio de Coalición con las instancias competentes de los partidos político afines, para la postulación de la candidatura a la Gubernatura, así como la aprobación de la Plataforma Electoral y en su caso el Programa de Gobierno para la misma.</p> <p>En dicha sesión se aprobó la solicitud referida y se emitió el <b>Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional</b>, en el que se señala lo siguiente:</p>

<b>PRI</b>		
<b>ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON</b>	<b>FUNDAMENTO ESTATUTARIO</b>	<b>DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN</b>
	la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, la constitución de frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones, en las entidades federativas.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Comité Ejecutivo Nacional autoriza al Comité Directivo Estatal para constituir, acordar, suscribir, presentar y en su caso, modificar Convenio de Coalición con las instancias competentes de los partidos político afines, para la postulación de la candidatura a la Gubernatura.</li> <li>2. Se tiene por autorizada la Plataforma Electoral y en su caso el Programa de Gobierno que, conforme a sus atribuciones, presente el Comité Directivo Estatal.</li> </ol> <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia se encuentra inserta a la misma, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria. Asimismo, se adjuntó el Acuerdo referido.</p>
<b>Consejo Político Estatal</b>  (CXXV Sesión Extraordinaria)	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 7</b></p> <p>El partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como acuerdos de participación atendiendo a la normatividad aplicable. Para conformarlas en las entidades federativas, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente solicitará el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p style="text-align: center;"><b>Artículo 135, fracción XXV</b></p> <p>Los Consejos Políticos de las entidades federativas, tienen la atribución de conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza, para que, por conducto de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>Certificación del <b>Acta de la CXXV Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del PRI en el Estado de México</b> del 16 de diciembre de 2022, emitida por el Titular de la Notaría Pública No. 41 del Estado de México, en la que acordó en los <b>puntos 6.2 al 6.5 del orden del día, visible a fojas 7 a la 13</b>, la aprobación de los Acuerdos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por el que se aprueba el Dictamen del Proyecto de Convenio de Coalición para postular la candidatura a la Gubernatura para el periodo constitucional 2023-2029, así como los anexos correspondientes. Asimismo, turnarse al Presidente del Comité Directivo Estatal para su suscripción y registro (<b>punto 6.2, visible a foja 9</b>).</li> <li>2. Por el que se aprueba la Plataforma Electoral y Programa de Gobierno que sostendrá en coalición, la candidatura a la Gubernatura (<b>punto 6.3, visible a foja 11</b>).</li> <li>3. Por el que se autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal a suscribir el Acuerdo de Participación (<b>punto 6.4, visible a foja 13</b>).</li> <li>4. Por el que se autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal a suscribir el Acuerdo de Participación (<b>punto 6.5, visible a foja 14</b>).</li> </ol> <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia se encuentra inserta a la misma, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria.</p>

Cabe aclarar, que a los instrumentos referidos se acompañaron las convocatorias y las listas de asistencia de las personas asistentes a dichas sesiones, y se advierte que en las mismas fueron aprobadas con quórum legal estatutariamente; asimismo se anexaron diversas documentales adicionales que generan convicción sobre los actos celebrados (visibles a fojas 47 y 48 del Dictamen).

Como se advierte del Dictamen, lo anterior es acorde con los artículos 7, 88 y 135, fracción XXV de los Estatutos del PRI, así como 7 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.

**PRD**

Como se advierte del contenido del Dictamen, el PRD llevó a cabo diversos actos con la finalidad de aprobar su participación en la coalición respectiva, atendiendo a las formalidades estatutarias y para tal efecto exhibió las documentales siguientes:

PRD		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN
<p><b>Dirección Nacional Ejecutiva</b></p> <p>(Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria)</p>	<p><b>Artículo 36</b></p> <p>La Dirección Nacional Ejecutiva es la autoridad encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa, así como la administración del partido</p> <p><b>Artículo 39, Apartado A, fracciones XVII y XXXII</b></p> <p>La Dirección Nacional Ejecutiva tiene dentro de sus funciones observar y aprobar la política de alianzas electorales en las entidades federativas a propuesta del Consejo Estatal, así como, los convenios de coalición en todos los ámbitos, conforme a la política de alianzas electorales que corresponda.</p>	<p>Original del <b>Acta 25 SESIÓN /EXT/26-10-2022 de la Dirección Nacional Ejecutiva</b> del 26 de octubre de 2022, en la que se aprobó en el <b>punto 3 del orden del día, visible en la página 9, el Acuerdo 35/PRD/DNE/2022</b> relativo a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Se designa Delegado Político del PRD en el Estado de México, el cual ejercerá las funciones y facultades previstas en el artículo 39, Apartado A, fracción XIII.</li> <li>En caso de una eventual coalición para la Elección de la Gubernatura en el Estado de México, se faculta al Presidente Nacional, a la Secretaría General Nacional, al Delegado Político en el Estado de México y al Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva, para la elaboración, presentación y firma del Convenio respectivo.</li> </ol> <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia se encuentra inserta a la misma, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria. Asimismo, se adjuntó la Certificación del Acuerdo referido.</p>
<p><b>Consejo Nacional</b></p> <p>(Noveno Pleno Extraordinario)</p>	<p><b>Artículo 33, inciso t)</b></p> <p>Es función del Consejo Nacional aprobar la Política de Alianzas Electorales por la mayoría calificada de las consejerías presentes.</p>	<p>Certificación emitida por el Secretario de la Mesa Directiva del X Consejo Nacional del <b>Acta del Noveno Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional</b> realizado el 28 de noviembre de 2022, en la que se aprobó en el <b>punto 5 del orden del día, visible en las páginas 22 y 23, el Resolutivo del Noveno Pleno Extraordinario</b> relativo a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Se aprueba la Política de Alianzas del PRD para el proceso electoral local ordinario 2023 del Estado de México, asumiendo el compromiso de integrar Gobiernos de Coalición.</li> <li>Se delega la facultad a la Dirección Nacional Ejecutiva para que en su oportunidad apruebe y suscriba Convenio de Coalición que se concreten, la Plataforma Electoral y en su caso, el Programa de Gobierno de la alianza electoral, así como la demás documentación exigida.</li> </ol> <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia correspondiente, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria. Asimismo, se adjuntó la Certificación del Resolutivo referido.</p>
<p><b>Consejo Estatal</b></p> <p>(Décimo Pleno Extraordinario)</p>	<p><b>Artículo 43, incisos d) y n)</b></p> <p>Son funciones del Consejo Estatal, aprobar y emitir la plataforma electoral estatal en concordancia a la Nacional, así como, aprobar, por la mayoría calificada de sus integrantes presentes, la propuesta de política de alianzas electorales, a efecto de que sea remitida por la Mesa Directiva a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación definitiva.</p>	<p>Certificación emitida por el Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del <b>Acta Circunstanciada Circunstanciada relativa a la Sesión del 4 de diciembre de 2022, del Décimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal</b>, en la que se aprobó en el <b>punto 5 del orden del día, visible en las páginas 28, 29 y 30, el Resolutivo del IX Consejo Estatal</b> relativo a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>En correlación con lo resuelto por el Noveno Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional, se aprueba la Política de Alianzas del PRD para el proceso electoral local ordinario 2023 del Estado de México, asumiendo el compromiso de integrar Gobiernos de Coalición. La Dirección Nacional Ejecutiva recibirá de la Dirección Estatal Ejecutiva</li> </ol>

PRD		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN
		<p>la propuesta de conformación de las coaliciones aprobadas por mayoría calificada de sus integrantes presentes.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Se delega la facultad a la Dirección Nacional Ejecutiva para que en su oportunidad apruebe y suscriba Convenio de Coalición que se concreten, la Plataforma Electoral y en su caso, el Programa de Gobierno de la alianza electoral, así como la demás documentación exigida.</li> <li>Se delega la facultad al Delegado Político de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD y al Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva para que, en su oportunidad se apruebe y suscriba el Convenio de Coalición que se concreten, la Plataforma Electoral y en su caso, el Programa de Gobierno de la alianza electoral, así como la demás documentación exigida.</li> </ol> <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia se encuentra inserta a la misma, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria. Asimismo, se adjuntó la Certificación del Resolutivo referido.</p>
<p><b>Dirección Nacional Ejecutiva</b> (Primera Sesión Extraordinaria)</p>	<p><b>Artículo 36</b></p> <p>La Dirección Nacional Ejecutiva es la autoridad encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa, así como la administración del partido</p> <p><b>Artículo 39, Apartado A, fracciones XVII y XXXII</b></p> <p>La Dirección Nacional Ejecutiva tiene dentro de sus funciones observar y aprobar la política de alianzas electorales en las entidades federativas a propuesta del Consejo Estatal, así como, los convenios de coalición en todos los ámbitos, conforme a la política de alianzas electorales que corresponda.</p>	<p>Original del <b>Acta 01 SESIÓN/EXT/11-01-2023 de la Dirección Nacional Ejecutiva</b> del 11 de enero de 2023, en la que se aprobó en los <b>puntos 3, 4 y 5 del orden del día, visibles en las páginas de la 11 a la 14, los Acuerdos</b> siguientes:</p> <p><b>Acuerdo 01/PRD/DNE/2023</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Se aprueba en definitiva la política de alianzas del PRD, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 en el Estado de México (<b>punto 3, página 10</b>).</li> </ol> <p><b>Acuerdo 02/PRD/DNE/2023</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>De conformidad a la Línea Política y la Política de Alianzas aprobada por el X Consejo Nacional e implementada por el Consejo Estatal, y ratificada por la Dirección Nacional Ejecutiva, se aprueba participar para la elección de la candidatura a la Gubernatura del Estado de México, en el proceso electoral local ordinario 2023, bajo la figura de Coalición Electoral.</li> <li>Se aprueba el Convenio de Coalición Electoral para la Elección de la Gubernatura en el Estado de México, en el proceso electoral local ordinario 2023.</li> <li>Se faculta al Presidente Nacional y a la Secretaria General Nacional de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como, al Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva y al Delegado Político del PRD en el Estado de México, para que, de manera conjunta, en nombre y representación del PRD, suscriban el Convenio de Coalición para la candidatura a la Gubernatura en el Estado de México para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023, así como de la documentación correspondiente (<b>punto 4, páginas 11 y 12</b>).</li> </ol>

PRD		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN
		<p><b>Acuerdo 03/PRD/DNE/2023</b></p> <p><b>1.</b> Se aprueba la Plataforma Electoral de la Coalición para la Gubernatura en el Estado de México (punto 5, páginas 13).</p> <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia se encuentra inserta a la misma, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria. Asimismo, se adjuntaron los Acuerdos referidos.</p>

Cabe mencionar que, a dichas actas acompañaron la convocatoria y lista de asistencia correspondiente, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria; asimismo, se anexaron diversas documentales adicionales que generan convicción sobre los actos celebrados (visibles a foja 48 del Dictamen).

Como se observa en el Dictamen, lo anterior es acorde con los artículos 33, inciso t), 36, 39 apartado A, fracciones XVII y XXXII y 43 incisos d) y n) de los Estatutos del PRD.

**NAEM**

Como se advierte del contenido del Dictamen, NAEM llevó a cabo diversos actos con la finalidad de aprobar su participación en la coalición respectiva, atendiendo a las formalidades estatutarias y para tal efecto se exhibieron las documentales siguientes:

NAEM		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN
<p><b>Comité de Dirección Estatal</b>  (Undécima Asamblea Extraordinaria)</p>	<p><b>Artículo 41</b></p> <p>El Comité de Dirección Estatal es el Órgano permanente responsable de cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Convención y del Consejo Estatal, así como de la conducción de las actividades y aplicación de las políticas de NAEM en toda la Entidad.</p> <p><b>Artículo 51, fracciones VI y XX</b></p> <p>El Comité de Dirección Estatal tiene dentro de sus facultades y obligaciones el convocar y presidir la sesión de del Consejo Estatal y proponer a dicho Consejo para su aprobación, los convenios de coalición, candidatura común, alianza partidaria o cualquier otra forma de participación conjunta que prevea la legislación electoral local, para participar en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios de la Entidad.</p>	<p>Original del <b>Acta de la Undécima Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal</b> del 28 de noviembre de 2022, en la que se aprobó en los <b>puntos 7 y 8 del orden del día, visible en las páginas 6, 7 y 8</b>, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Orden del Día para convocar a la Décima Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal, en el que destaca el punto 7, relativo al otorgamiento de facultades y atribuciones al Secretario General del Comité de Dirección Estatal, a fin de llevar a cabo pláticas y negociaciones con otras fuerzas políticas, y previa ratificación del Consejo Estatal, suscribir y registrar el convenio de participación política y los acuerdos de gobiernos de coalición en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.</li> <li>2. El Acuerdo del Comité de Dirección Estatal por el que se aprueba convocar al Consejo Estatal para que se erija en sesión extraordinaria el 30 de noviembre de 2022.</li> </ol> <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia correspondiente, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria.</p>

<b>NAEM</b>		
<b>ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON</b>	<b>FUNDAMENTO ESTATUTARIO</b>	<b>DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN</b>
<b>Consejo Estatal</b>  (Décima Asamblea Extraordinaria)	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 40, fracción IX</b></p> <p>Es facultad y obligación del Consejo Estatal aprobar, o modificar en su caso para su aprobación, la estrategia electoral, los convenios de coalición y/o candidatura común, alianzas partidarias, frentes y cualquier otra figura jurídica para contender de manera conjunta con otros partidos políticos estatales o nacionales en los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios, a propuesta del Comité de Dirección Estatal de NAEM y en su caso, la plataforma electoral del convenio del que se trate.</p>	<p>Original del <b>Acta de la Décima Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal</b> del 30 de noviembre de 2022, en la que se aprobó en el <b>punto 7 del orden del día, visible en la página 7</b>, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Acuerdo del Consejo Estatal de NAEM por el que se le otorgan facultades y atribuciones al Secretario General del Comité de Dirección Estatal, a fin de llevar a cabo pláticas y negociaciones con otras fuerzas políticas, y previa ratificación del Consejo Estatal, suscribir y registrar el convenio de participación política y los acuerdos de gobiernos de coalición en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.</li> </ol> <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia correspondiente, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria.</p>
<b>Comité de Dirección Estatal</b>  (XII Asamblea Extraordinaria)	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 41</b></p> <p>El Comité de Dirección Estatal es el Órgano permanente responsable de cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Convención y del Consejo Estatal, así como de la conducción de las actividades y aplicación de las políticas de NAEM en toda la Entidad.</p> <p style="text-align: center;"><b>Artículo 51, fracciones VI y XX</b></p> <p>El Comité de Dirección Estatal tiene dentro de sus facultades y obligaciones el convocar y presidir la sesión de del Consejo Estatal y proponer a dicho Consejo para su aprobación, los convenios de coalición, candidatura común, alianza partidaria o cualquier otra forma de participación conjunta que prevea la legislación electoral local, para participar en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios de la Entidad.</p>	<p>Original del <b>Acta de la XII Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal</b> del 10 de enero de 2023, en la que se aprobó en los <b>puntos 4 y 5 del orden del día, visible en las páginas 2 y 3</b>, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Orden del Día para convocar a la XI Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal, en el que destacan los puntos 5 y 6, relativos a participar en el Convenio de Coalición que celebra NAEM con distintas fuerzas políticas para postular la candidatura a la Gobernatura del Estado de México para el periodo constitucional 2023-2029; así como, aprobar la Plataforma Electoral, Programa de Gobierno y Agenda Legislativa respectiva.</li> <li>2. El Acuerdo del Comité de Dirección Estatal por el que se aprueba convocar al Consejo Estatal para que se erija en sesión extraordinaria el 12 de enero de 2023.</li> </ol> <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia correspondiente, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria.</p>
<b>Consejo Estatal</b>  (Décima Asamblea Extraordinaria)	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 40, fracción IX</b></p> <p>Es facultad y obligación del Consejo Estatal aprobar, o modificar en su caso para su aprobación, la estrategia electoral, los convenios de coalición y/o candidatura común, alianzas partidarias, frentes y cualquier otra figura jurídica para contender de manera conjunta con otros partidos políticos estatales o nacionales en los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios, a propuesta del Comité de Dirección Estatal de NAEM y en su caso, la plataforma electoral del convenio del que se trate.</p>	<p>Original del <b>Acta de la XI Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal</b> del 12 de enero de 2023, en la que se aprobó en los <b>puntos 5 y 6 del orden del día, visible en las páginas 4 y 5</b>, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Participar en el Convenio de Coalición a celebrarse con los partidos políticos PAN, PRI y PRD, para postular bajo esta figura jurídica a la candidatura a la Gobernatura del Estado de México para el periodo constitucional 2023-2029.</li> <li>2. Que el Convenio de Coalición referido, así como el Acuerdo de Participación conjunta, sean suscritos por el Secretario General del Comité de Dirección Estatal de NAEM.</li> <li>3. La Plataforma Electoral, Programa de Gobierno y Agenda Legislativa de la Coalición, facultando al el Secretario General del Comité de Dirección Estatal la suscripción de los mismos.</li> </ol> <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia correspondiente, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria.</p>

Cabe aclarar, que a los instrumentos referidos se acompañaron las convocatorias, razones de publicación y de retiro en Estrados, así como las listas de asistencia de las personas asistentes a dichas sesiones; asimismo, se anexaron diversas documentales adicionales que generan convicción sobre los actos celebrados (visibles a foja 49 del Dictamen).

Como se advierte en el Dictamen, lo anterior es acorde con los artículos 40, fracción IX, 41 y 51, fracciones VI y XX de los Estatutos de NAEM.

**Con lo anterior, se da cumplimiento a lo previsto por los artículos 89, numeral 1, inciso a) de la LGPP y 276 numeral 2, incisos a), b) y c) del Reglamento de Elecciones.**

#### **5. Análisis de la procedencia del Convenio.**

Respecto a lo exigido en los artículos 91 de la LGPP y 276, numeral 3 del Reglamento de Elecciones:

**a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.**

En la cláusula PRIMERA, párrafo primero del Convenio se precisa que los partidos políticos que integran la coalición electoral son: PAN, PRI, PRD y NAEM.

Asimismo, el párrafo primero de la cláusula TERCERA, establece que las partes convienen en conformar un órgano Superior de Dirección de la Coalición que se denominará "ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN", el cual se integra con los presidentes estatales de los partidos políticos coaligados, su equivalente o bien en quienes deleguen dicha facultad; los cuales contarán con derecho a voz y voto, señalándose en la misma cláusula las facultades de dicho órgano.

Por lo anterior se tiene por cumplido el requisito previsto en los artículos 91, numeral 1, inciso a) de la LGPP, y 276, numeral 3, inciso a) del Reglamento de Elecciones.

**b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad.**

En la cláusula SEGUNDA menciona que las partes convienen en constituirse en coalición electoral, para participar en la Elección de Gubernatura 2023 a celebrarse el cuatro de junio de dos mil veintitrés.

Cumpliendo así con el requisito previsto en el artículo 91, numeral 1, inciso b) de la LGPP y artículo 276, numeral 3, inciso b) del Reglamento de Elecciones.

**c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de la candidatura que será postulada por la coalición.**

La cláusula CUARTA, párrafo primero refiere los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición para la selección y postulación de la candidatura, serán los siguientes:

-El PRI, de conformidad con lo establecido en los artículos 196 al 199 y 201 de sus Estatutos, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional, en ejercicio de sus atribuciones aprobó como procedimiento estatutario de selección y postulación de candidatura a la Elección de Gubernatura 2023, el de Convención de Delegadas y Delegados.

-Por su parte el PAN, PRD y NAEM harán suya la postulación que resulte del referido proceso interno de selección de candidatura a la Gubernatura que lleve a cabo el PRI, ello de conformidad con el procedimiento aplicable previsto en las normas estatutarias. La persona candidata elegida por el PRI, tomará protesta ante los órganos de dirección de los partidos coaligados.

Derivado de lo anterior, se tiene por cumplido el requisito previsto en los artículos 91, numeral 1, inciso c) de la LGPP, y 276, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones.

**d) El compromiso de la candidatura a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.**

La cláusula QUINTA menciona que la plataforma electoral y programa de gobierno que se acompaña al Convenio será la que sostendrá la candidatura de la coalición, al igual que los documentos en los que consta que los órganos partidistas los aprobaron.

Por lo anterior, se cumple con lo señalado en el artículo 91, párrafo 1, inciso d) de la LGPP, así como con el artículo 276, numeral 3, inciso d) del Reglamento de Elecciones.

**e) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.**

La cláusula OCTAVA, párrafo primero determina que, para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, la representación de la coalición la ostentarán las representaciones acreditadas de cada uno de los partidos políticos coaligados ante el Consejo Local y Consejos Distritales del INE; el Consejo General y consejos distritales del IEEM de que se trate.

En el segundo párrafo se menciona que la presentación de medios de impugnación corresponderá a los partidos políticos a través de sus representaciones legítimas, entendiéndose como éstas las personas registradas formalmente ante el órgano electoral responsable, los miembros de los comités nacionales, estatales, distritales, municipales o equivalentes y a los que tengan facultades de representación conforme a sus Estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública, lo anterior en correlación con el criterio adoptado por la Sala Superior al resolver los juicios de revisión constitucional electoral identificados con la clave SUP-JRC-201/2017 y acumulados.

Es importante precisar que, si bien el precepto normativo hace referencia a un nombramiento unipersonal, sin embargo, no se advierte prohibición alguna para que los partidos políticos coaligantes ejerzan su derecho de manera independiente, como lo manifiestan en la cláusula de mérito, ya que los partidos políticos coaligados conservan su personalidad y a sus representantes ante los consejos de la autoridad electoral y ante las mesas directivas de casillas, sus emblemas aparecen por separado en las boletas electorales, y sus votos se computan en forma independiente, por lo que la posibilidad de combatir actos o resoluciones que consideren que los afecten, no puede verse restringida, pues ello constituiría una indebida limitación de su derecho de acceso a la justicia, lo anterior, encuentra sustento en la Jurisprudencia 15/2015 de la Sala Superior de rubro "LEGITIMACIÓN. LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS PUEDEN PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN FORMA INDIVIDUAL".

En virtud de lo anterior y a efecto de que cada instituto político integrante de la coalición tenga la posibilidad de interponer los medios de defensa que a su derecho convengan, se considera que con lo señalado en la cláusula Octava del convenio se atiende la formalidad de contenido prevista en la norma electoral.

Derivado de lo anterior, se tiene por cumplido el requisito previsto en los artículos 91, numeral 1, inciso f) de la LGPP, y 276, numeral 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones.

**f) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y su candidatura, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político.**

En la cláusula DÉCIMA se prevé que la candidatura de la Coalición se sujetará a los topes de gastos de campaña que apruebe el Consejo General, en términos de los artículos 185 fracción XVIII y 264 del CEEM.

Por lo anterior se tiene por cumplido el requisito previsto en los artículos 91, numeral 2 de la LGPP, y 276, numeral 3, inciso g) del Reglamento de Elecciones.

**g) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de la campaña respectiva, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.**

La cláusula DÉCIMO PRIMERA refiere que los partidos políticos coaligados acuerdan en que cada uno de ellos aportarán cuando menos el 20% (veinte por ciento) del monto que reciban por concepto de financiamiento público para solventar los gastos de campaña de la candidatura postulada por la Coalición. Cada partido político coaligado queda en libertad de poder aportar un porcentaje mayor, pudiendo este llegar al 100% (cien por ciento), si así lo determina.

En caso de no aportar el 100% (cien por ciento) del financiamiento público recibido para gastos de campaña, el monto restante será ejercido por cada uno de los partidos políticos coaligados de forma independiente. Dicho ejercicio deberá realizarse con apego a la normatividad electoral y será supervisado por el Consejo Estatal de Administración de la Coalición para que se ajuste a las necesidades y líneas generales de campaña. El Consejo Estatal de Administración de la Coalición determinará lineamientos para el ejercicio del gasto

privilegiando en todo momento el uso correcto de los recursos, de conformidad con la normatividad electoral. En caso de que el ejercicio de este recurso sea motivo de sanción por parte de la autoridad, el partido político coaligado que lo ha ejercido será el único responsable de solventarla.

De lo anterior se desprende que los partidos políticos coaligados mencionan el porcentaje de financiamiento que aportarán para gastos de campaña y la forma de reportarlo en los informes correspondientes, por lo que, se tiene por cumplido el requisito previsto en los artículos 91, numeral 2 in fine de la LGPP, y 276, numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones.

- h) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE.**

En la cláusula Décimo Tercera, numeral 3, del Convenio enuncia lo siguiente:

**DÉCIMO TERCERA.** - *A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por los artículos 167, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, párrafos 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 276, párrafo 3, incisos i), k) y l) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 16, párrafo 1, inciso c) y párrafo 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; las partes convienen:*

...

**3. Los partidos integrantes de la coalición contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, bajo los parámetros siguientes:**

**a) Se asignará a la coalición como si fuera un solo partido el 30% del tiempo a que los partidos tienen derecho a obtener de forma igualitaria.**

**b) Del 70% proporcional a los votos, cada partido participará de acuerdo con porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados locales de mayoría relativa inmediata anterior.**

Ahora bien, con relación a lo señalado en el numeral 1, de la cláusula Décimo Tercera del Convenio, que a la letra señala:

**1. Se comprometen a acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, siendo cada Partido coaligante responsable de la producción de los materiales que sean difundidos, así como de los costos que estos impliquen.**

*En los mensajes de radio y televisión mediante los que se difunda a la candidatura de la coalición, deberá identificarse esa calidad y el partido responsable del mensaje.*

Cabe señalar, como ya fue precisado también en el Dictamen, que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, base III, Apartado A, de la Constitución Federal, el INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 280, numeral 6, del Reglamento de Elecciones, para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa y, en su caso, de la Gubernatura.

Es este sentido, para el tipo de Coalición que se registra, concatenado al tipo de elección que se celebra en el Estado de México, para el caso concreto resulta aplicable lo señalado en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE, por lo que la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición será en términos de lo señalado en el numeral 3 de la cláusula Décimo Tercera del Convenio.

No obstante, de conformidad con lo señalado en el artículo 16, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del INE, en los casos de coaliciones integradas con motivo de procesos electorales locales, el Comité de Radio y Televisión del INE determinará la aplicación de la referida disposición, con la finalidad de que sean asignados los tiempos correspondientes.

Por todo lo anterior, se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 276, numeral 3, inciso i) del Reglamento de Elecciones, relacionado con lo establecido en el artículo 91, numeral 3 de la LGPP.

**i) El compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión.**

En la cláusula DÉCIMO TERCERA se establece que los partidos integrantes de la coalición contraen el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión para la pauta de la Coalición, que será el representante del PRI registrado ante el Comité de Radio y Televisión del INE, de esta forma se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 276, numeral 3, inciso j) del Reglamento de Elecciones.

Por lo que cumple con lo señalado en el artículo 276, numeral 3, inciso j) del Reglamento de Elecciones.

**j) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda ejercer a la coalición, entre su candidatura y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.**

Como se desprende del Dictamen para el cumplimiento de dicho requisito, la cláusula Décimo Tercera, numerales 4 y 5, enuncia lo siguiente:

**DÉCIMO TERCERA. - ...**

**4. Las partes acuerdan que la pauta de coalición total conformada por el 30% igualitario, mencionada en el inciso a) del numeral 3 de la presente cláusula se distribuirá 25% al PAN, 25% al PRI, al 25% al PRD y al NAEM 25%.**

**5. Las partes acuerdan que la pauta proporcional que le corresponde como prerrogativa a cada partido político integrante de la Coalición, mencionada en el inciso b) del numeral 3 de la presente cláusula será utilizada para el posicionamiento de la Gubernatura del Estado durante el tiempo que comprende la etapa de Campaña.**

De la lectura de la cláusula citada, se advierte que los partidos políticos hacen referencia a la distribución de la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión, por lo que, se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 276, numeral 3, inciso l) del Reglamento de Elecciones.

**k) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.**

En la cláusula DÉCIMO PRIMERA, párrafos primero y décimo se establece que:

**DÉCIMO PRIMERA. - Que de conformidad con el artículo 276, párrafo 3, inciso m) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, las partes acuerdan constituir un Consejo Estatal de Administración de la Coalición, el que estará conformado por el responsable del órgano de finanzas de cada uno de los partidos políticos coaligados.**

*El Consejo Estatal de Administración de la Coalición será presidido y dirigido por el responsable del órgano de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.*

De lo anterior se observa que los partidos políticos coaligados establecen al órgano electoral de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos acorde a lo previsto en la normatividad aplicable.

Por lo que se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 276, numeral 3, inciso m) del Reglamento de Elecciones.

**l) El compromiso que cada partido político asumirá las responsabilidades que se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de la campaña.**

En la cláusula DÉCIMO SEGUNDA se establece que, para el caso de sanciones impuestas por incumplimiento, error u omisión, cuya conducta sea imputable a una candidatura, partido político o su

militancia, el partido político responsable deberá cubrir el 100% de la sanción, y en caso que la responsabilidad se atribuya a la Coalición, el monto de la sanción se dividirá en partes iguales entre los partidos coaligados.

Es preciso señalar que, para el caso de lo señalado en el párrafo segundo de la Cláusula Décimo Segunda, el artículo 340 del Reglamento de Fiscalización del INE, señala lo siguiente:

*Artículo 340. Individualización para el caso de coaliciones 1. Si se trata de infracciones cometidas por dos o más partidos que integran o integraron una coalición, deberán ser sancionados de manera individual atendiendo el principio de proporcionalidad, el grado de responsabilidad de cada uno de dichos entes políticos y sus respectivas circunstancias y condiciones. Al efecto, se tendrá en cuenta el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos en términos del convenio de coalición.*

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo señalado en el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, es atribución del INE, para los procesos electorales federales y locales, lo relativo a la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas.

Conforme a lo anterior, los partidos políticos solicitantes refieren el compromiso a que se ha hecho referencia, por lo que, se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 276, numeral 3, inciso n) del Reglamento de Elecciones.

## **6. Acuerdo de participación**

De conformidad con lo señalado en el artículo 74 bis., del CEEM, en el caso de coalición para postular personas candidatas a la Gubernatura del Estado, los partidos que la integren podrán suscribir un acuerdo específico en el que se establezca la forma en que éstos participarán en la integración de las dependencias del Ejecutivo y sus organismos auxiliares, así como en la definición de la agenda legislativa, dentro de la temporalidad que corresponda a la presentación de los convenios de coalición o candidatura común.

En este sentido, es preciso señalar que, conforme a las constancias documentales y lo precisado en el Dictamen, los partidos políticos PAN, PRI, PRD y NAEM, en la fecha que presentaron la solicitud del registro del Convenio, también presentaron los documentos denominados “Acuerdo Específico o de Participación” y “Propuesta del Programa (agenda Legislativa)”.

De dicho documento se advierte la forma en que los partidos políticos coaligados participarán en la integración de las dependencias del Ejecutivo y sus organismos auxiliares, así como en la definición de la agenda legislativa.

Lo anterior, a efecto de garantizar la participación permanente y continúa de los partidos políticos que forman parte de la alianza electoral, en la responsabilidad de involucrarse en la administración pública, en caso de resultar ganadora la Coalición de la cual se solicita su registro.

Asimismo, se observa que está suscrito por las personas dirigentes estatales de los partidos políticos que integran la Coalición, los cuales cuentan con la aprobación de sus respectivos órganos directivos estatales, así como su compromiso para que en su momento la persona candidata a Gobernadora o Gobernador suscriba también el acuerdo de participación que presentan.

Al respecto, este Consejo General vincula a la DPP para que proceda a su inscripción en el libro que lleva para tal efecto.

Aunado a la anterior se vincula a la DDP para que una vez que la coalición elija candidato o candidata, este sea requerido para firma el acuerdo de participación que obra en el registro de la referida dirección, a efecto de dar cumplimiento al artículo 74 bis del CEEM.

## **7. Conclusión**

Realizado el análisis integral del Convenio, así como de sus anexos y con sustento en el Dictamen el cual se adjunta al presente acuerdo para que forme parte del mismo y, cuya fundamentación y análisis hace suya este Consejo General, se aprecia la voluntad expresa de los partidos PAN, PRI, PRD y NAEM de participar coaligados en la elección ordinaria

para la Gubernatura constitucional de la entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029, además, se advierte la documentación para acreditar que dicho Convenio fue presentado y aprobado por sus órganos de dirección facultados estatutariamente para tales efectos; y que

dicho convenio cumple con todos y cada uno de los requisitos previstos en la norma, por lo tanto, este Consejo General determina procedente su registro para los efectos legales conducentes.

Finalmente, una vez aprobado el registro del Convenio “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”, terminará automáticamente concluida la etapa de resultados y de declaración de validez y podrá modificarse conforme a lo que determinen las partes, hasta un día antes del inicio del periodo del registro de candidaturas, dicha solicitud deberá acompañarse con la documentación soporte de la que se desprenda la aprobación de dicha modificación por sus respectivos órganos de dirección. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en el artículo 87, numeral 11 de la LGPP, y 279 del Reglamento de Elecciones, en relación con el diverso 74 del CEEM.

Por lo fundado y motivado se:

### ACUERDA

- PRIMERO.** Se registra el Convenio de coalición “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO” que suscriben los institutos políticos PAN, PRI, PRD y NAEM, con la finalidad de postular una candidatura en la Elección de Gubernatura 2023, para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029, en términos del documento adjunto a este acuerdo.
- SEGUNDO.** Notifíquese la aprobación de este instrumento a las representaciones del PAN, PRI, PRD y NAEM ante el Consejo General, para los efectos a que haya lugar.
- TERCERO.** Remítase el presente acuerdo a la DPP a efecto de que inscriba el Convenio y el acuerdo de participación en los libros respectivos, así como para la correspondiente configuración del SNR.
- De igual forma para que una vez que la coalición elija candidato o candidata, sea requerido o requerida para firma del acuerdo de participación.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento este instrumento a la DO, a fin de que lo remita a los Consejos Distritales del IEEM, para los efectos conducentes.
- QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, para los efectos a que haya lugar.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese el acuerdo y el Convenio en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la cuarta sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintitrés de enero dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTR. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**





DIRECCIÓN DE  
PARTIDOS POLÍTICOS



**DICTAMEN DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS LEGALES QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL DENOMINADA “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATURA AL CARGO DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL 4 DE JUNIO DE 2023**

## GLOSARIO

- I. **Calendario electoral:** Calendario para la Elección de Gubernatura 2023.
- II. **CEEM:** Código Electoral del Estado de México.
- III. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- VI. **Convenio de Coalición:** Convenio de Coalición Electoral para postular candidatura al cargo de la Gubernatura del Estado de México, que celebran los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México.
- VII. **DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.
- VIII. **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- IX. **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- X. **LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XI. **LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- XII. **NAEM:** Nueva Alianza Estado de México.
- XIII. **OPLE:** Organismo(s) Público(s) Local(es).
- XIV. **PAN:** Partido Acción Nacional.
- XV. **PRD:** Partido de la Revolución Democrática.
- XVI. **PRI:** Partido Revolucionario Institucional.
- XVII. **Reglamento:** Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- XVIII. **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XIX. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

## ANTECEDENTES

### 1. Acuerdo INE/CG634/2022

El 26 de septiembre de 2022, en Sesión Extraordinaria el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG634/2022, por el que aprobó el Plan Integral y Calendario de Coordinación.

### 2. Aprobación del Calendario electoral

El 12 de octubre de 2022, en Sesión Extraordinaria el Consejo General aprobó el Calendario electoral, mediante Acuerdo IEEM/CG/51/2022.

### 3. Publicación de la Convocatoria a Elección Ordinaria en el Estado de México

El 21 de diciembre de 2022, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el decreto número 127 de la Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria, para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.

### 4. Inicio del Proceso Electoral

El 4 de enero de 2023, en Sesión Solemne el Consejo General dio inicio al Proceso Electoral Ordinario 2023, para la Elección de Gubernatura del Estado de México.

### 5. Solicitud de Registro del Convenio de Coalición y presentación de diversa documentación

El 14 de enero de 2023, se recibieron en la Oficialía de Partes del IEEM, diversos escritos signados por las personas representantes del PAN, PRI, PRD y NAEM, por medio de los cuales presentaron la documentación siguiente:

- A las 12:30 horas, con folio 000227, la solicitud de registro del Convenio de Coalición celebrado por PAN, PRI, PRD y NAEM acompañado del Documento denominado "Plataforma Electoral y Programa de Gobierno".
- A las 12:31 horas, con folio 000228, el escrito por medio del cual se remiten dos sobres cerrados que dicen contener los documentos "Acuerdo Específico o de Participación" y "Propuesta del Programa (Agenda Legislativa)".
- A las 14:36 horas, con folio 000233, diversas documentales que acompañan la celebración del Convenio de Coalición aportadas por cada uno de los partidos integrantes de la Coalición.
- A las 14:37 horas, con folio 000234, diversas documentales que acompañan la suscripción del Acuerdo de Participación.

### 6. Requerimientos realizados por la DPP

El 16 de enero de 2023, mediante oficios IEEM/DPP/0156/2023, IEEM/DPP/0157/2023 e IEEM/DPP/0158/2023, se notificó a las personas representantes de los partidos PAN, PRI y PRD ante el Consejo General, respectivamente, sobre las omisiones e inconsistencias detectadas en la documentación presentada con el referido convenio, así como, elementos adicionales para las verificaciones, a efecto de que, en un plazo de **36 horas** a partir de la notificación del requerimiento correspondiente, realizaran la subsanación respectiva, conforme a lo siguiente:

Partido	Oficio	Fecha de notificación	Fecha de vencimiento
PAN	IEEM/DPP/0156/2023	16/01/2023 a las 16:02	18/01/2023 a las 4:02
PRI	IEEM/DPP/0157/2023	16/01/2023 a las 16:19 vía correo electrónico	18/01/2023 a las 4:19
PRD	IEEM/DPP/0158/2023	16/01/2023 a las 16:06	18/01/2023 a las 4:06

### 7. Desahogo del requerimiento

Entre el 16 y 17 de enero de 2023, los partidos PAN, PRI y PRD presentaron ante la Oficialía de Partes del IEEM, diversa documentación para desahogar el requerimiento formulado, conforme a lo siguiente:

Partido	Oficio	Fecha de notificación	Folio de oficialía
PAN	R PAN/IEEM/013/2023	17/01/2023 a las 16:41 horas	000297
PRI	REP/PRI/IEEM/010/2023	17/01/2023 a las 14:13 horas	000289
PRD	CG/IEEM/PRD/ARACS/015/23	16/01/2023 a las 19:08 horas	000268

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. DE LA COMPETENCIA

La DPP es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos legales del Convenio de Coalición y documentación adjunta, en términos de lo dispuesto por los artículos 202, fracción III del CEEM, 38 del Reglamento Interno y apartado 15 del Manual de Organización, ambos del IEEM.

### SEGUNDO. DEL MARCO JURÍDICO

#### 1. Constitución Federal

El artículo 41, Base I, párrafo primero, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará entre otros aspectos, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, el párrafo cuarto, de la Base indicada, entre otros aspectos, determina que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas.

## 2. LGIPE

El artículo 12, numeral 2, establece entre otras cosas, que el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la LGPP.

El artículo 104, numeral 1, inciso b), señala que, corresponde a los OPL garantizar los derechos de los partidos políticos.

## 3. LGPP

El artículo 23, numeral 1, incisos b) y f), determina que es derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la LGPP, la LGIPE y demás disposiciones en la materia, asimismo, formar, entre otras, coaliciones las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la LGPP, y las leyes federales o locales aplicables.

El artículo 85, párrafo 6, establece que se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario

El artículo 87, numerales 2, 7, 8, 9, 10, 12 y 15, establece entre otros aspectos, los siguientes:

- Los partidos políticos locales podrán formar coaliciones para la elección de Gobernatura.
- Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en términos del Capítulo II, del Título Noveno “De los frentes, las coaliciones y las fusiones”, de la LGPP.
- El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.
- Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.
- Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.
- Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.
- Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.

El artículo 89, numeral 1, inciso a), establece que para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados.

El Artículo 90 establece que, en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.

Asimismo, el artículo 91, numeral 1, dispone que el convenio de coalición contendrá en todos los casos, los partidos políticos que la forman, el proceso electoral federal o local que le da origen; el procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición; la plataforma electoral, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes; el señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentará la representación de la coalición.

Por otra parte, en el numeral 2 del artículo en cita, se establece que en el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido y deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

Respecto al numeral 3 del mismo artículo, éste señala que a las coaliciones totales, parciales o flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la LGIPE.

Aunado a ello, el numeral 5 del artículo en comento, establece que es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución Federal.

Por otra parte, el artículo 92, numeral 1, contempla que la solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del INE o del OPL, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate.

#### **4. Reglamento de Elecciones**

El artículo 275, numeral 3, refiere que la modalidad de coaliciones totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. La coalición de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura, Jefatura de Gobierno no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad del candidato y la entidad federativa para la que se postula y vota.

El artículo 276, numerales 1, 2 y 3, establece los requisitos que debe contener el Convenio de Coalición, así como, la documentación que se deberá adjuntar al mismo, para la verificación del cumplimiento de los requisitos legales; así como el plazo para su presentación ante la autoridad competente.

#### **5. Constitución Local**

El artículo 12, párrafos tercero y cuarto, refieren que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatas y candidatos, formulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos, así como que la coalición deberá formalizarse, mediante convenio por el cual no podrá existir transferencia o distribución de votación entre los partidos coaligados, de acuerdo con lo que establece la legislación de la materia.

Aunado a lo anterior, los artículos 65 y 66 establecen que el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador o Gobernadora del Estado de México y que su elección será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

#### **6. CEEM**

El artículo 38 refiere que corresponde al INE y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como al IEEM y al Tribunal Electoral, la aplicación de las normas que regulan a los partidos políticos, en el ámbito de sus competencias y en términos de lo establecido en las constituciones federal y local, la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 42, párrafo primero, señala que los partidos políticos gozarán de los derechos que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable; asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 74, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y en el CEEM.

Asimismo, el artículo 74 bis establece que en el caso de coalición para postular personas candidatas a la Gubernatura, los partidos que la integren podrán suscribir un Acuerdo específico en el que se establezca la forma en que éstos participarán en la integración de las dependencias del Ejecutivo y sus organismos auxiliares, así como en la definición de la agenda legislativa; dicho acuerdo deberá ser suscrito por la persona candidata a la Gubernatura y las personas dirigentes estatales de los partidos políticos que integran la candidatura, con la aprobación de sus respectivos órganos directivos estatales y presentarse ante el IEEM para efectos de su inscripción, dentro de los plazos previstos para el registro de los convenios de coalición.

## 7. Reglamento

El artículo 13 establece que para el caso de los convenios de coalición previstos en el artículo 74 del CEEM, los partidos políticos se sujetarán, a su vez, a lo estipulado en la normatividad aplicable, así como en los artículos 87 al 92 de la LGPP.

### TERCERO. DE LA TEMPORALIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL CONVENIO

El artículo 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones señala que la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.

Con relación a lo anterior, el Consejo General del IEEM, mediante acuerdo IEEM/CG/51/2022, aprobó el Calendario electoral, en cuya actividad 34 estableció como plazo para la realización de las precampañas el comprendido entre el 14 de enero y el 12 de febrero de 2023.

En este sentido, el plazo para la presentación del Convenio de Coalición quedó comprendido entre el 14 de diciembre de 2022 y el 14 de enero de 2023, de conformidad con lo señalado en la actividad 25 del Calendario electoral.

Ahora bien, del sello de Oficialía de Partes se advierte que el Convenio de Coalición se recibió el día 14 de enero de 2023, a las 12:30 horas, por lo que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como, al Calendario electoral, **se tiene por cumplido el requisito de presentación dentro del plazo legal establecido para tal efecto.**

### CUARTO. DEL REQUERIMIENTO

Una vez que la DPP realizó la verificación de los requisitos legales para el registro del Convenio de Coalición, el 16 de enero del año en curso, mediante oficios IEEM/DPP/0156/2023, IEEM/DPP/0157/2023 e IEEM/DPP/0158/2023, se notificaron al PAN, PRI y PRD, respectivamente algunos requerimientos con objeto de allegarse de elementos suficientes para tener la certeza en las revisiones y validaciones que se realizan sobre la atención de formalidades en las sesiones llevadas a cabo con motivo de la celebración del Convenio de Coalición, a efecto de que **en un plazo de 36 horas** proporcionaran a esta Dirección, la documentación que acreditara el cumplimiento de lo solicitado en los oficios de referencia.

Específicamente, los oficios de requerimientos versaron sobre lo siguiente:

- a) Original o copia certificada de Convocatorias y Actas, debidamente firmadas, así como listas de asistencia correspondientes a sesiones celebradas por diversos órganos partidarios.
- b) Integración de órganos partidarios que sesionaron para la aprobación de los actos y documentos vinculados con la celebración del Convenio de Coalición.

### QUINTO. DE LA SUBSANACIÓN

Entre el 16 y el 17 de enero de 2023, los partidos PAN, PRI y PRD, presentaron en la Oficialía de Partes del IEEM, en atención al requerimiento realizado por esta DPP, los oficios siguientes:

**Del PAN:** oficio RPAN/IEEM/013/2023, signado por el Representante Propietario del PAN ante el Consejo General, recibido el 17 de enero de 2023, por medio del cual presentó las documentales siguientes:

Consejo Estatal	Comisión Permanente Estatal
Certificación de la Convocatoria a la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2023 debidamente signada.	Certificación de la Convocatoria a la Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2023 debidamente signada.
Certificación del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2023 debidamente signada.	Certificación del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2023 debidamente signada.

- Oficio CDE/SG/005/2023, signado por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal, por medio del cual informa la integración del Consejo Estatal.
- Oficio CDE/SG/006/2023, signado por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal, por medio del cual informa la integración de la Comisión Permanente del Consejo Estatal.

**Del PRI:** oficio REP/PRI/IEEM/010/2023, signado por el Representante Propietario del PRI ante el Consejo General, recibido el 17 de enero de 2023, por medio del cual presentó las documentales siguientes:

- Certificaciones emitidas por el Secretario Técnico del Consejo Político Estatal de dicho Instituto Político sobre los listados de integración del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Político Estatal.

**Del PRD:** oficio CG/IEEM/PRD/ARACS/015/23, signado por la Representante Propietaria del PRD ante el Consejo General, recibido el 16 de enero de la presente anualidad, por medio del cual presenta las documentales siguientes:

- Certificación emitida por el Presidente y el Secretario de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, de la Cédula de Notificación y Convocatoria al Décimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD en el Estado de México, celebrado el 4 de diciembre de 2022.

Cabe precisar que, la notificación del requerimiento se realizó el 16 de enero de 2023, en horas distintas para los partidos políticos, conforme a lo siguiente:

Partido	Oficio	Fecha de notificación	Fecha de vencimiento
PAN	IEEM/DPP/0156/2023	16/01/2023 a las 16:02	18/01/2023 a las 4:02
PRI	IEEM/DPP/0157/2023	16/01/2023 a las 16:19 vía correo electrónico	18/01/2023 a las 4:19
PRD	IEEM/DPP/0158/2023	16/01/2023 a las 16:06	18/01/2023 a las 4:06

En ese sentido, del sello de recepción de Oficialía de Partes se advierte **que los oficios de subsanación remitidos por los partidos políticos, se presentaron dentro del plazo legal correspondiente**, conforme a lo siguiente:

Partido	Oficio	Fecha de notificación	Folio de oficialía
PAN	RPAN/IEEM/013/2023	17/01/2023 a las 16:41 horas	000297
PRI	REP/PRI/IEEM/010/2023	17/01/2023 a las 14:13 horas	000289
PRD	CG/IEEM/PRD/ARACS/015/23	16/01/2023 a las 19:08 horas	000268

En razón de lo anterior, se tienen por presentadas en tiempo y forma las documentales señaladas en el presente apartado.

## SEXTO. DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS

La verificación de los requisitos legales que se realiza en el presente Dictamen, atenderá al orden dispuesto en el artículo 276 del Reglamento de Elecciones, toda vez que dicha disposición normativa retoma los requisitos contemplados en la LGPP y demás normatividad de la materia, por lo que acorde al principio de exhaustividad se analizarán los requisitos del convenio de coalición con base en la referida disposición.

### 1. DE LA DOCUMENTACIÓN ANEXA

- Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello**

De la verificación realizada, esta DPP advierte que con la solicitud de registro se adjuntó el original del Convenio de Coalición, el cual se encuentra suscrito por Anuar Azar Figueroa, Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN;

Francisco Eric Sevilla Montes de Oca, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI; José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras, Presidente y Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, así como, Agustín Ángel Barrera Soriano y Javier Rivera Escalona, Delegado Político para el Estado de México y Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD; y Jesús González Molina, Secretario General del Comité de Dirección Estatal de NAEM; quienes acreditaron su personería, conforme a lo siguiente:

- Anuar Azar Figueroa, de las constancias aportadas se aprecia certificación del Libro de Registro de los Integrantes de los Órganos Directivos de los Partidos Políticos y de sus Representantes Acreditados ante los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales, en la que constan las personas integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN en el Estado de México, incluida su Presidencia, emitida por la Secretaría Ejecutiva el 2 de diciembre de 2022.
- Francisco Eric Sevilla Montes de Oca, de las constancias aportadas se aprecia certificación del Libro de Registro de los Integrantes de los Órganos Directivos de los Partidos Políticos y de sus Representantes Acreditados ante los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales, en la que constan las personas integrantes del Comité Directivo Estatal del PRI en el Estado de México, incluida su Presidencia, emitida por la Secretaría Ejecutiva el 25 de marzo de 2022.
- José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras, de las constancias aportadas se aprecian las certificaciones del 7 de junio de 2022, emitidas por el Secretariado del INE, en las que se hace constar que se encuentran registrados como Presidente y Secretaria, de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, respectivamente.
- Agustín Ángel Barrera Soriano, de las constancias aportadas se aprecia certificación del registro del Delegado Político del PRD en el Estado de México, emitida por la Directora del Secretariado del INE el 8 de diciembre de 2022.
- Javier Rivera Escalona, de las constancias aportadas se aprecia la certificación del 8 de diciembre de 2022, emitida por la Directora del Secretariado del INE, en la que se hace constar la integración de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, fungiendo como Secretario de dicho órgano partidista.
- Jesús González Molina, de las constancias aportadas se aprecia certificación del Libro de Registro de los Integrantes de los Órganos Directivos de los Partidos Políticos y de sus Representantes Acreditados ante los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales, en la que consta la integración del Comité de Dirección Estatal de NAEM, incluida el Secretario General, emitida por la Secretaría Ejecutiva del IEEM el 6 de enero de 2023.

Es importante precisar que dichas personas fueron facultadas para suscribir el Convenio de Coalición, de acuerdo a lo señalado en las actas que se adjuntan al mismo y cuyo detalle se encuentra referido en el Considerando Cuarto, numeral 2, inciso a), del presente documento.

En mérito de lo anterior, al verificarse que quienes suscriben el Convenio de Coalición se encuentran facultados para ello, **se cumple con el requisito previsto en el artículo 276, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones.**

**b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc**

De los anexos al Convenio de Coalición presentados, se advierte una unidad de disco, que contiene el Convenio de Coalición con extensión .doc, por lo que **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 276, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones.**

**c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó participar en la coalición respectiva, la plataforma electoral, y postular y registrar, como coalición, a la candidatura respectiva**

Respecto a los actos llevados a cabo por los partidos políticos PAN, PRI, PRD y NAEM, atendiendo a las formalidades estatutarias, a efecto de aprobar participar en la coalición respectiva, la postulación y registro como coalición de la candidatura al cargo de la Gubernatura, la plataforma electoral de la coalición y el programa de gobierno que sostendrá la candidatura, son los siguientes:

- PAN

**Consejo Estatal**

El artículo 64, incisos i) y j) de los Estatutos establecen que son funciones del Consejo Estatal, autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente, así como, aprobar la plataforma del partido para las elecciones, la cual será ratificada por la Comisión Permanente Nacional.

<b>CONSEJO ESTATAL (Segunda Sesión Ordinaria)</b>			
<b>FORMALIDAD A OBSERVAR</b>	<b>FUNDAMENTO ESTATUTARIO</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>	<b>DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO</b>
1. Emisión de la Convocatoria a la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Estatal	<p><b>Artículo 61, inciso a)</b></p> <p>Los Consejos Estatales estarán integrados por los siguientes militantes: a) La o el Presidente y la o el Secretario General del Comité Directivo Estatal;</p> <p><b>Artículo 65</b></p> <p>Los Consejos Estatales serán convocados, entre otros, por el Presidente del propio Consejo.</p> <p><b>Artículo 76, inciso b)</b></p> <p>Los Comités Directivos Estatales tienen dentro de sus atribuciones la de convocar al Consejo Estatal.</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>La Convocatoria a la Segunda Sesión Ordinaria se emitió por el Presidente del Comité Directivo Estatal, el 9 de diciembre de 2022 y la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal se llevó a cabo el día 13 del mismo mes y año. En dicha convocatoria se advierte el orden del día correspondiente.</p>	<p>Certificación de la <b>Convocatoria a la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Estatal</b>, emitida por la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, de conformidad con el artículo 77, inciso b)<sup>1</sup> del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales.</p>
2. Quórum para sesionar	<p><b>Artículo 66</b></p> <p>Los Consejos Estatales funcionarán válidamente con asistencia de más de la mitad de sus miembros.</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>La Sesión se llevó a cabo el 13 de diciembre de 2022, con la asistencia de 100 integrantes de un total de 111, de acuerdo con la lista de asistencia que se asentó en el Acta correspondiente.</p>	<p>Certificación del <b>Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Estatal</b> del 13 de diciembre de 2022, emitida por la Secretaría General del Comité Directivo Estatal.</p>
3. Aprobación de acuerdos o resoluciones	<p><b>Artículo 66</b></p> <p>Los Consejos Estatales tomarán sus acuerdos por mayoría de votos de los concurrentes. En caso de empate, la o el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>Los acuerdos adoptados por el Consejo Estatal se aprobaron por unanimidad de votos de los integrantes presentes, de conformidad con lo señalado en los puntos 5 y 6 del orden del día respectivo.</p>	<p>Certificación del <b>Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Estatal</b> del 13 de diciembre de 2022, emitida por la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, en la que se hace referencia a la aprobación de los Resolutivos de los puntos 5 y 6 del orden del día relativos a autorizar a la Comisión Permanente Estatal del PAN en el Estado de México suscribir convenio de coalición o candidatura común, el acuerdo de participación con otros institutos políticos en el proceso electoral local 2023, así como, la plataforma electoral común y la agenda legislativa correspondiente.</p>

### Comisión Permanente Estatal

El artículo 68, numeral 1, inciso h) de los Estatutos establece que son facultades y deberes de la Comisión Permanente Estatal, además de las señaladas en dicha disposición, aquellas que se fijan en la norma estatutaria y los reglamentos.

<sup>1</sup> Artículo 77. La persona titular de la secretaría general del Comité Directivo Estatal tendrá las funciones que indica el artículo 78 de los Estatutos, y además: b) ... certificará los documentos oficiales del Partido de los que obre constancia en los archivos del Comité Directivo Estatal.

El Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales dispone en el artículo 40, inciso c) que es facultad de la Comisión Permanente Estatal, suscribir convenios de coalición, previa autorización de la Comisión Permanente Nacional (autorización aprobada en la sesión celebrada por el órgano nacional el 12 de enero de 2023, en el punto sexto del orden del día).

<b>COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL (Quinta Sesión Ordinaria)</b>			
<b>FORMALIDAD A OBSERVAR</b>	<b>FUNDAMENTO ESTATUTARIO</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>	<b>DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO</b>
1. Emisión de la Convocatoria a la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Estatal	<b>Artículos 68, numeral 2</b> Las sesiones de la Comisión Permanente Estatal, serán convocadas por el Presidente Estatal, o a solicitud de dos terceras partes de sus integrantes o de las dos terceras partes del Consejo Estatal.	<b>Se cumple</b> La Convocatoria a la Quinta Sesión Ordinaria se emitió por el Presidente del Comité Directivo Estatal, el 9 de diciembre de 2022 y la Comisión Permanente Estatal se llevó a cabo el día 13 del mismo mes y año. En dicha convocatoria se advierte el orden del día correspondiente.	Certificación de la <b>Convocatoria a la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Estatal</b> , emitida por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal, de conformidad con el artículo 77, inciso b) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales.
2. Quórum para sesionar	<b>Artículo 67, numeral 9</b> Para que la Comisión Permanente Estatal funcione válidamente, se requerirá la presencia de más de la mitad de sus miembros.	<b>Se cumple</b> La Sesión se llevó a cabo el 13 de diciembre de 2022, con la asistencia de 30 integrantes de un total de 37, de acuerdo con la lista de asistencia que se asentó en el Acta correspondiente.	Certificación del <b>Acta de la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Estatal</b> del 13 de diciembre de 2022, emitida por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal.
3. Aprobación de acuerdos o resoluciones	<b>Artículo 67, numeral 9</b> Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.	<b>Se cumple</b> Los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente Estatal se aprobaron por unanimidad de votos de los integrantes presentes, de conformidad con lo señalado en el punto 6 del orden del día respectivo.	Certificación del <b>Acta de la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Estatal</b> del 13 de diciembre de 2022, emitida por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal, en la que se hace referencia a la aprobación de los Resolutivos del punto 6 del orden del día, relativos a facultar al Presidente del PAN en el Estado de México para suscribir el Convenio de Coalición, así como, el acuerdo de participación con otros institutos políticos en el proceso electoral local 2023 de la entidad.

**Comisión Permanente Nacional**

El artículo 38, fracción III de los Estatutos establece que es facultad y deber de la Comisión Permanente autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes.

<b>COMISIÓN PERMANENTE NACIONAL (Sesión Extraordinaria)</b>			
<b>FORMALIDAD A OBSERVAR</b>	<b>FUNDAMENTO ESTATUTARIO</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>	<b>DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO</b>
1. Emisión de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Nacional	<p><b>Artículo 39, numeral 2</b></p> <p>La Comisión Permanente Nacional será convocada por el Presidente, o a solicitud de dos terceras partes de sus integrantes o de las dos terceras partes del Consejo Nacional.</p> <p><b>Artículo 2 del Reglamento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional</b></p> <p>La Comisión Permanente del Consejo Nacional será convocada por la Presidencia.</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>La Convocatoria a la Sesión Extraordinaria se emitió por el Presidente Nacional, de manera conjunta con la Secretaria General, en la que se advierte el orden del día correspondiente.</p>	<p>Certificación de la <b>Convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Nacional</b>, emitida por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con el artículo 20, fracción e.<sup>2</sup> del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional.</p>
2. Quórum para sesionar	<p><b>Artículo 39, numeral 1</b></p> <p>La Comisión Permanente Nacional funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de los miembros que la integran con derecho a voto.</p> <p><b>Artículo 5 del Reglamento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional</b></p> <p>Para que se instale y funcione válidamente la Comisión Permanente, se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros.</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>La Sesión se llevó a cabo el 12 de enero de 2023, con la asistencia de 45 integrantes de un total de 62, de acuerdo con la lista de asistencia presentada, y los datos asentados en el Acta respectiva.</p>	<p>Certificación de la <b>Lista de Asistencia a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Nacional</b> del 12 de enero de 2023, así como, del Extracto de <b>Acta</b> correspondiente, ambas emitidas por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.</p>
3. Aprobación de acuerdos o resoluciones	<p><b>Artículos 39, numeral 2 de los Estatutos</b></p> <p>Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes.</p> <p><b>Artículo 5 del Reglamento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional</b></p> <p>Sus decisiones serán tomadas por la mayoría de los votos presentes.</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>Los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente Nacional se aprobaron por unanimidad de votos de los integrantes presentes, de conformidad con lo señalado en el punto 6 del orden del día respectivo.</p>	<p>Certificaciones del Extracto de <b>Acta y el Acuerdo CPN/SG/003/2023 de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Nacional</b> del 12 de enero de 2023, ambas emitidas por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional; en los que se hace referencia a la aprobación del Convenio de Coalición que suscribe el PAN con el PRI, el PRD y NAEM para la elección ordinaria a celebrarse en el Estado de México, correspondiente al Proceso Electoral Local 2023, la postulación y registro como coalición electoral de la candidatura a la Gubernatura del Estado de México, la ratificación de la Plataforma Electoral Común y Programa de Gobierno aprobada por el Consejo Estatal, facultando al Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN para suscribir y registrar dicho convenio</p>

<sup>2</sup> Artículo 20. El Secretario General tendrá las siguientes atribuciones:

e. Certificar los documentos oficiales del Partido de los que obre constancia en los archivos del Comité Ejecutivo Nacional;

- **PRI**

### Consejo Estatal (primera sesión)

El artículo 7 de los Estatutos establece que el partido podrá constituir frentes, coaliciones, candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como acuerdos de participación atendiendo a la normatividad aplicable. Para conformarlas en las entidades federativas, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente solicitará el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

El artículo 135, fracción XXV de la norma estatutaria regula que los Consejos Políticos de las entidades federativas, tienen la atribución de conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza, para que, por conducto de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

<b>CONSEJO POLÍTICO ESTATAL (CXXIV Sesión Extraordinaria)</b>			
<b>FORMALIDAD A OBSERVAR</b>	<b>FUNDAMENTO ESTATUTARIO</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>	<b>DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO</b>
1. Emisión de la Convocatoria a la CXXIV Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal	<b>Artículo 128</b> Los Consejos Políticos de las entidades federativas funcionarán en pleno o en comisiones y en sesiones públicas o privadas, en las fechas y con el orden del día que se establezcan en la convocatoria. Las sesiones ordinarias del pleno se realizarán cada seis meses y las extraordinarias cuando sean convocadas por su directiva.	<b>Se cumple</b> La Convocatoria se emitió por el Presidente del Consejo Político Estatal el 15 de noviembre de 2022 y la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal se llevó a cabo el día 17 del mismo mes y año. En dicha convocatoria se advierte el orden del día correspondiente.	Acuse original de la <b>Convocatoria a la CXXIV Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal</b> suscrita por el Presidente de dicho órgano.
2. Quórum para sesionar	<b>Artículo 129</b> Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes entre los cuales deberá estar la persona titular de su Presidencia.	<b>Se cumple</b> La sesión se llevó a cabo el 17 de noviembre de 2022 con la presencia de 341 de 579 integrantes, según consta en el Acta presentada.	Certificación del <b>Acta de la CXXIV Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal</b> , emitida por el titular de la Notaría Pública No. 41 del Estado de México, en la que se da cuenta de los nombres de las personas integrantes que asistieron a la sesión de dicho órgano.
3. Aprobación de acuerdos o resoluciones	<b>Artículo 129</b> Sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de las consejeras y los consejeros presentes, aplicándose este mismo precepto para las sesiones en comisiones.	<b>Se cumple</b> Los acuerdos adoptados por el Consejo Político Estatal se aprobaron por mayoría de votos de las personas consejeras presentes, de conformidad con lo señalado en el punto 4.2 del orden del día, según consta en el Acta presentada.	Certificación del <b>Acta de la CXXIV Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal</b> , emitida por el titular de la Notaría Pública No. 41 del Estado de México, en la que se hace referencia a la aprobación del <b>Acuerdo</b> relacionado con el punto 4.2 del orden del día, del cual se presenta la certificación respectiva; por el que se autoriza al Presidente del Comité de Dirección Estatal, solicitar al Comité Ejecutivo Nacional el acuerdo por el que se le faculte iniciar los trabajos y, en su caso, concretar la concertación con uno o más partidos políticos para una posible Coalición Electoral, para postular la candidatura a la Gobernatura del Estado de México derivado del Proceso Electoral Local 2023.

## Comité Ejecutivo Nacional

El artículo 88 fracciones II y III de los Estatutos establecen que son facultades del Comité Ejecutivo Nacional ser el representante nacional del partido con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, en los términos de la ley, así como, analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del partido.

Aunado a lo anterior, el artículo 7, fracción XVI del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, dicho órgano tiene la atribución de aprobar a solicitud de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, la constitución de frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones, en las entidades federativas.

<b>COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (Sesión Especial)</b>			
<b>FORMALIDAD A OBSERVAR</b>	<b>FUNDAMENTO ESTATUTARIO</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>	<b>DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO</b>
1. Solicitud de la Presidencia del Comité de Dirección Estatal para suscribir Convenio de Coalición	<p><b>Artículo 7</b></p> <p>El partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como acuerdos de participación atendiendo a la normatividad aplicable. Para conformarlas en las entidades federativas, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente solicitará el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>Mediante oficio de fecha 03 de diciembre de 2022 suscrito por el Presidente del Comité Directivo Estatal se solicitó al Secretario de Acción Electoral del Comité Ejecutivo Nacional tramitar ante dicho órgano la anuencia a fin de iniciar pláticas y llevar a cabo todas las actividades con las diversas fuerzas políticas con registro en el IEEM tendentes a suscribir Convenio de Coalición para la Elección de Gubernatura 2023.</p>	<p>Certificación del <b>Oficio Presidencia N° 92 suscrito por el Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI</b> en el Estado de México, emitida por la Notaría Pública No. 41 de la entidad.</p>
2. Emisión de la Convocatoria a la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional	<p><b>Artículo 89, fracción I</b></p> <p>La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional tiene la facultad de convocar al Comité Ejecutivo Nacional, presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos.</p> <p><b>Artículo 12, párrafos primero y cuarto del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional</b></p> <p>La persona titular de la Presidencia, convocará a las y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional a las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales por escrito y, en su caso, de manera electrónica.</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>La convocatoria se emitió por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional el 14 de diciembre de 2022 y la Sesión Especial se llevó a cabo el día 15 del mismo mes y año. En dicha Convocatoria consta el orden del día correspondiente.</p>	<p>Original de la <b>Convocatoria a la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional</b>, suscrita por el Presidente de dicho órgano.</p>

<b>COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (Sesión Especial)</b>			
<b>FORMALIDAD A OBSERVAR</b>	<b>FUNDAMENTO ESTATUTARIO</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>	<b>DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO</b>
	Las sesiones especiales podrán ser convocadas en forma electrónica, con al menos seis horas de anticipación y en la sesión se tratarán, únicamente, los asuntos para los cuales fue citada.		
3. Quórum para sesionar	<p><b>Artículo 9 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional</b></p> <p>El Comité Ejecutivo Nacional requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente. La o el Secretario General, al inicio de la sesión, dará cuenta a la persona titular de la Presidencia del quórum reunido.</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>La sesión se llevó a cabo el 15 de diciembre de 2022, con la asistencia de 26 de 51 integrantes, según consta en el Acta presentada y en la lista de asistencia respectiva.</p>	Original del <b>Acta de la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional</b> en la que consta la existencia del quórum legal para sesionar, así como la <b>Lista de Asistencia</b> de la sesión referida.
4. Aprobación de acuerdos o resoluciones	<p><b>Artículo 15, párrafos primero y tercero del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional</b></p> <p>Las sesiones serán conducidas por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, una Secretaría que lo será quien ostente la titularidad de la Secretaría General.</p> <p>A consulta de la persona titular de la Presidencia, el Comité resolverá si un asunto está suficientemente discutido, en cuyo caso se votará.</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>Los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo Nacional se aprobaron por unanimidad, de conformidad con lo señalado en los puntos 3 y 4 del orden del día, según consta en el Acta presentada.</p>	Original del <b>Acta de la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional</b> en la que consta la aprobación de los acuerdos para los cuales fue convocada. Se adjunta el <b>Acuerdo</b> correspondiente; relativo a la autorización emitida por el Comité Ejecutivo Nacional del PRI para que el Comité Directivo del Estado de México constituya, acuerde, suscriba, presente y en su caso, modifique convenio de coalición con las instancias competentes de los partidos políticos afines, para postular la candidatura a la Gubernatura, en el marco del proceso electoral local ordinario 2023; asimismo, se autorizó la Plataforma Electoral y en su caso Programa de Gobierno que presente el Comité Directivo Estatal

### Consejo Político Estatal (segunda sesión)

El artículo 9, fracción I de los Estatutos dispone que, para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos, tratándose de elecciones de la Gubernatura, los Consejos Políticos de las entidades federativas, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará.

Aunado a lo anterior, el artículo 135, fracción XXV de la norma estatutaria, citado con antelación, prevé la atribución de los Consejos Políticos de las entidades federativas, para la aprobación de las propuestas para suscribir coaliciones, a efecto de que, por conducto de la Presidencia del Comité Directivo Estatal se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

<b>CONSEJO POLÍTICO ESTATAL (CXXV Sesión Extraordinaria)</b>			
<b>FORMALIDAD A OBSERVAR</b>	<b>FUNDAMENTO ESTATUTARIO</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>	<b>DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO</b>
1. Emisión de la Convocatoria a la CXXV Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal	<b>Artículo 128, párrafo primero</b> Los Consejos Políticos de las entidades federativas funcionarán en pleno o en comisiones y en sesiones públicas o privadas, en las fechas y con el orden del día que se establezcan en la convocatoria. Las sesiones ordinarias del pleno se realizarán cada seis meses y las extraordinarias cuando sean convocadas por su directiva.	<b>Se cumple</b> La convocatoria se emitió por el Presidente del Consejo Político Estatal el 9 de diciembre de 2022 y la Sesión del Consejo Político Estatal se llevó a cabo el día 16 del mismo mes y año. En dicha convocatoria se advierte el orden del día correspondiente.	Acuse original de la <b>Convocatoria a la CXXV Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal</b> suscrita por el Presidente de dicho órgano.
2. Quórum para sesionar	<b>Artículo 129</b> Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes entre los cuales deberá estar la persona titular de su Presidencia y sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de las consejeras y los consejeros presentes, aplicándose este mismo precepto para las sesiones en comisiones.	<b>Se cumple</b> La sesión se llevó a cabo el 16 de diciembre de 2022 con la asistencia de 465 de 579 integrantes, según consta en el Acta presentada.	Certificación del <b>Acta de la CXXV Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal</b> , emitida por el titular de la Notaría Pública No. 41 del Estado de México, en la que se da cuenta de los nombres de las personas integrantes que asistieron a la sesión de dicho órgano.
3. Aprobación de acuerdos o resoluciones	<b>Artículo 129</b> Sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de las consejeras y los consejeros presentes, aplicándose este mismo precepto para las sesiones en comisiones.	<b>Se cumple</b> Los acuerdos adoptados por el Consejo Político Estatal se aprobaron por mayoría de votos de las personas consejeras presentes, de conformidad con lo señalado en los puntos del 6.2 al 6.5 del orden del día, según consta en el Acta presentada.	Certificación del <b>Acta de la CXXV Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal</b> , emitida por el titular de la Notaría Pública No. 41 del Estado de México, en la que se hace referencia a la aprobación de los Acuerdos relacionados con los puntos del 6.2 al 6.5 del orden del día; relativos a los Dictámenes de los Proyectos del Convenio de Coalición para postular la candidatura a la Gobernatura, la Plataforma y el Programa de Gobierno presentados por las Comisiones integradas para la elaboración respectiva; la autorización a la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal para la suscripción del acuerdo de participación, facultándolo para que a través de su persona o del Representante del partido ante el IEEM presente y registre el Convenio y la Plataforma respectiva.

- PRD

#### Dirección Nacional Ejecutiva (primera sesión)

El artículo 36 del Estatuto establece que la Dirección Nacional Ejecutiva es la autoridad encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa, así como la administración del partido, y de conformidad con el diverso 39, Apartado A, fracciones XVII y XXXII tiene dentro de sus funciones observar y aprobar la política de alianzas electorales en las entidades federativas a propuesta del Consejo Estatal, así como, los convenios de coalición en todos los ámbitos, conforme a la política de alianzas electorales que corresponda.

<b>DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA (Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria)</b>			
<b>FORMALIDAD A OBSERVAR</b>	<b>FUNDAMENTO ESTATUTARIO</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>	<b>DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO</b>
1. Emisión de la Convocatoria a la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva	<p><b>Artículo 37, párrafo segundo</b></p> <p>La Presidencia de la Dirección Nacional Ejecutiva, convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias.</p> <p><b>Artículo 8, párrafo primero del Reglamento de Direcciones</b></p> <p>Las Direcciones en todos sus ámbitos deben sesionar de manera ordinaria y extraordinaria.</p> <p>Las convocatorias a sesiones extraordinarias por su naturaleza serán convocadas con 24 horas previas a que deban desarrollarse.</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>La Convocatoria se emitió por el Presidente Nacional del Partido el 25 de octubre de 2022 y se llevó a cabo el día 26 del mismo mes y año, en la que se advierte el orden del día correspondiente.</p>	<p>Certificación emitida por el Presidente y la Secretaria General Nacional, de la <b>Cédula de Notificación y Convocatoria a la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva</b>, suscrita por el Presidente Nacional.</p>
2. Quórum para sesionar	<p><b>Artículo 8, párrafo quinto del Reglamento de Direcciones</b></p> <p>En el día y hora fijada en la convocatoria respectiva, se reunirán los integrantes del órgano previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum. Sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, en primera convocatoria.</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>La Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva se llevó a cabo el 26 de octubre de 2022 con la presencia de 9 de los 13 integrantes (8 de 9 con derecho a voz y voto y 1 de 4 con derecho a voz), según consta en la Lista de Asistencia y el Acta presentada.</p>	<p>Originales del <b>Acta de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva</b> en la que consta la asistencia respectiva, del <b>Reporte de Asistencia Zoom</b>, así como, impresiones rubricadas de los <b>certificados de identidad digital</b> de las 9 personas que participaron en la Sesión.</p>
3. Aprobación de acuerdos o resoluciones	<p><b>Artículo 39, párrafo segundo</b></p> <p>En las decisiones de la Dirección Nacional Ejecutiva se privilegiará el consenso, en caso de no obtenerse se tomarán por la mayoría calificada de los presentes, salvo los casos que determinen una mayoría específica.</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>Los acuerdos adoptados en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva, se aprobaron por unanimidad de las personas integrantes presentes, de conformidad con lo señalado en el punto 3 del orden del día, según consta en el Acta presentada.</p>	<p>Original del <b>Acta de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva</b>, en la que se hace referencia a la aprobación del <b>Acuerdo 35/PRD/DNE/2022</b> relacionado con el punto 3 del orden del día, del cual se adjuntó la Certificación correspondiente; relativo a la designación del Delegado Político del PRD en el Estado de México, para ejercer las funciones y facultades previstas en el artículo 39, Apartado A, fracción XIII del Estatuto; así como, que en caso de una eventual coalición para la Elección de la Gobernatura en el Estado de México, se faculta al Presidente Nacional, a la Secretaria General Nacional, al Delegado Político en el Estado de México y al Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva, para la elaboración, presentación y firma del Convenio respectivo.</p>

**Consejo Nacional**

El artículo 33, inciso t) del Estatuto establece que, es función del Consejo Nacional aprobar la Política de Alianzas Electorales por la mayoría calificada de las consejerías presentes.

<b>CONSEJO NACIONAL (Noveno Pleno Extraordinario)</b>			
<b>FORMALIDAD A OBSERVAR</b>	<b>FUNDAMENTO ESTATUTARIO</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>	<b>DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO</b>
1. Emisión de la Convocatoria al Noveno Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional	<p><b>Artículo 31 párrafo primero</b></p> <p>El Consejo Nacional se reunirá a convocatoria de su Mesa Directiva o de la Dirección Nacional Ejecutiva.</p> <p><b>Artículo 27 del Reglamento de los Consejos</b></p> <p>Bajo situación de urgencia, el Pleno Extraordinario de los Consejos podrán reunirse cuarenta y ocho horas después de expedida la convocatoria, pero sólo podrá discutir los temas para los que fue expresamente citado.</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>La Convocatoria se emitió por 2 de los 3 integrantes de la Mesa Directiva el 24 de noviembre de 2022 y el Noveno Pleno Extraordinario se llevó a cabo el día 28 del mismo mes y año, en la que se advierte el orden del día correspondiente.</p>	<p>Certificaciones emitidas por el Secretario de la Mesa Directiva del X Consejo Nacional, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de los Consejos, de la <b>Cédula de Notificación y la Convocatoria al Noveno Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional</b>, así como, de su <b>publicación en el periódico MILENIO del 26-27 de noviembre de 2022.</b></p>
2. Quórum para sesionar	<p><b>Artículo 29, inciso a) del Reglamento de los Consejos</b></p> <p>El quórum de los Consejos se establece de la siguiente manera:</p> <p>a) Se requerirá la mitad más uno de los consejeros, en primera convocatoria.</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>El Noveno Pleno Extraordinario se llevó a cabo el 28 de noviembre de 2022 con la presencia de 177 de los 288 integrantes, según consta la Lista de Asistencia y en el Acta presentada.</p>	<p>Certificaciones emitidas por el Secretario de la Mesa Directiva de la <b>Lista de Asistencia</b> del Noveno Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional, así como, de los <b>certificados de identidad digital</b> de los 177 asistentes, y del <b>Acta del Noveno Pleno Extraordinario.</b></p>
3. Aprobación de acuerdos o resoluciones	<p><b>Artículo 334, párrafo segundo</b></p> <p>En las decisiones del Consejo Nacional se privilegiará el consenso, en caso de no obtenerse éste, se tomarán por la mayoría calificada de las personas integrantes del órgano presentes.</p> <p><b>Artículo 34, párrafos primero y tercero del Reglamento de los Consejos</b></p> <p>Las votaciones en las sesiones plenarias serán económicas, el voto es la manifestación de las consejerías a favor en contra o en abstención respecto a resoluciones o determinaciones tomada en el pleno.</p> <p>Una vez efectuado lo anterior se comunicará al pleno el resultado señalando si fue aprobado por unanimidad, mayoría calificada o simple.</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>Los acuerdos adoptados en el Noveno Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional se aprobaron por unanimidad de las personas consejeras presentes, de conformidad con lo señalado en el punto 5 del orden del día, según consta en el Acta presentada.</p>	<p>Certificación emitida por el Secretario de la Mesa Directiva del X Consejo Nacional, del <b>Acta del Noveno Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional</b>, en la que se hace referencia a la aprobación del <b>Resolutivo</b> relacionado con el punto 5 del orden del día, del cual se adjuntó la Certificación correspondiente; referente a la política de alianzas para la elección de la Gubernatura del Estado de México 2023, y delegar la facultad al Delegado Político de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD y al Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva para que se apruebe y suscriba el o los convenios de coalición, la plataforma electoral y en su caso, el programa de gobierno.</p>

### Consejo Estatal

El artículo 43, incisos d) y n) del Estatuto establecen que, son funciones del Consejo Estatal, aprobar y emitir la plataforma electoral estatal en concordancia a la Nacional, así como, aprobar, por la mayoría calificada de sus integrantes presentes, la propuesta de política de alianzas electorales, a efecto de que sea remitida por la Mesa Directiva a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación definitiva.

<b>CONSEJO ESTATAL (Décimo Pleno Extraordinario)</b>			
<b>FORMALIDAD A OBSERVAR</b>	<b>FUNDAMENTO ESTATUTARIO</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>	<b>DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO</b>
1. Emisión de la Convocatoria al Décimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal	<p><b>Artículo 41</b></p> <p>El Consejo Estatal se reunirá a convocatoria de su Mesa Directiva, de la Dirección Estatal Ejecutiva o Nacional Ejecutiva.</p> <p><b>Artículo 27 del Reglamento de los Consejos</b></p> <p>Bajo situación de urgencia, el Pleno Extraordinario de los Consejos podrán reunirse cuarenta y ocho horas después de expedida la convocatoria, pero sólo podrá discutir los temas para los que fue expresamente citado.</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>La Convocatoria se emitió por los 3 integrantes de la Mesa Directiva el 1 de diciembre de 2022 y el Décimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal se llevó a cabo el día 4 del mismo mes y año, en la que se advierte el orden del día correspondiente.</p>	<p>Certificación emitida por el Presidente y el Secretario de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal, de la <b>Cédula de Notificación y la Convocatoria al Décimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal.</b></p> <p>Asimismo, Certificación emitida por el Secretario de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal, de la <b>difusión de la Convocatoria</b> en el diario de circulación estatal La Calle.</p>
2. Quórum para sesionar	<p><b>Artículo 29, inciso a)</b></p> <p>El quórum de los Consejos se establece de la siguiente manera:</p> <p>a) Se requerirá la mitad más uno de los consejeros, en primera convocatoria.</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>El Décimo Pleno Extraordinario se llevó a cabo el 4 de diciembre de 2022, con la presencia de 130 de los 179 integrantes, según consta en la Lista inserta en el Acta presentada.</p>	<p>Certificación emitida por el Presidente de la Mesa Directiva, del <b>Acta del Décimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal.</b></p>
3. Aprobación de acuerdos o resoluciones	<p><b>Artículo 43, párrafo segundo</b></p> <p>En las decisiones que adopte el Consejo Estatal se privilegiará el consenso, en caso de no que se alcance éste, se determinarán por la mayoría calificada de las Consejerías presentes.</p> <p><b>Artículo 34, párrafos primero y tercero del Reglamento de los Consejos</b></p> <p>Las votaciones en las sesiones plenarias serán económicas, el voto es la manifestación de las consejerías a favor en contra o en abstención respecto a resoluciones o determinaciones tomada en el pleno.</p> <p>Una vez efectuado lo anterior se comunicará al pleno el resultado señalando si fue aprobado por unanimidad, mayoría calificada o simple.</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>Los acuerdos adoptados en el Décimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal se aprobaron por mayoría calificada de las personas consejeras presentes, de conformidad con lo señalado en el punto 5 del orden del día, según consta en el Acta presentada.</p>	<p>Certificación emitida por el Presidente de la Mesa Directiva, del <b>Acta del Décimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal</b>, en la que se hace referencia a la aprobación del <b>Resolutivo</b> relacionado con el punto 5 del orden del día, del cual se adjuntó la Certificación correspondiente; referente a la política de alianzas para la elección de la Gubernatura del Estado de México 2023, y delegar la facultad al Delegado Político de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD y al Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva para que se apruebe y suscriba el o los convenios de coalición, la plataforma electoral y en su caso, el programa de gobierno.</p>

**Dirección Nacional Ejecutiva (segunda sesión)**

Conforme a los artículos 36 y 39, Apartado A, fracciones XVII y XXXII de la norma estatutaria, citados con antelación, la Dirección Nacional Ejecutiva tiene dentro de sus funciones observar y aprobar la política de alianzas electorales en las entidades federativas a propuesta del Consejo Estatal, así como, los convenios de coalición en todos los ámbitos, conforme a la política de alianzas electorales que corresponda.

<b>DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA (Primera Sesión Extraordinaria)</b>			
<b>FORMALIDAD A OBSERVAR</b>	<b>FUNDAMENTO ESTATUTARIO</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>	<b>DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO</b>
1. Emisión de la Convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva	<p><b>Artículo 37, párrafo segundo</b></p> <p>La Presidencia de la Dirección Nacional Ejecutiva, convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias.</p> <p><b>Artículo 8, párrafo primero del Reglamento de Direcciones</b></p> <p>Las Direcciones en todos sus ámbitos deben sesionar de manera ordinaria y extraordinaria.</p> <p>Las convocatorias a sesiones extraordinarias por su naturaleza serán convocadas con 24 horas previas a que deban desarrollarse.</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>La Convocatoria se emitió por el Presidente Nacional del Partido el 10 de enero de 2023 y se llevó a cabo el día 11 del mismo mes y año, en la que se advierte el orden del día correspondiente.</p>	<p>Originales de la <b>Cédula de Notificación y la Convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva</b>, suscrita por el Presidente Nacional.</p>
2. Quórum para sesionar	<p><b>Artículo 8, párrafo cuarto del Reglamento de Direcciones</b></p> <p>En el día y hora fijada en la convocatoria respectiva, se reunirán los integrantes del órgano previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum. Sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, en primera convocatoria.</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>La Primera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva se llevó a cabo el 11 de enero de 2023 con la presencia de 11 de los 13 integrantes (9 de 9 con derecho a voz y voto y 2 de 4 con derecho a voz), según consta en la Lista de Asistencia y el Acta presentada.</p>	<p>Originales del <b>Acta la Primera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva</b>, de la <b>Lista de Asistencia y Reporte de Asistencia Zoom</b>, así como, <b>certificados de identidad digital</b> de las 5 personas que participaron por modalidad virtual.</p>
3. Aprobación de acuerdos o resoluciones	<p><b>Artículo 39, párrafo segundo</b></p> <p>En las decisiones de la Dirección Nacional Ejecutiva se privilegiará el consenso, en caso de no obtenerse se tomarán por la mayoría calificada de los presentes, salvo los casos que determinen una mayoría específica.</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>Los acuerdos adoptados en el Primera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva se aprobaron por unanimidad de las personas consejeras presentes, de conformidad con lo señalado en los puntos 3, 4 y 5 del orden del día, según consta en el Acta presentada.</p>	<p>Original del <b>Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva</b>, en la que se hace referencia a la aprobación de los <b>Acuerdos 01/PRD/DNE/2023, 02/PRD/DNE/2023 y 03/PRD/DNE/2023</b> relacionados con los puntos 3, 4 y 5 del orden del día, de los que se adjuntó la Certificación correspondiente; en lo que se aprobó en definitiva la política de alianzas del PRD, participar para la elección de la candidatura a la Gubernatura del Estado de México bajo la figura de la Coalición Electoral, el Convenio de Coalición Electoral para la Elección de la Gubernatura en el Estado de México en el Proceso Electoral Local</p>

<b>DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA (Primera Sesión Extraordinaria)</b>			
<b>FORMALIDAD A OBSERVAR</b>	<b>FUNDAMENTO ESTATUTARIO</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>	<b>DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO</b>
			2023, facultando al Presidente Nacional, a la Secretaría General Nacional, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como, al Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva y al Delegado Político para que suscriban los convenios para la candidatura a la Gubernatura. Asimismo, se aprobó la Plataforma Electoral de la Coalición y en su caso, el Programa de Gobierno.

- **NAEM**

#### **Comité de Dirección Estatal (primera asamblea)**

El artículo 41 del Estatuto establece que el Comité de Dirección Estatal es el Órgano permanente responsable de cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Convención y del Consejo Estatal, así como de la conducción de las actividades y aplicación de las políticas de NAEM en toda la Entidad.

Aunado a lo anterior, el artículo 51, fracciones VI y XX de la norma estatutaria dispone que el Comité de Dirección Estatal tiene dentro de sus facultades y obligaciones el convocar y presidir la sesión de del Consejo Estatal y proponer a dicho Consejo para su aprobación, los convenios de coalición, candidatura común, alianza partidaria o cualquier otra forma de participación conjunta que prevea la legislación electoral local, para participar en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios de la Entidad.

<b>COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL (Undécima Asamblea Extraordinaria)</b>			
<b>FORMALIDAD A OBSERVAR</b>	<b>FUNDAMENTO ESTATUTARIO</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>	<b>DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO</b>
1. Razones de publicación y de retiro en Estrados de la Convocatoria a la Undécima Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal	<b>Artículo 45, párrafo primero</b> Para que el Comité de Dirección Estatal se erija en Asamblea Extraordinaria, la convocatoria deberá publicarse en los Estrados del partido con al menos veinticuatro horas de antelación.	<b>Se cumple</b> La Convocatoria se publicó el 25 de noviembre de 2022 a las 12:00 horas y la Asamblea Extraordinaria se llevó a cabo el día 28 del mismo mes y año a las 9:00 horas, realizando el retiro de la convocatoria de forma posterior a la celebración de la Asamblea.	Originales de las <b>razones de publicación y de retiro en Estrados de la Convocatoria a la Undécima Asamblea Extraordinaria</b> del Comité de Dirección Estatal.
2. Contenido de la Convocatoria	<b>Artículo 44</b> La Convocatoria deberá ser firmada por el Presidente o Presidenta y en caso de su ausencia, por el Secretario o Secretaria General.  <b>Artículo 45, párrafo segundo</b>	<b>Se cumple</b> La Convocatoria se encuentra firmada por el Secretario General del Comité de Dirección Estatal y se señala el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y confirmación del quórum requerido para sesionar.	Original de la <b>Convocatoria a la Undécima Asamblea Extraordinaria</b> del Comité de Dirección Estatal.

<b>COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL (Undécima Asamblea Extraordinaria)</b>			
<b>FORMALIDAD A OBSERVAR</b>	<b>FUNDAMENTO ESTATUTARIO</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>	<b>DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO</b>
	Deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar.		
3. Quórum para sesionar	<b>Artículo 46</b> Deberá sesionar con la mayoría de sus integrantes.	<b>Se cumple</b> La Undécima Asamblea Extraordinaria se llevó a cabo el 28 de noviembre de 2022 a las 9:00 horas con la presencia de 7 de los 8 integrantes, según consta en la Lista de Asistencia y en el Acta presentada.	Originales de la <b>Lista de Asistencia a la Undécima Asamblea Extraordinaria</b> del Comité de Dirección Estatal, así como del <b>Acta de Asamblea</b> respectiva, en la que consta el cumplimiento del quórum para sesionar.
4. Aprobación de acuerdos o resoluciones	<b>Artículo 46</b> Sus resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos.	Los acuerdos adoptados en la Undécima Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal se aprobaron por unanimidad de las personas integrantes presentes, de conformidad con lo señalado en los puntos 7 y 8 del orden del día, según consta en el Acta presentada.	Original del <b>Acta de la Undécima Asamblea Extraordinaria</b> del Comité de Dirección Estatal, en la que se hace referencia a los Acuerdos relacionados con los puntos 7 y 8 del orden del día; relativos a la aprobación del orden del día para reunir al Consejo Estatal para la aprobación de diversos acuerdos, entre los cuales se destacan otorgar facultades y atribuciones al Secretario General del Comité de Dirección Estatal a fin de poder llevar a cabo pláticas y negociaciones con otras fuerzas políticas, suscribir y registrar el convenio de participación política y los acuerdos de gobierno de coalición.

### Consejo Estatal (primera asamblea)

El artículo 40, fracción IX del Estatuto establece que es facultad y obligación del Consejo Estatal aprobar, o modificar en su caso para su aprobación, la estrategia electoral, los convenios de coalición y/ o candidatura común, alianzas partidarias, frentes y cualquier otra figura jurídica para contender de manera conjunta con otros partidos políticos estatales o nacionales en los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios, a propuesta del Comité de Dirección Estatal de NAEM y en su caso, la plataforma electoral del convenio del que se trate.

<b>CONSEJO ESTATAL (Décima Asamblea Extraordinaria)</b>			
<b>FORMALIDAD A OBSERVAR</b>	<b>FUNDAMENTO ESTATUTARIO</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>	<b>DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO</b>
1. Razones de publicación y de retiro en Estrados de la Convocatoria a la Décima Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal	<b>Artículo 35, párrafo primero</b> Para que el Consejo Estatal se erija en Asamblea Extraordinaria, la convocatoria deberá publicarse en el Estrado del Partido con por lo menos cuarenta y ocho horas de antelación.	<b>Se cumple</b> La Convocatoria se publicó el 28 de noviembre de 2022 a las 11:00 horas y la Asamblea Extraordinaria se llevó a cabo el día 30 del mismo mes y año a las 11:00 horas, realizando el retiro de la convocatoria de forma posterior a la celebración de la Asamblea.	Originales de las <b>razones de publicación y de retiro en Estrados de la Convocatoria a la Décima Asamblea Extraordinaria</b> del Consejo Estatal.

<b>CONSEJO ESTATAL</b> <b>(Décima Asamblea Extraordinaria)</b>			
<b>FORMALIDAD A OBSERVAR</b>	<b>FUNDAMENTO ESTATUTARIO</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>	<b>DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO</b>
2. Contenido de la Convocatoria	<p><b>Artículo 34</b></p> <p>El Consejo Estatal se deberá reunir en sesión extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria del Comité de Dirección Estatal.</p> <p><b>Artículo 35, párrafo primero</b></p> <p>La Convocatoria que se emita deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar.</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>La Convocatoria se encuentra firmada por 7 de los 8 integrantes del Comité de Dirección Estatal y se señala el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y confirmación del quórum requerido para sesionar.</p>	Original de la <b>Convocatoria a la Décima Asamblea Extraordinaria</b> del Consejo Estatal.
3. Quórum para sesionar	<p><b>Artículo 39</b></p> <p>Para que el Consejo Estatal pueda ser instalado y tome decisiones, será necesaria la presencia de al menos, la mitad más uno de los Consejeros y Consejeras.</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>La Décima Asamblea Extraordinaria se llevó a cabo el 30 de noviembre de 2022 a las 11:00 horas con la presencia de 72 de los 99 integrantes, según consta en la Lista de Asistencia y en el Acta presentada.</p>	Originales de la <b>Lista de Asistencia</b> a la Décima Asamblea Extraordinaria Consejo Estatal, así como del <b>Acta de Asamblea</b> respectiva, en la que consta el cumplimiento del quórum para sesionar.
4. Aprobación de acuerdos o resoluciones	<p><b>Artículo 39</b></p> <p>Sus resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos.</p>	<p>Los acuerdos adoptados en la Décima Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal se aprobaron por unanimidad de las personas integrantes presentes, de conformidad con lo señalado en el punto 7 del orden del día, según consta en el Acta presentada.</p>	Original del <b>Acta de Asamblea la Décima Asamblea Extraordinaria Consejo Estatal</b> , en la que se hace referencia al Acuerdo relacionado con el punto 7 del orden del día; por el que se aprobó otorgar las más amplias facultades y atribuciones al Secretario General del Comité de Dirección Estatal a fin de llevar a cabo pláticas y negociaciones con otras fuerzas políticas y de ser el caso, y previa ratificación por parte del Consejo Estatal, suscribir y registrar el convenio de participación política y los acuerdos de gobiernos de coalición que en su defecto procedan para la participación de NAEM en el proceso electoral local ordinario 2023.

#### **Comité de Dirección Estatal (segunda asamblea)**

Conforme a los artículos 41 y 51, fracciones VI y XX de la norma estatutaria, citados con antelación, el Comité de Dirección Estatal celebró Asamblea Extraordinaria en segunda ocasión para acordar cuestiones del tema en estudio.

<b>COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL (XII Asamblea Extraordinaria)</b>			
<b>FORMALIDAD A OBSERVAR</b>	<b>FUNDAMENTO ESTATUTARIO</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>	<b>DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO</b>
1. Razones de publicación y de retiro en Estrados de la Convocatoria a la XII Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal	<b>Artículo 45, párrafo primero</b> Para que el Comité de Dirección Estatal se erija en Asamblea Extraordinaria, la convocatoria deberá publicarse en los Estrados del partido con al menos veinticuatro horas de antelación.	<b>Se cumple</b> La Convocatoria se publicó el 09 de enero de 2023 a las 18:00 horas y la Asamblea Extraordinaria se llevó a cabo el día 10 del mismo mes y año a las 18:00 horas, realizando el retiro de la convocatoria de forma posterior a la celebración de la Asamblea.	Originales de las <b>razones de publicación y de retiro en Estrados de la Convocatoria a la XII Asamblea Extraordinaria</b> del Comité de Dirección Estatal.
2. Contenido de la Convocatoria	<b>Artículo 44</b> La Convocatoria deberá ser firmada por el Presidente o Presidenta y en caso de su ausencia, por el Secretario o Secretaria General. <b>Artículo 45, párrafo segundo</b> Deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar.	<b>Se cumple</b> La Convocatoria se encuentra firmada por el Secretario General del Comité de Dirección Estatal y se señala el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y confirmación del quórum requerido para sesionar.	Original de la <b>Convocatoria a la XII Asamblea Extraordinaria</b> del Comité de Dirección Estatal.
3. Quórum para sesionar	<b>Artículo 46</b> Deberá sesionar con la mayoría de sus integrantes.	<b>Se cumple</b> La XII Asamblea Extraordinaria se llevó a cabo el 10 de enero de 2023 a las 18:00 horas con la presencia de 7 de los 8 integrantes, según consta en la Lista de Asistencia y en el Acta presentada.	Originales de la <b>Lista de Asistencia a la XII Asamblea Extraordinaria</b> del Comité de Dirección Estatal, así como del <b>Acta de Asamblea</b> respectiva, en la que consta el cumplimiento del quórum para sesionar.
4. Aprobación de acuerdos o resoluciones	<b>Artículo 46</b> Sus resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos.	Los acuerdos adoptados en la XII Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal se aprobaron por unanimidad de las personas integrantes presentes, de conformidad con lo señalado en los puntos 4 y 5 del orden del día, según consta en el Acta presentada.	Original del <b>Acta de la XII Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal</b> , en la que se hace referencia a los Acuerdos relacionados con los puntos 4 y 5 del orden del día; relativos a la aprobación del orden del día para convocar al Consejo Estatal para aprobar participar en el convenio de coalición con distintas fuerzas políticas para postular al candidato o candidata a la Gubernatura del Estado, la plataforma electoral, el programa de gobierno y agenda legislativa.

### Consejo Estatal (segunda asamblea)

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 40, fracción IX de la norma estatutaria, citados con antelación, el Consejo Estatal celebró Asamblea Extraordinaria en segunda ocasión para acordar cuestiones del tema en estudio.

<b>CONSEJO ESTATAL (XI Asamblea Extraordinaria)</b>			
<b>FORMALIDAD A OBSERVAR</b>	<b>FUNDAMENTO ESTATUTARIO</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>	<b>DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO</b>
1. Razones de publicación y de retiro en Estrados de la Convocatoria a la XI Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal	<p><b>Artículo 35, párrafo primero</b></p> <p>Para que el Consejo Estatal se erija en Asamblea Extraordinaria, la convocatoria deberá publicarse en el Estrado del Partido con por lo menos cuarenta y ocho horas de antelación.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Se cumple</b></p> <p>La Convocatoria se publicó el 10 de enero de 2023 a las 20:00 horas y la Asamblea Extraordinaria se llevó a cabo el día 12 del mismo mes y año a las 21:00 horas, realizando el retiro de la convocatoria de forma posterior a la celebración de la Asamblea.</p>	<p>Originales de las <b>razones de publicación y de retiro en Estrados de la Convocatoria a la XI Asamblea Extraordinaria</b> del Consejo Estatal.</p>
2. Contenido de la Convocatoria	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 34</b></p> <p>El Consejo Estatal se deberá reunir en sesión extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria del Comité de Dirección Estatal.</p> <p style="text-align: center;"><b>Artículo 35, párrafo primero</b></p> <p>Deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Se cumple</b></p> <p>La Convocatoria se encuentra firmada por 7 de los 8 integrantes del Comité de Dirección Estatal y se señala el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y confirmación del quórum requerido para sesionar.</p>	<p>Original de la <b>Convocatoria a la XI Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal.</b></p>
3. Quórum para sesionar	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 39</b></p> <p>Para que el Consejo Estatal pueda ser instalado y tome decisiones, será necesaria la presencia de al menos, la mitad más uno de los Consejeros y Consejeras.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Se cumple</b></p> <p>La XI Asamblea Extraordinaria se llevó a cabo el 12 de enero de 2023 a las 21:00 horas con la presencia de 75 de los 99 integrantes, según consta en la Lista de Asistencia y en el Acta presentada.</p>	<p>Originales de la <b>Lista de Asistencia a la XI Asamblea Extraordinaria</b> del Consejo Estatal, así como del <b>Acta de Asamblea</b> respectiva, en la que consta el cumplimiento del quórum para sesionar.</p>
4. Aprobación de acuerdos o resoluciones	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 39</b></p> <p>Sus resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos.</p>	<p>Los acuerdos adoptados en la XI Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal se aprobaron por unanimidad de las personas integrantes presentes, de conformidad con lo señalado en el punto 5 y 6 del orden del día, según consta en el Acta presentada.</p>	<p>Original del <b>Acta a la XI Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal</b>, en la que se hace referencia a los Acuerdos relacionados con los puntos 5 y 6 del orden del día; por los que se aprobó participar en el convenio de coalición a celebrarse con los partidos políticos PAN, PRI y PRD para postular para esta figura jurídica a la persona candidata a la Gubernatura del Estado de México para el periodo constitucional 2023-2029; la plataforma electoral, programa de gobierno y agenda legislativa, facultando al Secretario General para la suscripción y/o modificación de los mismos.</p>

En mérito de lo anterior, al verificarse la documentación adjunta se advierte que el órgano competente de cada partido político integrante de la Coalición, sesionó válidamente y aprobó participar en la coalición respectiva, la plataforma electoral, y postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular, por lo que **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 276, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones.**

**d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la persona candidata a la Gubernatura, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc**

La Cláusula Quinta del Convenio de Coalición, señala lo siguiente:

**QUINTA.-** Que de conformidad con lo que se establece en los artículos 91, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; **se acompaña al presente Convenio, la Plataforma Electoral y Programa de Gobierno que sostendrá la candidata o candidato y de la Coalición, así como los documentos en los que consta que los órganos partidistas correspondientes los aprobaron, en los términos descritos en el capítulo de las declaraciones del presente Convenio.**

**Las partes se comprometen a sostener la Plataforma Electoral de la Coalición a la que se sujetarán las candidatas y candidatos postulados por la misma.**  
*Énfasis propio*

Al respecto, se advierte que al Convenio de Coalición se adjuntó una unidad de disco, que contiene en formato digital el documento denominado "Plataforma Electoral y Programa de Gobierno 2023", mismo que se anexó en medio impreso, por lo que **se tiene por cumplido el requisito previsto en los artículos 91, numeral 1, inciso d) de la LGPP, y 276, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones.**

## 2. DE LAS ACTAS Y ELEMENTOS DE CONVICCIÓN ADICIONALES

**a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia**

Conforme a las formalidades estatutarias que observaron los partidos políticos que suscriben el Convenio de Coalición, específicamente, lo relativo a la presentación de las actas de las sesiones o asambleas celebradas por los órganos facultados en los estatutos de cada instituto político, para la aprobación de la coalición, se advierte que conforme a lo señalado en el inciso c), del numeral 1 del presente considerando, se tiene lo siguiente:

- PAN

PAN		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN
Consejo Estatal (Segunda Sesión Ordinaria)	<p><b>Artículo 64, incisos i) y j)</b></p> <p>Son funciones del Consejo Estatal, autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente, así como, aprobar la plataforma del partido para las elecciones, la cual será ratificada por la Comisión Permanente Nacional.</p>	<p>Certificación del <b>Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Estatal</b> del 13 de diciembre de 2022, emitida por la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, en la que se resolvió en el <b>punto QUINTO del orden del día, visible en la página 12</b>, sobre lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del PAN en el Estado de México suscribir el convenio de coalición, así como el acuerdo de participación con otros institutos políticos, en el proceso electoral 2023 de la entidad.</li> <li>Notificar el acuerdo respectivo a la Comisión Permanente Estatal, a la Comisión Permanente Nacional y al Comité Directivo Estatal, para los efectos conducentes.</li> </ol>

<b>PAN</b>		
<b>ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON</b>	<b>FUNDAMENTO ESTATUTARIO</b>	<b>DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN</b>
		<p>Aunado a lo anterior, en el <b>punto SEXTO del orden del día, visible en la página 21</b>, se resolvió sobre lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Aprobación de la plataforma electoral común que podrá suscribir el PAN en el Estado de México para el proceso electoral 2023.</li> <li>6. Aprobación de la agenda legislativa que acompañará el acuerdo de participación.</li> <li>7. Se faculta al Presidente del Partido en el Estado de México para tratar los asuntos relativos a la Plataforma Electoral Común y en la Agenda Legislativa.</li> <li>8. Notificar el acuerdo respectivo a la Comisión Permanente Estatal, a la Comisión Permanente Nacional y al Comité Directivo Estatal, para los efectos conducentes.</li> </ol> <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia se encuentra inserta a la misma, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria.</p>
<b>Comisión Permanente Estatal</b>  (Quinta Sesión Ordinaria)	<p><b>Artículo 68, numeral 1, inciso h)</b></p> <p>Son facultades y deberes de la Comisión Permanente Estatal, además de las señaladas en dicha disposición, aquellas que se fijen en la norma estatutaria y los reglamentos.</p> <p><b>Artículo 40, inciso c) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales</b></p> <p>Es facultad de la Comisión Permanente Estatal, suscribir convenios de coalición, previa autorización de la Comisión Permanente Nacional.</p>	<p>Certificación del <b>Acta de la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Estatal</b> del 13 de diciembre de 2022, emitida por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal, en la que se resolvió en el <b>punto SEXTO del orden del día, visible a foja 5</b>, sobre lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Se otorga la facultad al Presidente del PAN en el Estado de México para suscribir el convenio de coalición, así como, el acuerdo de participación con otros institutos políticos, en el proceso electoral 2023 de la entidad.</li> <li>4. Notificar la determinación aprobada a la Comisión Permanente Nacional, al Comité Directivo Estatal y al Consejo Estatal, para las acciones que jurídicamente procedan.</li> </ol> <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia se encuentra inserta a la misma, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria.</p>
<b>Comisión Permanente Nacional</b>  (Sesión Extraordinaria)	<p><b>Artículo 38, fracción III</b></p> <p>Es facultad y deber de la Comisión Permanente autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes.</p>	<p>Certificación del <b>Extracto de Acta de la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Estatal</b> del 12 de enero de 2023, emitida por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, en la que se aprobó en el <b>punto 6 del orden del día, visible a fojas 1 y 2</b>, el <b>Acuerdo del órgano partidario identificado con el número CPN/SG/003/2023</b>, el cual señala los Puntos de Acuerdo siguientes <b>(a fojas 9 y 10)</b>:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Se aprueba el convenio de coalición electoral con el PRI, PRD y NAEM para la elección ordinaria a celebrarse en el Estado de México, correspondiente al Proceso Electoral Local 2023.</li> <li>6. Se aprueba la postulación y registro como coalición electoral de la candidatura a la Gobernatura del Estado de México, conforme a lo dispuesto en el convenio de coalición.</li> <li>7. Se faculta al Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en el Estado de México para suscribir y registrar el convenio de coalición respectivo.</li> <li>8. Se ratifica en la Plataforma Electoral y Programa de Gobierno que en su caso registre la coalición que integre el PAN para la elección ordinaria del Estado de México.</li> </ol> <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia correspondiente, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria. Asimismo, se adjuntó la Certificación del Acuerdo referido.</p>

• PRI

<b>PRI</b>		
<b>ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON</b>	<b>FUNDAMENTO ESTATUTARIO</b>	<b>DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN</b>
<p style="text-align: center;"><b>Consejo Político Estatal</b></p> <p style="text-align: center;">(CXXIV Sesión Extraordinaria)</p>	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 7</b></p> <p>El partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como acuerdos de participación atendiendo a la normatividad aplicable. Para conformarlas en las entidades federativas, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente solicitará el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p style="text-align: center;"><b>Artículo 135, fracción XXV</b></p> <p>Los Consejos Políticos de las entidades federativas, tienen la atribución de conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza, para que, por conducto de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>Certificación del <b>Acta de la CXXIV Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del PRI en el Estado de México</b> del 17 de noviembre de 2022, emitida por el Titular de la Notaría Pública No. 41 del Estado de México, en la que acordó en el <b>punto 4.2 del orden del día, visible a fojas 6 y 7</b>, la aprobación del <b>Acuerdo del Consejo Político Estatal</b> relativo a lo siguiente:</p> <p><b>2.</b> Se autoriza al Comité Directivo Estatal del PRI, solicitar al Comité Ejecutivo Nacional la aprobación del Acuerdo por el que se faculta al Presidente del Comité Directivo Estatal para iniciar los trabajos y, en su caso, concrete la concertación con uno o más partidos políticos para una posible coalición para postular la candidatura a la Gubernatura del Estado de México, derivado del proceso electoral local 2023.</p> <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia se encuentra inserta a la misma, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria. Asimismo, se adjuntó la Certificación del Acuerdo referido.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Comité Ejecutivo Nacional</b></p> <p style="text-align: center;">(Sesión Especial)</p>	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 88, fracciones II y III</b></p> <p>Son facultades del Comité Ejecutivo Nacional ser el representante nacional del partido con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, en los términos de la ley, así como, analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del partido.</p> <p style="text-align: center;"><b>Artículo 7, fracción XVI del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional</b></p> <p>El Comité Ejecutivo Nacional tiene la atribución de aprobar a solicitud de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, la constitución de frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones, en las entidades federativas.</p>	<p>Original del <b>Acta de Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional</b> del 15 de diciembre de 2022, en la que se hace referencia en el <b>tercer punto del orden del día, visible en la página 2</b>, el informe por el que el Presidente del Comité Directivo Estatal solicitó al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Acuerdo de autorización emitido por dicho órgano, para acordar, suscribir, presentar y modificar, en su caso, Convenio de Coalición con las instancias competentes de los partidos político afines, para la postulación de la candidatura a la Gubernatura, así como la aprobación de la Plataforma Electoral y en su caso el Programa de Gobierno para la misma.</p> <p>En dicha sesión se aprobó la solicitud referida y se emitió el <b>Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional</b>, en el que se señala lo siguiente:</p> <p><b>3.</b> El Comité Ejecutivo Nacional autoriza al Comité Directivo Estatal para constituir, acordar, suscribir, presentar y en su caso, modificar Convenio de Coalición con las instancias competentes de los partidos político afines, para la postulación de la candidatura a la Gubernatura.</p> <p><b>4.</b> Se tiene por autorizada la Plataforma Electoral y en su caso el Programa de Gobierno que, conforme a sus atribuciones, presente el Comité Directivo Estatal.</p> <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia se encuentra inserta a la misma, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria. Asimismo, se adjuntó el Acuerdo referido.</p>

PRI		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN
<p><b>Consejo Político Estatal</b></p> <p>(CXXV Sesión Extraordinaria)</p>	<p><b>Artículo 7</b></p> <p>El partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como acuerdos de participación atendiendo a la normatividad aplicable. Para conformarlas en las entidades federativas, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente solicitará el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p><b>Artículo 135, fracción XXV</b></p> <p>Los Consejos Políticos de las entidades federativas, tienen la atribución de conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza, para que, por conducto de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>Certificación del <b>Acta de la CXXV Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del PRI en el Estado de México</b> del 16 de diciembre de 2022, emitida por el Titular de la Notaría Pública No. 41 del Estado de México, en la que acordó en los <b>puntos 6.2 al 6.5 del orden del día, visible a fojas 7 a la 13</b>, la aprobación de los Acuerdos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Por el que se aprueba el Dictamen del Proyecto de Convenio de Coalición para postular la candidatura a la Gubernatura para el periodo constitucional 2023-2029, así como los anexos correspondientes. Asimismo, turnarse al Presidente del Comité Directivo Estatal para su suscripción y registro (<b>punto 6.2, visible a foja 9</b>).</li> <li>Por el que se aprueba la Plataforma Electoral y Programa de Gobierno que sostendrá en coalición, la candidatura a la Gubernatura (<b>punto 6.3, visible a foja 11</b>).</li> <li>Por el que se autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal a suscribir el Acuerdo de Participación (<b>punto 6.4, visible a foja 13</b>).</li> <li>Por el que se autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal a suscribir el Acuerdo de Participación (<b>punto 6.5, visible a foja 14</b>).</li> </ol> <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia se encuentra inserta a la misma, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria.</p>

• PRD

PRD		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN
<p><b>Dirección Nacional Ejecutiva</b></p> <p>(Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria)</p>	<p><b>Artículo 36</b></p> <p>La Dirección Nacional Ejecutiva es la autoridad encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa, así como la administración del partido</p> <p><b>Artículo 39, Apartado A, fracciones XVII y XXXII</b></p> <p>La Dirección Nacional Ejecutiva tiene dentro de sus funciones observar y aprobar la política de alianzas electorales en las entidades federativas a propuesta del Consejo Estatal, así como, los convenios de coalición en todos los ámbitos, conforme a la política de alianzas electorales que corresponda.</p>	<p>Original del <b>Acta 25 SESIÓN /EXT/26-10-2022 de la Dirección Nacional Ejecutiva</b> del 26 de octubre de 2022, en la que se aprobó en el <b>punto 3 del orden del día, visible en la página 9</b>, el <b>Acuerdo 35/PRD/DNE/2022</b> relativo a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Se designa Delegado Político del PRD en el Estado de México, el cual ejercerá las funciones y facultades previstas en el artículo 39, Apartado A, fracción XIII.</li> <li>En caso de una eventual coalición para la Elección de la Gubernatura en el Estado de México, se faculta al Presidente Nacional, a la Secretaria General Nacional, al Delegado Político en el Estado de México y al Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva, para la elaboración, presentación y firma del Convenio respectivo.</li> </ol> <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia se encuentra inserta a la misma, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria. Asimismo, se adjuntó la Certificación del Acuerdo referido.</p>

PRD		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN
<p><b>Consejo Nacional</b> (Noveno Pleno Extraordinario)</p>	<p><b>Artículo 33, inciso t)</b></p> <p>Es función del Consejo Nacional aprobar la Política de Alianzas Electorales por la mayoría calificada de las consejerías presentes.</p>	<p>Certificación emitida por el Secretario de la Mesa Directiva del X Consejo Nacional del <b>Acta del Noveno Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional</b> realizado el 28 de noviembre de 2022, en la que se aprobó en el <b>punto 5 del orden del día, visible en las páginas 22 y 23, el Resolutivo del Noveno Pleno Extraordinario</b> relativo a lo siguiente:</p> <p>3. Se aprueba la Política de Alianzas del PRD para el proceso electoral local ordinario 2023 del Estado de México, asumiendo el compromiso de integrar Gobiernos de Coalición.</p> <p>4. Se delega la facultad a la Dirección Nacional Ejecutiva para que en su oportunidad apruebe y suscriba Convenio de Coalición que se concreten, la Plataforma Electoral y en su caso, el Programa de Gobierno de la alianza electoral, así como la demás documentación exigida.</p> <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia correspondiente, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria. Asimismo, se adjuntó la Certificación del Resolutivo referido.</p>
<p><b>Consejo Estatal</b> (Décimo Pleno Extraordinario)</p>	<p><b>Artículo 43, incisos d) y n)</b></p> <p>Son funciones del Consejo Estatal, aprobar y emitir la plataforma electoral estatal en concordancia a la Nacional, así como, aprobar, por la mayoría calificada de sus integrantes presentes, la propuesta de política de alianzas electorales, a efecto de que sea remitida por la Mesa Directiva a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación definitiva.</p>	<p>Certificación emitida por el Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del <b>Acta Circunstanciada Circunstanciada relativa a la Sesión del 4 de diciembre de 2022, del Décimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal</b>, en la que se aprobó en el <b>punto 5 del orden del día, visible en las páginas 28, 29 y 30, el Resolutivo del IX Consejo Estatal</b> relativo a lo siguiente:</p> <p>4. En correlación con lo resuelto por el Noveno Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional, se aprueba la Política de Alianzas del PRD para el proceso electoral local ordinario 2023 del Estado de México, asumiendo el compromiso de integrar Gobiernos de Coalición. La Dirección Nacional Ejecutiva recibirá de la Dirección Estatal Ejecutiva la propuesta de conformación de las coaliciones aprobadas por mayoría calificada de sus integrantes presentes.</p> <p>5. Se delega la facultad a la Dirección Nacional Ejecutiva para que en su oportunidad apruebe y suscriba Convenio de Coalición que se concreten, la Plataforma Electoral y en su caso, el Programa de Gobierno de la alianza electoral, así como la demás documentación exigida.</p> <p>6. Se delega la facultad al Delegado Político de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD y al Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva para que, en su oportunidad se apruebe y suscriba el Convenio de Coalición que se concreten, la Plataforma Electoral y en su caso, el Programa de Gobierno de la alianza electoral, así como la demás documentación exigida.</p> <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia se encuentra inserta a la misma, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria. Asimismo, se adjuntó la Certificación del Resolutivo referido.</p>

PRD		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN
<p><b>Dirección Nacional Ejecutiva</b> (Primera Sesión Extraordinaria)</p>	<p><b>Artículo 36</b></p> <p>La Dirección Nacional Ejecutiva es la autoridad encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa, así como la administración del partido</p> <p><b>Artículo 39, Apartado A, fracciones XVII y XXXII</b></p> <p>La Dirección Nacional Ejecutiva tiene dentro de sus funciones observar y aprobar la política de alianzas electorales en las entidades federativas a propuesta del Consejo Estatal, así como, los convenios de coalición en todos los ámbitos, conforme a la política de alianzas electorales que corresponda.</p>	<p>Original del <b>Acta 01 SESIÓN/EXT/11-01-2023 de la Dirección Nacional Ejecutiva</b> del 11 de enero de 2023, en la que se aprobó en los <b>puntos 3, 4 y 5 del orden del día, visibles en las páginas de la 11 a la 14, los Acuerdos</b> siguientes:</p> <p><b>Acuerdo 01/PRD/DNE/2023</b></p> <p>2. Se aprueba en definitiva la política de alianzas del PRD, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 en el Estado de México (<b>punto 3, página 10</b>).</p> <p><b>Acuerdo 02/PRD/DNE/2023</b></p> <p>4. De conformidad a la Línea Política y la Política de Alianzas aprobada por el X Consejo Nacional e implementada por el Consejo Estatal, y ratificada por la Dirección Nacional Ejecutiva, se aprueba participar para la elección de la candidatura a la Gobernatura del Estado de México, en el proceso electoral local ordinario 2023, bajo la figura de Coalición Electoral.</p> <p>5. Se aprueba el Convenio de Coalición Electoral para la Elección de la Gobernatura en el Estado de México, en el proceso electoral local ordinario 2023.</p> <p>6. Se faculta al Presidente Nacional y a la Secretaria General Nacional de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como, al Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva y al Delegado Político del PRD en el Estado de México, para que, de manera conjunta, en nombre y representación del PRD, suscriban el Convenio de Coalición para la candidatura a la Gobernatura en el Estado de México para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023, así como de la documentación correspondiente (<b>punto 4, páginas 11 y 12</b>).</p> <p><b>Acuerdo 03/PRD/DNE/2023</b></p> <p>2. Se aprueba la Plataforma Electoral de la Coalición para la Gobernatura en el Estado de México (<b>punto 5, páginas 13</b>).</p> <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia se encuentra inserta a la misma, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria. Asimismo, se adjuntaron los Acuerdos referidos.</p>

- NAEM

NAEM		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN
<p><b>Comité de Dirección Estatal</b> (Undécima Asamblea Extraordinaria)</p>	<p><b>Artículo 41</b></p> <p>El Comité de Dirección Estatal es el Órgano permanente responsable de cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Convención y del Consejo Estatal, así como de la conducción de las actividades y aplicación de las políticas de NAEM en toda la Entidad.</p> <p><b>Artículo 51, fracciones VI y XX</b></p> <p>El Comité de Dirección Estatal tiene dentro de sus facultades y obligaciones el convocar y presidir la sesión de del Consejo Estatal y proponer a dicho Consejo para su aprobación, los convenios de coalición, candidatura común, alianza partidaria o cualquier otra forma de participación conjunta que prevea la legislación electoral local, para participar en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios de la Entidad.</p>	<p>Original del <b>Acta de la Undécima Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal</b> del 28 de noviembre de 2022, en la que se aprobó en los <b>puntos 7 y 8 del orden del día, visible en las páginas 6, 7 y 8</b>, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. El Orden del Día para convocar a la Décima Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal, en el que destaca el punto 7, relativo al otorgamiento de facultades y atribuciones al Secretario General del Comité de Dirección Estatal, a fin de llevar a cabo pláticas y negociaciones con otras fuerzas políticas, y previa ratificación del Consejo Estatal, suscribir y registrar el convenio de participación política y los acuerdos de gobiernos de coalición en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.</li> <li>4. El Acuerdo del Comité de Dirección Estatal por el que se aprueba convocar al Consejo Estatal para que se erija en sesión extraordinaria el 30 de noviembre de 2022.</li> </ol> <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia correspondiente, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria.</p>
<p><b>Consejo Estatal</b> (Décima Asamblea Extraordinaria)</p>	<p><b>Artículo 40, fracción IX</b></p> <p>Es facultad y obligación del Consejo Estatal aprobar, o modificar en su caso para su aprobación, la estrategia electoral, los convenios de coalición y/ o candidatura común, alianzas partidarias, frentes y cualquier otra figura jurídica para contender de manera conjunta con otros partidos políticos estatales o nacionales en los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios, a propuesta del Comité de Dirección Estatal de NAEM y en su caso, la plataforma electoral del convenio del que se trate.</p>	<p>Original del <b>Acta de la Décima Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal</b> del 30 de noviembre de 2022, en la que se aprobó en el <b>punto 7 del orden del día, visible en la página 7</b>, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. El Acuerdo del Consejo Estatal de NAEM por el que se le otorgan facultades y atribuciones al Secretario General del Comité de Dirección Estatal, a fin de llevar a cabo pláticas y negociaciones con otras fuerzas políticas, y previa ratificación del Consejo Estatal, suscribir y registrar el convenio de participación política y los acuerdos de gobiernos de coalición en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.</li> </ol> <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia correspondiente, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria.</p>
<p><b>Comité de Dirección Estatal</b> (XII Asamblea Extraordinaria)</p>	<p><b>Artículo 41</b></p> <p>El Comité de Dirección Estatal es el Órgano permanente responsable de cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Convención y del Consejo Estatal, así como de la conducción de las actividades y aplicación de las políticas de NAEM en toda la Entidad.</p> <p><b>Artículo 51, fracciones VI y XX</b></p> <p>El Comité de Dirección Estatal tiene dentro de sus facultades y obligaciones el convocar y presidir la</p>	<p>Original del <b>Acta de la XII Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal</b> del 10 de enero de 2023, en la que se aprobó en los <b>puntos 4 y 5 del orden del día, visible en las páginas 2 y 3</b>, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. El Orden del Día para convocar a la XI Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal, en el que destacan los puntos 5 y 6, relativos a participar en el Convenio de Coalición que celebra NAEM con distintas fuerzas políticas para postular la candidatura a la Gobernatura del Estado de México para el periodo constitucional 2023-2029; así como, aprobar la Plataforma Electoral, Programa de Gobierno y Agenda Legislativa respectiva.</li> <li>4. El Acuerdo del Comité de Dirección Estatal por el que se aprueba convocar al Consejo Estatal para que se erija en sesión extraordinaria el 12 de enero de 2023.</li> </ol>

NAEM		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN
	sesión de del Consejo Estatal y proponer a dicho Consejo para su aprobación, los convenios de coalición, candidatura común, alianza partidaria o cualquier otra forma de participación conjunta que prevea la legislación electoral local, para participar en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios de la Entidad.	A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia correspondiente, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria.
Consejo Estatal (Décima Asamblea Extraordinaria)	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 40, fracción IX</b></p> <p>Es facultad y obligación del Consejo Estatal aprobar, o modificar en su caso para su aprobación, la estrategia electoral, los convenios de coalición y/ o candidatura común, alianzas partidarias, frentes y cualquier otra figura jurídica para contender de manera conjunta con otros partidos políticos estatales o nacionales en los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios, a propuesta del Comité de Dirección Estatal de NAEM y en su caso, la plataforma electoral del convenio del que se trate.</p>	<p>Original del <b>Acta de la XI Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal</b> del 12 de enero de 2023, en la que se aprobó en los <b>puntos 5 y 6 del orden del día, visible en las páginas 4 y 5</b>, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Participar en el Convenio de Coalición a celebrarse con los partidos políticos PAN, PRI y PRD, para postular bajo esta figura jurídica a la candidatura a la Gobernatura del Estado de México para el periodo constitucional 2023-2029.</li> <li>5. Que el Convenio de Coalición referido, así como el Acuerdo de Participación conjunta, sean suscritos por el Secretario General del Comité de Dirección Estatal de NAEM.</li> <li>6. La Plataforma Electoral, Programa de Gobierno y Agenda Legislativa de la Coalición, facultando al el Secretario General del Comité de Dirección Estatal la suscripción de los mismos.</li> </ol> <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia correspondiente, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria.</p>

Conforme a lo señalado, se advierte que los partidos políticos atendieron las formalidades previstas en su norma estatutaria para llevar a cabo las actuaciones relativas a la aprobación de participar en la coalición correspondiente, por lo que **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 276, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones.**

- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia**

Los partidos políticos adjuntaron a la solicitud de registro y al Convenio de Coalición, las documentales respectivas a la celebración de las sesiones o reuniones de sus órganos directivos respecto a la aprobación de dicho convenio, como se ha descrito en el inciso que antecede.

En ese sentido, **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 276, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones.**

- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante**

Los partidos políticos adjuntaron a la solicitud de registro y al Convenio de Coalición, diversas documentales, de forma adicional a aquellas relativas a convocatorias, actas y listas de asistencia de las sesiones de sus órganos partidarios, de conformidad con lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	INFORMACIÓN Y ELEMENTOS DE CONVICCIÓN ADICIONALES
<p style="text-align: center;"><b>PAN</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificación del registro vigente del PAN, emitida por la Directora del Secretariado del INE el 8 de julio de 2022.</li> <li>• Certificación del Libro de Registro de Partidos Políticos, Convenios de Coalición y Fusión, en los que consta la acreditación del PAN ante el Consejo General del IEEM, emitida por la Secretaría Ejecutiva el 1 de diciembre de 2022.</li> <li>• Certificación del Libro de Registro de los Integrantes de los Órganos Directivos de los Partidos Políticos y de sus Representantes Acreditados ante los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales, en la que consta la integración del Comité Directivo Estatal del PAN en el Estado de México, emitida por la Secretaría Ejecutiva el 2 de diciembre de 2022.</li> <li>• Oficio No. CDE/SG/005/2023 suscrito por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal relativo a la integración del Consejo Estatal del PAN en el Estado de México.</li> <li>• Oficio No. CDE/SG/006/2023 suscrito por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal relativo a la integración de la Comisión Permanente Estatal del PAN en el Estado de México.</li> </ul>
<p style="text-align: center;"><b>PRI</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificación emitida por la Secretaría Ejecutiva del IEEM el 1 de diciembre de 2022, de la certificación del registro vigente del PRI del 12 de octubre de 2020 expedida por la Directora del Secretariado del INE.</li> <li>• Certificación emitida por la Secretaría Ejecutiva del IEEM el 1 de diciembre de 2022, de la certificación sobre la integración de la dirigencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI del 12 de octubre de 2020 expedida por la Directora del Secretariado del INE.</li> <li>• Certificación del Libro de Registro de los Integrantes de los Órganos Directivos de los Partidos Políticos y de sus Representantes Acreditados ante los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales, en la que consta la integración del Comité Directivo Estatal del PRI en el Estado de México, emitida por la Secretaría Ejecutiva el 25 de marzo de 2022.</li> <li>• Acuse de la Convocatoria a la XLIX Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal del 29 de noviembre de 2022.</li> <li>• Certificación del Acta de la XLIX Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal del 7 de diciembre de 2022, en la que se aprobó el procedimiento estatutario para la postulación de la candidatura a la Gubernatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2023-2029, así como, la integración de la Comisiones encargadas de la elaboración de los proyectos de convenio de coalición y de la plataforma electoral.</li> <li>• Certificación del Listado actual de la integración del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, emitida por el Secretario Técnico del Consejo Político Estatal.</li> <li>• Certificación del Listado actual de la integración del Consejo Político Estatal del PRI, en el periodo estatutario 2022-2025 emitida por el Secretario Técnico del Consejo Político Estatal</li> </ul>
<p style="text-align: center;"><b>PRD</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificación del registro vigente del PRD, emitida por la Directora del Secretariado del INE el 7 de junio de 2022.</li> <li>• Certificación del registro del Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, emitida por la Directora del Secretariado del INE el 7 de junio de 2022.</li> <li>• Certificación del registro de la Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, emitida por la Directora del Secretariado del INE el 7 de junio de 2022.</li> <li>• Certificación del registro de la integración de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en el Estado de México, emitida por la Directora del Secretariado del INE el 8 de diciembre de 2022.</li> <li>• Certificación del registro del Delegado Político del PRD en el Estado de México, emitida por la Directora del Secretariado del INE el 8 de diciembre de 2022.</li> <li>• Certificación del oficio PRDDEE/SG/090/2021 del 15 de noviembre de 2021 por el que se sustituye y nombra a los representantes del PRD ante el CG del IEEM, emitida por Secretaría Ejecutiva el 23 de noviembre de 2021.</li> <li>• Certificación emitida por el Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal, de la Cédula de Notificación y el Resolutivo del IX Consejo Estatal del PRD en el Estado de México, del 4 de diciembre de 2022, mediante el cual se aprueba el procedimiento aplicable y el método electivo para la selección interna de la candidatura del PRD a la Gubernatura del Estado de México.</li> <li>• Certificación emitida por el Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal, de la Cédula de Notificación y el Resolutivo del IX Consejo Estatal del PRD en el Estado de México, del 4 de diciembre de 2022, mediante el cual se aprueba la Convocatoria del PRD, para la selección de la persona que ocupará candidatura a la Gubernatura del Estado de México.</li> </ul>

PARTIDO POLÍTICO	INFORMACIÓN Y ELEMENTOS DE CONVICCIÓN ADICIONALES
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificación emitida por el Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal, del oficio emitido por el Órgano Técnico Electoral el 15 de diciembre de 2022, donde se ordena la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal la publicación de la Convocatoria referida en el punto que antecede.</li> </ul>
NAEM	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificación del Libro de Registro de los Integrantes de los Órganos Directivos de los Partidos Políticos y de sus Representantes Acreditados ante los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales, en la que consta la integración del Comité de Dirección Estatal NAEM, emitida por la Secretaría Ejecutiva el 6 de enero de 2023.</li> <li>• Certificación del Acuerdo IEEM/CG/220/2018 por el que se otorga al otrora partido político nacional Nueva Alianza, el registro como partido político local, con denominación "Nueva Alianza Estado de México", emitida por la Secretaría Ejecutiva del IEEM el 8 de diciembre de 2022.</li> </ul>

En ese orden de ideas, **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 276, numeral 2, inciso c) del Reglamento de Elecciones.**

### 3. DEL CONTENIDO

#### a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar

Respecto a la denominación de los partidos políticos que integran la Coalición, la Cláusula Primera del Convenio respectivo, señala lo siguiente:

**PRIMERA.** - *Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, así como lo dispuesto en el artículo 276 párrafo 3 inciso a), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral los Partidos Políticos Nacionales, con acreditación en el Estado de México, los integrantes de esta Coalición Electoral, son:*

- a) **Partido Acción Nacional;**
- b) **Partido Revolucionario Institucional;**
- c) **Partido de la Revolución Democrática; y**
- d) **Partido Nueva Alianza, Estado de México**

*Énfasis propio.*

Relativo al nombre de los representantes legales de la coalición en la Cláusula Tercera, se enuncia lo siguiente:

**TERCERA.** - *Las partes convienen en conformar un órgano Superior de Dirección de la Coalición que se denominará "ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN". El cual se integra con los Presidentes Estatales de los Partidos Políticos coaligados o su equivalente o bien a quienes estos deleguen dicha facultad; los cuales contarán con derecho a voz y voto. Por lo que respecta al PRD, por el Presidente Nacional o bien a quien éste delegue dicha facultad.*

#### **Son facultades del ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN:**

- I. Ser el **órgano de opinión, consulta y decisión** de la Coalición;
- II. **Discutir y proponer las estrategias necesarias para consolidar el objeto del convenio;**
- III. **Aprobar los acuerdos necesarios para el desarrollo eficaz y oportuno de la Coalición;**
- IV. **Dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados;**
- V. **Convocar, cuando sea necesario, a los Comités de la Coalición, a fin de auxiliar la eficiente ejecución de sus competencias;**
- VI. **Conformar el Comité de Radio y Televisión, para los efectos establecidos en el presente convenio;**
- VII. **Acordar y distribuir las aportaciones que reciba la coalición;**
- VIII. **Firmar los acuerdos y las comunicaciones dirigidas a las autoridades de forma colegiada;**
- IX. **Delegar en todo o en parte, sus facultades a las personas que ostenten la Representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; y**
- X. **Las demás que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y que se deriven del presente Convenio de Coalición.**

*Énfasis propio.*

De la descripción anterior, en concordancia con las Declaraciones de cada partido político, en las que se aprecian los nombres de quienes ostentan la representación de cada uno de los partidos políticos que suscriben el Convenio de Coalición, **se tiene por cumplido el requisito previsto en los artículos 91, numeral 1, inciso a) de la LGPP, y 276, numeral 3, inciso a) del Reglamento de Elecciones.**

**b) La elección que motiva la coalición**

Referente a dicho requisito, en las Cláusulas Segunda se establece que:

**SEGUNDA.-** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y 275, párrafo 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; **las partes convienen constituirse en Coalición Electoral, para participar en la Elección de Gubernatura 2023 a celebrarse el 4 de junio de 2023.**

*Énfasis propio.*

En mérito de lo anterior, **se tiene por cumplido el requisito previsto en los artículos 91, numeral 1, inciso b) de la LGPP y 276, numeral 3, inciso b) del Reglamento de Elecciones.**

**c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección**

La Cláusula Cuarta del Convenio de Coalición señala que:

**CUARTA.-** Que en términos de lo establecido en los artículos 91, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes acuerdan que de conformidad con los Estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y acorde a las declaraciones que anteceden, **los procedimientos que desarrollarán cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, para la selección y postulación de la Candidatura en términos del presente Convenio, atenderán lo siguiente:**

**El Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo establecido en los artículos 196 al 199 y 201 de los Estatutos, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional, en ejercicio de sus atribuciones aprobó como procedimiento estatutario de selección y postulación de candidatura a la Elección de Gubernatura 2023, el de Convención de Delegadas y Delegados.**

**Por su parte el PAN, PRD y Nueva Alianza Estado de México harán suya la postulación que resulte del referido proceso interno de selección de candidatura a la Gubernatura que lleve a cabo el PRI, ello de conformidad con el procedimiento aplicable previsto en las normas estatutarias. La persona candidata elegida por el PRI, tomará protesta ante los órganos de dirección de los partidos coaligados.**

*Énfasis propio.*

Derivado de lo anterior, **se tiene por cumplido el requisito previsto en los artículos 91, numeral 1, inciso c) de la LGPP, y 276, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones.**

**d) El compromiso de la persona candidata a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes**

Respecto a dicho requisito, la Cláusula Quinta del Convenio de Coalición, establece lo siguiente:

**QUINTA.-** Que de conformidad con lo que se establece en los artículos 91, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; **se acompaña al presente Convenio, la Plataforma Electoral y Programa de Gobierno que sostendrá la candidata o candidato y de la Coalición, así como los documentos en los que consta que los órganos partidistas correspondientes los aprobaron, en los términos descritos en el capítulo de las declaraciones del presente Convenio.**

**Las partes se comprometen a sostener la Plataforma Electoral de la Coalición a la que se sujetarán las candidatas y candidatos postulados por la misma.**

*Énfasis propio.*

Cabe precisar que, de acuerdo a lo referido en el numeral 1, inciso d) del presente considerando, la plataforma electoral presentada con el Convenio de Coalición en cita, se aprobó por los órganos estatutarios facultados por cada partido político.

Ahora bien, de lo transcrito en la Cláusula Quinta se advierte que los partidos políticos solicitantes se comprometen a sostener la plataforma electoral de la coalición a la que se sujetará la candidatura que postulen. Por lo anterior, **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 276, numeral 3, inciso d) del Reglamento de Elecciones.**

**e) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes**

En la Cláusula Octava del Convenio de Coalición, se enuncia lo siguiente:

**OCTAVA.-** Las partes acuerdan que de conformidad con lo que se establece en los artículos 91, párrafo 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 13 párrafo 1, inciso a), fracciones I, II y III de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley de la materia, la representación de la Coalición la ostentarán los representantes acreditados de cada uno de los partidos políticos coaligados ante el Consejo Local y Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral y el Consejo General y Consejos Distritales del Instituto Electoral del Estado de México de que se trate.**

De igual manera, de conformidad con el artículo 13, párrafo 1, inciso a) fracción I, II y III de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **la presentación de medios de impugnación corresponderá a los partidos políticos a través de sus representantes legítimos, entendiéndose como éstos las personas registradas formalmente ante el órgano electoral responsable, los miembros de los comités nacionales, estatales, distritales, municipales o equivalentes y a los que tengan facultades de representación conforme a sus Estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública, lo anterior en correlación con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Juicios de Revisión Constitucional identificados con la clave SUP-JRC-201/2017 y acumulados.**

En virtud de lo anterior, **los representantes legales que han quedado señalados en los párrafos anteriores contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas de la Elección de Gubernatura 2023.**

*Énfasis propio.*

Es importante precisar que, si bien el precepto normativo hace referencia a un nombramiento unipersonal, no se advierte prohibición alguna para que los partidos políticos coaligantes ejerzan su derecho de manera independiente, como lo manifiestan en la Cláusula de mérito; robustece lo anterior, lo señalado en los diversos instructivos que ha emitido el INE para el registro de los convenios de coalición<sup>3</sup> en Procesos Electorales Federales, en cuyo contenido se contempla de manera expresa, la posibilidad de que la representación legal de la coalición a efecto de interponer medios de impugnación sea ostentada por una o varias personas.

En virtud de lo anterior y a efecto de que cada instituto político integrante de la coalición tenga la posibilidad de interponer los medios de defensa que a su derecho convengan, se considera que con lo señalado en la Cláusula Octava del Convenio de Coalición se atiende la formalidad de contenido prevista en la norma electoral.

Conforme a lo señalado, se advierte la voluntad de las partes respecto a la representación legal de la coalición para la interposición de los medios de impugnación en la materia, por lo que **se tiene por cumplido el requisito previsto en los artículos 91, numeral 1, inciso f) de la LGPP, y 276, numeral 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones.**

**f) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y su candidatura, se sujetarán al tope de gastos de campaña que se fije para la elección como si se tratara de un solo partido político**

Al respecto, la Cláusula Décima del Convenio de Coalición refiere que:

<sup>3</sup> Acuerdo INE/CG636/2020

**DÉCIMA.-** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, inciso g) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, **los partidos políticos coaligados convienen que la candidatura de la Coalición se sujetará a los topes de gastos de campaña que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en términos de los artículos 185 fracción XVIII y 264 del Código Electoral del Estado de México.**

*Énfasis propio.*

Con base en la Cláusula transcrita, se advierte que los partidos políticos acordaron que la candidatura postulada por la coalición, se sujetará al tope de gastos de campaña que se apruebe por el IEEM, en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable, por lo que **se tiene por cumplido el requisito previsto en los artículos 91, numeral 2 de la LGPP, y 276, numeral 3, inciso g) del Reglamento de Elecciones.**

- g) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de la campaña, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable**

La Cláusula Décimo Primera del Convenio de Coalición señala, entre otros aspectos, lo siguiente:

**DÉCIMO PRIMERA. -** Que de conformidad con el artículo 276, párrafo 3, inciso m) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, **las partes acuerdan constituir un Consejo Estatal de Administración de la Coalición, el que estará conformado por el responsable del órgano de finanzas de cada uno de los partidos políticos coaligados.**

...

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en los artículos 91, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, **los Partidos Políticos coaligados acuerdan en que cada uno de ellos aportarán cuando menos el 20% (veinte por ciento) del monto que reciban por concepto de financiamiento público para gastos de campaña para solventar los gastos de campaña de la candidatura postulada por la Coalición. Cada Partido Político coaligado queda en libertad de poder aportar un porcentaje mayor, pudiendo este llegar al 100%, si así lo determina.**

En caso de no aportar el 100% (cien por ciento) del financiamiento público recibido para gastos de campaña, el monto restante será ejercido por cada uno de los Partidos Políticos coaligados de forma independiente. Dicho ejercicio deberá realizarse con apego a la normatividad electoral y será supervisado por el Consejo Estatal de Administración de la Coalición para que se ajuste a las necesidades y líneas generales de campaña. El Consejo Estatal de Administración de la Coalición determinará lineamientos para el ejercicio del gasto privilegiando en todo momento el uso correcto de los recursos, de conformidad con la normatividad electoral. En caso de que el ejercicio de este recurso sea motivo de sanción por parte de la autoridad, el Partido Político coaligado que lo ha ejercido será el único responsable de solventarla.

*Énfasis propio.*

De acuerdo a lo anterior, se advierte que los partidos políticos solicitantes establecen los porcentajes de financiamiento que aportarán para gastos de campaña y refieren la forma de reportarlo en los informes correspondientes, atendiendo a la normatividad aplicable, por lo que, **se tiene por cumplido el requisito previsto en los artículos 91, numeral 2 in fine de la LGPP, y 276, numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones.**

- h) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;**

La Cláusula Décimo Tercera, numeral 3, del Convenio de Coalición enuncia lo siguiente:

**DÉCIMO TERCERA. -** A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por los artículos 167, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, párrafos 3 y 4 de la

*Ley General de Partidos Políticos; 276, párrafo 3, incisos i), k) y l) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 16, párrafo 1, inciso c) y párrafo 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; las partes convienen:*

...

**3. Los partidos integrantes de la coalición contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, bajo los parámetros siguientes:**

**a) Se asignará a la coalición como si fuera un solo partido el 30% del tiempo a que los partidos tienen derecho a obtener de forma igualitaria.**

**b) Del 70% proporcional a los votos, cada partido participará de acuerdo con porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados locales de mayoría relativa inmediata anterior.**

...

*Énfasis propio.*

Asimismo, con respecto al compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión, en la referida Cláusula, numeral 7, del Convenio de Coalición se señala:

**7. Los partidos integrantes de la coalición contraen el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión para la pauta de Coalición, que será el representante del Partido Revolucionario Institucional registrado ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.**

Ahora bien, con relación a lo señalado en el numeral 1, de la Cláusula Décimo Tercera del Convenio de Coalición, que a la letra señala:

**1. Se comprometen a acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, siendo cada Partido coaligante responsable de la producción de los materiales que sean difundidos, así como de los costos que estos impliquen.**

*En los mensajes de radio y televisión mediante los que se difunda a la candidatura de la coalición, deberá identificarse esa calidad y el partido responsable del mensaje.*

De conformidad con lo señalado en el artículo 41, base III, Apartado A, de la Constitución Federal, el INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 280, numeral 6, del Reglamento de Elecciones, para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, **se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local.** Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa y, en su caso, **de gobernador.**

Es este sentido, para el tipo de Coalición que se registra, concatenado al tipo de elección que se celebra en el Estado de México, para el caso concreto resulta aplicable lo señalado en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE, por lo que la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición será en términos de lo señalado en el numeral 3 de la Cláusula Décimo Tercera del Convenio de Coalición.

No obstante, de conformidad con lo señalado en el artículo 16, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del INE, en los casos de coaliciones integradas con motivo de Procesos Electorales Locales, el Comité de Radio y Televisión del INE determinará la aplicación de la referida disposición, con la finalidad de que sean asignados los tiempos correspondientes.

En términos de lo manifestado en el presente apartado en concordancia con lo enunciado en la Cláusula Décimo Tercera, numeral 3 del Convenio de Coalición, en la cual se señala de forma literal el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición, asimismo, nombran al representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión, **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 276, numeral 3, incisos i) y j) del Reglamento de Elecciones, relacionado con lo establecido en el artículo 91, numeral 3 de la LGPP.**

- i) **La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre su candidatura**

Con relación a dicho requisito, la Cláusula Décimo Tercera, numerales 4 y 5, enuncia lo siguiente:

**DÉCIMO TERCERA.** - ...

**4. Las partes acuerdan que la pauta de coalición total conformada por el 30% igualitario, mencionada en el inciso a) del numeral 3 de la presente cláusula se distribuirá 25% al PAN, 25% al PRI, al 25% al PRD y al NAEM 25%.**

**5. Las partes acuerdan que la pauta proporcional que le corresponde como prerrogativa a cada partido político integrante de la Coalición, mencionada en el inciso b) del numeral 3 de la presente cláusula será utilizada para el posicionamiento de la Gubernatura del Estado durante el tiempo que comprende la etapa de Campaña.**

*Énfasis propio.*

De la lectura de la Cláusula citada, se advierte que los partidos políticos hacen referencia a la distribución de la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión, por lo que, **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 276, numeral 3, inciso I) del Reglamento de Elecciones.**

- j) **Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos**

En la Cláusula Décimo Primera, párrafos primero y décimo, se establece que:

**DÉCIMO PRIMERA.** - *Que de conformidad con el artículo 276, párrafo 3, inciso m) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, las partes acuerdan constituir un Consejo Estatal de Administración de la Coalición, el que estará conformado por el responsable del órgano de finanzas de cada uno de los partidos políticos coaligados.*

*El Consejo Estatal de Administración de la Coalición será presidido y dirigido por el responsable del órgano de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.*

*Énfasis propio.*

Conforme a lo anterior, los partidos políticos solicitantes refieren al órgano electoral de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, así como la forma en que se integra dicho órgano, por lo que, **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 276, numeral 3, inciso m) del Reglamento de Elecciones.**

- k) **El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas**

En la Cláusula Décimo Segunda, se establece que:

**DÉCIMO SEGUNDA.** - *Para el caso de sanciones impuestas por incumplimiento, error u omisión, cuya conducta sea imputable a una candidatura, partido político o su militancia, el partido político responsable deberá cubrir el 100% de la sanción.*

*En caso de que la responsabilidad se atribuya a la Coalición, el monto de la sanción se dividirá en partes iguales entre los partidos coaligados.*

*Énfasis propio.*

Es preciso señalar que, para el caso de lo señalado en el párrafo segundo de la Cláusula Décimo Segunda, el artículo 340 del Reglamento de Fiscalización del INE, señala lo siguiente:

**Artículo 340.**

**Individualización para el caso de coaliciones**

**1. Si se trata de infracciones cometidas por dos o más partidos que integran o integraron una coalición, deberán ser sancionados de manera individual atendiendo el principio de proporcionalidad, el grado de responsabilidad de cada uno de dichos entes políticos y sus respectivas circunstancias y condiciones. Al efecto, se tendrá en cuenta el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos en términos del convenio de coalición.**

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo señalado en el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, es atribución del INE, para los procesos electorales federales y locales, lo relativo a la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas.

Conforme a lo anterior, los partidos políticos solicitantes refieren el compromiso a que se ha hecho referencia, por lo que, **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 276, numeral 3, inciso n) del Reglamento de Elecciones.**

**SÉPTIMO. DEL ACUERDO DE PARTICIPACIÓN**

De conformidad con lo señalado en el artículo 74 bis., del CEEM, en el caso de coalición para postular personas candidatas a la Gobernatura del Estado, los partidos que la integren podrán suscribir un Acuerdo específico en el que se establezca la forma en que éstos participarán en la integración de las dependencias del Ejecutivo y sus organismos auxiliares, así como en la definición de la agenda legislativa, dentro de la temporalidad que corresponda a la presentación de los convenios de coalición o candidatura común.

En razón de lo anterior, el 14 de enero de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes del IEEM, las 12:31 horas, con folio 000228, el escrito por medio del cual las personas representantes de los partidos PAN, PRI, PRD y NAEM, remiten dos sobres cerrados que decían contener los documentos denominados "Acuerdo Específico o de Participación" y "Propuesta del Programa (agenda Legislativa)". Mismos que fueron depositados, de manera conjunta en un sobre cerrado en presencia de Oficialía Electoral del IEEM, según consta en el Acta Circunstanciada con folio 33/2023, quedando bajo resguardo de esta DPP.

Asimismo, a las 14:37 horas de la misma fecha, se recibió en la Oficialía de Partes del IEEM, escrito signado por las personas representantes de los partidos PAN, PRI, PRD y NAEM, por medio del cual remiten diversas documentales que acompañan la suscripción del Acuerdo de Participación referido en el párrafo previo.

Ahora bien, el párrafo segundo del precepto invocado con antelación determina que dicho Acuerdo será suscrito por la persona candidata a la Gobernatura y las personas dirigentes estatales de los partidos políticos que integran la coalición, con la aprobación de sus respectivos órganos directivos estatales.

No se omite comentar que, de conformidad con lo señalado en las actividades 50 y 56 del Calendario electoral, el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, es el comprendido entre el 18 y el 27 de marzo de 2023, mientras que, la fecha prevista para llevar a cabo la Sesión el Consejo General para determinar sobre el registro de las solicitudes de registro presentadas, es el 2 de abril de la presente anualidad. Razón por la cual, al momento de la recepción del Acuerdo de Participación no se cuenta con candidaturas registradas.

En razón de lo anterior, con el objeto de verificar el requisito señalado, el 15 de enero de 2023, en presencia de la Oficialía Electoral del IEEM, se abrieron los sobres presentados por los signantes del Convenio de Coalición, con el objeto de verificar los documentos y las personas que intervinieron en la firma; una vez verificado el cumplimiento de requisitos señalados en la normatividad de la materia, sobre el Acuerdo de Participación y la agenda legislativa, los documentos de mérito fueron debidamente resguardados en sobre cerrado, lo cual consta en el Acta Circunstanciada con folio 43/2023.

En este sentido, al verificar el Acuerdo de Participación se advirtió que el mismo se encontraba signado por las personas siguientes:

- **PAN:** Anuar Azar Figueroa, Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN, facultado por el Consejo Estatal en su Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el 13 de diciembre de 2022.
- **PRI:** Francisco Eric Sevilla Montes de Oca, Presidente del Comité Directivo Estatal, facultado por el Consejo Político Estatal, celebrada CXXV Sesión Extraordinaria, celebrada el 16 de diciembre de 2022.
- **PRD:** Agustín Ángel Barrera Soriano y Javier Rivera Escalona, Delegado Político y Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva, respectivamente facultados por la Dirección Nacional Ejecutiva y el Consejo Nacional para la firma del Acuerdo de Participación, en el Acuerdo 35PRD/DNE/2022 y en el Noveno Pleno Extraordinario, celebrado el 28 de noviembre de 2022, Resolutivo Segundo. (hoja 15).
- **NAEM:** Jesús González Molina, Secretario General del Comité de Dirección Estatal, facultado por Consejo Estatal para la firma del Acuerdo de Participación, en la Décima Asamblea Extraordinaria del 30 de noviembre de 2022, punto séptimo del orden del día. (hoja 7, del Acta correspondiente)  
Finalmente, por lo que respecta a la aprobación por parte de los órganos directivos de los partidos políticos, de conformidad con las constancias presentadas se advierte que el órgano aprobó el Acuerdo de Participación por cada partido político fue el siguiente:
  - **PAN:** Consejo Estatal. Sesión Ordinaria celebrada el martes 13 de diciembre de 2022, punto quinto del orden del día, punto de acuerdo Prime. (hoja 12 del Acta respectiva)
  - **PRI:** Consejo Político Estatal. CXXV Sesión Extraordinaria, celebrada el 16 de diciembre de 2022, punto 6.4 del orden del día, punto de acuerdo tercero. (hoja 24 del Acta respectiva)
  - **PRD:** Consejo Nacional. Noveno Pleno Extraordinario, celebrado el 28 de noviembre de 2022, Resolutivo Primero, numeral 2. (hoja 14 del Resolutivo)
  - **NAEM:** Consejo Estatal. XI Asamblea Extraordinaria celebrada el 12 de enero de 2023, punto quinto del orden del día, resolutivo segundo. (hoja 4 del Acta)

Es importante precisar que, si bien en el párrafo tercero del artículo referido se señala que el Acuerdo de Participación deberá presentarse ante el IEEM para efectos de su inscripción, dentro de los plazos previstos para el registro de los convenios de coalición, no atribuye al Consejo General facultad alguna para pronunciarse sobre el contenido del documento de mérito.

En este sentido, el artículo 202, fracción III del CEEM, señala que, entre las atribuciones de esta DPP, se encuentra inscribir en el libro respectivo el registro de dichos acuerdos de participación; por lo cual, en caso de estimarse procedente el registro del Convenio de Coalición materia del presente Dictamen, se atenderán las inscripciones correspondientes de conformidad con lo instruido por el Consejo General.

En mérito de lo expuesto y manifestado, se emiten los siguientes puntos:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se tiene por presentada la solicitud de registro del Convenio de Coalición denominada “Va por el Estado de México”, celebrado por los Partidos Políticos PAN, PRI, PRD y NAEM dentro del plazo legal establecido.

**SEGUNDO.** Realizada la verificación de los requisitos legales del Convenio de Coalición y de la documentación anexa presentada por los partidos políticos PAN, PRI, PRD y NAEM; notificadas las observaciones correspondientes y subsanadas en los términos descritos; resulta procedente remitir el presente documento a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General, para que acuerde lo conducente, en términos de lo dispuesto por los artículos 92, numeral 3 de la LGPP, y 277, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, conforme al plazo previsto en la actividad 33 del Calendario para la Elección de la Gubernatura 2023.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”  
ATENTAMENTE**

**MTRO. OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO  
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS  
(RÚBRICA).**

Elaboró	Karla Amairani Cortez Librado
Revisó	Jackeline Gabriela Álvarez Avilés

**CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARA POSTULAR CANDIDATA O CANDIDATO EN LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y NUEVA ALIANZA, ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 41, BASE I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 12 PÁRRAFO 2 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 23 PÁRRAFO 1 INCISO F), 87, 88 PÁRRAFOS 1 Y 5, 91 Y 92 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 275, 276, 277, 278, Y 279 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; 36, 37 Y 74 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA CONVOCATORIA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EN FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2022, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### CONSIDERACIONES

- I. Que en fecha, 15 de diciembre de 2022, la LXI Legislatura del Estado de México aprobó la Convocatoria para participar en la Elección de Gubernatura 2023.
- II. Que en fecha 21 de diciembre de 2022, fue publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” la Convocatoria para participar en la Elección de Gubernatura 2023, entrando en consecuencia en vigor el Decreto número 127 de la LXI Legislatura del Estado de México.
- III. Que en fecha 12 de octubre de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró su Décima Séptima Sesión Extraordinaria, donde, entre otros, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/ 51/2022, “Por el que se aprueba el Calendario la Elección de Gubernatura 2023.”
- IV. Que en términos de los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1 y 23, párrafo 1, incisos a), b), c), d), e) y l) de la Ley General de Partidos Políticos; los Partidos Políticos Nacionales, tienen intervención en los procesos electorales y como fin el de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, por lo que cuentan con personalidad jurídica y gozan de los derechos y de las prerrogativas que la Constitución y la Ley les confieren, teniendo la libertad de organizarse y determinarse conforme a sus Estatutos.
- V. Que los artículos 23 párrafo 1, inciso f), y 87 párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 275, 276, 277, 278 y 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 74 del Código Electoral del Estado de México, señalan como uno de los derechos de los Partidos Políticos para fines electorales, el de formar Coaliciones para las Elecciones de Gobernador del Estado de México.
- VI. Que en términos de lo establecido en los artículos 87 párrafos 2, 7, 8 y 12, 88 párrafo 2, 89, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos, los Partidos Políticos que deseen participar bajo la figura de Coalición en sus diversas modalidades a nivel local, deberán de celebrar y registrar el Convenio respectivo ante el Consejo General del Organismo Público Local respectivo, para todos los efectos legales a que haya lugar; por lo tanto los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, Estado de México han decidido conformar la Coalición Electoral para la Elección de Gubernatura 2023.
- VII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos, así como 276 y 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Convenio de Coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, deberá establecer, de manera clara y expresa lo siguiente:
  1. Partidos políticos que la forman;
  2. Proceso electoral federal o local que le da origen, especificando la modalidad de la coalición;
  3. Procedimiento que seguirá cada partido para la selección de sus candidatas y candidatos que serán postulados por la coalición;
  4. Origen partidario de la candidata o candidato a la Gubernatura, así como el Partido Político en el que quedaría comprendido en caso de resultar electo;

5. Acompañarse la Plataforma Electoral que sostendrá la Coalición;
6. El señalamiento de la o las personas que ostentarán la representación de la Coalición para efectos de la interposición de los medios de impugnación;
7. La manifestación de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición y sus candidatas y candidatos, de sujetarse a los topes de gastos de campaña como si se tratara de un solo Partido;
8. El señalamiento en cantidades líquidas y porcentajes del monto de las aportaciones de cada Partido Político coaligado para el desarrollo de la campaña electoral; así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes;
9. La firma autógrafa de los presidentes de los Partidos Políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello;
10. Compromiso de la candidata o candidato de sostener la Plataforma Electoral;
11. El compromiso de cada Partido Político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado;
12. El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempos en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la Coalición;
13. La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempos en radio y televisión que corresponda ejercer a la Coalición y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
14. Los integrantes del Partido Político u órgano de la Coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.
15. El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada Partido Político coaligado para el desarrollo de la campaña respectiva.

VIII. Que en ese tenor, las partes manifiestan su voluntad en suscribir el presente Convenio de Coalición Electoral para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral tendrá verificativo el próximo 4 de junio de 2023, formulando en consecuencia las siguientes:

### DECLARACIONES

**PRIMERA.-** DECLARA EL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** POR CONDUCTO DE ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, ACREDITADO Y FACULTADO POR LA DIRIGENCIA DE SU PARTIDO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO:

- I. Que el Partido Acción Nacional, que en lo sucesivo se denominará "**PAN**", es un Partido Político Nacional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido por la Asamblea reunida los días 14 al 17 de septiembre de mil novecientos treinta y nueve en la Ciudad de México, Distrito Federal, tal y como, consta en la escritura pública número 18,689 de fecha primero de marzo de mil novecientos cuarenta, ante la fe del Notario Público con jurisdicción en el Distrito Federal, Licenciado Mario García Lecuona.
- II. Que es un Partido Político Nacional en pleno ejercicio de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establece la Constitución y las leyes que de la misma emanen, con registro nacional vigente, el cual consta en los archivos del Instituto Nacional Electoral, circunstancia que se encuentra debidamente acreditada ante dicho Instituto, tal y como consta en la certificación expedida en la Ciudad de México en fecha 08 de julio de dos mil veintidós, realizada por la C. Licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, el cual se adjunta como anexo uno.

Asimismo, que en términos de los artículos 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 37, 39, fracción I, 40 y 41 del Código Electoral del estado de México, cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral del Estado de México, lo que se acredita mediante certificación expedida por el C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 01 de diciembre de dos mil veintidós, del Libro de Registro de Partidos Políticos, Convenios de Coalición y Fusión páginas 2 a la 5, la cual se adjunta como anexo dos.

- III. El PAN ajusta sus actividades a lo dispuesto en los Estatutos Generales aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria; a la Declaración de Principios y a su Programa de Acción, registrados ante el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y de hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral del Estado de México.

- IV. Que en este acto, el Partido Acción Nacional es representado por el C. Mtro. Anuar Roberto Azar Figueroa, en su carácter de presidente del comité directivo Estatal Estado de México, acreditado y facultado por la Dirigencia de su Partido para suscribir el presente Convenio, circunstancia que se encuentra debidamente acreditada ante el Instituto Electoral del Estado de México, tal y como consta en la certificación expedida por el C. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo, de fecha 02 de diciembre de dos mil veintidós, la cual se adjunta como anexo tres.
- V. Que para efectos del presente convenio, se señala como domicilio las oficinas que ocupa el Comité Directivo Estatal, ubicadas en Blvd. Toluca 3, Alce Blanco, 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México.
- VI. El Partido Acción Nacional se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PAN400301JR5.
- VII. Que en la 02/2022 Sesión Ordinaria celebrada en fecha 13 de diciembre de 2022, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, aprobó por unanimidad, en el punto 5 de dicha sesión el acuerdo por el que se:

*“Autoriza a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México suscribir el convenio de coalición o candidatura común, así como el acuerdo de participación a que se refiere el artículo 74 bis del Código Electoral del Estado de México, con otros institutos políticos, con excepción de MORENA, en el proceso electoral 2023 de la entidad”.*

Asimismo, en esa misma 02/2022 Sesión Ordinaria, se aprobó por unanimidad en el punto 6, acuerdo por el que se:

*“Aprueba en lo General la plataforma electoral común que en su momento podrá suscribir el Partido Acción Nacional en el Estado de México para el proceso electoral 2023”.*

A efecto de acreditar lo anterior se adjunta al presente la copia certificada de la convocatoria a dicha sesión, así como, copia certificada del acta donde consta su celebración, como anexo cuatro.

- VIII. Que en fecha 13 de diciembre de dos mil veintidós, la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en la 05/2022 Sesión ordinaria aprobó en el punto 6, por unanimidad, el siguiente:

#### **ACUERDO**

*“Se otorga la facultad del Presidente del Partido Acción Nacional en el Estado de México para suscribir el convenio de Coalición candidatura común, así como el acuerdo de participación, a que se refiere el artículo 74 bis del Código Electoral del Estado de México con otros institutos políticos con excepción de MORENA en el proceso electoral 2023 de la entidad”:*

A efecto de acreditar lo anterior se adjunta al presente la copia certificada de la convocatoria a dicha sesión, así como, copia certificada del acta donde consta su celebración, como anexo cinco.

- IX. Que el 12 de enero de 2023, la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional aprobó por unanimidad el Acuerdo CPNSG/003/2023, lo que consta en la correspondiente certificación, en los siguientes términos:

#### **“ACUERDO”**

*PRIMERO. Se aprueba el convenio de coalición electoral con los partidos Revolucionario Institucional y/o de la Revolución Democrática, y/o Nueva Alianza Estado de México, para la elección ordinaria a celebrarse en el Estado de México, correspondiente al proceso electoral local 2023.*

*SEGUNDO. Se aprueba la postulación y registra como coalición electoral de la candidatura a la Gubernatura del Estado conforme a lo dispuesto en el convenio de coalición.*

*TERCERO. Se faculta al C. Anuar Azar Figueroa, Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en el Estado de México, para suscribir y registrar el convenio de coalición con los partidos políticos Revolucionario*

*Institucional y/o de la Revolución Democrática y/o Nueva Alianza Estado de México, correspondiente al proceso electoral local 2023.*

*CUARTO. Se ratifica en todas y cada una de sus partes la Plataforma Electoral Común y Programa de Gobierno que en su caso registre la Coalición que integre el Partido Acción Nacional para la elección ordinaria a celebrarse en el Estado de México, correspondiente al proceso electoral local 2023, misma que fue aprobada por el Consejo Estatal, en términos de lo Dispuesto por el artículo 64, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.*

A efecto de acreditar lo anterior se adjunta al presente la copia certificada de la convocatoria a dicha sesión, su lista de asistencia el extracto del acta levantada, toda vez que el acta integra contiene asuntos que competen a la vida interna del partido esto a efecto de dar cumplimiento al artículo 276 del reglamento de elecciones, así como, copia certificada del acuerdo arriba transcrito, como anexo seis.

**SEGUNDA.-** Declara el Partido Revolucionario Institucional por conducto de su Presidente Estatal Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca:

**I.** Ser un Partido Político Nacional, con registro ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con los artículos 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 1, inciso a), 7, párrafo 1, inciso b) y 23 párrafo 1, incisos b) y f), de la Ley General de Partidos Políticos; lo cual se acredita con la certificación expedida por la C. DANIELA CASAR GARCIA, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, misma que ha pasado por la vista del C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México y que en fecha 1 de diciembre de 2022, certifica su contenido y se adjunta al presente como anexo siete.

**II.** Que su Dirigencia Nacional está integrada por un Comité Ejecutivo Nacional, cuyo Presidente es el LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CARDENAS, lo que se acredita con la Certificación expedida por la C. DANIELA CASAR GARCIA, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, misma que ha pasado por la vista del C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México y que en fecha 1 de diciembre de 2022, certifica su contenido y se adjunta al presente como anexo ocho.

**III.** Que en el Estado de México, cuenta con un Comité Directivo Estatal, encabezado por Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca, en su calidad de Presidente, lo que se acredita con la Certificación expedida por el C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México de fecha 25 de marzo de 2022, y se adjunta al presente como anexo nueve.

**IV.** Que derivado de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, es un Partido Político Nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, en permanente transformación interna y externa, con el propósito indeclinable de anticipar y adecuar sus planes, programas y acciones a los cambios vertiginosos del mundo moderno; para afrontar los retos del presente siglo.

**V.** Que el 17 de noviembre de 2022, en la "CXXIV" Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del "PRI" en el Estado de México, se aprobaron los acuerdos mediante los cuales: se autorizó al Comité Directivo Estatal, solicitar al Comité Ejecutivo Nacional, aprobara el Acuerdo por el que se faculta al Presidente del Comité Directivo Estatal del "PRI" en el Estado de México, a iniciar los Trabajos para la Concertación con uno o más Partidos Políticos de Coaliciones Electorales, para Postular Candidata o Candidato en la Elección de Gubernatura 2023, documental que se acompaña al presente Convenio y se adjunta una convocatoria con el respectivo acuse de recibido de un consejero en original, como anexo diez.

**VI.** Que en fecha 3 de diciembre de 2022, el Presidente del Comité Directivo Estatal, Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 9, fracciones I y IV, 135, fracción XXV y 214, de los Estatutos del "PRI"; y el Acuerdo del Consejo Político Estatal, aprobado el 17 de noviembre de 2022, solicitó al Comité Ejecutivo Nacional del "PRI", a través de su Presidente LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, la anuencia a fin de iniciar pláticas con las diversas fuerzas políticas locales, tendientes a suscribir convenio de coalición para participar conjuntamente en esta elección, lo que se acredita con las Copias Certificadas ante Notario Público del Acuerdo señalado y solicitud al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del "PRI", que se agregan al presente en el anexo once.

**VII.** Que el día 15 de diciembre de 2022, el Comité Ejecutivo Nacional del "PRI", en Sesión Especial, en atención al escrito de fecha 3 de diciembre del mismo año, aprobó por unanimidad autorizar al Comité Directivo Estatal del "PRI" en el Estado de México a realizar los actos tendientes a la celebración de Convenio de Coalición con uno o más

Partidos Políticos para postular candidata o candidato la Gubernatura, en los términos que establecen sus Estatutos y la Legislación Electoral, lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público de Acta, acuerdo de respuesta, Convocatoria a la sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional y Lista de Asistencia, que se agrega al presente como anexo doce.

VIII. Que el 7 de diciembre de 2022, en la "XCIX" Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal del "PRI" en el Estado de México, se aprobaron los acuerdos mediante los cuales se aprobó el procedimiento estatutario de Convención de Delegados para el proceso interno de selección y postulación de Candidata o Candidato para la Elección de Gubernatura 2023, sesión en la que además, fueron propuestos, electos y rindieron protesta estatutaria los integrantes de la Comisión Temporal Multidisciplinaria para la Elaboración del Convenio de Coalición así como la Comisión Temporal Multidisciplinaria para la Elaboración de la Plataforma Electoral lo que se acredita con la certificación número 10752 del Libro de Cotejos identificado con el XII, del Notario Público número 41, de fecha 21 de diciembre de 2022, en donde se da cuenta de la "XCIX" Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal del "PRI" en el Estado de México, y se adjunta una convocatoria con el respectivo acuse de recibido de un consejero en original, mismo que se incorpora como anexo trece.

I. Que en fecha 16 de diciembre de 2022, el Consejo Político Estatal, en su "CXXV" Sesión Extraordinaria, conoció los acuerdos mediante los cuales aprobó:

- 1.- El proyecto de Convenio de Coalición para la Elección de Gubernatura 2023.
- 2- El proyecto de la Plataforma Electoral y programa de Gobierno correspondiente a la Coalición.
- 3- Se autorizó a la persona titular de la presidencia del Comité Directivo Estatal y/o al Representante del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a realizar dentro de los términos y plazos legales, todas las gestiones pertinentes encaminadas al Registro del Convenio de Coalición para la Elección de Gubernatura 2023; y Plataforma Electoral de la Coalición. Lo anterior se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público del Acta de la Sesión en comento y sus anexos entre otros Convenio de Coalición y Plataformas Electorales, que se presentan para su registro.

Acta que se acompaña al presente y se adjunta una convocatoria con el respectivo acuse de recibido de un consejero en original, como anexo catorce.

J. Que el Comité Ejecutivo Nacional, emitió en fecha 6 de enero de 2022, la Convocatoria al Proceso Interno para Seleccionar y postular a la candidata o candidato para la Elección de Gubernatura 2023.

K. Que para los efectos legales que se deriven del presente Convenio, manifiesta tener su domicilio en las oficinas que ocupa el Comité Directivo Estatal, ubicadas en Avenida Alfredo del Mazo s/n esquina Dr. Nicolás San Juan, Colonia Ex Hacienda La Magdalena, C.P. 50010, en Toluca de Lerdo, Estado de México.

L. Que es su voluntad y acepta formar la Coalición con los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, Estado de México para participar en la Elección de Gubernatura 2023 a celebrarse el 4 de junio de 2023.

M. Que el día 10 de enero de 2023, los dirigentes estatales del "PAN", "PRI", "PRD" y NA Estado de México" firmaron el Convenio de Coalición para postular Candidata o Candidato en la Elección de Gubernatura 2023.

### **TERCERA. - DECLARA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LO SIGUIENTE:**

1. Que es un partido político con registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 12 de la Constitución Política del Estado de México, lo cual se acredita con la certificación expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, a cargo de la Licenciada Daniela Casar García. **ANEXO QUINCE.**
2. Que el Partido de la Revolución Democrática se apega a sus actividades a lo dispuesto en su Estatuto, su Declaración de Principios, Línea Política, Reglamentos y Programas de Acción, registrados ante el Instituto Nacional Electoral, con el objetivo de luchar por la República, por la vigencia plena de los principios constitucionales y los derechos humanos, y con el fin de fundar las Instituciones en la libertad, la justicia, la

equidad, la razón, la tolerancia y la legalidad; propone el ejercicio del poder público basado en la decisión de la ciudadanía y en la libre organización de la sociedad para construir un mejor futuro para todas las mexicanas y mexicanos, con apego estricto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen.

3. Que el Partido de la Revolución Democrática a nivel Nacional es representado por el C. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA, en su calidad de Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva, como consta en la certificación, de fecha 7 de junio de 2022, emitida por la Lic. Daniela Casar García, directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, y por la C. ADRIANA DÍAZ CONTRERAS, en su carácter de Secretaria General como consta en la certificación, de fecha 7 de junio de 2022 emitida por la Lic. Daniela Casar García, directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, que se acompaña al presente Convenio como **ANEXOS DIECISÉIS y DIECISIETE**.
4. Que su dirigencia y representación en el Estado de México está integrada por una Dirección Estatal Ejecutiva, cuyo Secretario General y además Presidente en funciones es el C. JAVIER RIVERA ESCALONA, lo cual se acredita con la certificación expedida por la directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, a cargo de la Licenciada Daniela Casar García. **ANEXO DIECIOCHO**; quien cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 48, inciso c) del Estatuto.
5. Que, la Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de México, tiene un Delegado Político C. ÁNGEL AGUSTÍN BARRERA SORIANO, el cual cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de acuerdo a lo establecido en el instrumento jurídico denominado "**ACUERDO 35/PRD/DNE/2022, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE NOMBRA DELEGADO POLÍTICO PARA EL ESTADO DE MÉXICO**", **ANEXO 5 PRD**, así como la certificación expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, a cargo de la Licenciada Daniela Casar García, **ANEXO DIECINUEVE**.
6. Que la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, mediante ACUERDO No.49/PRD/DEE/2021 acreditó como representante propietaria ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México a la Lic. ARACELI CASASOLA SALAZAR. **ANEXO VEINTE**.
7. El Partido de la Revolución Democrática declara que su Registro Federal de Contribuyentes es PRD890526PA3 con domicilio fiscal en Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, alcaldía Miguel Hidalgo de la Ciudad de México.
8. Que el Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, establece para efectos del presente instrumento el domicilio en Av. Paseo Tollocan No. 911, Colonia Isidro Fabela 2ª. Secc. Toluca, C.P. 50170
9. Que el día veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós, el Noveno Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, aprobó el "RESOLUTIVO DEL NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE APRUEBA LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2023, EN LOS ESTADOS DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y ESTADO DE MÉXICO", donde se determinó lo siguiente:

#### RESUELVE

*PRIMERO.- Se aprueba la política de alianzas del Partido de la Revolución Democrática para los procesos electorales locales ordinarios 2023, en los Estados de Coahuila de Zaragoza y Estado de México, a fin de concretarse conforme a la Línea Política del Partido, aprobada por este X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, durante su Primer Pleno Ordinario celebrado el día 29 de agosto de 2020, a fin conformar un gran frente político y social con todos los liderazgos y organizaciones que estén dispuestos a sumar voluntades y capacidades para luchar juntos...*

*SEGUNDO.- Se delega la facultad a la Dirección Nacional Ejecutiva para que, en su oportunidad, de conformidad con lo que establece la norma intrapartidaria y en coordinación con las direcciones estatales, se apruebe y suscriba el o los convenios de coalición o candidatura común que se concreten, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la alianza electoral, o de uno de los partidos políticos de la alianza, así como la demás documentación exigida por la legislación electoral para los Procesos Electorales Locales ordinarios 2023.*

**SE AGREGA COMO ANEXO VEINTIUNO.**

10. La mesa directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, emitió Convocatoria a celebrarse el día cuatro de diciembre del dos mil veintidós, para que tuviera verificativo la Sesión AL DECIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MEXICO, bajo el siguiente orden del día:

**ORDEN DEL DÍA**

1. *Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal.*
2. *Lectura y en su caso aprobación del orden del día.*
3. *Presentación, discusión y en su caso aprobación del "RESOLUTIVO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL METODO PARA LA SELECCIÓN INTERNA DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO 2023, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.*
4. *Presentación, discusión y en su caso aprobación del "RESOLUTIVO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO 2023".*
5. *Presentación, discusión y en su caso aprobación del "RESOLUTIVO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA POLITICA DE ALIANZAS, RELATIVAS AL PROCESO ELECTORAL DE LA ELECCIÓN A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO 2023".*
6. *Clausura de la reunión.*

**SE AGREGA COMO ANEXO VEINTIDÓS.**

11. Que el día cuatro de diciembre de dos mil veintidós, el Décimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México aprobó y emitió el "RESOLUTIVO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO APLICABLE Y EL METODO ELECTIVO PARA LA SELECCIÓN INTERNA DE LA CANDIDATURA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE PARTICIPARA BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLITICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2022-2023 EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA"; en el cual se determinó lo siguiente:

**RESUELVE**

*PRIMERO. – Con fundamento en lo establecido en los artículos 1,4,9,34,35,38,39,40,41 fracción I y 116 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2,3,4,5,6,7,9,25,26 numeral 1, 104, 199,207,208 y 212 de La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1,2,3,4,5,7 inciso b) y d), 9,23,25,27,28,29,34,40,41,44,45,46,54,85,87 y 88 de la Ley General de Partidos Políticos, acuerdo INE/CG1446/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electora; artículo 5 párrafo 1º, 3º, 11 párrafo 1º, 2º y 13º, 29 FRACCIONES II y III, 35, 66,68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, los artículos 1 fracción I, III y V, 9 párrafo 3º, 29 fracción I, 168 párrafo 1º fracción I párrafo 3º fracción VI, 169 párrafo 1º, 171 fracción IV, 175, 185 fracción XXIX y LX, 234,235,236,237,238,240,413 del Código Electoral del Estado de México; 1,2,3,6,7,8,9,10,13,14,15,16,17,18,19,33,36,39 apartado A fracciones XXII y LXI, 40,41,43,44,45,48 apartado A, fracciones XXII y y XXVI, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 77, 81, 95, 96, 97, 98, 108, 139 y 140 del Estatuto; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 26, 27, 29, 31, 32, 33, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 83, 88, 141, 143 y 144 del Reglamento de Elecciones; 16, 17 incisos a), j) y q) del Reglamento de los Consejos y demás relativos y aplicables de la normatividad Intrapartidaria, este IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, aprueba "EL PROCEDIMIENTO APLICABLE Y EL METODO ELECTIVO PARA LA SELECCIÓN INTERNA DE LA CANDIDATURA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA A LA*

*GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE PARTICIPARA BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLITICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2022-2023 EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA*" en los siguientes términos:

- a) **La fecha de inicio del proceso interno:** La fecha de inicio del Proceso Interno, será del 04 de diciembre de 2022, con la aprobación de la Convocatoria por parte del Consejo Estatal.
- b) **El método o métodos que serán utilizados:** La selección de la Candidatura a la Gubernatura del Partido de la Revolución Democrática, se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo 39 apartado A fracción XLI y 48 apartado A fracción XXVI del Estatuto.

el método para la elección de la Candidatura a la Gubernatura, será mediante aprobación de la Dirección Nacional Ejecutiva a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva.

- c) **La fecha para expedición de la Convocatoria correspondiente:** La Convocatoria para elegir la Candidatura a la Gubernatura del Partido de la Revolución Democrática, será aprobada por el IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, el 4 de diciembre de dos mil veintidós y se publicará una vez que sea observada por la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD.
- d) **Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno de selección de la candidatura a la Gubernatura del Partido de la Revolución Democrática:**
- **Periodo de registro de precandidatura:** del 6 al 10 de enero de 2023.
  - **Periodo de subsanación:** 48 horas los días 11 y 12 de enero de 2023.
  - **Otorgamiento de registro de Precandidaturas:** a más tardar el día 13 de enero de 2023.
  - **Período de precampaña:** del 14 de enero del 2022 al 12 de febrero 2023.
- e) **Los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia:**
- El órgano responsable del Partido de la Revolución Democrática, para la conducción del proceso de selección interna de candidatas y candidatos a cargos de elección popular es la Dirección Nacional Ejecutiva a través del órgano Técnico Electoral.
  - El órgano responsable del Partido de la Revolución Democrática para la vigilancia del proceso de selección interna de candidatas y candidatos a cargos de elección popular es el Órgano de Justicia Intrapartidaria.
- f) **La fecha de celebración de la Sesión de la Dirección Estatal Ejecutiva para realizar la propuesta de candidatura a la Gubernatura del Estado de México 2023:** La Dirección Estatal Ejecutiva, celebrará sesión para aprobar la propuesta de candidatura a más tardar el día 03 de marzo de 2023.

**SE AGREGA COMO ANEXO VEINTITRES.**

12. Que el día cuatro de diciembre de dos mil veintidós, el Décimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México aprobó y emitió el "*RESOLUTIVO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA SELECCIÓN DE LA PERSONA QUE OCUPARÁ LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO Y QUE PARTICIPARA BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2022-2023 DEL ESTADO DE MÉXICO*", en el cual se determinó lo siguiente:

RESUELVE.

UNICO. - Con fundamento en lo establecido en los artículos 1,4,9,34,35,38,39,40,41 fracción I y 116 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2,3,4,5,6,7,9,25,26

numeral 1, 104, 199,207,208 y 212 de La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1,2,3,4,5,7 inciso b) y d), 9,23,25,27,28,29,34,40,41,44,45,46,54,85,87 y 88 de la Ley General de Partidos Políticos, acuerdo INE/CG1446/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electora; artículo 5 párrafo 1º, 3º, 11 párrafo 1º, 2º y 13º, 29 FRACCIONES II y III, 35, 66,68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, los artículos 1 fracción I, III y V, 9 párrafo 3º, 29 fracción I, 168 párrafo 1º fracción I párrafo 3º fracción VI, 169 párrafo 1º, 171 fracción IV, 175, 185 fracción XXIX y LX, 234,235,236,237,238,240,413 del Código Electoral del Estado de México; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 33, 36, 39 apartado A fracciones XXII y LXI, 40, 41, 43, 44, 45, 48 apartado A, fracciones XXII y XXVI, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 77, 81, 95, 96, 97, 98, 108, 139 y 140 del Estatuto; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 26, 27, 29, 31, 32, 33, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 83, 88, 141, 143 y 144 del Reglamento de Elecciones; 16, 17 incisos a), j) y q) del Reglamento de los Consejos y demás relativos y aplicables de la normatividad Intrapartidaria, este IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, aprueba “LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA SELECCIÓN DE LA PERSONA QUE OCUPARÁ LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO Y QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2022-2023 DE ESTADO DE MÉXICO”, misma que forma parte del presente Resolutivo como ANEXO ÚNICO.

Así lo resolvió el IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN SU SESIÓN DEL DECIMO PLENO EXTRAORDINARIO de fecha 04 de diciembre de 2022, por MAYORIA de votos; 124 votos a favor, 6 votos en contra y 0 abstenciones.

**SE AGREGA COMO ANEXO VEINTICUATRO.**

13. Que el día cuatro de diciembre de dos mil veintidós, el Décimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México aprobó y emitió el “RESOLUTIVO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA POLÍTICA DE ALIANZAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2022-2023 EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA”.

**SE AGREGA COMO ANEXO VEINTICINCO.**

14. Que el 10 de enero de dos mil veintitres, el Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática publicó la “CONVOCATORIA A LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”, (ANEXO 14 PRD) la cual se llevó a cabo el día 11 de enero de dos mil veintitres, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Verificación y declaración del Quorum Legal;
2. Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día;
3. Análisis, discusión y en su caso aprobación del “Proyecto de acuerdo 01/PRD/DNE/2023, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EN DEFINITIVA LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023, EN EL ESTADO DE MÉXICO.;
4. Análisis, discusión y en su caso aprobación del “Proyecto de acuerdo 02/PRD/DNE/2023, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023, RELATIVO A LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA EN EL ESTADO DE MÉXICO.;
5. Análisis, discusión y en su caso aprobación del “Proyecto de acuerdo 03/PRD/DNE/2023, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA EL CUAL, SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL DE

*LA COALICIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023, RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA EN EL ESTADO DE MÉXICO; y*  
**6. Clausura. (ANEXO VEINTISEIS)**

15. Que el 11 de enero de 2023, se aprobó el *acuerdo 01/PRD/DNE/2023, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EN DEFINITIVA LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023, EN EL ESTADO DE MÉXICO; (ANEXO VEINTISIETE).*
16. Que el 11 de enero de 2023, se aprobó el *acuerdo 02/PRD/DNE/2023, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023, RELATIVO A LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA EN EL ESTADO DE MÉXICO; (ANEXO VEINTIOCHO).*
17. Que el 11 de enero de 2023, se aprobó el *acuerdo 03/PRD/DNE/2023, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA EL CUAL, SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023, RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA EN EL ESTADO DE MÉXICO; (ANEXO VEINTINUEVE).*
18. Que los representantes del Partido de la Revolución Democrática, cuentan con las facultades legales suficientes para suscribir y registrar el presente instrumento, así como sus anexos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75, 77 y 78, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

**CUARTA.-** El Partido Nueva Alianza, Estado de México declara por conducto de JESÚS GONZÁLEZ MOLINA, Secretario General del Comité de Dirección Estatal lo siguiente:

- I. Ser un Partido Político Local, con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con los artículos 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 1, inciso j), 7, párrafo 1, inciso a) y 23 párrafo 1, incisos b) y f), de la Ley General de Partidos Políticos; lo cual se acredita con el Acuerdo IEEM/CG/220/2018 del Consejo General del Instituto Electoral, aprobado en fecha 13 de diciembre del año 2018.
- II. Que cuenta con un Comité de Dirección Estatal, encabezado por Jesús González Molina, a quien se otorgaron las más amplias y suficientes facultades para suplir en su calidad de Secretario General al Presidente con licencia MARIO ALBERTO CERVANTES PALOMINO, tal y como queda constancia en el Acta de la Décima Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza de fecha 30 de noviembre de 2022, misma que en original se acompaña al presente Convenio como anexo treinta.
- III. Que derivado de sus Documentos Básicos se define como una organización política liberal al servicio de las causas sociales de la Entidad y del País; que tiene a la persona y su vida digna como eje de acción política, a la educación como motor de transformación social y al progreso como sus principales ideales; que fundamenta su actuar en los valores de libertad, justicia, democracia, legalidad y tolerancia.
- IV. Que el 12 de enero de 2022, en la "XI" Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza, Estado de México se aprobaron los acuerdos mediante los cuales:
  - 1.- Se aprobó el Convenio de Coalición para la Elección de Gubernatura 2023 con los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; y
  - 2- La Plataforma Electoral y programa de Gobierno correspondiente a la Coalición.De lo que queda constancia en el Acta de la Sesión que en original se acompaña al presente Convenio como anexo treinta y uno.
- V. Que para los efectos legales que se deriven del presente Convenio, manifiesta tener su domicilio en las oficinas que ocupa el Comité de Dirección Estatal, ubicadas en Pedro Ascencio 102, Colonia La Merced, Código Postal 50080, en esta Ciudad de Toluca Estado de México.

- VI. Que es su voluntad y acepta formar la Coalición con los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para participar en la Elección de Gubernatura 2023 a celebrarse el 4 de junio de 2023.
- VII. Que el día 12 de enero de 2023, la Dirigencia Estatal firmó el Convenio de Coalición para postular Candidata o Candidato en la Elección de Gubernatura 2023.

**QUINTA.-** Las partes declaran que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan; así como que el presente Convenio de Coalición Electoral está fundado en la buena fe y en los principios generales del derecho y que en el mismo no existe dolo, error, mala fe, ni vicios de consentimiento que lo pudieran invalidar.

Las partes declaran que es intención de sus representados constituir la **COALICIÓN ELECTORAL PARA POSTULAR CANDIDATA O CANDIDATO EN LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023**, al tenor de las cláusulas que a continuación se mencionan:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, así como lo dispuesto en el artículo 276 párrafo 3 inciso a), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral los Partidos Políticos Nacionales, con acreditación en el Estado de México, los integrantes de esta Coalición Electoral, son:

- a) Partido Acción Nacional;
- b) Partido Revolucionario Institucional;
- c) Partido de la Revolución Democrática; y
- d) Partido Nueva Alianza, Estado de México

Las partes acuerdan que la Coalición Electoral que se conforma mediante la suscripción del presente convenio y la aprobación que en su oportunidad expida el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, utilizará la denominación de "Va por el Estado de México"; y el logotipo siguiente:



Que será utilizada en la propaganda de la campaña electoral en general y en todo documento, comunicación, emisión radiofónica o televisiva en que se publicite la coalición electoral.

**SEGUNDA.-** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y 275, párrafo 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; las partes

convienen constituirse en Coalición Electoral, para participar en la Elección de Gubernatura 2023 a celebrarse el 4 de junio de 2023.

**TERCERA.-** Las partes convienen en conformar un órgano Superior de Dirección de la Coalición que se denominará “ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN”. El cual se integra con los Presidentes Estatales de los Partidos Políticos coaligados o su equivalente o bien a quienes estos deleguen dicha facultad; los cuales contarán con derecho a voz y voto. Por lo que respecta al PRD, por el Presidente Nacional o bien a quien éste delegue dicha facultad.

Son facultades del ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN:

- I. Ser el órgano de opinión, consulta y decisión de la Coalición;
- II. Discutir y proponer las estrategias necesarias para consolidar el objeto del convenio;
- III. Aprobar los acuerdos necesarios para el desarrollo eficaz y oportuno de la Coalición;
- IV. Dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados;
- V. Convocar, cuando sea necesario, a los Comités de la Coalición, a fin de auxiliar la eficiente ejecución de sus competencias;
- VI. Conformar el Comité de Radio y Televisión, para los efectos establecidos en el presente convenio;
- VII. Acordar y distribuir las aportaciones que reciba la coalición;
- VIII. Firmar los acuerdos y las comunicaciones dirigidas a las autoridades de forma colegiada;
- IX. Delegar en todo o en parte, sus facultades a las personas que ostenten la Representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; y
- X. Las demás que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y que se deriven del presente Convenio de Coalición.

La toma de decisiones se realizará por consenso de todos los integrantes del Órgano de Gobierno de la Coalición.

**CUARTA.-** Que en términos de lo establecido en los artículos 91, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes acuerdan que de conformidad con los Estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y acorde a las declaraciones que anteceden, los procedimientos que desarrollarán cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, para la selección y postulación de la Candidatura en términos del presente Convenio, atenderán lo siguiente:

1. El **Partido Revolucionario Institucional**, de conformidad con lo establecido en los artículos 196 al 199 y 201 de los Estatutos, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional, en ejercicio de sus atribuciones aprobó como procedimiento estatutario de selección y postulación de candidatura a la Elección de Gubernatura 2023, el de Convención de Delegadas y Delegados.

Por su parte el PAN, PRD y Nueva Alianza Estado de México harán suya la postulación que resulte del referido proceso interno de selección de candidatura a la Gubernatura que lleve a cabo el PRI, ello de conformidad con el procedimiento aplicable previsto en las normas estatutarias. La persona candidata elegida por el PRI, tomará protesta ante los órganos de dirección de los partidos coaligados.

**QUINTA.-** Que de conformidad con lo que se establece en los artículos 91, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; se acompaña al presente Convenio, la Plataforma Electoral y Programa de Gobierno que sostendrá la candidata o candidato y de la Coalición, así como los documentos en los que consta que los órganos partidistas correspondientes los aprobaron, en los términos descritos en el capítulo de las declaraciones del presente Convenio.

Las partes se comprometen a sostener la Plataforma Electoral de la Coalición a la que se sujetarán las candidatas y candidatos postulados por la misma.

**SEXTA.-** Que de conformidad con lo que se establece en los artículos 91, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, inciso e) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; las partes convienen y acuerdan que quien será postulada o postulado como Candidata o Candidato a Gobernador o Gobernadora del Estado de México en la Elección de Gubernatura 2023 por la Coalición, será quien resulte electa o electo en el Proceso Interno para Seleccionar y Postular Candidata o Candidato del “PRI” como Partido de origen. Tomando la Protesta de Ley ante cada Órgano de Gobierno Partidista que así lo disponga.

**SÉPTIMA.-** De conformidad con el artículo 276, párrafo 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, cada Partido Político integrante de la Coalición conservará su propia representación ante el Consejo General y Consejos Distritales del Instituto Electoral del Estado de México y acreditarán a sus respectivos representantes ante las Mesas Directivas de Casilla que se instalen en la jornada del 4 de junio de 2023.

**OCTAVA.-** Las partes acuerdan que de conformidad con lo que se establece en los artículos 91, párrafo 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 13 párrafo 1, inciso a), fracciones I, II y III de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley de la materia, la representación de la Coalición la ostentarán los representantes acreditados de cada uno de los partidos políticos coaligados ante el Consejo Local y Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral y el Consejo General y Consejos Distritales del Instituto Electoral del Estado de México de que se trate.

De igual manera, de conformidad con el artículo 13, párrafo 1, inciso a) fracción I, II y III de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presentación de medios de impugnación corresponderá a los partidos políticos a través de sus representantes legítimos, entendiéndose como éstos las personas registradas formalmente ante el órgano electoral responsable, los miembros de los comités nacionales, estatales, distritales, municipales o equivalentes y a los que tengan facultades de representación conforme a sus Estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública, lo anterior en correlación con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Juicios de Revisión Constitucional identificados con la clave SUP-JRC-201/2017 y acumulados.

En virtud de lo anterior, los representantes legales que han quedado señalados en los párrafos anteriores contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas de la Elección de Gubernatura 2023.

**NOVENA.-** Cada partido político coaligado atenderá los medios de impugnación con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de sus candidaturas a cargos de elección popular, conforme a los procedimientos establecidos en su normatividad estatutaria, los que deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar antes de la fecha de registro de candidatos.

**DÉCIMA.-** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, inciso g) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos coaligados convienen que la candidatura de la Coalición se sujetará a los topes de gastos de campaña que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en términos de los artículos 185 fracción XVIII y 264 del Código Electoral del Estado de México.

**DÉCIMO PRIMERA.-** Que de conformidad con el artículo 276, párrafo 3, inciso m) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, las partes acuerdan constituir un Consejo Estatal de Administración de la Coalición, el que estará conformado por el responsable del órgano de finanzas de cada uno de los partidos políticos coaligados.

El Consejo Estatal de Administración de la Coalición será presidido y dirigido por el responsable del órgano de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en los artículos 91, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los Partidos Políticos coaligados acuerdan en que cada uno de ellos aportarán cuando menos el 20% (veinte por ciento) del monto que reciban por concepto de financiamiento público para gastos de campaña para solventar los gastos de campaña de la candidatura postulada por la Coalición. Cada Partido Político coaligado queda en libertad de poder aportar un porcentaje mayor, pudiendo este llegar al 100%, si así lo determina.

En caso de no aportar el 100% (cien por ciento) del financiamiento público recibido para gastos de campaña, el monto restante será ejercido por cada uno de los Partidos Políticos coaligados de forma independiente. Dicho ejercicio deberá realizarse con apego a la normatividad electoral y será supervisado por el Consejo Estatal de Administración de la Coalición para que se ajuste a las necesidades y líneas generales de campaña. El Consejo Estatal de

Administración de la Coalición determinará lineamientos para el ejercicio del gasto privilegiando en todo momento el uso correcto de los recursos, de conformidad con la normatividad electoral. En caso de que el ejercicio de este recurso sea motivo de sanción por parte de la autoridad, el Partido Político coaligado que lo ha ejercido será el único responsable de solventarla.

Los Partidos Políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos en la materia, previo acuerdo del Órgano de Gobierno de la Coalición.

Las aportaciones de los Partidos Políticos coaligados serán destinadas a solventar los gastos de campaña de la candidatura postulada por la Coalición, su distribución será conforme a las determinaciones que para tal efecto apruebe el Órgano de Gobierno de la Coalición observando en todo momento la normatividad electoral aplicable.

El Consejo de Administración podrá proponer la modificación de los montos antes referidos, de acuerdo con las necesidades de la propia Coalición, lo que será resuelto por el ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN.

El manejo de los recursos se llevará a cabo mediante la apertura de cuentas bancarias a nombre del responsable de finanzas de la Coalición, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, misma que será pactada mensualmente.

El responsable de la cuenta del gasto de campaña, así como de la cuenta concentradora de campaña será el Partido Político responsable del órgano de Finanzas de la Coalición.

El partido político responsable del órgano de finanzas de la Coalición será el responsable de designar a las personas autorizadas para tener acceso al Sistema de Contabilidad en Línea, así como para registrar y consultar las operaciones que correspondan a la Coalición, de conformidad con los artículos 37 párrafo 1 y 3, 39 párrafo 5 y 40 párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Las partes acuerdan que el responsable del registro y control de los ingresos y gastos de campaña para la Elección de Gubernatura 2023, en el Sistema Integral de Fiscalización será el o la candidata, con el apoyo del Partido Político que lo postuló; la información que sirve de base, así como las evidencias suficientes que soporten el ejercicio del gasto y el cumplimiento de las normas electorales serán responsabilidad de la o el candidato postulado, siendo el Partido Político que lo postula quien sirva de apoyo para realizar los registros contables correspondientes, bajo la vigilancia y supervisión del Consejo Estatal de Administración de la Coalición.

Las partes acuerdan que el Partido Político postulante de la o el candidato realizará el registro contable de las correcciones contables necesarias; para ello, toda la información que sirve de base, así como las evidencias suficientes que le soporten y que se incluyan como respuesta a los oficios de errores y omisiones son responsabilidad de el o la candidata postulada, quien además se obligará al estricto cumplimiento de las normas electorales; todo lo anterior, se realizará en coordinación con los demás Partidos Políticos integrantes de la coalición, a través del Consejo Estatal de Administración de la Coalición. Para que el responsable de finanzas presente la respuesta global o consolidada al oficio de errores y omisiones y lo que corresponda.

Los partidos políticos integrantes de la Coalición, realizarán una conciliación con respecto a los monitoreos que realice la autoridad en términos de lo dispuesto en los artículos 318, 319 y 320 del Reglamento Fiscalización, mismos que serán entregados al Consejo Estatal de Administración de la Coalición, para su cotejo en las contabilidades respectivas.

Los responsables de los Órganos de Finanzas de los Partidos Políticos deberán coordinarse con el Consejo Estatal de Administración de la Coalición para la recepción, contestación, seguimiento de los oficios de errores y omisiones e informes de él o la candidata postulada por la coalición y posibles impugnaciones ante las instancias correspondientes.

Para tales efectos el Consejo Estatal de Administración de la Coalición establecerá la vía de comunicación idónea para los trabajos correspondientes.

Las partes acuerdan, que el Partido Político que postule la candidatura será el responsable de vigilar que dicha candidatura lleve a cabo el registro de sus operaciones en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional

Electoral, en los plazos establecidos y con toda la documentación comprobatoria relativa a los gastos e ingresos de campaña, conforme a la normatividad aplicable.

Los saldos que deriven de las aportaciones que reciba la Coalición se distribuirán a más tardar 30 días después de la Jornada Electoral, o a la fecha de cancelación de la cuenta contable, lo que ocurra primero.

Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por la Coalición, las aportaciones y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de la cuenta bancaria, en su caso, será contabilizado por el responsable de finanzas de la Coalición con el objeto de que al final de la campaña electoral, se aplique entre los partidos que conforman la Coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda, de conformidad con lo que determine el Partido Político responsable del órgano de Finanzas de la Coalición, bajo la vigilancia, supervisión y acuerdo del Consejo de Administración, acorde a lo previsto en el artículo 220, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional.

En caso de que existan remanentes en las cuentas bancarias al término de la campaña extraordinaria, éstos se distribuirán a más tardar 30 días después de la Jornada Electoral, o a la fecha de cancelación de las cuentas bancarias, lo que ocurra primero, de conformidad con lo que determine el Partido Político responsable del órgano de Finanzas de la Coalición, bajo la vigilancia, supervisión y acuerdo del Consejo de Administración, acorde con lo previsto en el artículo 220, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

No se adquirirán activos fijos durante la campaña. Las partes acuerdan que en el caso de que un Partido Político integrante de la Coalición que por mutuo propio contrate una deuda o un pasivo que se traduzca en "cuentas por cobrar", "cuentas por pagar" e "impuestos por pagar" será el único responsable de su liquidación total y, en caso de existir saldos por cobrar o por pagar al término de la campaña reconocidos y registrados extraordinaria, deberá ser en su contabilidad correspondiente al gasto ordinario, recuperar el recurso de la cuenta por cobrar y liquidar la cuenta por pagar con los ingresos de su operación ordinaria, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

En caso de los gastos no identificados, el Consejo de Administración mediante acuerdo determinará qué partido coaligado deberá reconocerlo y registrarlo en su contabilidad recuperar el recurso de la cuenta por cobrar y liquidar la cuenta por pagar con los ingresos de su operación ordinaria, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Precisando que en el caso que no sea posible su identificación se distribuirá conforme a la proporción de los montos aportados por cada partido político acorde al convenio de la coalición, observando en todo momento la normatividad electoral aplicable, acorde con lo previsto en los artículos 156, 1, inciso g) y 220, párrafo 3 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Para el caso de los impuestos insolutos al término de la campaña el monto respectivo será tomado para su liquidación de los remanentes del partido que haya generado y serán transferidos al partido responsable del órgano de finanzas de la Coalición.

De no existir remanentes, el partido que generó los impuestos reintegrara a la cuenta concentradora de la coalición el importe que corresponda para su posterior liquidación.

**DÉCIMO SEGUNDA.-** Para el caso de sanciones impuestas por incumplimiento, error u omisión, cuya conducta sea imputable a una candidatura, partido político o su militancia, el partido político responsable deberá cubrir el 100% de la sanción.

En caso de que la responsabilidad se atribuya a la Coalición, el monto de la sanción se dividirá en partes iguales entre los partidos coaligados.

**DÉCIMO TERCERA.-** A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por los artículos 167, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, párrafos 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 276, párrafo 3, incisos i), k) y l) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 16, párrafo 1, inciso c) y párrafo 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; las partes convienen:

1. Se comprometen a acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, siendo cada Partido coaligante responsable de la producción de los materiales que sean difundidos, así como de los costos que estos impliquen.

En los mensajes de radio y televisión mediante los que se difunda a la candidatura de la coalición, deberá identificarse esa calidad y el partido responsable del mensaje.

2. Los mensajes en radio y televisión que correspondan a la candidata o candidato de la Coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje, según el origen señalado en la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio, y conforme al Acuerdo que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se otorgue a cada partido su respectiva prerrogativa en Radio y Televisión, respecto de la distribución de tiempo en cada uno de estos medios para los candidatos de Coalición y para los de cada partido en el ámbito local.

3. Los partidos integrantes de la coalición contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, bajo los parámetros siguientes:

a) Se asignará a la coalición como si fuera un solo partido el 30% del tiempo a que los partidos tienen derecho a obtener de forma igualitaria.

b) Del 70% proporcional a los votos, cada partido participará de acuerdo con porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados locales de mayoría relativa inmediata anterior.

4. Las partes acuerdan que la pauta de coalición total conformada por el 30% igualitario, mencionada en el inciso a) del numeral 3 de la presente cláusula se distribuirá 25% al PAN, 25% al PRI, al 25% al PRD y al NAEM 25%.

5. Las partes acuerdan que la pauta proporcional que le corresponde como prerrogativa a cada partido político integrante de la Coalición, mencionada en el inciso b) del numeral 3 de la presente cláusula será utilizada para el posicionamiento de la Gubernatura del Estado durante el tiempo que comprende la etapa de Campaña.

El Órgano de Gobierno de la Coalición conformará el Comité de Radio y Televisión, para aprobar la estrategia, diseño e imagen de campaña de la candidatura de la Coalición a fin de potenciar la difusión de la campaña de la Coalición; y sugerirá a los Partidos Políticos la distribución de mensajes.

Las partes acuerdan que la conformación del Comité de Radio y Televisión estará conformado por los representantes acreditados ante la comisión de acceso a medios propaganda y difusión en el Instituto Electoral del Estado de México de cada uno de los partidos políticos coaligados o bien a quienes estos deleguen dicha facultad; los cuales contarán con derecho a voz y voto.

6. En caso de que se dictaren medidas cautelares en donde se mandate cambiar el material, cada partido se hará responsable en lo individual de realizar dicho trámite, asumiendo la responsabilidad y las sanciones que en su caso correspondan.

7. Los partidos integrantes de la coalición contraen el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión para la pauta de Coalición, que será el representante del Partido Revolucionario Institucional registrado ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.

**DÉCIMO CUARTA.-** Las partes convienen en conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir acuerdos de participación con agrupaciones de ciudadanos, tendientes a participar en la Elección de Gubernatura 2023.

**DÉCIMO QUINTA.-** Las partes convienen que el domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones de la Coalición, será indistintamente el ubicado en las oficinas de la representación de cada uno los partidos coaligados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**DECIMO SEXTA.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 91 y 92, de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el presente Convenio de Coalición será presentado ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para su registro, aprobación y publicación en la Gaceta de Gobierno del Estado de México.

**DÉCIMO SÉPTIMA.-** Una vez aprobado el presente convenio por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, podrá ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo de registro de la candidatura objeto de este instrumento.

Para tal efecto, las modificaciones al presente convenio deberán de ser aprobadas por los órganos internos con facultades estatutarias de cada uno de los Partidos Coaligados e instrumentadas por el Órgano de Gobierno de la Coalición debiendo presentarlas en términos de los artículos 276, párrafos 1, y 2 y 279, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**DÉCIMO OCTAVA.-** Para el caso de que alguno de los Partidos Políticos coaligados decida separarse de la Coalición, deberá dar el aviso por escrito al Órgano de Gobierno de la Coalición y al Instituto Electoral del Estado de México, sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente convenio respecto del resto de los partidos coaligados, quedando a salvo los derechos de cada uno de los partidos políticos para postular candidatura y en su caso, para recuperar vigencia de los procesos internos que hubieran iniciado.

Asimismo, las partes acuerdan que una vez concluida la Elección de Gubernatura 2023, en la etapa de resultados y de declaraciones de validez o en su caso hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la autoridad jurisdiccional correspondiente, terminará automáticamente la coalición, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente.

**DÉCIMO NOVENA.-** En caso de existir discrepancias en la interpretación y aplicación del presente Convenio de Coalición, los Partidos Políticos coaligados se comprometen a resolverlas de común acuerdo, ya que el mismo ha sido suscrito de buena fe.

Leído que fue el presente Convenio de Coalición Electoral y enteradas las partes del valor legal de su contenido, ratifican y firman de conformidad al calce, en la Ciudad de Toluca de Lerdo Estado de México, a los 14 días del mes de enero de 2023 para los efectos legales a los que haya lugar.

**VIGÉSIMA.-** Las partes acuerdan que los casos no previstos en el presente convenio serán resueltos de común acuerdo por el máximo órgano de gobierno establecido en el presente instrumento jurídico.



**ANUAR AZAR FIGUEROA**

PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, FACULTADO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN  
(Rúbrica).

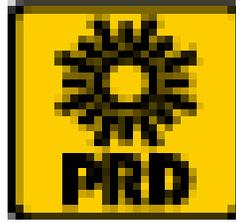
FIRMA CORRESPONDIENTE AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARA  
POSTULAR CANDIDATA O CANDIDATO EN LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023



**FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA**

PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL  
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL  
(Rúbrica).

FIRMA CORRESPONDIENTE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL CONVENIO DE COALICIÓN  
PARA POSTULAR CANDIDATA O CANDIDATO EN LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023



**JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA**  
PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
(Rúbrica).

**ADRIANA DÍAZ CONTRERAS**  
SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
(Rúbrica).

**ÁNGEL AGUSTÍN BARRERASORIANO**  
DELEGADO PARA EL ESTADO DE MÉXICO  
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
(Rúbrica).

**JAVIER RIVERA ESCALONA**  
SECRETARIO GENERAL Y PRESIDENTE EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN  
ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
(Rúbrica).

FIRMAS CORRESPONDIENTES AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARA POSTULAR CANDIDATA O CANDIDATO EN LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023



**JESÚS GONZÁLEZ MOLINA**  
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA  
ALIANZA ESTADO DE MÉXICO  
(Rúbrica).

FIRMA CORRESPONDIENTE AL PARTIDO NUEVA ALIANZA, ESTADO DE MÉXICO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARA POSTULAR CANDIDATA O CANDIDATO EN LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023

**CONVENIO DE SUPLENCIA**

**CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRAN EL LICENCIADO FRANKLIN ANTONIO LIBIEN PANIAGUA, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS DEL ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ; Y LA DOCTORA EN DERECHO HILDA LETICIA PANIAGUA HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.**

**DECLARACIÓN:**

**ÚNICA.-** Manifiestan la Doctora en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ**, y el Licenciado **FRANKLIN ANTONIO LIBIEN PANIAGUA**, que para el cumplimiento a lo establecido en el **artículo veintitrés de la Ley del Notariado del Estado de México**, han acordado el presente convenio, el cual se sujeta a las siguientes:

**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.-** El Licenciado **FRANKLIN ANTONIO LIBIEN PANIAGUA**, Titular de la Notaría Pública número doscientos del Estado de México y la Doctora en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ**, Titular de la Notaría Pública cincuenta y nueve del Estado de México, con residencia en los municipios de Almoloya de Juárez y Metepec, respectivamente, por medio del presente convenio se obligan a **SUPLIRSE RECÍPROCAMENTE**, en las faltas temporales o definitivas que prevén los artículos **veinticuatro, veintiocho y treinta** de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México y **treinta y siete** de su reglamento, teniendo en su función como suplentes, todas las facultades y obligaciones que la mencionada ley y el reglamento establecen.

**SEGUNDA.-** El Notario que vaya a ausentarse, deberá dar aviso por escrito de su separación, cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la **Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México**, por sí o por conducto de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales y al **NOTARIO SUPLENTE**.

**TERCERA.-** Convienen ambos Notarios, que la suplencia a la que se refiere la cláusula **PRIMERA** de este convenio **NO** generará retribución económica para ninguna de las partes, por lo que el presente convenio se entenderá celebrado a **TÍTULO GRATUITO**.

**CUARTA.-** Este convenio tendrá una duración **indefinida**.

**QUINTA.-** Para los efectos del artículo veintiséis de la Ley del Notariado del Estado de México, el presente convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno" y en dos diarios de mayor circulación en la entidad y se registrará en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales, Subdirección de Notarías; Archivo General de Notarías y ante el Colegio de Notarios del Estado de México.

**SEXTA.-** Las notificaciones a las partes deberán realizarse en los domicilios que a continuación se designan:

Licenciado **FRANKLIN ANTONIO LIBIEN PANIAGUA**, con domicilio en calle Reforma número dos, interior uno, colonia Centro, Almoloya de Juárez, Estado de México, código postal cincuenta mil novecientos.

Doctora en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ**, con domicilio en calle Leona Vicario número mil trescientos treinta, local "A" uno, colonia Los Cedros, Metepec, Estado de México, código postal cincuenta y dos mil ciento cincuenta y cuatro.

Almoloya de Juárez, Edo. de Méx., a 26 de enero de 2023.

**DRA. EN D. HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ**  
**NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO.- RÚBRICA.**

**LIC. FRANKLIN ANTONIO LIBIEN PANIAGUA**  
**NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 200 DEL ESTADO DE MEXICO.- RÚBRICA.**

## **AVISO DE INICIO DE FUNCIONES**

Lic. Marcos Puente Rojas, Notario Público Interino número 27 del Estado de México, nombramiento realizado por acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha 18 de enero de 2023 y publicado en la Gaceta del Gobierno, Tomo: CCXV No. 11 el día 19 de enero del mismo año; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18, fracción V de la Ley del Notariado del Estado de México, informo que con fecha **31 DE ENERO 2023**, inicio funciones en la oficina ubicada en Calle Colegio número 4, Circuito Circunvalación Oriente, Ciudad Satélite C.P. 53100, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, con un horario de atención a clientes de 09:00 a 18:00 hrs. de lunes a viernes.

**ATENTAMENTE.- MARCOS PUENTE ROJAS.- NOTARIO INTERINO 27 DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.**

**AVISOS JUDICIALES****JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
E D I C T O**

C. MARTÍN GÓMEZ ROBLEDO.

En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 585/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL ACCIÓN REIVINDICATORIA promovido por FEDERICO MOTA SANCHEZ en su carácter de apoderado legal de ELISEO FERNÁNDEZ ALONSO Y JOSE ANTONIO FERNÁNDEZ ALONSO, contra de MARTÍN GÓMEZ ROBLEDO, a quien le demando a) La REIVINDICACIÓN del terreno ubicado en avenida Adolfo López Mateos, manzana 255, lote 07, zona 05, de la colonia Santa Cruz, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, terreno que cuenta con una superficie total, de 2053 metros cuadrados cuyas medidas y colindancias son las siguientes, AL NORESTE: 60.15 CON LOTE UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS; AL SURESTE: 42.70 CON AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS; AL SUROESTE: 41.50 CON AVENIDA ANÁHUAC; AL NOROESTE: 38.60 CON CALLE ORIENTE ONCE; b); La entrega material del terreno detallado en la prestación que antecede, con sus frutos y accesiones, en virtud de que mis poderdantes son los legítimos propietarios de dicho inmueble; c) El pago de gastos y costas que se generen en el presente juicio; por lo cual se da una breve narración de hechos 1.- Como se acredita con la copia debidamente certificada de la escritura pública número 67276, volumen número 986, de fecha 14 de marzo de 1991, expedida por el notario público número 18, del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Licenciado JORGE HERNÁNDEZ SALGUERO, documental pública a través de la cual se prueba que mis poderdantes hoy actores del presente juicio, son legítimos propietarios del terreno ya antes descrito; 2. Como se desprende al final de la copia certificada del documento de referencia descrito en el numeral que antecede dicha escritura pública fue debidamente inscrita en el registro público de la propiedad correspondiente bajo la partida número 195, del volumen 139, libro primero, sección primera de fecha de 25 de Noviembre del año 1992; 3.- Cabe mencionar a su señoría, que en fecha 1 de marzo del año 2005, mi poderdante ELISEO FERNANDEZ ALONSO, autorizo a su copropietario JOSE ANTONIO FERNANDEZ ALONSO, para que este, le transfiriera la posesión del bien inmueble materia del presente juicio, mediante contrato de arrendamiento al señor MARCELO BURGOS LEDEZMA, quien tenía la posesión física y material del inmueble materia del presente asunto acreditado con copias certificadas del juicio especial del desahucio con número de expediente 1635/2011 promovido ante el H. Juzgado Cuarto Civil De Primera Instancia Del Distrito Judicial De Chalco Con Residencia En Valle De Chalco Solidaridad, Estado De México; 4.- En fecha 23 de Enero del año 2006 mis poderdantes antes citados tuvieron conocimiento de un juicio ordinario civil sobre usucapión promovido por ANTONIO PIÑERA FERNANDEZ instaurado en su contra y con respecto al bien inmueble a efecto al presente juicio bajo el número de expediente 383/2005 mismo que se encontraba en la fase procesal de concluido con sentencia dictada a favor de ANTONIO PIÑERA FERNANDEZ misma que había causado ejecutoria por fecha 10 de octubre del año 2005; 5.- Mi poder dante JOSE ANTONIO FERNANDEZ ALONSO a través de su apoderado legal interpuso amparo contra la falta de notificación al juicio de usucapión, por lo cual el juzgado natural dejó insubsistente todo lo actuado en el juicio último mencionado ya que en el segundo resolutivo del amparo en mención se absolvió de todas y cada una de las prestaciones reclamadas JOSE ANTONIO FERNANDEZ ALONSO Y ELISEO FERNANDEZ ALONSO; 6.- A finales de Enero del año 2006, en que mis poderdantes se enteraron de la existencia del juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION que fue entablado en su contra promueven mediante escrito de demanda de fecha 15 de Diciembre del año 2011 juicio especial de desahucio en contra del señor MARCELO BURGOS LEDESMA ante H. Juzgado Cuarto Civil De Primera Instancia Del Distrito Judicial De Chalco Con Residencia En Valle De Chalco Solidaridad, Estado De México radicado bajo el número de expediente 1635/2011, ya que al último mencionado solo se le había permitido la posesión temporal del inmueble a consecuencia en el primer resolutivo de la sentencia del juicio especial de desahucio se condena al lanzamiento del señor MARCELO BURGOS LEDESMA del inmueble materia de este juicio; 7.- A efecto de recuperar la posesión del inmueble materia del presente juicio mis poderdantes ya mencionados a través de sus apoderados legales mediante escrito de demanda promueven el juicio ordinario civil determinación de contrato verbal de comodato contra el señor MARCELO BURGOS LEDESMA, se dictó sentencia definitiva a favor de mis poderdantes; 8.- En fecha 3 de Octubre del año 2013 mis mandantes promueven en vía plenaria de posesión o publiciana en contra del señor MARCELO BURGOS LEDESMA dictando en sentencia definitiva la entrega y desocupación del inmueble por parte del señor MARCELO BURGOS LEDESMA, pero este último interpuso recurso de apelación revocando la sentencia en mención; 9.- En fecha 11 de febrero del año 2016 mi mandante JOSE ANTONIO FERNANDEZ ALONSO, se constituyó en la oficialía de la tesorería del Municipio de Valle de Chalco efecto de llevar a cabo el pago predial, así como llegar a un acuerdo económico con el señor MARCELO BURGOS LEDESMA, sin embargo este no pudo concluirse debido a que este último omitió comunicación con mis poderdantes; 10.- En fecha 24 de febrero del año 2017 mi mandante JOSE ANTONIO FERNANDEZ ALONSO quiso entrevistarse con el señor MARCELO BURGOS LEDESMA en el inmueble afecto al presente juicio sin que hubiera respuesta, se dirigió a tesorería municipal para realizar el pago predial sin que se lo permitieran haciendo mención que aparecía como propietario del ya mencionado inmueble el señor MARTIN GOMEZ ROBLEDO; 11.- A finales del mes de Mayo del 2017 encomendándole al que suscribe, investigara lo que estaba pasando en el inmueble materia del presente juicio, en diversas fechas en las que me presente a dicho inmueble me percaté de la presencia de varias personas realizando obras al interior de este ordenadas por el señor MARTIN GOMEZ ROBLEDO; 12.- En fecha 27 de Noviembre de 2018 se solicita copias certificadas del inmueble afecto del presente juicio al tesoro del Municipio de Valle de Chalco; 13.- El hoy demandado MARTIN GOMEZ ROBLEDO, tiene de manera indebida la posesión física del terreno ya indicado; 14.- Mis poderdantes ya mencionados son adquirentes con justo título y de buena fe; se ordena emplazar al demandado MARCELO BURGOS LEDESMA, conforme al auto admisorio, a través de edictos, ello en términos de lo ordenado en proveídos de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte y diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, los cuales tendrán una relación sucinta de los hechos de la demanda y que se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, de igual manera que la Secretaria fijara en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibiendo a la parte demandada, que si pasado el termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores

notificaciones por Lista y Boletín Judicial de conformidad con los dispositivos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los 5 días de diciembre del año 2022.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DE 10 MARZO DEL AÑO 2022, LICENCIADA YOCELIN AIRAM MARTINEZ DIAZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.- DOY FE.- Secretaria del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Licenciada YOCELIN AIRAM MARTINEZ DIAZ.-RÚBRICA.

79.- 10, 19 y 30 enero.

---

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BBVA MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de JUAN CARLOS ACOSTA VENEGAS, expediente 232/2019. El C. Juez Francisco René Ramírez Rodríguez ordenó publicar el siguiente edicto, en cumplimiento al auto de fecha veintidós de noviembre del dos mil veintidós:

“Se convocan postores a la subasta en primera almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, a las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de febrero del año 2023, siendo objeto de remate los siguientes inmuebles:.... 3.- Inmueble ubicado en manzana 56, lote 13, zona II, colonia Ex Ejido Plan de Guadalupe Victoria II, Cuautitlán Izcalli, actualmente calle Clásicos esquina con calle Música, manzana 56, lote 13, zona II colonia Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se fija como precio del bien subastado la cantidad de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional).... Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio citado, en términos del artículo 1412, del Código de Comercio. - - - Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente mediante billete de depósito una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor del bien embargado, sin cuyo requisito no serán admitidos. - - - En la inteligencia que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por dos veces, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación nueve días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate un plazo no menor de cinco días hábiles, en el periódico El Universal.

Ciudad de México, a 01 de diciembre 2022.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCOS MENDOZA MARTINEZ.-RÚBRICA.

Publíquese por dos veces en el periódico “El Universal”, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación nueve días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate un plazo no menor de cinco días hábiles.

145.- 16 y 30 enero.

---

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovidas por RODRIGUEZ ROSALES MONICA en contra de PADILLA ULLOA MIGUEL ANGEL Y MARIA TERESA LLERENA MOLINA, con número de expediente 84/2010, la C. Juez INTERINA Del Juzgado Segundo De lo Civil De Proceso Escrito Licenciada OLIMPIA GARCES TORRES, dictó el siguiente auto:

“ Ciudad de México, a veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

... se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo el remate en pública subasta y en primera almoneda, del inmueble identificado como:

“LOTE DE TERRENO SUJETO A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL IDENTIFICADO COMO LOTE UNO “A” QUINCE DE LA MANZANA 32, DEL CONDOMINIO HORIZONTAL DENOMINADO “VILLA DE LOS SABINOS”, DEL FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL BOSQUE Y CASA HABITACIÓN SOBRE EL MISMO CONSTRUIDA MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL VEINTICINCO DE LA CALLE BOSQUES DE RAMBOUILLET EN EL POBLADO DE SAN JUAN TOTOLPEPEC, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO”.

Identificado registralmente como: "LOTE DE TERRENO UNO "A" QUINCE, REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL DENOMINADO "VILLA DE LOS SABINOS" CALLE: POBLADO DE SAN JUAN TOTOLTEPEC, COLONIA: FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL BOSQUE, MUNICIPIO: NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO".

Tomando en consideración que el bien inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en los artículos 105 y 109 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos convocando postores, en los lugares de costumbre de dicha entidad, siendo en un periódico de circulación local y en los estrados del juzgado exhortado y en la receptoría de rentas de esa entidad.

Sirve de base para el remate la cantidad de \$5'788,000.00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.) y, será postura legal que cubra las dos terceras partes de la citada cantidad...

Ciudad de México a 30 de noviembre del año 2022.- Secretario de Acuerdos "B" adscrito al Juzgado Segundo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, LICENCIADO JESUS JAVIER PAREDES VARELA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA RECEPTORIA DE RENTAS DE ESA ENTIDAD POR DOS VECES DEBIENDO ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIONES SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE, IGUAL PLAZO.

227.- 18 y 30 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

Persona a emplazar: LA SUCESIÓN A BIENES DE MARÍA EVELIA TENORIO ROMERO quien también fue conocida con los nombres de EVELIA ASUNCIÓN TENORIO ROMERO, EVELIA TENORIO ROMERO y EVELIA ASUNCIÓN TENORIO, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA MARÍA EVELIA CHÁVEZ TENORIO.

Que en los autos del expediente 10092/2021 del JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre NULIDAD DE ADJUDICACIÓN DE BIENES promovido por ALICIA VÁZQUEZ ALCÁNTARA, en contra de la SUCESIÓN A BIENES DE MARIA EVELIA CHAVEZ TENORIO quien también fue conocida con los nombres de EVELIA ASUNCIÓN TENORIO ROMERO, EVELIA TENORIO ROMERO y EVELIA ASUNCIÓN TENORIO, SAMUEL CHAVEZ TENORIO, NORMA EUGENIA CHAVEZ TENORIO, RAÚL CHAVEZ TENORIO, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, emplácese por medio de edictos a SUCESIÓN A BIENES MARÍA EVELIA TENORIO ROMERO quien también fue conocida con los nombres de EVELIA ASUNCIÓN TENORIO ROMERO, EVELIA TENORIO ROMERO y EVELIA ASUNCIÓN TENORIO, SAMUEL CHAVEZ TENORIO, NORMA EUGENIA CHAVEZ TENORIO, RAUL CHAVEZ TENORIO, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial; haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, se fijará, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. La parte actora demandó en sus prestaciones el JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre NULIDAD DE ADJUDICACIÓN DE BIENES respecto del bien inmueble ubicado en LOTE 26 A, MANZANA 211, ZONA 1-B, DE LA CALLE CIRCUITO CIRUJANOS CON NÚMERO OFICIAL 26-A, FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATÉLITE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, 53100, CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRONICO 00090469, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE-ORIENTE: EN 8.00 METROS CON CIRCUITOS CIRUJANOS; AL SUR PONIENTE: EN 22.062 METROS CON LOTE 26-B; AL OESTE-SUR: EN 0.400 METROS CON CALLE ATANASIO GARZA RÍOS; AL PONIENTE-NORTE: EN 15.00 METROS CON LOTE 25; AL ORIENTE EN 22.990 METROS CON CURVA, SUPERFICIE TOTAL 282.671 METROS CUADRADOS, CON LOS SIGUIENTES DATOS REGISTRALES: SECTOR 1 "B", MANZANA 211, LOTE 26 "A", COLONIA LOMA SUAVE (CIUDAD SATÉLITE), MUNICIPIO NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, VOLUMEN 107, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, FOJA 0, PARTIDA 296, CLAVE CATASTRAL, 0980827803000000; en el apartado de HECHOS en lo medular argumentó: Que el ocho (08) de diciembre de dos mil veinte (2020) se demandó a la sucesión A BIENES a bienes de EVELIA ASUNCIÓN TENORIO ROMERO también conocida como EVELIA TENORIO ROMERO y EVELIA ASUNCIÓN TENORIO por conducto de su albacea MARÍA EVELIA CHAVEZ TENORIO el OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA del inmueble ubicado en LOTE 26 A, MANZANA 211, ZONA 1, FRACCIONAMIENTO ANTES LOMA AL SOL, ACTUALMENTE CIRCUITO CIRUJANOS, NÚMERO 26 A, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; QUE MEDIANTE SENTENCIA DEL SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) SE OBLIGO A LA DEMANDADA AL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, ASÍ COMO LA ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS.

Se expide para su publicación a los veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JORGE ARMANDO SÁNCHEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

251.- 19, 30 enero y 9 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 131/2013, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por RODOLFO JAIMES MUCIÑO, en su carácter de Apoderado Legal de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, hoy su cesionaria CAROLINA LIZZOULI SÁNCHEZ ALANÍS, en términos del auto de veinte (20) de diciembre del dos mil veintidós (2022), en el que se ordenó requerir al demandado HÉCTOR HUGO PARRAZAL JIMÉNEZ, en vía de ejecución de sentencia por medio de edictos, para

que en el acto de la diligencia haga pago de la cantidad de \$965,654.49 (novecientos sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 49/100 m.n.) en concepto de suerte principal; \$41,788.90 (cuarenta y un mil setecientos ochenta y ocho pesos 90/100 m.n.) en concepto de intereses ordinarios no pagados y vencidos hasta el doce de febrero de dos mil trece; \$4,380.17 (cuatro mil trescientos ochenta pesos 17/100 m.n.) en concepto de intereses moratorios generados al día doce de febrero de dos mil trece; numerario a que se refieren los resolutive segundo, tercero y cuarto de la resolución aludida; y para caso de no pagar embárguense bienes de su propiedad, suficientes a garantizar las cantidades mencionadas, bienes que serán depositados con la persona que bajo su más estricta responsabilidad designe la actora.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBE PRESENTARSE A JUICIO POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO SE SEGUIRÁ EN REBELDÍA, HACIÉNDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA IVET GARDUÑO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: veinte de diciembre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Licenciada BRENDA IVET GARDUÑO HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

259.- 19, 30 enero y 9 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A FERNANDO ALMAZÁN GONZÁLEZ.

En el expediente número 3102/2021, promovido por RAUL DOMINGUEZ CUAN y/o FIDELINA MIRANDA CASTILLO por propio derecho en contra de JUEZ PRIMERO CIVIL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE TOLUCA relativo al juicio ORDINARIO CIVIL NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO; el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dicto auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós en el cual ordeno emplazar por edictos a FERNANDO ALMAZÁN GONZÁLEZ; haciéndole saber que RAÚL DOMÍNGUEZ CUAN y/o FIDELINA MIRANDA CASTILLO le reclama:

AMPLIACIÓN DE DEMANDA.

Del C. FERNANDO ALMAZÁN GONZÁLEZ, en su carácter de SUPUESTO SUBROGATARIO DE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., por haber adquirido el departamento que se adjudicó BANAMEX, dentro de un JUICIO INEXISTENTE el 1239/1994, ADQUIRIÓ TODOS LOS DERECHOS DEL DEPARTAMENTO, SEGÚN LO DIJO ÉL MISMO; PERO TAMBIÉN ADQUIRIÓ TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES Y CONSECUENCIAS DE ESE JUICIO, y las CONSECUENCIAS son LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE INEXISTENCIA Y NULIDAD TOTAL DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 1239/1994 CONCLUIDO, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LO QUE DEBERÁ SER DECRETADO JUDICIALMENTE POR SU SEÑORÍA; en tal virtud, a éstos dos últimos, les DEMANDAMOS las siguientes: PRESTACIONES I.- SE ALLANEN A LA PRESENTE DEMANDA DE DECLARACIÓN JUDICIAL DE INEXISTENCIA DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 1239/1994 CONCLUIDO, POR LA FALTA DE FIRMA EN LA DEMANDA INICIAL, del LICENCIADO JOSÉ LUIS ARZATE HERNÁNDEZ Apoderado General de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., quien pretendía ser actor en el Juicio Ejecutivo Mercantil 1239/1994, seguido por Banco Nacional de México, S.A., BANAMEX, en contra supuestamente del C. JOAQUÍN TERRAZAS NÚÑEZ, (YA QUE LEGALMENTE NO TIENEN ARGUMENTOS A SU FAVOR). PORQUE, AL NO HABER FIRMADO LA DEMANDA INICIAL, NO HUBO CONSENTIMIENTO NI VOLUNTAD PARA ACCIONAR EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 1239/1994, Y, LA CONSECUENCIA LÓGICA Y JURÍDICA ES LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE INEXISTENCIA DE DICHO JUICIO, PORQUE LA DEMANDA NUNCA ENTRÓ AL MUNDO JURÍDICO, ES DECIR, ES LA NADA JURÍDICA; Y, al haber sido admitido y tramitado por el C. JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, y su SECRETARIO DE ACUERDOS, en todas sus etapas, hasta la venta a FERNANDO ALMAZÁN GONZÁLEZ, SE VIOLÓ FLAGRANTEMENTE EL DEBIDO PROCESO LEGAL, Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LA SOCIEDAD EN GENERAL y en específico en perjuicio del Demandado JOAQUÍN TERRAZAS NÚÑEZ, quien nunca se enteró del Juicio en su contra; Es decir, NUNCA FUE OÍDO NI VENCIDO EN JUICIO LEGAL, FUE UNA FALSEDAD SU EEMPLAZAMIENTO, porque él ya no vivía en el departamento 502, ubicado en las calles de Martín Carrera 342, Edificio 3, Municipio de Metepec (Toluca), Distrito de Toluca, México, desde 9 años atrás a su supuesto emplazamiento, es decir, desde que vendió el departamento al C. MIGUEL ÁNGEL BENÍTEZ HERNÁNDEZ; Y, principalmente, dicho Juicio Ejecutivo Mercantil 1239/1994, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Toluca, México, CAUSA PERJUICIO a los suscritos RAÚL DOMÍNGUEZ CUAN y FIDELINA MIRANDA CASTILLO, QUIENES SOMOS LOS LEGÍTIMOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DEL DEPARTAMENTO ILEGALMENTE EMBARGADO EN DICHO JUICIO, pues adquirimos el departamento en fecha 03 de enero de 1995, de manos del C. MIGUEL ÁNGEL BENÍTEZ HERNÁNDEZ, quien previamente lo adquirió de JOAQUÍN TERRAZAS NÚÑEZ, DUEÑO PRIMITIVO Y ÚNICO DEL DEPARTAMENTO supuestamente embargado en el Juicio Ejecutivo Mercantil 1239/1994, del cual se pide LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE INEXISTENCIA Y SE DECLARE JUDICIALMENTE LA NULIDAD DE TODAS Y CADA UNA DE SUS ACTUACIONES SUBSECUENTES. II.- SE IMPONGAN EN LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE INEXISTENCIA Y NULIDAD DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES QUE OBRAN EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 1239/1994, CONCLUIDO (YA QUE NO TIENEN ARGUMENTO LEGAL ALGUNO PARA DECIR LO CONTRARIO) QUE HARÁ EN SU MOMENTO SU SEÑORÍA; En virtud de que, al haberse tramitado el Juicio INEXISTENTE en todas sus etapas, TODAS LAS ACTUACIONES JUDICIALES QUE SE REALIZARON, NO TIENEN SUSTENTO JURÍDICO LEGAL, PORQUE EL MENCIONADO JUICIO, NO EXISTE, ES LA NADA JURÍDICA. Tales actuaciones judiciales, surten efectos jurídicos temporales, hasta en tanto, SEAN

DECLARADOS NULOS JUDICIALMENTE; que es justamente lo que se busca en este Juicio. III.- SE IMPONGAN DE QUE, COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE INEXISTENCIA Y NULIDAD DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 1239/1994, CONCLUIDO, SU SEÑORÍA, ORDENARÁ AL TITULAR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, IFREM, OFICINA REGISTRAL TOLUCA, LO SIGUIENTE: 1.- LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1381 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 162, LICENCIADO PABLO RAÚL LIBIÉN ABRAHAM, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DISTRITO DE TOLUCA, BAJO LA PARTIDA NÚMERO 863, VOLUMEN 554, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL AÑO 2008, CON NÚMERO DE FOLIO 8709, INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE QUE ESTÁ A FAVOR DE FERNANDO ALMAZÁN GONZÁLEZ; YA QUE POR PROVENIR DE UNA INEXISTENCIA Y NULIDAD ABSOLUTA DE JUICIO CONCLUIDO CORRE LA MISMA SUERTE DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 1239/1994. 2.- LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL TÍTULO DE PROPIEDAD, QUE MEDIANTE ESCRITURA No. 23403, VOLUMEN 613 EN NÚMEROS ROMANOS, DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1997, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO RICARDO ALONSO VALDÉS RAMÍREZ, EN ESE ENTONCES NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 6 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, MÉXICO, BAJO LA PARTIDA NÚMERO 384, VOLUMEN 393, LIBRO 1o, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 16 DE ABRIL DE 1998, EN DONDE SE HIZO CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LAS PRINCIPALES CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 1239/1994. RELATIVO AL INEXISTENTE JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, POR MEDIO DEL CUAL "BANCO NACIONAL DE MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA, ADQUIERE POR ADJUDICACIÓN JUDICIAL, EL INMUEBLE DE TOLUCA, MÉXICO, (EN ADELANTE DENOMINADO EL INMUEBLE) UBICADO EN LA CALLE DE MARTÍN CARRERA NÚMERO 342, EDIFICIO NÚMERO 3, DEPARTAMENTO 502, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE MÉXICO. INTERVIENEN; BANAMEX, S.A., TRANSMITE Y/O APLICA JUEZ PRIMERO DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, EN REBELDÍA DEL SR. JOAQUÍN TERRAZAS NÚÑEZ, INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE MARTÍN CARRERA 342, EDIFICIO 3, DEPTO. 502, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, MÉXICO. REITERANDO QUE EL INMUEBLE QUE SE EMBARGÓ, ESTÁ UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; Y LA INSCRIPCIÓN DEL EMBARGO SE HIZO EN EL INMUEBLE DE METEPEC, MÉXICO. 3.- LA CANCELACIÓN DE LA NOTA MARGINAL: Ver 393 VOL., LIBRO 1o FS. 46 # 384-2905 DONDE CONSTA LA PROTOCOLIZACIÓN DE LAS PRINCIPALES CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 1239/94, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y ADJUDICACIÓN A FAVOR DE BANAMEX S.A. DE ESTE INMUEBLE.- 16-IV-98 EN VIRTUD DE QUE, EL INSTRUMENTO NOTARIAL PRESENTADO POR QUIEN PRETENDÍA SER ACTORA EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, AMPARA UN DEPARTAMENTO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, MÉXICO; POR LO TANTO, LEGALMENTE. SE TRATA DE DOS INMUEBLES DIFERENTES. IV.- EL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL, POR TODAS LAS MOLESTIAS Y ARBITRARIEDADES QUE HA COMETIDO FERNANDO ALMAZÁN GONZÁLEZ CONTRA LOS SUSCRITOS, LO QUE SERÁ DETERMINADO POR SU SEÑORÍA. V.- EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, EN CASO DE QUE SE LLEVE A CABO LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DENTRO DE LOS AUTOS DEL INEXISTENTE JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 1239/1994, EN NUESTRA CONTRA, YA QUE SOMOS AJENOS A DICHO JUICIO Y NOSOTROS NO HEMOS SIDO OÍDOS NI VENCIDOS EN JUICIO ALGUNO; ADEMÁS, SOMOS LOS POSEEDORES EN CALIDAD DE PROPIETARIOS DEL INMUEBLE REFERIDO; O SE EJECUTE EN CONTRA DEL SUPUESTO DEMANDADO JOAQUÍN TERRAZAS NÚÑEZ en el inexistente Juicio; en virtud de que, A LA FECHA PRESCRIBIÓ EL SUPUESTO DERECHO QUE TENÍA LA ACTORA PARA EJECUTAR LA SENTENCIA POR PRESCRIPCIÓN EN SU CONTRA. V.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE GENEREN POR MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO. Bajo protesta de decir verdad, manifestamos que el último domicilio conocido del C. FERNANDO ALMAZÁN GONZÁLEZ, dónde se le puede EMPLAZAR a Juicio, es el ubicado en las calles de AGUSTÍN GASCA, NÚMERO 201, COLONIA FRANCISCO MURGUÍA, TOLUCA, MÉXICO; YA QUE AHÍ ES SU DESPACHO; Y/O PASEO SAN PEDRO NÚMERO 126, FRACCIONAMIENTO SAN CARLOS, EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; LUGAR DONDE HA MANIFESTADO EN DIVERSOS ACTOS JURÍDICOS QUE AHÍ ES SU DOMICILIO.

Para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparece FERNANDO ALMÁN GONZÁLEZ, por sí, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlo se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición de J CONCEPCIÓN ALFREDO DÍAZ PICHARDO, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial.

Toluca, Estado de México, veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.- RÚBRICA.

263.- 19, 30 enero y 9 febrero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
E D I C T O**

En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 897/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por MARIA LIZETH MARTÍNEZ ASCENCION contra de KIT FERNANDO BETANCOURT ASCENCIO y ESMERALDA GASPAS AGUILAR a quienes les demando **A)** La declaración judicial por sentencia ejecutoriada de que me he convertido en propietario, por haberse consumado a mi favor la usucapición, respecto del lote de terreno número 33, de la manzana 05, zona 03, Del Ex Ejido "Santa Catarina Yecahuizotl, ubicado en Avenida Conde De

Montecristo, Colonia Cerro Del Márquez, Municipio De Valle De Chalco, Solidaridad, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie NORESTE: 22.05 metros con lote 34; al SURESTE 09.68 metros con lote 06; al SUROESTE: 22.48 metros con lote 07 y 32; al NOROESTE 10.00 metros con avenida Conde de Montecristo, con una superficie total de doscientos once metros cuadrados; **B)** Se declare mediante sentencia firme, que sé que se ha consumado a mi favor la usucapión respecto del inmueble ya mencionado; para que me sirva la misma como título de propiedad **C)** El pago de gastos y costas que se originen de la tramitación del presente juicio, hasta su total terminación; **por lo cual se da una breve narración de hechos 1)** Por medio de contrato privado de compraventa, de fecha 20 de marzo del año 2016, MARIA LIZETH MARTÍNEZ ASCENCION adquirí de ESMERALDA GASPAS AGUILAR, quien a su vez en fecha 22 de noviembre del año 2015 lo adquirió por medio de contrato privado de compraventa del señor KIT FERNANDO BETANCOURT ASCENCIO, el inmueble materia de este juicio; **2)** Desde la fecha del contrato mencionado he venido poseyendo el lote de terreno antes descrito de manera de manera PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, y de BUENA FE, y a título de dueña todo ante los vecinos del lugar, donde se localiza el bien inmueble, razón por la cual se ha consumado a mi favor la usucapión, **3)** He venido realizando múltiples pagos de impuestos y servicios así como diversos trámites administrativos del bien materia del presente juicio; **4)** Que el inmueble ya mencionado se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Chalco a favor del señor KIT FERNANDO BETANCOURT ASCENCIO, **5)** Que se declare judicialmente que se ha consumado la usucapión y se inscriba a mi favor, y se haga la cancelación de la inscripción del señor KIT FERNANDO BETANCOURT ASCENCIO; **6)** Que el valor del inmueble es de \$212,694.00 (DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) tal y como se acredita con la clave y valor catastral; toda vez que no se cuenta con ningún dato sobre la localización del codemandado Kit Fernando Batancourt Ascencio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a la persona mencionada, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional. Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los veintisiete días de octubre del año dos mil veintidós.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS; LICENCIADA VIRIDIANA RAMIREZ REYES, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.- DOY FE.- Secretaria del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, LICENCIADA VIRIDIANA RAMIREZ REYES.-RÚBRICA.

269.- 19, 30 enero y 9 febrero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
E D I C T O**

MANUEL FÉLIX AGUSTÍN.

Dando cumplimiento al auto de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintidós, emitido en el expediente número 1492/2021 relativo al Juicio Ordinario sumario sobre Usucapión, promovido por JESÚS LARA PÉREZ, en contra de MANUEL FÉLIX AGUSTÍN; se le hace saber que: existe una demanda interpuesta en su contra donde se le reclamen las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial por sentencia ejecutoriada que me he convertido en propietario como por haberse consumado a mi favor la usucapión como respecto del lote de terreno número 23, de la manzana 150 como zona 01, del Ex Ejido San Miguel Xico Chalco, actualmente ubicado geográficamente en la calle Acapol, Colonia San Miguel Xico, Cuarta Sección, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas, colindancias, y superficie: al Noreste 17.00 m con lotes 2 y 4; al Sureste 13 m con lote 22; al Suroeste 17.00 m con calle Acapol, y al Noroeste 13.00 m con lote 24, con una superficie total de 221.00 metros cuadrados. B) Como consecuencia de la anterior prestación, se declare mediante sentencia firme, que se ha consumado a nuestro favor la usucapión respecto del lote de terreno citado en líneas anteriores; C) El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio, hasta su total terminación. Hechos I.- Por medio de contrato privado de compra venta de fecha 10 de enero del año 2008, el suscrito adquirí de parte del señor Manuel Félix Agustín, el lote de terreno número 23, de la manzana 150 como zona 01, del Ex Ejido San Miguel Xico Chalco, actualmente ubicado geográficamente en la calle Acapol, Colonia San Miguel Xico, Cuarta Sección, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas, colindancias, y superficie: al Noreste 17.00 m con lotes 2 y 4; al Sureste 13 m con lote 22; al Suroeste 17.00 m con calle Acapol, y al Noroeste 13.00 m con lote 24, con una superficie total de 221.00 metros cuadrados, tal y como lo acreditó con el contrato privado de compraventa que acompañó al presente. II.- Desde la fecha del contrato mencionado he venido poseyendo el terreno descrito como en el hecho que antecede y mi posición ha sido pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueño, todo ante los vecinos del lugar, dónde se localiza el bien inmueble, ya descrito anteriormente, razón por la cual se ha consumado a mi favor la Usucapión respecto de dicho inmueble. III.- Como consecuencia de mi propiedad y posesión, respecto del bien antes señalado, he realizado múltiples pagos de impuestos y servicios, así como diversos trámites administrativos, y actos de dominio. IV.- Acompañé la presente promoción certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Chalco, en el que se hace constar que dicho bien inmueble se encuentra registrado en esa dependencia en el folio real electrónico 00131994, a nombre de Manuel Félix Agustín. V.- Por lo anterior, solicito que se declare judicialmente que se ha consumado la usucapión a mi favor, y por ello me he convertido en propietario del lote de terreno de referencia, ordenando al Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Chalco, la cancelación de la inscripción a nombre de Manuel Félix Agustín, respecto del predio relacionado como inscribiéndose como consecuencia a favor del suscrito, VI.- Asimismo y con el propósito de acreditar la procedencia de la vía, de conformidad a lo establecido por el artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México, en cuanto al valor de lote de terreno que nos ocupa es de \$351,546.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS

CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), tal y como lo acreditó con la certificación de clave y valor catastral, emitido por la jefa de Catastro Municipal del Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, la cual es menor a la establecida en el precepto legal anteriormente invocado, hecho por el cual es procedente la vía intentada.

Quien deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación; fíjese en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide al día doce de enero del año dos mil veintitrés.

Fecha del Acuerdo: veinte de diciembre del año dos mil veintidós.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Yocelin Airam Martínez Díaz.-Rúbrica.

273.- 19, 30 enero y 9 febrero.

---

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

LLAMAR A JUICIO: A JOSE MAGDALENO ARTURO CERON HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE LITIS CONSORTE.

En cumplimiento al auto dictado en fecha veinticinco de marzo del año del dos mil veintidós, dictado en autos del expediente 960/2021, relativo al juicio sobre Controversia de violencia familiar promovido por PERLA CITLALLI CERON DIAZ, por su propio derecho y en representación de los menores ALDO FERNANDO Y JAIRO ALBERTO DE APELLIDOS ESPINOZA CERON, en contra de JOSE AQUILINO AUSTREBERTO ESPINOZA AVILES (y su acumulado 501/2018 sobre pensión alimenticia promovido por la mismas partes en su igual carácter de actor y demandado) y, toda vez que, por el auto antes indicado así como el de fecha ocho de abril del año dos mil veintidós, así como el auto dictado el veintiocho de octubre del año dos mil veintidós en virtud de haberse agotado la búsqueda y localización del litis consorte pasivo de nombre JOSE MAGDALENO ARTURO CERON HERNANDEZ, (abuelo materno de los menores actores en el presente juicio), se ha ordenado su llamamiento a juicio a través de edictos en términos, que se hace también en términos del auto del día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós, por lo que se emplaza a dicha persona a través de EDICTOS, esto con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México, a través del cual se le hace saber que la actora a ampliado demanda en su contra, en el que le demanda como prestación principal, el pago por concepto de pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva en favor de sus menores hijos ALDO FERNANDO Y JAIRO ALBERTO DE APELLIDOS ESPINOZA CERÓN y el aseguramiento de dicha pensión en cualquiera de las formas establecidas por el Código Civil vigente en el Estado de México; basándose para ello en los siguientes hechos, A).- En el año 2009 la actora y el finado JAIRO ALBERTO ESPINOZA HERNÁNDEZ, se unieron en concubinato, habiendo procreado del tal relación a los menores de nombres ALDO FERNANDO Y JAIRO ALBERTO DE APELLIDOS ESPINOZA CERÓN, tal y como lo acredita con actas de nacimientos respectivas; B).- Que, en fecha veinticuatro de diciembre del año 2011 su concubino JAIRO ALBERTO ESPINOZA HERNÁNDEZ falleció en un hecho de tránsito, lo que acredita con la copia certificada del acta de defunción; C).- Posterior a la muerte del padre de sus hijos se vio en la necesidad de demandar a los C.C. JOSE AQUILINO AUSTREBERTO ESPINOZA AVILES Y MARTHA HERNÁNDEZ ALANUZA, abuelos paternos de los menores, esto en fecha 7 de mayo del año 2018, siendo las prestaciones que obran en el expediente 501/2018; donde solicita como medida provisional la fijación de una pensión Alimenticia Provisional y en su momento definitiva en favor de sus menores hijos ya citados en el que ofrece las pruebas que le asisten y hace referencia a los conceptos de derecho que considera aplicables, por lo que se procede a realizar su emplazamiento a través de este medio que contiene una relación sucinta de la demanda, el que se publicará por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en Otro de Mayor Circulación en esta Ciudad así como en el Boletín Judicial del Estado de México, mediante el cual se le hace saber que debe presentarse ante este Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dentro del PLAZO de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación A MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO LE CORRESPONDA, apercibido que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía debiendo señalar domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones personales de su parte, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones personales las de carácter personal se le harán por medio de Lista y de Boletín Judicial. Se ordena fijar en la puerta de este Tribunal una copia del edicto por todo el tiempo del emplazamiento, dejándose en la secretaria de este juzgado las copias simples debidamente sellada y cotejadas de la demanda inicial y de la ampliación de la misma, para que el demandado se imponga de las mismas.

Se expiden los presentes edictos en cumplimiento a los autos inicialmente referidos así como por el dictado en fecha veinte de diciembre del año dos mil veintidós. Se expiden los edictos a los dieciséis días del mes de enero del dos mil veintitrés.

ACUERDO: 20-12-2022.- SECRETARIO, LICENCIADO LUCIO LOPEZ GARCIA.-RÚBRICA.

274.- 19, 30 enero y 9 febrero.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Se emplaza a: JULIA ALMAZAN AVILÉS.

En el expediente 12662/2021 relativo al juicio Ordinario Civil sobre Otorgamiento y Firma de Escritura, promovido por EDGAR MANUEL PONCE CHÁVEZ, en contra de JULIA ALMAZÁN AVILÉS; en auto de veinte de octubre de dos mil veintidós, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la demanda Julia Almazán Avilés, reclamando las siguientes prestaciones: A).- El otorgamiento y firma de la escritura, ante Notario Público, a través del cual se haga constar, los efectos del Contrato de Compraventa Celebrado entre Julia Almazán Avilés, como vendedor, Edgar Manuel Ponce Chávez, como comprador, de los lotes de terreno de uno al quince, que ampara la escritura pública número seiscientos diecisiete, pasada ante la fe del Notario Público número veintidós Licenciado Juan Alberto Martínez Amigón, del Estado de México, ubicados en camino a la Hacienda de Zacango sin número, Santa María Nativitas, Municipio de Calimaya, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: LOTE UNO AL NORTE 20.00 METROS CON ÁREA VERDE INTERIOR, AL SUR 20.00 METROS CON ÁREA VERDE DE ACCESO, AL ORIENTE 21.00 METROS CON CALLE INTERIOR, AL PONIENTE 21.00 CON CAMINO A LA HACIENDA DE ZACANGO, INDIVISO CINCO PUNTO CERO TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO POR CIENTO DICHO LOTE DE TERRENO, CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 420.00 M<sup>2</sup>; LOTE DOS AL NORTE 20.00 METROS CON ÁREA VERDE DE ACCESO, AL SUR 20.00 METROS CON LOTE TRES, AL ORIENTE 21.00 METROS CON CALLE INTERIOR, AL PONIENTE 21.00 CON CAMINO A LA HACIENDA DE ZACANGO, INDIVISO CINCO PUNTO CERO TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PORCIENTO DICHO LOTE DE TERRENO, CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 420.00 M<sup>2</sup>; LOTE TRES, AL NORTE 20.00 METROS CON LOTE DOS, AL SUR 20.00 METROS CON LOTE CUATRO, AL ORIENTE 21.00 METROS CON CALLE INTERIOR, AL PONIENTE 21.00 METROS CON CAMINO A LA HACIENDA DE ZACANGO, INDIVISO CINCO PUNTO CERO TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PORCIENTO DICHO LOTE DE TERRENO, CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 420.00 M<sup>2</sup>; LOTE CUATRO, AL NORTE 20.00 METROS CON LOTE TRES, AL SUR 20.00 METROS CON LOTE CINCO, AL ORIENTE 21.00 METROS CON CALLE INTERIOR, AL PONIENTE 21.00 METROS CON CAMINO A LA HACIENDA DE ZACANGO, INDIVISO CINCO PUNTO CERO TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PORCIENTO DICHO LOTE DE TERRENO, CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 420.00 M<sup>2</sup>; LOTE CINCO AL NORTE 20.00 METROS CON LOTE CUATRO, AL SUR, 32.50 METROS CON PROPIEDAD DE LA FAMILIA LÓPEZ, AL ORIENTE EN DOS LÍNEAS 12.50 METROS CON CALLE INTERIOR, 20.00 METROS CON LOTE SEIS, AL PONIENTE 45.00 METROS CON CAMINO A LA HACIENDA DE ZACANGO, INDIVISO ONCE PUNTO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PORCIENTO, DICHO LOTE DE TERRENO, CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 930.00 M<sup>2</sup>, LOTE SEIS, AL NORTE 21.00 METROS CON CALLE INTERIOR, AL SUR 21.00 METROS CON PROPIEDAD DE LA FAMILIA LÓPEZ, AL ORIENTE 20.00 METROS CON LOTE SIETE, AL PONIENTE 20.00 METROS CON LOTE CINCO, INDIVISO CINCO PUNTO CERO TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PORCIENTO, DICHO LOTE DE TERRENO, CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 420.00 M<sup>2</sup>; LOTE SIETE, AL NORTE, 21.00 METROS CON CALLE INTERIOR, AL SUR 21.00 METROS CON PROPIEDAD DE LA FAMILIA LÓPEZ, AL ORIENTE 20.00 METROS CON LOTE OCHO, AL PONIENTE 20.00 METROS CON LOTE SEIS, INDIVISO CINCO PUNTO CERO TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PORCIENTO DICHO LOTE DE TERRENO, CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 420.00 M<sup>2</sup>, LOTE OCHO AL NORTE 21.00 METROS CON CALLE INTERIOR, AL SUR 21.00 METROS CON PROPIEDAD DE LA FAMILIA LÓPEZ, AL ORIENTE 20.00 METROS CON LOTE NUEVE, AL PONIENTE 20.00 METROS CON LOTE SEIS, INDIVISO CINCO PUNTO CERO TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PORCIENTO DICHO LOTE DE TERRENO, CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 420.00 M<sup>2</sup>, LOTE NUEVE, AL NORTE 20.00 METROS CON CALLE INTERIOR, AL SUR 20.00 METROS CON PROPIEDAD DE LA FAMILIA LÓPEZ, AL ORIENTE 34.50 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR RAMÓN VELÁZQUEZ, AL PONIENTE 20.00 METROS CON LOTE OCHO, 14.50 CON CALLE INTERIOR, INDIVISO OCHO PUNTO DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PORCIENTO DICHO LOTE DE TERRENO, CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 690.00 M<sup>2</sup>, LOTE DIEZ, AL NORTE 20.00 METROS CON LOTE ONCE, AL SUR 20.00 METROS CON LOTE NUEVE, AL ORIENTE 21.00 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR RAMÓN VELÁZQUEZ, AL PONIENTE 21.00 METROS CON CALLE INTERIOR, INDIVISO CINCO PUNTO CERO TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PORCIENTO DICHO LOTE DE TERRENO, CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 420.00 M<sup>2</sup>, LOTE ONCE, AL NORTE 20.00 METROS CON LOTE DOCE, AL SUR 20.00 METROS CON LOTE DIEZ, AL ORIENTE 10.75 METROS Y 10.75 METROS AMBOS CON PROPIEDAD DE RAMÓN VELÁZQUEZ, AL PONIENTE 10.75 METROS CON CALLE INTERIOR, Y 10.75 CON CALLE INTERIOR, INDIVISO CINCO PUNTO CERO TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PORCIENTO, DICHO LOTE DE TERRENO, CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 420.00 M<sup>2</sup>; LOTE DOCE, AL NORTE 20.00 METROS CON LOTE TRECE, AL SUR 20.00 METROS CON LOTE ONCE, AL ORIENTE 21.00 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR RAMÓN VELÁZQUEZ, AL PONIENTE 21.00 METROS CON CALLE INTERIOR, INDIVISO CINCO PUNTO CERO TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PORCIENTO, DICHO LOTE DE TERRENO, CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 420.00 M<sup>2</sup>; LOTE CATORCE, AL NORTE 20.00 METROS CON LOTE QUINCE, AL SUR 20.00 METROS CON LOTE TRECE, AL ORIENTE 21.00 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR RAMÓN VELÁZQUEZ, AL PONIENTE 21.00 METROS CON CALLE INTERIOR, INDIVISO CINCO PUNTO CERO TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PORCIENTO, DICHO LOTE DE TERRENO, CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 420.00 M<sup>2</sup>, LOTE QUINCE, AL NORTE 20.00 METROS CON PROPIEDAD DE LA FAMILIA BOBADILLA, AL SUR 20.00 METROS CON LOTE CATORCE, AL ORIENTE 21.00 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR RAMÓN VELÁZQUEZ, AL PONIENTE 21.00 METROS CON CALLE INTERIOR Y ÁREA VERDE INDIVISO CINCO PUNTO CERO TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PORCIENTO, DICHO LOTE DE TERRENO, CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 420.00 M<sup>2</sup>; B).- PARA LOS EFECTOS ANTERIORES LA ENTREGA AL FEDATARIO QUE EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA SE DESIGNE: DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS ÚTILES Y NECESARIOS PARA LLEVAR ACABO LA CONSUMACION DEL ACTO JURÍDICO QUE SE DEMANDA; C).- LA CANCELACIÓN DE CUAL QUIER INSCRIPCIÓN QUE OBRE A FAVOR DE LA DEMANDADA ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE QUE SE LITIGA; D).- Y EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE ESTE JUICIO ORIGINE. Fundando su petición en los siguientes hechos: 1.- EN FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2008, LA SEÑORA JULIA ALMAZAN AVILÉS, OSTENTÁNDOSE COMO ADJUDICATARIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DE LOS QUINCE LOTES DE TERRENO CON ANTERIORIDAD, MEDIANTE RESOLUCIÓN EJECUTORIA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 849/2002, RADICADO ANTE EL JUZGADO TRIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRAMOS CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA DE LOS LOTES DE TERRENO IDENTIFICADOS CON EL NUMEROS: UNO AL QUINCE RESPECTIVAMENTE DE LA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO HORIZONTAL DE TODOS Y CADA UNO DE LOS QUINCE LOTES DE TERRENO ANTES MENCIONADOS, UBICADOS EN CAMINO A LA HACIENDA DE ZACANGO SIN NÚMERO, SANTA MARIA NATIVITAS, MUNICIPIO DE CALIMAYA ESTADO DE MÉXICO; 2.- SE ESTIPULO COMO PRECIO JUSTO, REAL Y VERDADERO DE LA COMPRA VENTA DE LOS QUINCE LOTES DE TERRENO YA MENCIONADOS LA CANTIDAD DE \$1,300,000.00 (UN MILLÓN

TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). ACORDANDO AMBAS PARTES QUE LA FORMA DE PAGO SERIA DE LA SIGUIENTE MANERA: POR CONCEPTO DE ENGANCHE Y A LA FIRMA DEL CONTRATO LA CANTIDAD DE \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) Y 4 PAGOS IGUALES Y CONSECUTIVOS DE \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO QUE SUSCRIBI A FAVOR DE LA VENDEDORA, CON FECHAS DE VENCIMIENTO 08 DE OCTUBRE, 08 DE NOVIEMBRE, 08 DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO Y 08 DE ENERO DE DOS MIL NUEVE CORRESPONDIENTE A LOS 4 PAGOS RESTANTES; 3.- DESPUÉS DE HABER PAGADO EL SUSCRITO A LA AHORA DEMANDADA JULIA ALMAZAN AVILÉS, LA CANTIDAD PACTADA COMO PRECIO POR LA COMPRA VENTA DE LOS QUINCE LOTES DE TERRENO YA MENCIONADOS, ME ENTREGO LA POSESIÓN MATERIAL Y JURÍDICA DE LOS CITADOS LOTES DE TERRENO, COMPROMETIÉNDOSE EN UN TÉRMINO NO MAYOR A TREINTA DÍAS A OTORGARME LA ESCRITURA ANTE NOTARIO PÚBLICO; SITUACIÓN QUE NO ACONTECIÓ.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la demanda Julia Almazán Avilés, como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Julia Almazán Avilés, mediante, EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad federativa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, a los trece días del mes de enero de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

279.- 19, 30 enero y 9 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: REPARACIONES MANTENIMIENTOS Y MONTAJES INDUSTRIALES S.A., se hace de su conocimiento que CHRISTOPHER EDOH ZINSU AKU promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL (RESCISION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA ) en el expediente 600/2020, y que por medio del presente ocuro, a través de la vía ordinaria civil, vengo a demandar de la persona moral REPARACIONES MANTENIMIENTOS Y MONTAJES INDUSTRIALES S.A., a través de su representante legal, quien tiene su domicilio para ser emplazada a juicio en términos de ley, en el ubicado en la casa número 22, ubicada en la calle particular sin nombre, del Condominio denominado "HUERTAS CHALCO", ubicado en la esquina que forman las calles Prolongación de la Avenida Arquitecto Vicente Mendiola y Camino a Cocotitlán, en la Cabecera Municipal de Chalco, Estado de México, las siguientes **prestaciones**: A).- La rescisión del contrato privado de compraventa de fecha 30 de noviembre de 2006, que celebramos respecto del inmueble identificado como casa habitación marcada con número veintidós (22), sujeta al régimen de propiedad condominal constituido sobre el inmueble formado por las fracciones de terreno denominadas LAS HUERTAS y EL CERRITO, comercialmente conocido como "HUERTAS CHALCO", ubicado en la esquina que forman las calles Prolongación de la avenida Arquitecto Vicente Mendiola y camino a Cocotitlán, en la Cabecera Municipal de Chalco, Estado de México, y el terreno en que se encuentra constituida, dicha vivienda tiene una superficie de 120 metros cuadrados, las medidas colindancias y colindancias que se señalaran en los hechos de esta demanda. B).- Como consecuencia de la rescisión del contrato privado de compraventa de fecha 30 de noviembre de 2006, se demanda la desocupación y entrega a favor del suscrito, del inmueble señalado en el inciso anterior. 2 C) Se demanda el pago de rentas, cuyo monto será fijado a juicio de peritos, computadas a partir del 30 de noviembre 2006, fecha en que se entrego. D).- El pago de los gastos y costas judiciales que me origine el presente juicio. Me fundo para demandar lo anterior en los siguientes **HECHOS** 1.- Con fecha treinta (30) de noviembre de 2006, el suscrito CHRISTOPHER EDOH ZINSU AKU en mi carácter de vendedor y la persona moral denominada REPARACIONES MANTENIMIENTOS Y MONTAJES INDUSTRIALES S.A., representada por su Administrador Único el Ingeniero OSVALDO MORALES CORTES, en su carácter de parte compradora, celebramos un contrato privado de compraventa, respecto del inmueble identificado como casa habitación marcada con número veintidós (22), 2.- Al momento de celebrar el contrato privado de compraventa base de la acción, el suscrito acreditó la propiedad del inmueble materia de la compraventa, con la escritura pública número 8,450, del volumen ordinario número 300, de fecha 20 de diciembre de 2002, otorgado ante el Licenciado Edmundo Zaldívar Mendoza, Notario Público Número 117, del Estado de México, 3.- Debido a que el suscrito adquirió el inmueble materia del contrato de compraventa base de la acción, mediante el dinero obtenido con un crédito bancario: A) Conforme a la cláusula PRIMERA del capítulo denominado DE LA APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA, de la escritura pública número 8,450, el crédito otorgado al suscrito fue la cantidad de 111,801.31 (CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS UNO, PUNTO TREINTA Y UNO) unidades de inversión (UDIS), en ese momento equivalente a \$360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL.

EMPLÁCESE por medio de EDICTOS que deberán de contener una relación sucinta de la demanda que deberá de publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse o apersonarse al presente juicio, por si mismo o por conducto de su representante o apoderado legal, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta. Debiendo señalar domicilio dentro del cuadro de ubicación de este Tribunal para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores y aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial, en términos del artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta. Se expiden a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: auto dictado el día TRES DE OCTUBRE DEL 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OMAR GONZALEZ REYES.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. OMAR GONZALEZ REYES.-RÚBRICA.

282.- 19, 30 enero y 9 febrero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON  
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: VICTOR ESTUDILLO TOLENTINO. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3633/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MARCELA HERNANDEZ HERNANDEZ en contra de VICTOR ESTUDILLO TOLENTINO Y EVODIO HERNANDEZ RIVERA, se dictó auto de fecha once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración de que ha operado a favor de MARCELA HERNANDEZ HERNANDEZ, la usucapión respecto del inmueble ubicado en: SAN PABLO DE LAS SALINAS, MANZANA 314, LOTE 63, FRACCIONAMIENTO TERCERA UNIDAD JOSE MARIA MORELOS, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, actualmente conocido como CALLE PISCIS 54, MANZANA 314, LOTE 63, FRACCIONAMIENTO TERCERA UNIDAD JOSE MARIA MORELOS, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie de 144.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 18.00 metros con Lote 64, AL SUR 18.00 metros con Lote 62, AL ORIENTE 8.00 metros con lote 8, AL PONIENTE 8.00 metros con Calle Piscis. B.- Como consecuencia de la anterior prestación, se ordena a quien corresponda proceda a la cancelación de la inscripción registral que obra a favor de VICTOR ESTUDILLO TOLENTINO, y en su lugar se realice la inscripción a favor de MARCELA HERNANDEZ HERNANDEZ. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- En fecha cinco (05) de Abril del año dos mil once (2011), se celebró contrato privado de compra venta entre MARCELA HERNANDEZ HERNANDEZ en calidad de compradora, con su señor padre EVODIO HERNANDEZ RIVERA como vendedor, 2.- Al momento de la firma del contrato mencionado en el numeral que antecede, el vendedor acredita la propiedad del inmueble a la suscrita con original de contrato de compraventa realizado entre EVODIO HERNANDEZ RIVERA como comprador y VICTOR ESTUDILLO TOLENTINO como vendedor, 3.- En consecuencia del acto realizado el vendedor hizo entrega de la documentación correspondiente a MARCELA HERNANDEZ HERNANDEZ, con la cual acreditaba haber cubierto el precio total a VICTOR ESTUDILLO TOLENTINO, sobre el inmueble descrito en la prestación marcada con la letra A).- por la cantidad de \$1,900,000.00 (un millón novecientos mil pesos 00/100 m.n.), cantidad que fue cubierta de la siguiente forma a) con un pago inicial de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 m.n.) b) un pago de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 m.n.), c) diecisiete pagares por la cantidad de \$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.) cada uno y un pagare por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), 4.- Cabe hacer mención EVODIO HERNANDEZ RIVERA poseyó el inmueble materia de la usucapión por 28 años, posteriormente durante once años MARCELA HERNANDEZ HERNANDEZ, quien ha realizado los pagos de servicio de luz, agua, teléfono e impuesto predial hasta la fecha. 5.- Inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México a nombre de VICTOR ESTUDILLO TOLENTINO con folio real electrónico 00403773. 6.- En cuanto a la legitimación pasiva en la acción de usucapión señala que se materializa sobre el particular, pues el inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral a nombre de VICTOR ESTUDILLO TOLENTINO persona que vendió directamente a EVODIO HERNANDEZ RIVERA. 7.- El inmueble fue inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México y reconocido por el H. Ayuntamiento de Tultitlán como esta descrito en la prestación marcada con el inciso A).- Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. CRISTINA IRENE SILVESTRE GONZALEZ, ALICIA DE NOVA DÍAZ Y BERSAHIN LOYA ROMERO. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO. En consecuencia, VICTOR ESTUDILLO TOLENTINO, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los doce días de enero de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciséis de diciembre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

283.- 19, 30 enero y 9 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ADALBERTO PEREZ RODRIGUEZ: Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radica el juicio SUMARIO DE USUCAPION bajo el expediente número 31199/2022, Promovido por GOMEZ MEDINA OSCAR por auto de fecha tres de agosto de dos mil veintidós donde se admitió la demanda y se ordena emplazar a ADALBERTO PEREZ RODRIGUEZ y por auto de fecha veinte de diciembre de dos mil

veintidós, se ordena emplazar mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos A) Del demandado ADALBERTO PEREZ RODRIGUEZ, QUIEN ES TITULAR REGISTRAL, SOLICITO PREVIAS LAS PRUEBAS DESAHOGADAS MEDIANTE EL JUICIO SUMARIO DE USUCAPION SE SIRVA ORDENAR LA CANCELACION Y TILDACION DE CUALQUIER ANOTACION A FAVOR DE ADALBERTO PEREZ RODRIGUEZ, EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ECATEPEC, ANTES REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC, FOLIO REAL ELECTRONICO 00082410, Y EN SU LUGAR SEA INSCRITA A MI NOMBRE OSCAR GOMEZ MEDINA, QUE SERVIRA COMO TITULO DE PROPIEDAD QUE ME OBSTENTE COMO DUEÑO DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO. POR LA ADQUISICION DEL PREDIO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN: El bien inmueble ubicado en Calle Bosques Jazmines, Manzana 201, Lote 11, sección Bosques, Fraccionamiento Jardines de Morelos, Ecatepec de Morelos, Estado de México tal como esta asentado en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene las siguientes con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte en 7.00 metros con lote 26 y 27.

Al Sur en 7.00 metros con Bosque Jazmines.

Al Oriente (Este) 17.50 metros con lote 10.

Al Poniente (Oeste) en 17.50 metros con lote 12.

Superficie 122.50 metros cuadrados.

CON LA ANOTACION FOLIO REAL ELECTRONICO 00082410, EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL ANTES REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, BAJO LA PARTIDA 581, VOLUMEN 1317, LIBRO 1° SECCION 1° APARECE INSCRITO A FAVOR DE ADALBERTO PEREZ RODRIGUEZ. Según consta en la escritura pública número Ciento ocho volumen cinco especial, de fecha 7 de octubre de 1995, pasada ante la fe del notario público número 1, del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, Licenciado Sergio Roberto Mañón Díaz, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, el 1 de diciembre del año 1995, partida 581, volumen 1317, FOLIO REAL ELECTRONICO 00082410. YA QUE LO ADQUIRI DE BUENA FE, MEDIANTE LA CAUSA GENERADORA DE MI POSESION CON EL CONTRATO DE COMPRA VENTA DE FECHA 28 DE MARZO DEL AÑO DE 2018, CELEBRADO DE FORMA PUBLICA, PACIFICA, ININTERRUMPIDA, CONTINUA Y DE BUENA FE EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, Y COMO VENDEDOR EL DEMANDADO ADALBERTO PEREZ RODRIGUEZ ME VENDIO DE FORMA PUBLICA, DE BUENA FE, EN FORMA PACIFICA Y QUE HASTA LA FECHA HA SIDO DE FORMA ININTERRUMPIDA Y EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, SOLICITANDO ASI SE ME DECLARE EN EL PRESENTE JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, ASI COMO SUS MEDIDAS COLINDANCIAS Y SUPERFICIES HAN SIDO SEÑALADAS EN ESTA PRESTACION. B) Solicita el actor SE SIRVA ORDENAR LA ANOTACION A FAVOR DE OSCAR GOMEZ MEDINA, EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ECATEPEC, ANTES REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC. C) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el periódico de mayor circulación, Gaceta Oficial de Gobierno y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a ONCE de ENERO del año dos mil veintitrés.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

284.- 19, 30 enero y 9 febrero.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

Personas a notificar: Christian Delgado Lamas.

Que en los autos del expediente 79/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA DE LOS ÁNGELES ARNAIZ FUENTES, denunciado por LILIA ARMIDA DELGADO ARNAIZ, EDGAR CESAR DELGADO ARNAIZ, MARÍA DE LOURDES DELGADO ARNAIZ, YAZMIN DELGADO ARNAIZ Y MARÍA DE LOS ÁNGELES DELGADO ARNAIZ, tramitado en el Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la denuncia: La denuncia intestamentaria a bienes de la de cujus María de los Ángeles Arnaiz Fuentes. Fundando la presente denuncia en los siguientes HECHOS: Presentan los denunciados el acta de defunción expedida por el C. Oficial 02 del Registro Civil de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con número de acta 00403, libro número 03, de la Oficialía número 02, con Fecha de Registro 23 de abril de 2004, con la que se acredita la defunción de la C. MARIA LOS ANGELES ARNAIZ FUENTES en el domicilio ubicado en Boulevard Manuel Camacho S/N, Las Margaritas, Tlalnepantla México, el día 23 de abril de 2004. Refieren los denunciados desconocer si la de cujus dejó disposición testamentaria. Manifiestan los denunciados el último domicilio de la de cujus fue en Plaza Santa Cruz, Número 4, Santa Cruz del Monte, Naucalpan, Estado de México. Su señora madre estuvo casada con ROBERTO DELGADO MONROY, acreditándolo con el acta de matrimonio que se acompañaron a su denuncia. De dicho matrimonio, se tuvieron hijos, los cuales son Lilia Armida Delgado Arnaiz, Edgar César Delgado Arnaiz, María De Lourdes Delgado Arnaiz, Yazmin Delgado Arnaiz y María De Los Angeles Delgado Arnaiz, así como los hoy finados Roberto Delgado Arnaiz y Carlos Enrique Delgado Arnaiz; acuden a la

presente denuncia los hijos supérstites, señalan su domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Cruz del Sur No. 1 Int 2. Santa Cruz del Monte C.P. 53100, Naucalpan de Juárez, Estado de México. Los comparecientes manifiestan los hijos de sus hermanos finados de Roberto Delgado Amaiz, son el C. Roberto Salvador Delgado Urrutia; Nora Elena Delgado Urrutia; Christian Delgado Lamas sólo saben que vive en Ciudad Victoria Tamaulipas; y Alejandra Astrid Delgado Aviña. Respecto de Carlos Enrique Delgado Arnaiz sus hijos son: Carlos Eduardo Delgado Hernández y Alma Sofía Delgado García. Asimismo, manifiestan bajo protesta de decir verdad, en vida la autora de la sucesión no tuvo más hijos, ni adoptó o reconoció a otros que pudieran tener derecho en la presente sucesión, sin que se cuente con mayor información y/o documentación al respecto.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese por medio de edictos a Christian Delgado Lamas, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la denuncia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a apersonarse al presente procedimiento, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CINTYA CRUZ ARROYO.-RÚBRICA.

95-A1.- 19, 30 enero y 9 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLÁCESE A BANCO INTERNACIONAL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

Se le hace saber que en el expediente 31471/2022, relativo al Juicio de SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ en contra de BANCO INTERNACIONAL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha ocho y veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos a BANCO INTERNACIONAL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, DIVISIÓN FIDUCIARIA, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por el artículo 1.170 del Código en cita. **RELACIÓN SUCINTA DE LAS PRESTACIONES:** "A) La prescripción adquisitiva por usucapión (por haber poseído durante más de cinco años) en mi favor, respecto de una fracción de terreno que se encuentra ubicado en manzana 6 lote 24, colonia conjunto urbano de tipo social progresivo La Guadalupana Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: al norte 15.00 metros con lote 25. Al sur: 15.00 metros con lote 23, al oriente: 6.00 metros con calle Virgen de los Ángeles oriente. Al poniente: 4.61 metros con lote 14 y 1.39 metros con lote 13. Con una superficie de 90.00 metros cuadrados. B) La Declaración de que soy el legítimo propietario del bien inmueble. C) La cancelación de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México. **HECHOS:** 1. En la fecha 07 de abril de 1999, adquirí mi padre Hilario García Ávila para el suscrito Miguel Ángel García Hernández ya que era menor de edad, un inmueble mediante contrato privado de compra y venta, que al efecto celebre con BANCO INTERNACIONAL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCO MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VITAL, DIVISIÓN FIDUCIARIA, con las medidas y colindancias que han quedado precisadas. 2.- Se pactó entre ambas partes como precio de la operación la cantidad de \$100,455.88 los cuales se liquidaron el día de la firma del contrato. 3. Se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral con folio real electrónico 00173661. 4. Ha ejercido actos de dominio. 5. La posesión ha sido pública, con el carácter de propietario, de buena fe, pacífica, continua e ininterrumpidamente.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los diez días del mes de Enero de dos mil veintitrés. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ocho y veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

96-A1.- 19, 30 enero y 9 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1267/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por NORMA ALBERTA ALARCÓN MOZQUEDA, respecto del bien inmueble que se ubica en AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE, NÚMERO 52, EN EL POBLADO DE SAN PEDRO POZOHUACAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 11.03 metros y colinda con AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE;

AL NORTE 34.05 metros y colinda con MARCOS LEON HERNÁNDEZ;

AL SUR: 24.00 metros y colinda con ARNULFO LEON HERNÁNDEZ (actualmente) con ESPERANZA GUTIÉRREZ GARDUÑO;

AL SUR: 21.08 metros y colinda con JUANA ALARCON ALDANA;

AL ORIENTE: 19.81 metros y colinda con MARCOS LEON HERNÁNDEZ;

AL ORIENTE: 27.10 metros y colinda con ROMELIA LUCRECIA ALARCÓN ALDANA y JUANA ALARCÓN ALDANA (actualmente) con MARÍA DEL PILAR ORTÍZ ALARCÓN y JUANA ALARCÓN ALDANA;

AL ORIENTE: 5.90 metros y colinda con CALLE MORELOS;

AL PONIENTE: 52.70 metros y colinda con BENITA MARTINEZ ALVARADO;

Con una superficie aproximada de 1161.00 (UN MIL CIENTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que el predio se encuentra inscrito en el padrón catastral del Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, con la clave catastral 047-07-062-11-00-0000 a nombre de Norma Alberta Alarcón Mozqueda, tal y como consta en la certificación de plano manzanero (plano descriptivo y de localización del inmueble), expedido por la Jefa de Catastro y el recibo oficial de pago con número de folio 12400 (constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial), expedido por el Gobierno Municipal de Tecámac, Estado de México, no obstante que el contrato de compraventa de fecha nueve de diciembre del año dos mil doce, releva que su objeto fue el predio ubicado en Avenida 16 de Septiembre, número 52, en el Poblado de San Pedro Pozohuacan, Municipio de Tecámac, Estado de México.

Tal y como se acredita con el original del contrato de compraventa de fecha nueve de diciembre del año dos mil doce, respecto del inmueble ubicado en Avenida 16 de Septiembre, número 52, en el Poblado de San Pedro Pozohuacan, Municipio de Tecámac, Estado de México, adquirió el bien raíz, del causante PRISCILIANO ALARCÓN ALDANA; en esas condiciones, desde hace más de 10 (diez) años hasta la fecha, está en posesión material, en forma pública, continua, esto es, sin interrupción, pacíficamente, de buena fe, en concepto de propietario y ejercitando actos de pleno dominio, respecto del bien raíz, y desde la fecha en que la actora adquirió el mencionado bien inmueble, que fue el nueve de Diciembre del año dos mil doce, desde entonces a la actualidad la he mantenido en legítima posesión de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de titular, sin ser interrumpido o perturbado, con el reconocimiento de la colectividad, sobre el inmueble que ha venido poseyendo desde hace más de treinta años, en los términos y condiciones exigidos por el Código Civil de la entidad.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad. Se expide el día ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de noviembre del año dos mil veintidós.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, LICENCIADA ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

443.- 25 y 30 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 11/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por DIEGO EMMANUEL AGUAYO MARTÍNEZ, respecto un predio denominado "TECHINANTITLA" ubicado en Calle de las Pirámides, sin número, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que adquirió el cinco (05) de junio del año dos mil dieciséis (2016) a través de un contrato de compraventa que celebró con GRETA MONSERRAT ALEJANDRA MARTÍNEZ MÉNDEZ Y ADRIANA LEZLY MARTÍNEZ MÉNDEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, el cual detenta en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 9.93 metros y linda con J. PASCUAL ANICETO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ ACTUALMENTE RAFAEL ROJAS MENDOZA; AL SUR.- 7.75 metros y linda con ABEL ADAN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ; AL ORIENTE.- 21.17 metros y linda con PRIVADA; AL PONIENTE.- 20.32 metros y linda con ELEUTERIO MARTÍNEZ OLIVA ACTUALMENTE JUAN MARTÍNEZ BELTRÁN.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO) Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO. FECHA DE ENTREGA DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

446.- 25 y 30 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 1600/2022.

MAURICIO HERNÁNDEZ ROJAS promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto DE LA FRACCIÓN DE TERRENO DEL PREDIO DENOMINADO "LOMAS DE BUENA VISTA", EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN EL POBLADO DE SAN LUIS HUEXOTLA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. Cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 15.00 metros con CAROLINA HERNÁNDEZ VIANA; AL SUR: 15.00 metros con FIDEL HERNÁNDEZ MENESES; AL ORIENTE: 23.70 metros con CERRADA PARTICULAR SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 25.10 metros con JORGE HERNÁNDEZ VIANA. Con una superficie total aproximada de 375.07 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico que en diez de mayo del dos mil, el actor celebró contrato privado de compraventa con PASCUAL HERNÁNDEZ CORTES, adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, no forma parte de los bienes de dominio público o privado, no forma parte de los bienes ejidales o comunales, encontrándose al corriente con el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALO DE POR LO MENOS DOS DÍAS. SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

Validación. Texcoco, México, atento a lo ordenado por auto del dos de diciembre del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

447.- 25 y 30 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN  
E D I C T O**

En el expediente número 2911/2022, MARIANA AURORA RIOS MARTÍNEZ, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto del INMUEBLE, ubicado en CALLE GLORIA NÚMERO 6 (ACTUALMENTE EN SEGUNDA CERRADA DE SAN JUAN) PUEBLO DE SAN JUANICO, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el DIEZ (10) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016) en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRA-VENTA que celebró con los C.C. BENITA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Y TEODORO RIOS GARCÍA, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 13.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE SEGUNDA CERRADA DE SAN JUAN;

AL SUR: 13.00 METROS Y COLINDA CON ALBERTO ROSAS;

AL ORIENTE: 19.85 METROS Y COLINDA CON SILVIA MIRELES VIDAL.

AL PONIENTE: 19.85 METROS Y COLINDA CON MARÍA NATALIA MIRELES.

Teniendo una superficie aproximada de 258.00 METROS CUADRADOS (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fecha DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

448.- 25 y 30 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

PETRA RIVAS DE LA ROSA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023) dictado en el expediente número 2300/2022, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del inmueble, se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio, DENOMINADO "MECORRAL" UBICADO EN CAMINO VIEJO ATLAUTLA EN EL MUNICIPIO DE OZUMBA, S/N, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE NOVENTA Y CUATRO METROS 94.00 M2, COLINDA CON MARÍA EUGENIA ÁLVAREZ ZAPATA; AL SUR CIENTO SEIS METROS 106.00 M2 COLINDA CON ELIZABETH RUIZ PARRILLA, AL ORIENTE CUARENTA Y SIETE CON SESENTA METROS 47.60 M2 COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE, AL PONIENTE CINCUENTA CON CUARENTA METROS 50.40 M2 COLINDA CON MARÍA EUGENIA ÁLVAREZ ZAPATA, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE (Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Seis punto Ochenta y Cinco metros cuadrados (4,856.85 m2) para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietaria de dicho inmueble como poseedora del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la Entidad; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 13 de enero del 2023.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA MARIELI CASTRO DIAZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MÉXICO.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULACIÓN NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETIN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

449.- 25 y 30 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el expediente 2303/2022, FRANCISCA REYES GALICIA, promueve ante este Juzgado el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO LA INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del bien inmueble denominado "ZACUALCO" ubicado en Calle sin nombre, s/n, Poblado de San Francisco Zentlalpan, Municipio de Amecameca, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 194.30 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.40 metros y linda antes con COMPRADORA AHORA CON FRANCISCA REYES GALICIA, AL SUR: 13.40 metros y linda antes con HILARIO PIEDRA ahora con JOSE CRUZ PIEDRA TELLEZ Y ANA MARÍA TENORIO AGUILAR, AL ORIENTE: 14.50 metros y linda antes con EMELIA GALICIA MENDEZ ahora con JULIA REYES GALICIA y AL PONIENTE: 14.50 metros y linda antes con SANTIAGO TOLEDANO ahora con CRISTÓBAL TOLEDANO FLORES.

PARA SU PUBLICACIÓN EDICTOS POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, PUBLICÁNDOLOS TANTO EN LA GACETA DEL GOBIERNO, COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. DADOS EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.

Fecha de acuerdo: trece de enero del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

450.- 25 y 30 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

LUCIANO SORIANO VALENCIA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023) dictado en el expediente número 2191/2022, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, solicitando se le declare propietario del inmueble que se precisará posteriormente, se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el Inmueble Denominado "ATEMPA O RANCHO NUEVO" ubicado en Camino Sin Nombre, Delegación San Mateo Tecalco, Municipio de Ozumba, Estado de México, dicho inmueble cuenta con una superficie de 59,761.80 m2 (Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Sesenta y Uno punto Ochenta metros cuadrados) con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 173.25 metros y linda antes y ahora con Ejido de San Mateo Tecalco; AL SUR: 204.75 metros y linda; antes con Juan Rivapalacio y Senobio Pérez ahora con Juan Mariano Rivapalacio Yáñez; AL ORIENTE: 295.00 metros y linda con antes con Manuela Valencia ahora Delfina Daniel Valencia; AL PONIENTE: 337.40 metros y linda antes con Francisco Valencia ahora con Edith Rivera Mora, para que se

declare judicialmente que se ha convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la Entidad; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 16 de enero del 2023.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LIC. MARIELI CASTRO DÍAZ.-RÚBRICA.

451.- 25 y 30 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el expediente 2304/2022, FRANCISCA REYES GALICIA, promueve ante este Juzgado el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del bien inmueble denominado "ZACUALCO" ubicado en Calle Progreso, s/n, Poblado de San Francisco Zentlalpan, Municipio de Amecameca, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 203.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.00 metros y linda antes y ahora con Calle Progreso; AL SUR: 14.00 metros y linda antes con COMPRADORA ahora con FRANCISCA REYES GALICIA; AL ORIENTE: 14.50 metros y linda antes con ANTONINA GALICIA MENDEZ ahora con JULIA REYES GALICIA y AL PONIENTE: 14.50 metros y linda antes con SANTIAGO TOLEDANO ahora con CRISTÓBAL TOLEDANO FLORES.

PARA SU PUBLICACIÓN EDICTOS POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, PUBLICÁNDOLOS TANTO EN LA GACETA DEL GOBIERNO, COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. DADOS EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.

Fecha de acuerdo veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

452.- 25 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. TEODORO ALFREDO MONTALVO LUNA promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1050/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del predio denominado "TLANAHUAC", ubicado en "PUEBLO DE OCOPULCO, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO", y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 21.30 metros y linda con Calle; AL SUR.- 16.00 metros y linda con (antes con Miguel Rojas Gonzáles) ahora Ana García Torres; AL ORIENTE.- 125.70 metros y linda con (antes con Efrén Buendía Ramos) ahora Germán Velázquez Moreno; AL PONIENTE.- 139.70 metros y linda con (antes con Fidel Plata) ahora Irma Zúñiga Alcalde, con una superficie aproximada de 2123.2 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día doce de mayo de mil novecientos ochenta, celebro un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con ALBERTO MORALES BUENDIA, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, ininterrumpida, continua, de buena fe y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES (03) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS 2022. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. AARON GONZÁLEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

453.- 25 y 30 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1549/2022.

ADRIANA HERRERA CARREÓN, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación (Información de Dominio), respecto del inmueble denominado "Capoctitla", ubicado en Privada sin nombre, s/n, Villa San Miguel Tocuila, Municipio de Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 16.00 metros con José Víctor Zamora Zamora; Al Sur: 16.00 metros colinda con Porfiria y Elsa Zamora, actualmente Porfiria Zamora Hernández y Elsa Zamora Hernández; Al Oriente: 10.00 metros colinda privada de la Familia Zamora, y Al Poniente: 10.00 metros con privada sin nombre. Con una superficie de 160.00 metros cuadrados, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha quince de septiembre del dos mil catorce, la promovente celebró contrato de compraventa con José Víctor Zamora Zamora. Inmueble citado carece de antecedentes registrales ante el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Texcoco, México, y el cual ha venido poseyendo sin interrupción alguna de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, asimismo señalo que el inmueble no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

454.- 25 y 30 enero.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. PAULA MORALES RAMOS, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1645/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en la CALLE PEDREGAL, SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTA CATARINA, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 12.40 metros y colinda con VIRGINIA ROJAS VIUDA DE AVILA actualmente con CONCEPCIÓN ZEPEDA VICTORES; AL SUR.- 12.22 metros y colinda con SERVIDUMBRE DE PASO; AL ORIENTE.- 10.80 metros y colinda con JUANA PATRICIA AVILA ZEPEDA; y AL PONIENTE.- 10.70 metros y colinda con GERARDO AVILA ZEPEDA, con una superficie de 132.37 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día veintisiete (27) de abril del dos mil quince (2015) celebro un contrato privado de donación a título gratuito respecto del inmueble referido con MANUELA AVILA ZEPEDA, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietaria, exhibiendo una constancia de no ejido, un certificado de no inscripción a IFREM, un croquis, certificado de no adeudo predial y un plano manzanero, para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

455.- 25 y 30 enero.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

INFORMACION DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1023/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho REYNA LUIS SANTIAGO, en términos del auto de fecha nueve de enero dos mil veintitrés, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble ubicado en Privada Cinco de Mayo número 106-7, San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias, AL NORTE.- mide 8.40 metros y colinda con Elena Camacho; AL SUR 8.40 metros y colinda con Prolongación Cinco de Mayo; AL ORIENTE 7.15 metros y colinda con Wenceslao Martínez; AL PONIENTE 7.15 metros y colinda con Juan González; con una superficie total aproximada de 60.06 metros cuadrados. En fecha catorce de septiembre de dos mil diez, entro en posesión mediante contrato privado de compra venta celebrado con el señor José Gabriel Paulin Nente, del inmueble que se encuentra localizado en Privada Cinco de Mayo, número 106-7, San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública a título de dueño, así como de buena fe, por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

456.- 25 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. HORACIO RENE DUANA DELGADILLO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1660/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del predio denominado "TEPOZOTLA", ubicado en "CALLE CHAPULTEPEC, NUMERO 40, SAN CRISTOBAL NEXQUIPAYAC, MUNICIPIO DE ATENCO ESTADO DE MEXICO", y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 21.10 metros y linda con Mario Robles Bravo (actualmente Mario Robles Nopaltitla); AL SUR.- 17.94 metros y linda con Calle Chapultepec; AL ORIENTE.- 14.95 metros y linda con Calle Chimalpopoca; AL PONIENTE.- 19.60 metros y linda con Efrén Cruces Ramos (actualmente Oscar Cruces Duana), con una superficie aproximada de 336.96 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día tres de mayo de dos mil tres, celebro un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con MARIA CRISTINA DELGADILLO PINEDA CON EL CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSO MIGUEL DUANA PINEDA, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, ininterrumpida, continua, de buena fe y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

458.- 25 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. GABINO ENRIQUE AMBRIZ GARCIA, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1730/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del predio denominado "TEOPANIXPA" ubicado en "CALLE CINCO DE MAYO, SIN NUMERO, DE LA TERCERA DEMARCAION BARRIO LA SANTISIMA, CABECERA MUNICIPAL DE TEPETLAXOCTOC, ESTADO DE MEXICO", y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 40.60 metros y linda con Lina Marroquín Ramírez; AL SUR.- 41.00 metros y linda con capilla de la Santísima Trinidad; AL ORIENTE.- 16.00 metros y linda con calle 5 de Mayo; AL PONIENTE.- 16.00 metros y linda con Jesús Rivas Zavala, con una superficie aproximada de 652.80 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día siete de agosto de dos mil dieciséis, celebro un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con JESUS RIVAS ZAVALA, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, ininterrumpida, continua, de buena fe, y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: NUEVE (09) DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

459.- 25 y 30 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN  
E D I C T O**

En el expediente número 2946/2022, JOSE JAVIER RUIZ CERRITOS, apoderado legal con "Poder Especial "otorgado por el C. JESUS RUIZ CERRITOS, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL.

Respecto del INMUEBLE SIN DENOMINACION, ubicado en AVENIDA DEL TRABAJO Y/O DOMICILIO CONOCIDO, SIN NUMERO, COMUNIDAD DE SAN LUCAS TEPANGO, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, argumentando la promovente que desde el SEIS (06) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) en que lo adquirió mediante CONTRATO DE

COMPRAVENTA, que celebro con el C. SALVADOR PEÑA MONDRAGON, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma pacífica, continua, pública, y de buena fe, el inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON SALVADOR PEÑA MONDRAGON;

AL SUR: 10.00 METROS Y COLINDA CON SALVADOR PEÑA MONDRAGON;

AL ORIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON AVENIDA DEL TRABAJO (ACTUALMENTE CERRADA AVENIDA DEL TRABAJO);

AL PONIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON SALVADOR PEÑA MONDRAGON.

Teniendo una superficie total de 200.00 METROS CUADRADOS (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fecha VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

460.- 25 y 30 enero.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1719/2022.

ALEJANDRO DESIDERIO ESCUDERO MURILLO, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación (Información de Dominio), respecto del inmueble denominado "Tlaxcoac", ubicado en Segunda Cerrada de Empedradillo, sin número, en el Poblado de San Diego, Municipio de Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 14.00 metros y linda con María Estela Peralta Barrientos; Al Sur: En dos líneas: La Primera 09.00 metros y la segunda 05.00 metros y lindan ambas con Héctor David Escudero Murillo; Al Oriente: 08.48 metros y linda con Héctor David Escudero Murillo; y Al Poniente: En dos líneas: La primera 01.82 metros y linda con Héctor David Escudero Murillo y la segunda 06.66 metros y linda con Segunda Cerrada de Empedradillo. Con una superficie aproximada de 110.00 metros cuadrados, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y siete, el promovente celebró contrato de compraventa con Telesforo de la Vega Millán. Inmueble citado que carece de antecedentes registrales ante el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Texcoco, México, y el cual ha venido poseyendo sin interrupción alguna de forma pública, pacífica, continua, y de buena fe; asimismo señaló que el inmueble no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado. Auto que ordena la publicación de edictos trece de enero del dos mil veintitres.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

461.- 25 y 30 enero.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el expediente número 2075/2022, JOSÉ ALBERTO AGUILAR MERCADO, por su propio derecho, promueven ante este Juzgado, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "ZACATENCO", ubicado en la calle Licenciado Adolfo López Mateos, Colonia Centro, en el Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie aproximada de 205.35 Mts. cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 19.46 Mts. (diecinueve metros con cuarenta y seis centímetros) y colinda con ROGELIO VAZQUEZ; AL SUR: 1.33 Mts. (un metro con treinta y tres centímetros) y colinda con BRENDA AGUILAR MERCADO; AL SUR: 18.13 Mts. (dieciocho metros con trece centímetros) y colinda con PASO DE SERVIDUMBRE; AL ORIENTE: 11.24 Mts. (once metros con veinticuatro centímetros) y colinda con DAVID HILARION AGUILAR RODRÍGUEZ; AL PONIENTE: 9.48 Mts. (nueve metros con cuarenta y ocho centímetros) y colinda con BRENDA AGUILAR MERCADO; AL PONIENTE: 1.80 Mts. (un metro con ochenta centímetros) y colinda con BRENDA AGUILAR MERCADO.

Dicha ocursoante manifiesta que el día doce de julio de mil novecientos setenta y nueve, posee el inmueble de manera pública, en forma pacífica, continua, de buena fe en concepto de propietarias.

Dicho inmueble no se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. Dados en Amecameca, Estado de México, a los VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.

Fecha del acuerdo: dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO MARIA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

463.- 25 y 30 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 2269/2022, BRENDA AGUILAR MERCADO promueve ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca, Estado de México, Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del terreno de propiedad particular denominado "ZACATENCO" ubicado en calle Adolfo López Mateos número veinte (20), lote uno (01), colonia centro en el Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie aproximada de 253.83 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 21.78 metros con Rogelio Vázquez.

AL NORTE: 1.33 metros con José Alberto Aguilar Mercado.

AL SUR: 23.11 metros con paso de servidumbre correspondiente a David Hilarión Aguilar Rodríguez y José Alberto Aguilar Mercado.

AL ORIENTE: 9.48 metros con José Alberto Aguilar Mercado.

AL ORIENTE 1.80 metros con José Alberto Aguilar Mercado.

AL PONIENTE: 11.26 metros con Avenida Licenciado Adolfo López Mateos.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO oficial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, Estado de México, a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil veintitres (2023).

Validación: Fecha del acuerdo en que se ordenó, veinte (20) de diciembre del dos mil veintidós (2022).- SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. MARÍA EUGENIA CHÁVEZ CANO.-RÚBRICA.

464.- 25 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLÁN  
E D I C T O**

MARIANA LIZBETH ORNELAS REYES, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1776/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL POR INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble denominado "El Arenal" ubicado en cerrada de Alfareros sin número, Pueblo de San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: con 52.50 metros y colinda con CERRADA ALFAREROS; AL SUR: con 52.50 metros y colinda FULGENCIO ROJAS, actualmente PERCY NERY ALEMÁN; AL ORIENTE; con 53.50 metros colinda con EDUARDO PALLARES actualmente ROSA DOMINGUEZ SÁNCHEZ; AL PONIENTE: con 53.50 metros y linda con OFELIA SÁNCHEZ FLORES; con una superficie total de 2,809.00 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de nueve de enero del año dos mil veintitres, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los trece de enero del año dos mil veintitres.- DOY FE.- Cuautitlán, México, en cumplimiento a los autos de fecha nueve de enero del año dos mil veintitres.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

465.- 25 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 1818/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO; promovido por JESÚS ALFREDO QUINTANAR LÓPEZ, sobre un bien inmueble ubicado en la Localidad La Loma, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 57.00 metros, colinda con Aniceto Martínez Martínez; Al Sur: 98.00 metros, colinda con Manuel Miranda Sánchez; Al Oriente: 67.00 metros, colinda con Aurelio González y Al Poniente: 60.00 metros, colinda con Faustino González Martínez; con una superficie aproximada de 4,092.00 m2 (CUATRO MIL METROS CON NOVENTA Y DOS CENTÍMETROS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

466.- 25 y 30 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

En el Expediente marcado con el número 1281/2022, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por MARIA DE LA SALUD y FABIOLA de apellidos TRIGUEROS LOBERA respecto del bien inmueble ubicado en LA COMUNIDAD DE LA ESTANCIA, SECTOR II, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene una superficie aproximada de 3,004.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 113.60 METROS Y COLINDA CON JUANA MARCELA PADILLA GÓMEZ; AL SUR: 70.00 y 42.90 METROS Y COLINDA CON ROSENDO ALBINO PADILLA GÓMEZ; AL ORIENTE: 29.50 METROS Y COLINDA CON CARRETERA DIXIMOXI A SANTIAGO; AL PONIENTE: 28.00 METROS Y COLINDA CON LEOPOLDO HERRERA GÓMEZ; y con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de las Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro Periódico de Circulación Diaria, hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que la promovente, y lo deduzcan en términos de Ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el dieciocho de enero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

467.- 25 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1514/2022, ADRIANA VALDEZ PÉREZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en LA LOCALIDAD DE DONGU, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, con clave catastral 03-30-912-749-00-0000, el cual cuenta con una superficie de 1,469.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 40.38 METROS COLINDA CON JOSE CECILIO, AL SUR: EN DOS LINEAS 38.50 METROS Y 2.50 METROS CON PATRICIA GLORIA PÉREZ SABINA, AL ORIENTE: EN DOS LINEAS 3.94 METROS Y 32.43 METROS COLINDA CON PATRICIA GLORIA PÉREZ SABINA, AL PONIENTE: 36.32 METROS COLINDA CON DOMINGO CECILIO Y MARIA FORTUNATA.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022), donde se ordena publicar los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

468.- 25 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1192/2022, DIANA LAURA APOLINAR VENTURA, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, la Información De Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la Localidad de Dongu, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE.- 42.32 metros colinda con Patricia Gloria Pérez Sabina. AL SUR.- 38.34 metros colinda con camino vecinal. AL ORIENTE.- 37.11 metros colinda con Carlos Pérez y camino vecinal.- AL PONIENTE.- 35.98 metros con camino vecinal. Con una superficie aproximada de 1469.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a los catorce (14) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).- LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

469.- 25 y 30 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 933/2022, promovido por ROSALINDA GONZALEZ RAMIREZ, por su propio derecho, quien promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en la Calle de Árbol de la Vida sin número, Colonia Agrícola Bellavista, en Metepec, Estado de México, por haberlo poseído en forma pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 100.00 metros y colinda antes con MARTIN GONZALEZ, actualmente con VICENTE GONZALEZ RAMIREZ Y ROSALINDA GONZALEZ RAMIREZ; AL SUR 100.00 metros y colinda con MARTIN GONZALEZ, actualmente con ESTHELA GONZALEZ RAMIREZ Y ANGEL HERNANDEZ GONZALEZ; AL ORIENTE: 10.00 metros y colinda con MARTIN GONZALEZ POR CONDUCTO DE SU ALBACEA SAUL GONZALEZ RAMIREZ; AL PONIENTE: 9.60 metros y colinda con AVENIDA TECNOLOGICO; Con una superficie de 980.00 metros cuadrados.

La Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Dado en esta Ciudad de Metepec, México a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

470.- 25 y 30 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

DAMARIS HANAHI CORTES GARCIA, promueve por su propio derecho, en el expediente número 1014/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, en base a los siguientes hechos:

1.- Que en fecha diez (10) de mayo de dos mil once (2011), mediante contrato de compra venta celebrado entre la suscrita y JUAN DOROTEO CORTES ESPEJEL también conocido por JUAN CORTES ESPEJEL, del bien denominado "TLAMAPA" que se encuentra en calle Centenario sin número, poblado de Belem, Municipio de Otumba, con una superficie total de 369.95 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en dos líneas: la primera de 12.85 y la segunda de 0.27 metros ambas con Sipriano Cortes Espejel.

AL SUR: 14.87 metros colinda con calle Centenario.

AL ORIENTE: en tres líneas: LA PRIMERA DE 9.98 METROS; LA SEGUNDA DE 17.93 METROS; LA TERCERA DE 0.86 METROS LAS TRES COLINDAN CON PEDRO CORTES MONTIEL.

AL PONIENTE: 25.79 metros colinda con JUAN DOROTEO CORTES ESPEJEL.

2.- El inmueble "TLAMAPA", se encuentra registrado físicamente en la Tesorería municipal del Municipio de Otumba, Estado de México, a nombre de la suscrita y se encuentra al corriente de sus contribuciones.

3.- Para acreditar la ubicación y localización del inmueble "TLAMAPA" ubicado en calle Centenario sin número, Poblado de Belem, Municipio de Otumba y Distrito Judicial de Otumba, Estado de México. Con el croquis realizado por el topógrafo T.P. Ozihel Alva Ortega con Registro GDC/ORDIII/ACO13/10/2018.

4.- Exhibe constancia emitida por el Comisariado Ejidal de Santa María Belem Tecalco, Municipio de Otumba Estado de México, para acreditar que no es ejido.

5.- Presenta certificado de no inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral, oficina Otumba, Estado de México, para verificar que no esta inscrito.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DOCE (12) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Auto del TRECE (13) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

471.- 25 y 30 enero.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 1625/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ALBERTO NICOLAS MARTINEZ Y ANGELICA MARIA GARCIA MARTINEZ, sobre un bien inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, SEGUNDA MANZANA LOCALIDAD SAN JUAN ACAZUCHITLAN, MUNICIPIO DE JILOTEPEC ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 42.50 metros y colinda con MARIA ELENA MOLINA MARTINEZ, Al Sur: 44.00 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE; Al Oriente: 61.00 metros y colinda con BENJAMIN RAMIREZ MARTINEZ y Al Poniente: 47.69 metros y colinda con PAULINO MARTINEZ CERVANTES, con una superficie de 2,321.00 metros cuadrados (dos mil trescientos veintinueve metros cuadrados).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los trece (13) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

475.- 25 y 30 enero.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

MARTHA HAIDEE GÓMEZ BACKLER, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1130/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del terreno denominado "NOPALA", ubicado en Calle Mariano Matamoros, sin número, San Mateo Teopanacala, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que en fecha 29 de Febrero de 2016, adquirió por contrato privado de compraventa celebrado con Martha Backler Fernández, el predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 40.00 metros, colinda con Agapito Martínez Guerra, actualmente Aurelia Sánchez Martínez; AL SUR 40.00 metros, colinda con Trinidad Martínez Guerra, actualmente Angelina Medina Martínez; AL ORIENTE 20.00 metros, colinda con Calle Matamoros, aclarando que es calle Mariano Matamoros, y AL PONIENTE 20.00 metros y colinda con Eduardo López Monroy; con una superficie aproximada de 800.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, DIECINUEVE 19 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

477.- 25 y 30 enero.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 39/2023, GONZALO AGUILAR MIRANDA, promovió Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la localidad de San Felipe y Santiago, Municipio de Jiquipilco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Norte: 8.00 metros, colinda con Boulevard San Felipe y Santiago; Sur: 8.00 metros,

colinda con Calle División del Norte; al Oriente: 29.50 metros, colinda con Mariano Sánchez Encarnación; al Poniente: 26.60 metros, colinda con Yolanda Ramírez Hernández. Con una superficie de 224.4 m<sup>2</sup> (Doscientos Veinticuatro punto cuatro metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de trece de enero de dos mil veintitrés, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca al deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veinte de enero de dos mil veintitrés. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

478.- 25 y 30 enero.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 4/2023 que se tramita en este Juzgado, ELENA AGRIPINA GONZALEZ Y FLORES promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACION DE DOMINIO respecto del predio ubicado en Río Chichipicas, Barrio de Santiaguito, Ocoyoacac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.18 metros y colinda con María Lucía Bravo Torres; AL SUR: 13.37 metros y colinda con Lugarda Aguilar García; AL ORIENTE: 16.49 metros y colinda con Braulio Díaz Pavón; y AL PONIENTE: 16.49 metros y colinda Roberto Saavedra Pedroza. Con una superficie aproximada de 239.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, veintitrés de enero del año dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 16 DE ENERO DE 2023.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. MARIA DEL CARMEN ESCOBAR LOPEZ.- FIRMA.-RÚBRICA.

479.- 25 y 30 enero.

---

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA  
E D I C T O**

A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO, COMPAREZCAN ANTE EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, A REALIZAR LAS MANIFESTACIONES QUE A SU DERECHO CONVenga.

En cumplimiento al auto de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintidós y once de enero del año dos mil veintitrés, se hace de su conocimiento que en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radicó EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 2851/2022, PROMOVIDO POR DAMARIS ISLAS FERNÁNDEZ, con la finalidad de justificar su posesión que desde el uno de octubre de dos mil dieciséis detenta, respecto del inmueble ubicado en CALLE TEZONTLE SIN NUMERO, COLONIA TEZONTLE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 304.00 METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son AL NORTE 16.00 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL SUR 16.00 METROS CON CALLE TEZONTLE; AL ORIENTE CON 19.00 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; Y AL PONIENTE 19.00 METROS CON CERRADA TEZONTLE, ya que dicho inmueble CARECE DE ANTECEDENTES REGISTRALES, LO QUE SE ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN ACOMPAÑADO A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PARA LO CUAL SE ACOMPAÑAN HECHOS Y PRUEBAS A LA SOLICITUD ANTES MENCIONADA, ASI COMO LOS DOMICILIOS Y NOMBRES DE LOS COLINDANTES.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación designándose "El Ocho Columnas", con el objeto de quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS Y ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EXPEDIDO EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALEJANDRA ISABEL LADRILLERO RAMÍREZ.-RÚBRICA.

480.- 25 y 30 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - CATALINA HERNÁNDEZ MORALES, bajo el expediente número 1576/2022, promueve ante este Juzgado, Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto de un bien inmueble ubicado en: AVENIDA DEL PANTEÓN, SIN NÚMERO, SANTA MARÍA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES; AL NORTE: 77.00 METROS CON MARICRUZ ZAMORA ZUÑIGA; AL SUR: 130.60 METROS CON J. TRINIDAD GARCÍA PÉREZ; AL ORIENTE; 61.20 METROS CON J. TRINIDAD GARCÍA PÉREZ; 28.00 METROS CON J. TRINIDAD GARCÍA PÉREZ; AL PONIENTE: 83.00 METROS CON AVENIDA DEL PANTEÓN. Con una superficie aproximada de 9,980.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los ocho (8) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: uno (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Cristina Solano Cuellar.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

130-A1.- 25 y 30 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

JORGE ESPERILLA ROSALES, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 1681/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: CALLE PRIMERO DE SEPTIEMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: en 70.53 metros con Calle Primero de Septiembre; AL SURESTE: en 96.50 metros con Eliseo Esperilla Moctezuma y Jorge Esperilla Porras; AL SUROESTE; en tres líneas, la primera de 30.65 metros con Jorge Esperilla Rosales, la segunda de 21.00 metros con Jorge Esperilla Rosales; la tercera de 13.90 metros con Jorge Esperilla Rosales; y AL NOROESTE: En 64.00 metros con Margarito Islas Márquez; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 5,197.14 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DEL EDICTO.- Acuerdo de fecha: diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).- Funcionario: LIC. YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMÁN.- Secretario de Acuerdos.- Firma.-Rúbrica.

131-A1.- 25 y 30 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EI C. ABDIEL CRUZ JANDETTE, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 1176/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, NUMERO OFICIAL 14, COLONIA SANTA MARIA OZUMBILLA, MUNICIPIO DE TECAMÁC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 53.15 metros y colinda con AVENIDA DEL PANTEON, AL SUR 52.25 metros colinda con MANUEL SUAREZ C., AL ORIENTE 126.00 metros y colinda con FEDERICO SUAREZ CRUZ, AL PONIENTE 127.30 metros y colinda con OMAR CRUZ FLORES; con una superficie total de 5,528.00 metros cuadrados, indicando el promovente en su solicitud: que el día VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE celebró CONTRATO DE COMPRA-VENTA respecto del inmueble de referencia con OMAR CRUZ FLORES, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en carácter de propietario, así mismo señaló que dicho inmueble se encuentra inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO BAJO LA CLAVE CATASTRAL 047-40-013-44-00-0000.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: ONCE (11) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

DADO EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

132-A1.- 25 y 30 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: EL C. OMAR CRUZ FLORES, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 1175/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, NÚMERO OFICIAL 12, COLONIA SANTA MARIA OZUMBILLA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 53.15 metros con Av. del Panteón.

AL SUR: 52.25 metros con Manuel Suárez C. (actualmente Manuel Suárez Cruz).

AL ORIENTE: 127.30 metros con Abdiel Cruz Jandette.

AL PONIENTE: 127.30 metros con Magdaleno González Coyote.

Con una superficie aproximada de 5,528.00 (CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que desde el día QUINCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, adquirió del señor GORGONIO ESCÁRCEGA MARTINEZ por conducto de su padre NAZARIO CRUZ VARGAS, en el cual en ese entonces contaba con una superficie total 11,056.00 metros cuadrados, manifestando que desde el veintiuno de agosto del dos mil siete, al adquirir la mayoría de edad se encuentra en posesión pública, pacífica, continua y de buena fe y en carácter de propietario. Que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO. Asimismo, señala que el inmueble materia no pertenece al régimen comunal o ejidal. Que actualmente el citado inmueble cuenta con clave catastral número 047-40-013-43-00-0000. Señala el promovente contar con el trámite de traslado de dominio a su favor, con las medidas, colindancias y superficie antes señaladas de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós ante el desarrollo urbano municipal del H. Ayuntamiento de Tecámac con folio 9228, recibo de pago correspondiente con número de folio 497337, con la constancia de alineamiento y número oficial con número: DDU-I/CANO1464/2022. Siendo sus COLINDANTES AL NORTE CON AV. DEL PANTEÓN; AL SUR CON MANUEL SUAREZ C. (ACTUALMENTE MANUEL SUAREZ CRUZ); AL ORIENTE CON ABDIEL CRUZ JANDETTE; AL PONIENTE MAGDALENO GONZÁLEZ COYOTE.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación en el Estado de México. Se expide a los veinticuatro días de noviembre del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once de noviembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, LIC. EN D. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

(FIRMADO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

133-A1.-25 y 30 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

En el expediente número 1196/2022, JUANA FLORES GALINDO promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del inmueble denominado "MEMETZOLA" ubicado en Calle Privada sin nombre y sin número específico de identificación en el Pueblo de Los Reyes Acozac, Municipio de Tecámac, Estado de México, argumentando el promovente que desde fecha trece (13) de junio de mil novecientos noventa y siete (1997), lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor ANASTACIO FLORES RODRÍGUEZ, y a la fecha lo ha poseído en concepto de propietario de manera pacífica, continua y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 30.00 METROS Y COLINDA CON LUIS FLORES FLORES, actualmente con MARIA LUISA REYNA FLORES GALINDO;

AL SUR: EN 25.00 METROS Y COLINDA CON LUIS FLORES FLORES, actualmente con MARIA LUISA REYNA FLORES GALINDO;

AL ORIENTE: EN 35.00 METROS Y COLINDA CON CATALINA OSORIO MOLINA, JOSE ESCOBAR MEJIA, ROSA ROJAS Y FRANCISCO MORENO, actualmente con CATALINA OSORIO MOLINA;

AL PONIENTE: EN 36.00 METROS Y COLINDA CON ANASTACIO FLORES RODRÍGUEZ Y PRIVADA SIN NOMBRE.

Teniendo una superficie total aproximada de 971.49 m2 (novecientos setenta y uno punto cuarenta y nueve metros cuadrados).

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha quince (15) de noviembre del dos mil veintidós (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

134-A1.-25 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 921/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por MÓNICA CHICHARO ZACARÍAS, respecto del inmueble denominado "DOLORES", el cual se encuentra ubicado en Carretera Temascalapa – San Bartolomé Actopan, sin número, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que en fecha doce de febrero del dos mil cuatro, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con la señora FRANCISCA JUÁREZ RAMOS, en su carácter de vendedora, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE.- en 32.10 metros y linda con CARRETERA A TEMASCALAPA – SAN BARTOLOMÉ ACTOPAN; AL NOROESTE.- 50.90 metros y linda con FRANCISCA JUÁREZ RAMOS; AL SUROESTE 36.85 metros y linda con CALLE SIN NOMBRE; AL SUROESTE.- en 40.30 metros y linda con MA. GUADALUPE ARELLANO MENDOZA. Con una superficie aproximada de 1,503.32 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). -----DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

135-A1.-25 y 30 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 42/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ALBERTO JESUS RUIZ OVANDO, en el que por auto dictado en fecha doce de enero del dos mil veintitrés se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en el periódico local de mayor circulación, a efecto de que si existe alguna persona que ase sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de ley respecto del inmueble denominado EL SALITRE mismo que se encuentra ubicado en Calle Sor Juana Inés de la Cruz número 48, colonia San Lorenzo Tetliltac en Coacalco Estado de México, respecto a lo cual la accionante manifiesta que dicho inmueble lo adquirió por medio de un contrato privado de compra venta que realizó con MIGUEL ANGEL MACIAS RAMIREZ, en fecha diez de septiembre del dos mil doce, y el cual ha poseído de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, asó como de buena fe, del cual no cuenta inscripción alguna en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE 14.70 metros con propiedad de REYNALDO FRANCISCO ROCHA.

AL SUR 14.70 metros con propiedad de HILDA SORIANO.

AL PONIENTE 13.70 metros con propiedad de ALBERTO RUIZ ZAMORA.

AL ORIENTE 13.70 metros con CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ.

Con una superficie total de 196.33 metros cuadrados.

Se expida para su publicación a los veintitrés días del mes de enero del dos mil veintitrés.

VALIDACION.- Auto que lo ordena de fecha doce de enero del dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. NORMA KARINA NAJERA HERNANDEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. NORMA KARINA NAJERA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

136-A1.- 25 y 30 enero.

Juicio de Extinción de Dominio 19/2022.

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCION DE DOMINIO, CON COMPETENCIA EN LA REPUBLICA MEXICANA Y  
ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

**PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL ESTADO DE TLAXCALA, Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.**

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**“INSERTO:** Se comunica a cualquier persona que tenga un derecho sobre el mueble materia de la acción de extinción de dominio, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído **catorce de diciembre de dos mil veintidós**, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por Dann Jafet Infante Villavicencio, Abraham Huertas Vázquez, Filiberta Pérez Tolentino y David Morales Franco, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, contra Compañía de Gas del Centro Sociedad Anónima de Capital Variable, se registró con el número de expediente **19/2022**, consistente esencialmente en: **SE ADMITE LA DEMANDA**, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones son: “la declaración judicial de extinción de dominio respecto del bien mueble consistente en el vehículo marca KENWORTH, tipo camión tanque, color rojo con tanque en color blanco, modelo 2003, con número de identificación vehicular 3BKMHY7X63F304432 identificado con el número de placas LA-72-647 particulares del Estado de México, así como la declaración judicial de extinción de dominio, consistente en la pérdida a favor del Estado por conducto del Gobierno Federal, de los derechos de propiedad del bien referido anteriormente, sin contraprestación ni compensación alguna para aquella persona que tenga derechos sobre el mismo; y, como consecuencia de lo anterior, una vez que acuse ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes”. Asimismo, en cumplimiento al auto de **DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS**, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio**, los cuales deberán publicarse por **tres veces consecutivas** en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del **Estado de México** y en el **Estado de Tlaxcala**; y, por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la **notificación a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el mueble materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer ante este **Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México**, ubicado en Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.--- **COPIAS DE TRASLADO.** Se hace del conocimiento de toda persona afectada que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.---

**ESTRADOS.** Fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo--- (...) **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien mueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República: esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgr>; (...) En la inteligencia que si el motivo de la comparecencia de las partes es a efecto de recoger copias, oficios, comunicaciones oficiales o documentos de valor, con motivo de la tramitación de este asunto, **el horario para tal efecto será de lunes a viernes, en un horario de 09:30 y las 14:30 horas.** A fin de preservar el principio de imparcialidad, en ningún caso se agendará cita para exponer privadamente a la titular alegatos o puntos de vista sobre los asuntos, por lo que todo lo relacionado con aspectos procesales deberá tener lugar en diligencia o audiencia a la que concurran todos los interesados.”

**EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**KARIN MARÍN JASSO.  
SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE  
EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y  
ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO,  
CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.-RÚBRICA.**

492.- 26, 27 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 425/2019.

EMPLAZAMIENTO INMOBILIARIA VIV CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. Y AUTOMOTORES REFORMA, S.A. DE C.V.

Del expediente 425/2019 relativo a la VÍA SUMARIA DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR ODILIA ALAVEZ GARCIA en contra de AUTOMOTORES REFORMA S.A. DE C.V. (ARSA HABITAT 2000), INMOBILIARIA VIV CONSTRUCTORA S.A. DE C.V., CATARINO MARTÍNEZ ELIZALDE e ISABEL RESENDIZ MORALES.

Fundándose para ello en los siguientes hechos: 1.- Con fecha 30 de abril de 1997, el C. CATARINO MARTINEZ ELIZALDE, adquirió mediante contrato de adhesión de prestación de servicios de administración del sistema de comercialización denominado "HABITAT 2000" y mediante el financiamiento por parte, AUTOMOTORES REFORMA S.A. DE C.V. la Vivienda departamento 301, ubicado en la Calle Manzano, Edificio A, Condominio 10, que forma parte del Conjunto Condominal identificado como Lote 10 de San Isidro, ubicado en la Ranchería de Atlautenco, Colonia Pueblo de Santa María Chiconautla, perteneciente a este Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; dicho que se acredita con el referido contrato que en este acto adjunto en original constante en 4 fojas útiles suscritas por ambos lados tamaño carta y con los siguientes antecedentes de contrato: contrato número: 4026; fecha 30/04/97; folio número: 4026; grupo: 2512; integrante tal y como consta en el susodicho contrato que exhibo a la presente demanda como anexo número 1. 2.- Es el caso que en fecha 2 de julio de 1997, la persona moral denominada "INMOBILIARIA VIV CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.", a través de su representante legal el C. ARQ. PEDRO VELAZQUEZ NANDEZ, hizo entrega física material y jurídica del bien inmueble en comento al C. CATARINO MARTINEZ ELIZALDE, tal y como se acredita con la documental que a la presente me permito exhibir en dos fojas útiles tamaño carta suscrita por un solo lado y de la fecha citadas, misma que anexo a la presente como número 2., 3.- La Vivienda departamento 301, ubicado en la Calle Manzano, Edificio A, Condominio 10, que forma parte del Conjunto Condominal identificado como Lote 10 de San Isidro, ubicado en la Ranchería de Atlautenco, Colonia Pueblo de Santa María Chiconautla, perteneciente a este Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuenta con una superficie de 56.55 m2 cincuenta y seis metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados, y con rumbos medidas y colindancias le corresponde un cajón área común uso exclusivo. Indiviso 1.6667% medidas y linderos siguientes AL NORTE: En 3.30 m, 1.35 m y 3.15 m y linda con vacío; AL SUR: En 4.65 m y linda con área común escalera y 3.15 m con vacío; AL ESTE: En 3.40 m y linda con vacío y 5.10 m con edificio "B"; AL OESTE: En 1.30 m y 7.20 m linda con vacío, ARRIBA: - con azotea; ABAJO con departamento 201. 4.- Cabe hacer mención a su Señoría que la suscrita celebró Contrato de Cesión de Derechos a Título Gratuito con el C. CATARINO MARTINEZ ELIZALDE y el consentimiento de su cónyuge la C. ISABEL RESENDIZ MORALES, respecto al bien inmueble la vivienda departamento 301, ubicado en la Calle Manzano, Edificio A, Condominio 10, que forma parte del Conjunto Condominal identificado como Lote 10 de San Isidro, ubicado en la Ranchería de Atlautenco, Colonia Pueblo de Santa María Chiconautla, perteneciente a este Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, tal y como acredito con el contrato en comento de fecha 6 de enero del año 2008. Documental que exhibo al presente escrito a fin de que se ordene glosar a los autos y surta sus efectos legales correspondientes. 5.- Es el caso que a partir de la celebración del contrato de referencia, se me hizo entrega del mismo, por lo que desde ese entonces he venido poseyendo el mismo hasta la actualidad de manera CONTINUA, PACIFICA, PUBLICA, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIO, mediante la adquisición por cesión de derechos a título gratuito que me hicieron sus anteriores propietarios y poseedores preditados, tal como le consta a diversas personas, vecinos y familiares lo cual se acreditará en su momento procesal. 6.- Así mismo, y para la procedencia de la acción intentada obtuve del Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el certificado de inscripción, mismo que informa que el predio materia del presente juicio se encuentra a favor de la persona moral denominada "INMOBILIARIA VIV CONSTRUCTORA S.A. DE C.V." bajo el folio real electrónico 00015961. Documental que exhibo al presente escrito a fin de que se ordene glosar a los autos y surta sus efectos legales correspondientes oportuno. 7. Tal como lo acredito con las documentales públicas consistentes en los pagos de impuestos de predio y agua me encuentro al corriente en el pago de los mismos, aun y cuando aparezca diversa persona ala suscrita como la propietaria del bien inmueble motivo del presente juicio, documentales que exhibo al presente escrito a fin de que se ordene glosar a los autos y surta sus efectos legales correspondientes. Mediante proveído de fecha 13 de junio de 2022, dado que obran los informes respecto a la búsqueda y localización del domicilio actual del enjuiciado, en consecuencia, emplácese a INMOBILIARIA VIV CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. Y AUTOMOTORES REFORMA, S.A. DE C.V., por medio de edictos a fin de que conteste la demanda entablada en su contra.

Haciendo saber al demandado, que deberá presentarse a este juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se REFIEREN LOS ARTICULOS 2.115 AL 2.117 del Código Adjetivo Civil, con apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaría de este juzgado, las copias de traslado correspondientes. Previéndoles que deberán señalar domicilio dentro de la circunscripción donde se ubica este juzgado para el efecto de oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código Procesal en consulta.

Publíquese el presente por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en un PERIÓDICO DE EDICION Y CIRCULACION AMPLIA DEN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, se expide a los NUEVE días del mes de DICIEMBRE de dos mil veintidós.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES ALCANTARA RIVERA.-RÚBRICA.

548.- 30 enero, 9 y 20 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 1968/2021.

SEGUNDA SECRETARÍA.

CODEMANDADOS: MARIA DE LOS ANGELES VERONICA LÓPEZ REYES y JORGE ANTONIO GÓMEZ SÁNCHEZ.

Emplazamiento: Se hace saber a MARÍA DE LOS ANGELES VERÓNICA LÓPEZ REYES Y JORGE ANTONIO GÓMEZ SÁNCHEZ, que ALICIA CASTRO LONGORIA (actora) promovió en el expediente 1968/2021, del índice del Juzgado Segundo Civil de Texcoco Estado de México, Juicio Ordinario Civil Sobre Acción de Nulidad del Juicio Concluido, relativo al Procedimiento Especial Juicio Sumario de Usucapión, promovido por MARÍA DE LOS ANGELES VERÓNICA LÓPEZ REYES en contra de JORGE ANTONIO GÓMEZ SÁNCHEZ, radicado ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, Expediente 23/2020, la Juez del conocimiento dicto auto que admitió a trámite la demanda en 02 de agosto de 2021, ordenándose su emplazamiento a los codemandados por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de 30 días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la materia, demandándole como Pretensiones: A).- La nulidad del juicio concluido correspondiente al Procedimiento Especial Juicio Sumario de Usucapión, promovido por María de los Ángeles Verónica López Reyes en Contra de Jorge Antonio Gómez Sánchez, radicado ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, Exp. 23/2020, respecto al inmueble de mi propiedad ubicado en lote de terreno marcado con el número 13, de la manzana 1, de los que se lotificó en condominio el lote 2 de la subdivisión del lote número 9 del Fraccionamiento Lomas de San Esteban, ubicado en el Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, C.P. 56527, con superficie total de 160.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste: 8.00 m. con calle interior; al Sureste: 8.00 m. con barda perimetral, al Noreste: 20 m con lote 14; al Suroeste: 20.00 m con lote 12; lo anterior, porque el objeto del juicio concluido, es de mi propiedad, y la suscrita no celebré acto jurídico de traslado de dominio del inmueble mencionado. B).- La nulidad, cancelación y tildación de la inscripción que existe a favor de la codemandada, ante el Ifrem, en el folio real 00164948. C).- La nulidad absoluta del falso contrato de donación, celebrado por Jorge Antonio Gómez Sánchez, respecto del inmueble de mi propiedad. D).- La nulidad absoluta del contrato de compraventa de fecha 4 de septiembre de 2011, celebrado entre Jorge Antonio Gómez Sánchez y María de los Ángeles Verónica López Reyes, por ser de mi única y exclusiva propiedad, y siendo que no celebré contrato alguno, por ende, resulta nula la inscripción a favor de la codemandada ante el Ifrem. E).- La entrega material y jurídica del inmueble de mi propiedad con las medidas, colindancias y superficie. F).- El pago de los daños y perjuicios que los codemandados, han ocasionado a la suscrita, consistentes en todos y cada uno de los gastos y honorarios de profesionistas, que la suscrita tenga necesidad de erogar para la defensa del inmueble de mi propiedad. F).- Dar vista al Ministerio Público para que proceda a iniciar la carpeta de investigación. G).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Soy propietaria del lote señalado en la prestación marcada con el inciso a), lo cual acredito con el cotejo notarial de fecha 20 de mayo del año 2021, correspondiente al primer testimonio de la escritura pública número 18,910. Actualmente, folio real 00164948. 2.- El inmueble cuenta con superficie total de 160.00 m2., cuyas medidas y colindancias ya fueron descritas en líneas anteriores. 3.- El inmueble de mi propiedad, está ubicado dentro del Fraccionamiento Lomas de San Esteban y desde hace veintisiete años, adquirí mediante compraventa el inmueble, desde entonces, he venido limpiando, cuidando y ejerciendo sobre el inmueble, mis derechos de propietario hechos que le constan a Francisco Ramírez Hernández y Juan Norberto Castro Longoria. 4.- De 1994 y hasta 2020, estuve pagando ante el impuesto predial. Sin embargo, el 1 de marzo de 2021, la suscrita, en compañía Francisco Ramírez Hernández, acudimos al Palacio Municipal, para enterarme del monto del impuesto predial y procederá su pago, pero al hacerlo, el cajero me informó que el inmueble de mi propiedad, aparece a nombre de otra persona. 5.- El día 1 de marzo de 2021, nos dirigimos a la notaría donde llevé a cabo la escrituración del inmueble de mi propiedad, y quien me atiende, sugiere que vea un abogado. 6.- La profesionista propone hacer una investigación en el IFREM, para saber que había acontecido registralmente, dicho trámite lo efectúa dicha persona. 7.- El 04 de marzo de 2021, acudimos al inmueble de mi propiedad, apreciándolo como lo dejé, sin construcción alguna, acto continuo, nos dirigimos a la Administración, Silvia Barragán, me informa que la supuesta nueva propietaria había pagado mantenimiento del inmueble y ante mi insistencia, proporciona el nombre de María de los Ángeles Verónica López Reyes. 8.- El 4 de mayo del año 2021, el ifrem, expide copia certificada constante de 27 fojas, de donde derivó la ilegal inscripción de usucapión respecto al inmueble de mi propiedad, percatándome en los asientos registrales del Ifrem, existe un cambio de propietario a favor de la codemandada, que se originó en el ilegal juicio sumario de usucapión, seguido por la nombrada, en contra de una persona de nombre Jorge Antonio Gómez Sánchez, llevado ilegalmente ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia en Texcoco, Estado de México, bajo el número de expediente 23/2020. 9.- Analizando las copias expedidas por el Ifrem, me percaté, que existe un juicio que concluyó en sentencia de fecha 1 de septiembre de 2020, alude un contrato de compraventa de fecha 04 de septiembre de 2011, celebrado entre Jorge Antonio Gómez Sánchez, como vendedor y María de los Ángeles Verónica López Reyes, como compradora, (foja 14),- asimismo, jamás fui emplazada al juicio que reclamo nulidad, ni se me oyó, ni venció. 10.- Siguiendo el análisis de la sentencia que en copia certificada expide el IFREM, el juez sostuvo, sin conceder, que el codemandado Jorge Antonio Gómez Sánchez, entró a poseer el inmueble por medio de un contrato privado de donación, es falso. 11.- En la supuesta sentencia, se aprecian situaciones, que constituyen verdaderos hechos con apariencia de delito. Al efecto, manifiesto a su Señoría bajo protesta de decir verdad, que la suscrita jamás fui emplazada a juicio, nunca comparecí ante el juzgado primero civil y de extinción de dominio de Texcoco, mucho menos aún me allané a demanda alguna, simplemente nunca fui demandada ni emplazada a juicio. 12.- La ilegal sentencia dictada por el Juez Primero Civil de Texcoco, es contradictoria, porque en la foja 8 vuelta de la sentencia, afirmó, sin conceder, que "...Alicia Castro Longoria, no contestó la incoada en su contra, por lo que, a instancia de parte se le tuvo por presuntamente confeso de los hechos de la demanda..." mientras que en la foja 17 afirmó literalmente, "...por el contrario, el demandado y titular registral, confesó los hechos de la demanda y se allanó a la misma. 13.- De la copia certificada expedida por el IFREM, consta la sentencia correspondiente al juicio cuya nulidad reclamo, el juez sostiene, sin conceder, que: "... del interrogatorio a los testigos de nombres Maricruz Morales Torres y Brissia Lidia Reyes Martínez, éstos indicaron conocer el inmueble, que ella se encuentra en posesión del predio en virtud del contrato de compraventa..." en este sentido, la codemandada nunca pudo, ni puede tener posesión del inmueble de mi propiedad porque, en primer lugar, el inmueble es un terreno sin construcción alguna, en segundo lugar, un contrato de compraventa, no otorga posesión alguna como ilegalmente consideró el juzgador, y en tercer lugar, es falso que haya realizado labores de limpieza y pago de impuestos. 14.- La codemandada María de los Ángeles Verónica López Reyes es licenciada en derecho. 15.- Nunca he celebrado contrato de compraventa con los demandados. 16.- No fui emplazada a juicio.-----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintiuno 21 de septiembre y seis 06 de diciembre de dos mil veintidós 2022.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, LIC. MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.-RÚBRICA.

549.- 30 enero, 9 y 20 febrero.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO  
JUZGADO DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON  
RESIDENCIA EN ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**CAUSA DE CONTROL: 1267/2021.  
OFICIO: 3012080P08/19749/2022.  
ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR EDICTO.**

**E D I C T O  
CAUSA DE CONTROL 1267/2021.**

**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.**

**PERSONA A NOTIFICAR: RODOLFO MIGUEL PEDRAZA HERNÁNDEZ.**

Con fundamento en el numeral 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la causa de control 1267/2021, del índice de este Juzgado instruida a **RODOLFO MIGUEL PEDRAZA HERNÁNDEZ**, por su probable intervención en el hecho delictuoso de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**, en agravio de **VÍCTIMAS MENORES DE EDAD DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES K.U.P.R., N.A.P.R. y X.S.P.R. representados por MARIA CRISTINA ROJAS NERI**; hago de su conocimiento que el Juez de Control dictó el **auto**:

"Almoloya de Juárez, Estado de México siendo las catorce horas con cuarenta y seis minutos del día dieciséis del mes de diciembre del año dos mil veintidós, se inició audiencia que preside el **JUEZ DE CONTROL RAMON ESTEBAN MORALES ALCANTARA**, y que se desarrolló al tenor siguiente:

**INDIVIDUALIZACION DE LAS PARTES**

**MINISTERIO PÚBLICO:** Licenciado **ALEXIS MARTIN ARIAS VALDEZ**, quien se identifica con gafete oficial TAMP-2600 y cédula profesional número 10206584, señalando como medio procesal el correo electrónico: alexeiarias07@gmail.com

**OBJETO Y CONTENIDO DE LA AUDIENCIA**

Se hace saber el objeto de la audiencia, ante la manifestación del fiscal de que ya realizó los edictos y publicación en periódico oficial ante la inasistencia del imputado, se suspende la presente audiencia y se señalan las **DOCE HORAS DEL DÍA UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES** para que tenga verificativo audiencia respectiva; quedan citados los intervinientes.

**EDICTO**

Se ordena la **notificación** por edictos a RODOLFO MIGUEL PEDRAZA HERNANDEZ haciéndole saber que cuenta con el termino de 3 días para que justifique su inasistencia, caso contrario, queda expedito el derecho del agente del ministerio público para que proceda en términos de ley.

Se instruye al área administrativa entregue el oficio respectivo al fiscal en 5 juegos".

Entonces, con fundamento en el artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, procédase a citar a **RODOLFO MIGUEL HERNANDEZ** por medio de edictos; debiendo publicarse los **edictos por una sola ocasión en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado y en otro periódico de mayor circulación en la Población**. Procédase a fijar en la puerta del tribunal una copia integra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación.

**VALIDACIÓN:** En cumplimiento a lo ordenado en audiencia del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).- **ATENTAMENTE.- JUEZ DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN ALMOLOYA DE JUAREZ ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. RAMÓN ESTEBAN MORALES ALCÁNTARA.-RÚBRICA.**

550.- 30 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A ISAÍAS JESÚS UGALDE PÉREZ:** Se le hace saber que en la tercería número 704/2021, promovido por MARIA OLGUIN RIOS en su carácter de albacea y heredera de la sucesión intestamentaria a bienes de ANTONIO OLGUIN RAMIREZ,

deducido de la VIA EJECUTIVA MERCANTIL, demandándole las siguientes prestaciones: Se ordene al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado Querétaro, para dejar sin efecto el embargo realizado respecto del inmueble ubicado en la CALLE HACIENDA SOMBRERETE, NÚMERO SIETE, MANZANA DIECIOCHO, ZONA DOS, EJIDO LA LLAVE, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, con una superficie de 535 metros cuadrados en la cual aparece como propietario ANTONIO OLGUIN RAMÍREZ, el cual fue gravado en diligencia de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno.

La Juez por auto de fecha veintinueve de agosto del dos mil veintidós admitió la demanda promovida y por auto de fecha doce de enero de dos mil veintitrés, la Juez del conocimiento ordenó publicar el presente TRES VECES CONSECUTIVAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de circulación amplia y de cobertura nacional, haciéndole saber que cuenta con un término de TRES DÍAS, para que ocurra a este Juzgado a manifestar lo que a su derecho corresponda; contados a partir del siguiente al en que surta efectos la publicación, fijándose además en la puerta del Juzgado por conducto del Secretario de éste Juzgado, una copia integra de la resolución por todo el tiempo de la notificación, apercibiéndole que de no comparecer por sí o por apoderado legal o gestor que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veintitrés.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciado GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

553.- 30, 31 enero y 1 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN  
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Leandra Virginia Rivero Quiroz.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1318/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por LEANDRA VIRGINIA RIVERO QUIROZ.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en Barrio Capulín, Villa Cuauhtémoc, Municipio de Ocotlán, Estado de México, con una superficie de 154.5 m2 (ciento cincuenta y cuatro punto cinco metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 14.45 metros y colinda con Ursulina Quiroz Peñaloza, Guillermo Rivero Hernández; al Sur: 15.45 metros y colinda con Ursulina Quiroz Peñaloza y Guillermo Rivero Hernández; al Oriente: 10.00 metros y colinda con Ursulina Quiroz Peñaloza y Guillermo Rivero Hernández, al Poniente: 10.00 metros y colinda con Petra García Basilio, inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de 16 de enero de 2023.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Lic. en D. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

554.- 30 enero y 2 febrero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MARGARITO SANCHEZ HERRERA, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2190/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MANUEL FULGENCIO CARRERA CARRERA, en contra de MARGARITO SANCHEZ HERRERA, se dictó auto de fecha treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinticinco (25) de noviembre del año (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: b) Se decrete la propiedad por usucapión a favor de MANUEL FULGENCIO CARRERA CARRERA, respecto del inmueble ubicado en: CALLE CIPRES, MANZANA 8, LOTE 11, FRACCION "A" COLONIA VIVEROS XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO y la modificación ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México que tiene MARGARITO SANCHEZ HERRERA, inscribiéndose en su lugar a favor de MANUEL FULGENCIO CARRERA CARRERA, mediante sentencia ejecutoriada, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- En fecha 15 de agosto del año 2000, MANUEL FULGENCIO CARRERA CARRERA, celebro contrato de compraventa con el demandado MARGARITO SANCHEZ HERRERA, respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso b), el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.95 METROS CON CALLE DEL ACAL, ACTUALMENTE CALLE CIPRES, AL SUR: 8.95 METROS CON LOTE 12, AL ORIENTE: 4.00 METROS Y 1.00 METROS Y 4.00 METROS CON FRACCION "B" RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DEL LOTE 11, AL PONIENTE: 8.00 METROS CON LOTE 10, Y CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 67.60 METROS CUADRADOS. 2.- Desde la fecha 15 de Agosto del 2000, MARGARITO SANCHEZ HERRERA, le entrego al promovente la posesión física, jurídica y material del inmueble materia de la presente usucapión, es por ello que MANUEL FULGENCIO CARRERA

CARRERA, ha venido poseyendo el inmueble descrito en líneas que anteceden en calidad de propietario ejerciendo actos públicos de dominio, de forma pacífica, continua he interrumpida de buena fe. Manifiesta que el inmueble a usucapir se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO EN ECATEPEC, bajo folio real electrónico: 00370281 a nombre de MARGARITO SANCHEZ HERRERA. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. ISIDRA GONZALEZ OLEA, EGLA VALENCIA AVILA Y VICTOR ADAN VALENCIA VALENCIA. Así mismo OFRECIO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, MARGARITO SANCHEZ HERRERA, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diecisiete días de enero de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez de enero de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

555.- 30 enero, 9 y 20 febrero.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

LETICIA SÁNCHEZ PÉREZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho, en el expediente número 1684/2022, en la vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en los de común repartimiento conocido o denominado como: "SIN NOMBRE" ubicado en el Barrio de Santiago Alto, Santiago Cuautlalpan, actualmente conocido o se tiene identificado como el inmueble ubicado en: Calle 18 de Marzo número 48, Barrio Santiago Alto, Santiago Cuautlalpan, Municipio de Tepotztlán, Estado de México, Código postal 54650, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15.0 metros y colinda según con propiedad del señor León Peza Viveros, actualmente propiedad del señor Rene Ortiz Romero.

AL SUR: 15.0 metros y colinda con según contrato con camino que conduce al panteón, actualmente Calle 18 de Marzo.

AL ORIENTE: 20.0 metros y colinda según contrato con propiedad del señor León Peza Viveros, actualmente, propiedad del señor Rene Ortiz Romero.

AL PONIENTE: 20.0 metros y colinda según contrato con propiedad del señor Lorenzo Ortiz Vega, actualmente, propiedad del señor Gilberto Álvarez Hernández.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 300.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación, en los que se haga saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se emite en cumplimiento al auto de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

556.- 30 enero y 2 febrero.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

HUGO PIZ HERNANDEZ, IRENE SANCHEZ CAMPOS E INDUSTRIAS IZGAZA DIVISION TRASPORTES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR UNICO EL C. AXELL GARCIA SANCHEZ), promovió en el expediente número 1577/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, sobre el bien inmueble ubicado en el lote tres (3) de la manzana seis (6) del Distrito I-81-A del Fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, Municipio de Cuautitlán Izcalli en el Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: en tres tramos, el primero en línea curva de 43.42 metros, el segundo 43.18 metros y el tercero de 28.82 metros todos lindando con calle sin nombre. (Actualmente calle destajista).

- Al Noreste: en 10.18 metros linda con calle sin nombre. (Actualmente calle destajista).
  - Al Este: en tres tramos, el primero de 4.59 metros, el segundo de 16.38 metros y el tercero en línea curva 49.87 metros todos lindando con calle sin nombre.
  - Al Sureste: en 99.59 metros lindando con lote dos (2) actualmente lotes dos (2) A del mismo fraccionamiento.
  - Al Sur: en 32.98 metros linda con lote dos (2) actualmente lote dos (2) A del mismo fraccionamiento.
  - Al Oeste: en 93.64 metros linda con la lateral de la autopista México-Querétaro.
  - Al Noroeste: en 32.56 metros y linda con calle sin nombre. (Actualmente calle destajista).
- Contando con una superficie total aproximada de 13,290 metros cuadrados.

Por lo que se ordena se publique la solicitud del promovente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley; SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS VEINTE DIAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.- FIRMANDO LA SECRETARIO JUDICIAL.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.- RÚBRICA.

557.- 30 enero y 2 febrero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A JUICIO: EVANGELINA GONZALEZ DE PEREZ.** Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 727/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por OSCAR GARFIAS ROJAS, en contra de ARMANDO AYALA PEREZ Y EVANGELINA GONZALEZ DE PEREZ, se dictó auto de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: a).- Que ha operado en favor del suscrito OSCAR GARFIAS ROJAS, LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA respecto del inmueble ubicado en: CALLE ROBERTO KOCH, LOTE 33, MANZANA 17, EN LA COLONIA GRANJAS DE SAN CRISTOBAL EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie de 200 m2 doscientos metros cuadrados, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: en 20 metros con Lote 32, AL SUR: en 20 metros con lote 34, AL ORIENTE: en 10 metros con calle y AL PONIENTE: en 10 metros con Lote 14; b).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL mediante sentencia definitiva de que OSCAR GARFIAS ROJAS, se ha convertido en propietario del inmueble referido en el inciso a).- desde el 03 de marzo del año dos mil catorce fecha en que lo adquirió, c). Como consecuencia la inscripción a su favor del inmueble referido ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- En fecha 03 tres de marzo del año dos mil catorce, OSCAR GARFIAS ROJAS adquirió mediante contrato de compraventa firmado con ARMANDO AYALA PEREZ respecto del inmueble descrito en el inciso a).- 2.- Del inmueble referido en el inciso a), se desprende que cuenta con una superficie de 200 m2 y se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO a favor de EVANGELINA GONZALEZ DE PEREZ bajo los siguientes datos registrales; PARTIDA 106, VOLUMEN 308, LIBRO 1, SECCIÓN 1; CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 07 SIETE DE MARZO DEL AÑO 1976. 3.- OSCAR GARFIAS ROJAS manifiesta que el inmueble referido lo ha tenido en su posesión por más de siete (07) años, desde el 03 tres de marzo del año dos mil catorce. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. HECTOR RAMIREZ Y ANA LILIA MARTINEZ OVERA. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA A QUE SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, EVANGELINA GONZALEZ DE PEREZ, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintiséis días de septiembre de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta y uno de Agosto de dos mil veintidós 2022.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARIANA LIZBETH VIDAL MIGUEL.-RÚBRICA.

558.- 30 enero, 9 y 20 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLÁN-CUAUTITLÁN IZCALLI  
E D I C T O**

En los autos del expediente 1549/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por: CESAR TORRES ZAVALA, respecto del inmueble ubicado en: CALLE DE LAS FLORES, LOTE 9, MANZANA SIN NÚMERO, COLONIA EJIDAL SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORESTE: 18.00 METROS, Teresa Caballero; AL SURESTE: 11.20 METROS, con Anastacia Vizcaíno Zamudio; AL SUROESTE: 18.00 METROS con German Mendoza Reyes; AL NOROESTE: 11.20 METROS con Calle de las Flores; con una superficie de 200.00 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán con Residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, cada uno de ellos.

Se expiden a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintidós. Doy Fe.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

559.- 30 enero y 2 febrero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

En el expediente 1006/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por MARÍA MERCED FLORES RAMIREZ en contra de URBANIZADORA TLALMEX, S.A., reclamando las siguientes prestaciones: **A).**- De URBANIZADORA TLALMEX demanda el reconocimiento respecto a los derechos de posesión material y de dominio sobre EL TERRENO Y CONSTRUCCIÓN UBICADO EN LOTE DE TERRENO NUMERO UNO (1), FRACCIÓN "A" LOTE UNO (1) DE LA MANZANA CUARENTA Y DOS (42) EN LA COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ATIZAPAN EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA EN EL ESTADO DE MEXICO, AHORA CALLE CAMELIA NUMERO CUATRO (4) MANZANA CUARENTA Y DOS (42) LOTE UNO (1) COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ATIZAPAN EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA EN EL ESTADO DE MÉXICO, por más de 40 años ininterrumpidos de forma pública, pacífica, continua, y a título de propietario. **B).**- Asimismo demanda de la parte demandada el reconocimiento como causa generadora de los derechos de posesión y de dominio que continua ejercitando la parte actora hasta la fecha sobre el inmueble materia de la Litis, del cual siempre se ha ostentado como propietaria, el cual lleva habitando por más 40 años, ininterrumpidos de forma pública, pacífica, continua y a título de propietario. **C).**- Por consiguiente demanda de la demandada el reconocimiento en esta instancia judicial, de que se ha consumado en su favor "LA USUCAPION" (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA) sobre el inmueble antes descrito, con todo de cuanto de hecho y por derecho le corresponde hasta la fecha, libre de cualquier gravamen, el cual a la fecha se encuentra inscrito como titular a nombre de URBANIZADORA TLALMEX S.A. con los datos registrales PARTIDA 390, VOLUMEN 24, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, teniendo el referido inmueble cómo datos descriptivos y de identificación los siguientes: Medidas y Colindancias AL NORESTE EN 8.22 METROS CON LIMITE DEL FRACCIONAMIENTO; AL SURESTE EN 15.38 METROS CON LOTE DOS (2); AL SUROESTE EN 7.38 METROS CON CALLE DE LA CAMELIA; AL NORTE EN 11.79 METROS CON FRACCIÓN "B" LOTE UNO SUPERFICIE 99.00 M2. **D).**- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine por sus trámites, hasta su finiquito procesal. En base a los siguientes **HECHOS: 1).**- Desde 11 DE ENERO DEL AÑO 1980, la actora ingreso a habitar de MALA FE el inmueble materia de la Litis TOMANDO EN ESA FECHA LA POSESIÓN MATERIAL, FÍSICA Y JURÍDICA DEL INMUEBLE objeto del presente juicio. **2).**- Por lo que desde esa fecha 11 de enero del año 1980 ha habitado toda su vida, fecha en que, de mala fe, empezó a poseer materialmente, de forma pública, pacífica, continua y a título de propietaria el inmueble referido en su calidad de propietaria. **3).**- Visto, que han transcurrido más de 40 años desde que empezó a poseer el inmueble, solicitó ante el Instituto de la Función Registral (IFREM) UN CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, dando contestación de que la PARTIDA 390, VOLUMEN 24, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, se encontraba deteriorada por lo cual presentó su solicitud de reposición de la partida 390, volumen 24, libro primero, sección primera, contestándole dicho Instituto que no podían darle tramite a la reposición solicitada en virtud de que no acreditó el interés jurídico, entendiéndose el acto traslativo de dominio, como lo es, contrato privado de compraventa, donación, cesión de derechos u otro análogo, documentos de los cuales carece la actora al haber ingresado a dicho inmueble sin un título justo, siendo su ingreso de MALA FE, refiriendo ese mismo documento que el TITULAR REGISTRAL DEL BIEN INMUEBLE ES "URBANIZADORA TLALMEX S.A.", no obstante se suspendía el trámite, dado a que no es reconocida la usucapion del inmueble por el simple dicho de alguien sino es a través de una sentencia definitiva que le da un título justo a la parte actora. **4).**- En virtud de que se ha consumado en favor de la actora "LA USUCAPIÓN" (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA) el inmueble objeto del presente asunto, ya tomó posesión desde el día 11 de Enero del año 1998 y en el cual ha ejercido sobre él, de forma pacífica, pública, continua y a título de propietaria, desde hace más de 40 años, solicita la declaración judicial de que es la legítima poseedora y propietaria del bien raíz objeto de este litigio y en consecuencia mediante Sentencia Definitiva, se condene a los demandados al cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones contenidas en el capítulo correspondiente de la presente demanda, por ser procedente conforme a derecho y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveídos de fecha once de Enero de dos mil veintitrés ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento a la demandada URBANIZADORA TLALMEX, S.A. mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres (3) veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" así

como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o aducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expide el día dieciséis de enero de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once de enero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

560.- 30 enero, 9 y 20 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. MARÍA FUENTES GUZMÁN, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1563/2022, Relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial, respecto del predio ubicado en Calle Victoria, manzana 3, lote 76, colonia Barrio Arenal I, Municipio de Chicoloapan, Estado de México y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 15.35 metros y colinda con Lote 75, AL SUR.- 15.20 metros y colinda con Lote 77, AL ORIENTE.- en 08.00 metros y colinda con Lote 73, AL PONIENTE.- 08.00 metros y colinda con Calle Victoria, con una superficie total aproximada de 120.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día once de octubre de dos mil trece, celebro un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con RICARDO HERNÁNDEZ ROJAS Y CONSUELO ROSALES TORRES, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, exhibiendo certificado de no inscripción, contrato de compraventa, recibo oficial, volante universal, ticket de pago, certificado de no adeudo, constancia de comisariado ejidal, declaración de pago de impuestos, plano manzanero certificado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

561.- 30 enero y 2 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A ERIK CARRILLO DE ALBORNOZ MURGUÍA: Se le hace saber que en el expediente número 899/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por FERNANDO CARRILLO DE ALBORNOZ MURGUÍA, en el Juzgado arriba citado, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la solicitud y por auto del trece de enero de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por edictos a ERIK CARRILLO DE ALBORNOZ MURGUÍA, haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la solicitud planteada, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por no apersonado, asimismo prevéngase, para que, señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles; Relación sucinta de la solicitud: HECHOS: I) El Señor Fernando Carrillo de Albornoz y Osorio falleció en la Ciudad de México el día once de enero del año dos mil veintidós, II). El último domicilio del de Cujus fue edificio 85, departamento 301, Unidad Habitacional El Rosario Croc II, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, III) El de Cujus Fernando Carrillo de Albornoz y Osorio no otorgo disposición testamentaria, IV) La Señora María de los Ángeles Murguía y el señor Fernando Carrillo de Albornoz y Osorio contrajeron matrimonio bajo el régimen de Sociedad Conyugal.

Se expide el edicto para su publicación por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACION en la entidad y en el BOLETIN JUDICIAL. Dado en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés. Doy fe.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: trece de enero del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, LIC. ALAN PAUL LARA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

562.- 30 enero, 9 y 20 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 1434/2022, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México; se tramita Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JORGE CARLOS CORONA MERCADO respecto de un bien ubicado en CARRETERA TENANGO, PARAJE LA BARRANCA SAN ANDRÉS OCOTLÁN, CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO o bien conocido como CAMINO TENANGO DEL VALLE, SIN NÚMERO EN LA COMUNIDAD DE SAN ANDRÉS OCOTLÁN, CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, de propiedad particular, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; MEDIDAS AL NORTE: DE 27.00 MTS Y 24.70 MTS, LA PRIMER LÍNEA COLINDA CON PABLO BECERRIL VARGAS Y LA SEGUNDA LÍNEA COLINDA CON MARIANITA MENDOZA VELÁSQUEZ, MEDIDAS AL SUR: DE 48.00 MTS COLINDA CON BARRANCA, MEDIDAS AL ORIENTE: DE 172.80 MTS Y 24.20 MTS LA PRIMERA LÍNEA COLINDA CON PROLONGACIÓN MIGUEL HIDALGO SUR Y LA SEGUNDA CON MARIANITA MENDOZA VELÁSQUEZ, MEDIDAS AL PONIENTE: DE 196.00 MTS COLINDA CON CARLOS SERRANO BECERRIL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 9,478.29 METROS CUADRADOS.

Por lo que el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admitió las presentes diligencias por auto de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, y ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad.

Fecha del auto que ordena la publicación: nueve de enero del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

563.- 30 enero y 2 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 1416/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN-INFORMACION DE DOMINIO, promovido por CLEMENTINA MATILDE MIRANDA NUÑEZ; sobre un bien inmueble ubicado en Calle Gerónimo Ruis de la Mota, sin número, cabecera municipal, Chapa de Mota, Estado de México, anteriormente conocido como Calle José María Morelos y Pavón, sin número, Colonia Centro, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 90.679 metros, y colinda con Albertina Calixto Casimiro; Al Sur: 45.269, 6.302; 11.852 y 16.473 metros, y colinda con Erandi Soto Gómez; Al Oriente: 78.999 metros y colinda con calle Gerónimo Ruis de la Mota y Al Poniente: 32.438, 22.862, 12.470 y 44.436 metros, y colinda con arroyo; con una superficie aproximada de 7,204.00 m2 (SIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

569.- 30 enero y 2 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

En el expediente número 865/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, promovido por LUIS PACHECO QUINTANA, respecto del bien inmueble que se encuentra en Loma del Fresno, Municipio de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México, con una superficie de 4,042.00 m2 cuatro mil cuarenta y dos metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: Mide 34.65 m. (treinta y cuatro metros con sesenta y cinco centímetros), 32.36 m. (treinta y dos metros con treinta y seis centímetros) y colinda con Camino Vecinal y Gregorio Nicolás Mejía Alcántara.

Al Sur: Mide 41.35 m. (cuarenta y un metros con treinta y cinco centímetros) y colinda con Gregorio Nicolás Mejía Alcántara.

Al Oriente: Mide 43.20 m. (cuarenta y tres metros con veinte centímetros), 29.10 m. (veintinueve metros con diez centímetros) y colinda con Camino Vecinal y Gregorio Nicolás Mejía Alcántara.

Al Poniente: Mide 74.35 (seteta y cuatro metros con treinta y cinco centímetros) y colinda con Agustín González Pérez.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO.-RÚBRICA.

570.- 30 enero y 2 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1206/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MOISÉS ORLANDO ESCOBEDO MONDRAGÓN, el que por auto dictado en fecha DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un PERIÓDICO de mayor circulación de esta Ciudad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley, respecto del inmueble ubicado en "CALLE IGNACIO ALLENDE, SIN NUMERO, EN LA COLONIA EL GIGANTE, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO"; respecto a lo cual la accionante manifiesta que dicho inmueble lo adquirió por medio de un contrato de compraventa que realizo con el C. CLAUDIO MUÑOZ FRANCO, mismo que se llevo a cabo en fecha diez (10) de junio de dos mil once (2011), y el cual ha poseído de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe, del cual no se cuenta con inscripción alguna en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO; respecto del inmueble antes indicado, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORESTE: MIDE 31.70 M. (TREINTA Y UN METROS PUNTO SETENTA) LINDA CON PRIVADA IGNACIO ALLENDE.

MIDE 15.40 M. (QUINCE METROS PUNTO CUARENTA) LINDA CON PRIVADA IGNACIO ALLENDE.

AL SUR: MIDE 31.70 M. (TREINTA Y UN METROS PUNTO SETENTA) LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, ACTUALMENTE CATALINA GUTIÉRREZ TORRES.

AL ORIENTE: MIDE 16.40 (DIECISÉIS METROS PUNTO CUARENTA CENTÍMETROS) LINDA CON PRIVADA IGNACIO ALLENDE; Y

AL PONIENTE: MIDE 40.50 M. (CUARENTA METROS PUNTO CINCUENTA CENTÍMETROS) LINDA CON CALLE IGNACIO ALLENDE.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 788.21 m2 (SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS).

Se expide para su publicación a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA NORMA KARINA HERNANDEZ NAJERA.-RÚBRICA.

571.- 30 enero y 2 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EN EL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, SE ENCUENTRA RADICADO EL EXPEDIENTE NUMERO: 616/2018, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, PROMOVIDO POR JORGE EDUARDO MARTÍN ROMÁN, en contra de BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, quién cedió de manera onerosa sus derechos de crédito en favor de VPN PLUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada por la empresa ZENDERE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y ésta a su vez representada por el Licenciado BERNARDO STRIMLING FRIDMAN, quien a su vez cedió en favor de "H LA OPCIÓN" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por la señorita ADRIANA ESPINOSA CUETO, de quién se reclaman las siguientes prestaciones: A). La prescripción que ha operado en favor del actor respecto de la hipoteca constituida en favor del demandado en segundo lugar respecto del bien ubicado en Calle Río Arno # 417, Fraccionamiento Colinas del Río, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes. B. Como

consecuencia, la cancelación de la hipoteca que obra en segundo grado en favor del demandado y respecto del predio ubicado en Calle Río Arno # 417, Fraccionamiento Colinas del Río, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes. C). El pago de gastos y costas; bajo los siguientes HECHOS: 1.- El suscrito es legítimo propietario de una casa habitación ubicada en calle Río Arno # 417, Fraccionamiento Colinas del Río, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, como se acredita con la escritura pública número 11704, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y dos, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de aquella Ciudad bajo el número 22, a fojas 195, del Libro 1176 de la Sección primera del Municipio de Aguascalientes. 2.- En fecha veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cuatro, el suscrito en calidad de Administrador único de una sociedad hoy extinta que se denominaba "MANUFACTURERA JORSA, S.A. DE C.V.", y en calidad de propietario del inmueble que hoy se señala, celebré con BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO hoy denominada BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO un Contrato de apertura de crédito en cuenta corriente con garantía hipotecaria, como se justifica con el testimonio número 17850 de fecha veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cuatro.- 3.- De los antecedentes y cláusulas del contrato referido, desprendemos que el inmueble está referido en la declaración V se desprende y detalla que dicho inmueble no reportaba gravamen al momento de la celebración del acuerdo.- 4.- En la cláusula primera y novena se hicieron constar los créditos otorgados en el Instrumento, por las cantidades de \$200,000.00 y \$10,000.00. 5.- En las cláusulas sexta y décima tercera se pactó que el plazo para el pago de los créditos otorgados lo era de 18 meses a partir de la fecha de la firma del Contrato de apertura de crédito. 6.- En la décima cuarta se hizo constar la constitución de la Hipoteca en Segundo lugar sobre el inmueble ubicado en Calle Río Arno #417, Fraccionamiento Colinas del Río, en la Ciudad de Aguascalientes. 7.- Bajo protesta de decir verdad en aquellas anualidades se dio cumplimiento cabal al pago de los créditos contratados, sin embargo por el paso de los años y en la mudanza que tuve que realizar de oficinas y casa habitación fueron extraviados documentos justificativos de pago de dichos créditos. 8.- De igual manera se manifiesta que la Institución demandada omitió entregar la carta de liberación para efectos de la cancelación de la Hipoteca celebrada en segundo lugar respecto de inmueble mi propiedad ubicado en Calle Río Arno #417, Fraccionamiento Colinas del Río, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes. 9.- Como consecuencia, toda vez que el contrato de crédito fue celebrado en fecha veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cuatro, notado que el plazo para el pago de crédito lo era de 18 meses de conformidad con lo señalado en las cláusulas sexta y décima tercera y, que el artículo 1047 del Código de Comercio establece que cuando no se señale un plazo menor para la prescripción ordinaria en materia comercial, se tendrá la de 10 años; consecuentemente al haber transcurrido con exceso el plazo de diez años a que se refiere el citado artículo sin que se haya reclamado el pago del crédito o se haya intentando acción relativa a la hipoteca, ha operado en mi favor la PRESCRIPCIÓN NEGATIVA de ejercer las acciones que en su caso tenía la hoy demandada y por esa razón se le reclama la declaración judicial de la prescripción extintiva de sus acciones a que tuvo derecho, trayendo como consecuencia directa la cancelación de la hipoteca que pesa sobre el inmueble de mi propiedad ubicado en Calle Río Arno #417, Fraccionamiento Colinas del Río, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, hipoteca que consta bajo la inscripción 416, libro 835, de fecha veinte de abril de 1995, a favor de la hoy demandada. Por lo que en cumplimiento del auto de once de enero de dos mil veintitrés, se procede a notificar y emplazar a la demandada "H LA OPCIÓN" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de EDICTOS, que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces consecutivas, de los cuales se fijarán, además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación de la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, asimismo prevéngasele para que señale domicilio dentro del perímetro de la ubicación de este tribunal, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se harán por lista y boletín judicial.

Se expide el presente en la Ciudad de Toluca, México, a veintitrés de enero del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. DAMARIS CARRETO GUADARRAMA.- RÚBRICA.- SECRETARIO, M. EN D. DAMARIS CARRETO GUADARRAMA.-RÚBRICA.

572.- 30, 31 enero y 1 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

C. DIANA LIZETH ESPINOZA GARCÍA.

Por auto de fecha 25 de noviembre del año dos mil veintidós 2022, se ordenó en el expediente registrado bajo el número de expediente 570/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE CONTRATO y JUCIO CONCLUIDO), promovido por TEODORO SAÚL VALVERDE ROSAS, en contra DIANA LIZETH ESPINOZA GARCÍA, ARTURO BELTRÁN CHAVARRIA, ARTURO BELTRÁN CASTILLO y DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TEXCOCO, radicado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcáyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, que al no haber sido factible localizar el paradero y domicilio actual de DIANA LIZETH ESPINOZA GARCÍA, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se ordenó notificar por EDICTOS a la demandada DIANA LIZETH ESPINOZA GARCÍA, a fin de que se le haga saber que en el plazo de ocho 08 días deberá dar cumplimiento a la condena que se le hizo en términos del resolutivo SEGUNDO de la sentencia definitiva del veintidós 22 de octubre del dos mil diecinueve 2019, misma que fue confirmada por el Tribunal de Alzada en fecha quince 15 de enero del dos mil veinte 2020, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se procederá en la vía de apremio, plazo que empezará a contar a partir del día siguiente al de la última publicación, siendo los RESOLUTIVOS dictados en la referida sentencia los siguientes: PRIMERO. La parte actora TEODORO SAUL VALVERDE ROSAS, probó los elementos de la acción personal de NULIDAD DE CONTRATO, ejercitada en contra de DIANA LIZETH ESPINOZA GARCÍA, ARTURO BELTRÁN CHAVARRIA, ARTURO BELTRÁN CASTILLO y el DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TEXCOCO; SEGUNDO. Se declara la nulidad de la venta a que se refieren los contratos de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y nueve y dieciséis de marzo del año dos mil

respecto del inmueble objeto de litis, y sus efectos serán destruidos retroactivamente a la fecha de su celebración. Se condena a la demandada DIANA LIZETH ESPINOZA GARCÍA, para que en un plazo de ocho días contados a partir del día siguiente en que cause ejecutoria esta sentencia, hagan entrega a la parte actora de la fracción del inmueble en cita, debidamente desocupada, con el apercibimiento que si no lo hace se procederá a su ejecución por la vía de apremio. Se ordena al titular de la Oficina Registral de Texcoco, del Instituto de la Función Registral de Estado de México, proceda a la cancelación de la inscripción hecha en la Partida número 5005219, Volumen 11303, con la consecuente extinción del asiento registral respectivo. TERCERO. Es procedente declarar la nulidad del juicio concluido que bajo el número de expediente 403/2011, tramitado ante el Juzgado Quinto Civil de Nezahualcóyotl con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, actualmente Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl con residencia en Chimalhuacán. CUARTO. No se hace condena en costas en esta instancia.

Se ordena publicar el presente edicto TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico OCHO COLUMNAS y en el boletín judicial. Se ordena al Secretario Judicial fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de dicha resolución, por todo el tiempo del requerimiento. Expedido en Chimalhuacán, México, a los 13 días de Enero de dos mil veintitrés 2023.- DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 25 veinticinco de noviembre de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, LIC. MIRIAM RESENDIZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

573.- 30 enero, 9 y 20 febrero.

**JUZGADO TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ALEJANDRO ABEL PÉREZ GARCÍA Y MARGARITA ENCISO ORTEGA, Número de Expediente: 565/2018.- El C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil en la Ciudad de México; dicto en autos de fechas tres de noviembre y cinco de diciembre del dos mil veintidós; que a la letra dice:-----Ciudad de México, a cinco de diciembre del año dos mil veintidós.----Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de LETICIA HERNÁNDEZ NAVA, apoderada de la parte actora, atento a sus manifestaciones que formula, como lo solicita, se deja sin efecto la fecha señalada en auto de fecha tres de noviembre del año en curso, y en su lugar para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, fecha y hora que se señala de acuerdo a la agenda.- Ciudad de México, a tres de noviembre del año dos mil veintidós.----Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de LETICIA HERNÁNDEZ NAVA, apoderado de la parte actora y tomando en consideración y que la parte demandada no manifestó nada respecto al avalúo de la parte contraria por ende para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA VIVIENDA NUMERO CUATRO (4), LOTE SEIS (6). MANZANA SETENTA Y SIETE (LXXVII). ASÍ COMO SU RESPECTIVO CAJON DE ESTACIONAMIENTO: DE LA PRIVADA RANCHO NUEVO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "SIERRA HERMOSA", MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, con las medidas, superficies, linderos y colindancias que se detallan en el expediente, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, debiéndose convocar postores mediante edictos que deberán publicarse POR UNICA VEZ EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO Y EN LOS DE TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y A LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO DIARIO IMAGEN sirviendo como base del remate la cantidad total del precio de avalúo del inmueble antes descrito equivalente a \$394,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.). Asimismo, la postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirve como base del remate. La cantidad que deberán de consignar los licitadores para tomar parte en la subasta, atento a lo dispuesto por los artículos 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles. Para que los licitadores puedan consignar en términos de ley una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve como base para el remate. Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez del Juzgado Trigésimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Doctor en Derecho ISAAC ORTÍZ NEPOMUCENO, quien actúa ante la fe de la Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada en Derecho TERESA ROSINA GARCÍA SÁNCHEZ, que autoriza y da fe. Doy Fe.-

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESA ROSINA GARCÍA SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

574.- 30 enero.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN  
E D I C T O**

REQUERIMIENTO Y EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 154/2022, relativo al juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por JOSÉ JUAN CRUZ ZUÑIGA, quien promueve en su carácter de apoderado legal de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA RODÍN S.A. DE C.V., en contra de LOMAS PARTY, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE, el Juez del conocimiento por autos de fecha dieciséis de enero del dos mil veintitrés y quince de noviembre del dos mil veintidós, ordenó REQUERIR Y EMPLAZAR por medio de edictos a LOMAS PARTY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE, efecto de que dentro del plazo de TREINTA días contados a partir del siguiente al de la última publicación, justifique

estar al corriente en el pago de las rentas reclamadas o haga pago de ellas y no haciéndolo, haga valer su derecho a señalar bienes, que garanticen el embargo solicitado en auto de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, por la cantidad de \$167,040.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que le fue reclamada por concepto de rentas adeudadas y dé contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tuviere, con el apercibimiento que si no lo hace, se le tendrá por no justificado el pago, por lo que se le concederá el término de SESENTA días para que proceda a desocupar el local arrendado, apercibido de lanzamiento a su costa si no lo efectúa, plazo que empezará a contar a partir de la última publicación de los edictos, además de que el derecho a señalar bienes pasará a la parte actora, y se declara precluido su derecho para contestar demanda, por lo que el juicio se seguirá en su rebeldía; previéndole además para que señale domicilio dentro de este Municipio Huixquilucan, Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda: Por auto de su Señoría; solicito atentamente, que sea ordenado el embargo pertinente de todos los bienes ubicados en el local comercial de referencia; dado que, no obstante como lo señalan los artículos 2.309, 2.310, 2.313, y 2.319 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, cabe hacer notar que el pago arrendaticio de la hoy demandada, desde que inició el arrendamiento, ha sido de manera irregular. El adeudo por concepto de rentas vencidas, corresponde a los meses de diciembre \$41,760 (cuarenta y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) del 2021, enero \$41,760 (cuarenta y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), febrero \$41,760 (cuarenta y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) y marzo \$41,760 (cuarenta y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) del 2022, dando un total de \$167,040.00 (ciento sesenta y siete mil cuarenta pesos 00/100 M.N.) Segunda: La declaración e instrucción Judicial del lanzamiento, si fuese el caso, con rompimiento de cerraduras con auxilio de la fuerza pública y toda autoridad municipal competente; según lo constatan los artículos 2.324 y 2.325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. Dado que la parte demandada no ha acordado entregar materialmente los locales de cita, en su beneficio total sobre el perjuicio ostensible de la parte actora. Tercera. Al pago de daños y costas en ejecución de sentencia. Por lo que, se dejan a disposición de la demandada en la secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas.

Se ordena expedir los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, a veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 15 de Noviembre de 2022.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Marisol Durán Lázcano.-Rúbrica.

576.- 30 enero, 9 y 20 febrero.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 114/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre diligencias de información de dominio promovido por MARCOS ALBERTO ALARCÓN DÍAZ; respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Independencia número nueve, comunidad de Guadalupe Yancuitalpán, Municipio de Tianguistenco, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 26.10 metros y colinda con EDER LARA RIVERA, JAVIER VARA LÓPEZ, ALEJANDRA LARA ALARCÓN y ALFREDO LARA SORIANO,

AL SUR: En dos líneas la primera de 13.31 metros y colinda con Avenida Independencia y la segunda de 13.46 metros y colinda con Santa Rodríguez Vara;

AL ORIENTE: 45.39 metros y colinda con el señor EMILIANO ALARCÓN GONZÁLEZ;

AL PONIENTE: En tres líneas a la primera de 12.60 metros y colinda con Santa Rodríguez Vara, la segunda de 17.05 metros y colinda con Roberto Alvirde Barajas y la tercera de 16.00 metros y colinda con Roberto Alvirde Barajas, el predio cuenta con una superficie aproximada de 1,032.00 metros cuadrados.

La Jueza Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria de esta entidad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir en términos de ley. Se expide en Santiago Tianguistenco, Estado de México; a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diecinueve de enero del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

586.- 30 enero y 2 febrero.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 36/2023, SERGIO IVAN VELAZQUEZ SUAREZ, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en el Paraje "El Cornejal", actualmente carretera Tenango-Toluca, ubicado en San Andrés Ocotlán, Municipio de Calimaya, Estado de México, el cual en fecha diez de abril del dos mil diecisiete, adquirí por contrato de compraventa; que de él realice con el señor ISIDRO FELIPE GARDUÑO JARDÓN, me hizo entrega de la posesión material y jurídica del inmueble, de tal modo que desde esa fecha lo he poseído de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en carácter de propietario; mismo que se encuentra inscrito a mi nombre en la Dirección de Catastro del Municipio de Calimaya, Estado de México bajo la clave catastral 0692706233000000; cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 20.30 metros con COLINDA CON PROPIEDAD DE C. AURELIO ANDRADE GONZÁLEZ; al Sur: 12.00 metros con COLINDA CON PROPIEDAD DE C. AURELIO ANDRADE GONZÁLEZ; al Oriente: 21.80 metros con COLINDA CON PROPIEDAD DE LA C. JUANA VICENTA RODRÍGUEZ GARCÍA; y al Poniente: 22.60 metros con COLINDA CON CARRETERA TENANGO-TOLUCA; con una superficie total aproximada de 350.40 m2 (trescientos cincuenta punto cuarenta metros cuadrados).

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha dieciséis de enero del año dos mil veintitrés. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

587.- 30 enero y 2 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

- - - ZENaida HERNÁNDEZ VARGAS, por su propio derecho, bajo el expediente número 3502/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del PREDIO DENOMINADO SIN NOMBRE CALLE PRIVADA SIN NOMBRE SIN NÚMERO, COLONIA SAN MATEO CUAUTEPEC, TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE NIÑOS HÉROES NÚMERO 28, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: en 06.824 ml, con Miryam López Vargas (antes Elena Vargas de López); AL SURESTE: en 7.740 ml, con Calle Niños Héroes (antes privada sin nombre); AL NORESTE: en 18.700 ml, con Carmen Guadalupe Hernández Hernández (antes Agustina Hernández Vargas); AL SUROESTE: en 18.810 ml, con María Ruiz Moreno (antes Gabriel Sandoval Ruiz); teniendo una superficie total de 136.467 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Cuautitlán, México, a los cinco (05) días del mes de Diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dieciocho (18) de Noviembre del año dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.-RÚBRICA.

180-A1.- 30 enero y 2 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

SE CONVOCA A POSTORES.

Que en los autos del expediente número 442/2019 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (PAGO DE PESOS) promovido por CRISTINA CASTELO CASTELO y LEONARDO CRUZ RUGERIO en contra de VICTORIANO MÉNDEZ CAMARENA TAMBIÉN CONOCIDO COMO VICTORIANO MÉNDEZ Y CAMARENA; en auto del trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023), se señalaron las NUEVE (09) HORAS CON TREINTA (30) MINUTOS DEL VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA de remate del bien inmueble embargado en autos, consistente en: CALLE CAMPO BOCA DEL TORO Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA CASA TREINTA Y CUATRO (34), MANZANA SIETE (07), LOTE SEIS (06), CIUDAD DE MÉXICO, OBSERVACIONES: EX HACIENDA DE SAN ANTONIO, EN TÉRMINOS DE LA DELEGACIÓN DE AZCAPOTZALCO, con las siguientes MEDIDAS Y COLINDANCIAS: 1. AL NORTE: EN TRES TRAMOS, EL PRIMERO DE CINCO METROS SESENTA CENTIMETROS CON EL LOTE TRES, EL SEGUNDO DE ONCE METROS VEINTE CENTIMETROS CON EL LOTE CUATRO Y EL TERCERO DE ONCE METROS VEINTE CENTIMETROS CON EL LOTE CINCO; 2. AL SUR: EN VEINTIOCHO METROS CON EL LOTE SIETE. 3. ORIENTE: EN DIEZ METROS CON CALLE CAMPO BOCA DEL TORO. 4. PONIENTE EN IGUAL MEDIDA CON EL LOTE TREINTA. 5. CON UNA SUPERFICIE DE: 280 METROS CUADRADOS; Y 6. INSCRITO EN: EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL.

Sirviendo como base para su remate la cantidad de \$1860,047.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); siendo postura legal la que cubra la totalidad del precio fijado; por lo tanto, procédase a hacer la publicación de los edictos UNA SOLA VEZ, en el PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, BOLETIN JUDICIAL Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, convocando postores al remate del inmueble referido, debiendo mediar no menos de siete días entre la publicación del edicto y la almoneda.

Se expiden a los veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Auto que ordena la publicación de los edictos: trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JORGE ARMANDO SANCHEZ DIAZ.-RÚBRICA.

181-A1.- 30 enero.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 787/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovido por ANDRÉS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, el Juez del conocimiento por auto de fecha diez de enero de dos mil veintitrés, admitió el procedimiento señalado y ordenó la publicación de edictos respecto de la solicitud del promovente en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Extracto de la solicitud: Se solicitó la INMATRICULACIÓN JUDICIAL a efecto de que se acredite al promovente la legítima propiedad del predio ubicado en: 1ª cerrada 5 de Mayo, Lote 43, Manzana 50, Colonia Santiago Yancuitalpan, Municipio de Huixquilucan C.P. 52766 Estado de México, con una superficie es de 523.56 m<sup>2</sup> (quinientos veintitrés punto cincuenta y seis metros cuadrados); basándose la petición en los hechos que a continuación se describen: 1.- En fecha 25 de septiembre del año 2010, la C. María Josefina Azalia Hernández Luna y el promovente, con el carácter de vendedor y comprador respectivamente, celebraron un Contrato Privado de Compraventa con Reserva de Dominio respecto del bien inmueble antes mencionado, identificado ante la autoridad del Municipio de Huixquilucan con clave catastral número 095-07-050-43-000000, predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte 28.13 metros y linda con Venancio Villar Ibáñez (actualmente Venancio Villar Ibáñez); Al sur 2.19 metros linda con Privada 5 de Mayo; Al oriente en seis medidas: 13.32 metros, 17.03 metros, 2.88 metros, 3.20 metros, 2.64 metros y 2.31 metros, en todas las medidas linda con María Tomasa Torres Rojas; Al poniente en cinco medidas: 16.92 Metros linda con Marcelino Romero Aguilar y 8.55 metros, 14.97 metros, 0.72 metros, 3.78 metros linda con María Josefina Azalia Hernández Luna (actualmente Armando Martínez Martínez). 2.- En fecha 26 de septiembre de 2016, la señora María Josefina Azalia Hernández Luna y el suscrito, en nuestro carácter de vendedor y comprador respectivamente, celebramos un Convenio de Liquidación, ya que el precio de la compraventa había sido cubierto en su totalidad, por lo que la vendedora hace entrega jurídica del inmueble y transmite la legítima propiedad al suscrito, comprometiéndose la vendedora a comparecer en la fecha y hora que se señale a efecto de acreditar y ratificar la enajenación del multirreferido inmueble. Dicho lo anterior, es así como, el predio referido lo he venido poseyendo de buena fe y en calidad de propietario desde el día 26 de septiembre de 2016, de forma pacífica, pública y continua.

Expedido a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Fecha de validación: 17 de Enero de 2023, en cumplimiento al auto de fecha diez de enero de 2023.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARIA ELENA TORRES COBIÁN.-RÚBRICA.

182-A1.- 30 enero y 2 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 3/2023, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por IVÁN MOISÉS GATICA LÓPEZ, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en CARRETERA A SAN LUIS ANAHUAC SIN NÚMERO, COMUNIDAD SANTA CATARINA, MUNICIPIO VILLA DEL CARBON, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE: **48.60, 13.46 y 17.68** metros y colinda con carretera a San Luis Anáhuac.

Al SUR: **43.84, 13.83 y 18.00** metros y colinda con canal de agua.

Al ORIENTE: **25.91** metros y colinda con Fernando Rosas Saucedo.

Al PONIENTE: **8.74** metros y colinda con canal de agua.

Con una superficie total de 1,065.92 un mil sesenta y cinco metros cuadrados.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023)**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

183-A1.- 30 enero y 2 febrero.

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**


---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 364389/19/2022, La C. MARIA CRISTINA FRAGOSO REYES, promovió Inmatriculación administrativa, sobre un PREDIO DENOMINADO "ZENTLAPAL I", UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN PEDRO ATZOMPA, ACTUALMENTE CALLE PRIVADA CENTENARIO, MANZANA 14, LOTE 27, EN EL POBLADO DE SAN PEDRO ATZOMPA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: AL NORTE: 17.30 METROS CON FELICIANO REYES CRUZ, AL SUR: 20.90 METROS CON PRIVADA CENTENARIO, AL ORIENTE: 17.80 METROS CON CARITINA TULIA FRAGOSO REYES, AL PONIENTE: 14.00 METROS CON CALLE CENTENARIO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 322.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México a 15 de diciembre del 2022.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA ESTADO DE MEXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

292.- 20, 25 y 30 enero.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 347837/40/2022, El C. ALFREDO MARTINEZ VALENCIA REPRESENTADO POR SU ALBACEA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA LA C. GRACIELA CARRANZA CASTORENA, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN TERRENO DENOMINADO "CHOLULA", UBICADO EN ATLATONGO, TEOTIHUACAN, MEX., MUNICIPIO TEOTIHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE.- 35.60 MTS. LINDA CON IGNACIO FLORES; AL SUR.- 35.60 MTS. LINDA CON ARCADIO MARTINEZ; AL ORIENTE.- 190.00 MTS. LINDA CON EMILIANO SANCHEZ; AL PONIENTE.- 190.00 MTS. LINDA CON EMILIANO SANCHEZ. Con una superficie aproximada de: 6,668.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 30 de noviembre del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

321.- 20, 25 y 30 enero.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

No. EXPEDIENTE: 355571/137/2022; LA C. EDITH SOLÍS GONZÁLEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO # 4026, LOTE SIN NÚMERO, DE LA MANZANA SIN NÚMERO, CALLE ZENZONTLE, COLONIA GAVILLERO, DEL POBLADO DE SAN MATEO TEZOQUIPAN, MIRAFLORES, CHALCO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON: AL NORTE: 21.00 METROS Y COLINDA CON EL C. JOSÉ LUIS ALBARON FRANCO; AL SUR: 19.00 METROS Y COLINDA CON EL C. GUILLERMO SANTANA; AL ORIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON SENZONTLE; AL PONIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON EL C. VARGAS. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 275.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE ENERO DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

565.- 30 enero, 2 y 8 febrero.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

No. EXPEDIENTE: 354267/111/2022; LA C. MARIELA CARMEN IBÁÑEZ MARTÍNEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "SAN JUAN", UBICADO EN AV. CUAUHTÉMOC No. 49 BARRIO SAN JUAN

OZUMBA, MUNICIPIO DE OZUMBA, ESTADO DE MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON: AL NORORIENTE: 25.40 METROS CON GRISELDA EDITH GUADALUPE ALCÁNTARA CISNEROS; AL SURPONIENTE: 25.40 METROS CON BEATRIZ ANDREA IBÁÑEZ MARTÍNEZ; AL SURORIENTE: 07.22 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL NORPONIENTE: 07.22 METROS CON AV. CUAUHTÉMOC. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 183.38 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 19 DE ENERO DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

566.- 30 enero, 2 y 8 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

No. EXPEDIENTE: 352631/84/2022; EL C. LEOBARDO VILLEGAS MÉNDEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "CHINACO", UBICADO EN CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO 17, EN EL PUEBLO DE SAN PABLO ATLAZALPAN, CHALCO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON: AL NORTE: 07.94 METROS COLINDA CON CALLE HIDALGO; AL SUR: 07.68 METROS COLINDA CON ISABEL MARTÍNEZ; AL ORIENTE: 37.26 METROS COLINDA CON LEOPOLDO GARCÍA; AL PONIENTE: 37.17 METROS COLINDA CON LEOBARDO VILLEGAS MÉNDEZ. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 290.63 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 19 DE ENERO DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

567.- 30 enero, 2 y 8 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 338430/45/2022; LA C. YENIFER MOCTEZUMA VÁZQUEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN AVENIDA POPOCATÉPETL 306 (ANTES AVENIDA POPO, AVENIDA POPOCATÉPETL, AVENIDA POPO NÚMERO 10, AVENIDA POPOCATÉPETL NÚMERO 10), DENOMINADO "TEMASCALTITLA", UBICADO EN LA POBLACIÓN DE SAN LORENZO CHIMALPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 09.90 METROS CON MARÍA DEL ROCÍO VÁZQUEZ GARCÍA; AL SUR: 09.90 METROS CON AVENIDA POPO; AL ORIENTE: 08.60 METROS CON MARÍA DEL ROCÍO VÁZQUEZ GARCÍA; AL PONIENTE: 08.60 METROS CON TERESA ARISTA CASTRO. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 85.14 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 23 DE ENERO DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

568.- 30 enero, 2 y 8 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

POR INSTRUMENTO 24,165 DEL VOLUMEN 622 DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022, OTORGADO ANTE MI, A SOLICITUD DE LA SEÑORA MARÍA ANGÉLICA CALVARIO ORTEGA, EL SEÑOR DOCTOR RUBÉN ALBÍTER CALVARIO, EL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL ALBÍTER CALVARIO Y LA SEÑORITA DIANA LIZBETH ALBÍTER CALVARIO, SE INICIA PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTENTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DEL SEÑOR RUBÉN ALBÍTER BENÍTEZ; II.- LA DECLARACIÓN DE TESTIGOS; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS; LA DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y

**DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DEL SEÑOR RUBÉN ALBÍTER BENÍTEZ**, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA DIECISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, EN AVENIDA SOLIDARIDAD LAS TORRES, NÚMERO CIENTO UNO, COLONIA DEL PARQUE, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. -----

LIC. MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL  
ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA  
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

249.- 18 y 30 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura 81,985, volumen número 1,985, de fecha 12 de diciembre de 2022, otorgada ante la suscrita notaria, se hizo constar el INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JORGE GUTIÉRREZ DÍAZ, a solicitud de la señora ELIZABETH RAMOS MIRANDA, en su carácter de cónyuge supérstite y las señoritas DAYANA GUTIÉRREZ RAMOS e INGRID GUTIÉRREZ RAMOS, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus; todas en su calidad de presuntos herederas, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mayor derecho a heredar, exhibiendo la copia certificada del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento con las que acreditan el fallecimiento, el matrimonio y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 12 de diciembre de 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.  
Titular de la Notaría No. 93  
del Estado de México.

**Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.**

79-A1.- 18 y 30 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 82,082 del volumen número 1,982 de fecha 19 de diciembre del año 2022, otorgado ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor JOSÉ FÉLIX VARGAS SOUSA (QUIEN EN VIDA TAMBIÉN ACOSTUMBRABA UTILIZAR LOS NOMBRES DE FÉLIX VARGAS SOUSA, FÉLIX VARGAS SOUZA Y FÉLIX VARGAS), que otorgaron los señores MARCO ANTONIO VARGAS GARCÍA, VÍCTOR MANUEL VARGAS GARCÍA, JOSÉ DE JESUS VARGAS GARCÍA, MARITZA YASMÍN VARGAS GARCÍA y MIGUEL ÁNGEL VARGAS GARCÍA, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus y además en su carácter de presuntos herederos en dicha sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción y de las actas de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 20 de diciembre de 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.  
Titular de la Notaría No. 93  
del Estado de México.

**Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.**

80-A1.- 18 y 30 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 16 de diciembre del 2022.

El suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez**, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 52,175 del Volumen 1565 de fecha 13 de diciembre del 2022, se **Inició** la Sucesión Testamentaria a bienes de la de cujus señora **GUADALUPE ALVARADO DELGADO**, en la cual los señores **VALENTÍN RESÉNDIZ ALVARADO y VICTORIA RESÉNDIZ ALVARADO**, en su carácter de Únicos y Universales Herederos y como Albacea la última de los nombrados, Inician la Sucesión Testamentaria, declarando que procederán a formular el inventario correspondiente.

LIC. LEOPOLDO LOPEZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MEXICO.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

257.- 19 y 30 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 16 de enero de 2023.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura “**86,901**”, volumen “**1801**”, de fecha “**16 de diciembre de 2022**”, se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes del señor **MARGARITO VERA VELÁZQUEZ**, que otorgan los señores **MARÍA GUADALUPE, JOSÉ MANUEL Y LAURA ELVIRA todos de apellidos VERA MORALES y la señora GUILLERMINA MORALES VALDEZ (también conocida como MARÍA GUILLERMINA MORALES VALDÉS Y MARÍA GUILLERMINA MORALES)**, los tres primeros como descendientes directos y la última como cónyuge supérstite del de cujus, en su carácter de posibles herederos., en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **dejan** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiestan** que no **tienen** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ellos**. Acreditando la muerte del señor **MARGARITO VERA VELÁZQUEZ**, con su acta de defunción y su entroncamiento con el de cujus, con sus respectivas actas de **nacimiento y matrimonio**.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

260.- 19 y 30 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 16 de enero de 2023.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura “**86,905**”, volumen “**1805**”, de fecha “**19 de diciembre de 2022**”, se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JAIME VIDAL HERRERA**, que otorgan las señoras **GABRIELA GUADALUPE, KARINA IVETTE Y WENDY YARITZA todas de apellidos VIDAL HUERTA y la señora TEODORA HUERTA ZUÑIGA las tres primeras como descendientes directas y la última como cónyuge supérstite del de cujus, en su carácter de posibles herederas**, en la cual **manifiestan** su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **dejan** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiestan** que no **tienen** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ellas**. Acreditando la muerte del señor **JAIME VIDAL HERRERA**, con su acta de defunción y su entroncamiento con el de cujus, con sus respectivas actas de **nacimiento y matrimonio**.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

261.- 19 y 30 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 16 de enero de 2023.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "86,890", volumen "1810", de fecha "13 de diciembre de 2022", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ ANTONIO ROMERO PÉREZ**, que otorgan las señoras **CRISTINA ITZEL Y LINDA NAYELI** ambas de apellidos **ROMERO GUTIÉRREZ** y la señora **MARTHA DEL PILAR GUTIÉRREZ ZEPEDA**, las dos primeras como descendientes directas y la última como cónyuge superviviente del de cujus, en su carácter de posibles herederas, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que dejan radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellas. Acreditando la muerte del señor **JOSÉ ANTONIO ROMERO PÉREZ**, con su acta de defunción y su entroncamiento con el de cujus, con sus respectivas actas de nacimiento y matrimonio.

Para su publicación dos veces de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

262.- 19 y 30 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 175 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 21 de diciembre de 2022.

Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que mediante instrumento 4,527, de fecha 20 de diciembre de 2022, otorgada ante mi fe, se radico la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **HÉCTOR ORTIZ MONTAÑO**, que solicitaron los señores **ELIZABETH LOZANO GONZALEZ**, **ABRIL ORTIZ LOZANO**, **CYNTHIA ORTIZ LOZANO**, **HÉCTOR HUGO ORTIZ LOZANO** y **NIDIA ORTIZ LOZANO**, procediendo a realizar los trámites correspondientes.

LIC. JAVIER VAZQUEZ MELLADO MIER TERÁN.-RÚBRICA.  
NOTARIO 175 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2 Publicaciones de 7 en 7 días.

97-A1.- 19 y 30 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH, NOTARIA PÚBLICA No. 85, ESTADO DE MÉXICO, HUIXQUILUCAN:

Por instrumento número 76,471 del volumen 1951 ORDINARIO, de fecha 16 de Enero del año 2023, ante mí, el señor **GERMÁN VILLAR ARGUETA**, RADICÓ, la Sucesión TESTAMENTARIA, a bienes de la señora **LORENA ELIZABETH ARGUETA HERNANDEZ** (quien también era conocida y acostumbraba a utilizar el nombre de **LORENA ELIZABETH ARGUETA DE VILLAR**), así mismo el señor **GERMÁN VILLAR ARGUETA**, en su carácter de único y Universal Heredero, aceptó la herencia instituida a su favor por la de cujus, así como el cargo de **ALBACEA** que le fue conferido, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos correspondientes, en términos de Ley.

Por lo que procedo a realizar la siguiente publicación con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para los efectos a que haya lugar.

Huixquilucan, Edo. Méx., a **16 de Enero del 2023.**

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH.- RÚBRICA.  
NOTARIO INTERINO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO.

551.- 30 enero y 9 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH, Notario Público 85, del Estado de México:

Por instrumento número **76,349** del volumen **1959 ORDINARIO**, de fecha **05 de Diciembre del 2022**, se hizo constar la **RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del señor **FRANCISCO SANTIAGO DE LA CRUZ**, que otorgaron las señoras **BEATRIZ, LETICIA y LAURA ANEL** todas ellas de apellidos **SANTIAGO ISIDRO** quienes comparecen por su propio derecho y la última de ellas quien también comparece en su carácter de Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **GENOVEVA ISIDRO PABLO** como causahabiente en dicha sucesión en su carácter de presuntas herederas legítimas.

Las comparecientes dieron su consentimiento para que en la Notaria a cargo del Suscrito Notario, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **FRANCISCO SANTIAGO DE LA CRUZ** y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Lo anterior una vez cumpliendo con lo establecido por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como de los artículos 126 y 127 de la Ley de Notariado del Estado de México.

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., A **20 DE ENERO DEL 2023.**

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO INTERINO No. 85 DEL ESTADO DE MEXICO.

\*\*\*SOLICITO QUE EL PRESENTE, SEA PUBLICADO 2 VECES, CON UN INTERVALO DE 7 DIAS HABILES\*\*\*

552.- 30 enero y 10 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**SEGUNDA PUBLICACIÓN**

**ROBERTO MENDOZA NAVA**, Notario Público número 10 diez, con residencia, en Calle Benito Juárez Número 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero, cero), y Correo Electrónico notariadiez@prodigy.net.mx, de Chalco, México.

En cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hacen 2 dos publicaciones con un intervalo de 7 siete días, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y un periódico de Circulación Nacional.

De la Escritura número **51,585 CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO**, del Volumen Ordinario número 1,060 MIL SESENTA, Folio 137 CIENTO TREINTA Y SIETE, de fecha 11 de enero de 2023 dos mil veintitrés, que contiene la Apertura de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de **DANIEL RANGEL HERNÁNDEZ**; señalando las 10:00 diez horas del día 23 veintitrés de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, para la recepción de la declaración de 2 dos testigos idóneos para acreditar que los comparecientes, son las únicas personas con derecho a heredar.

El llamado a la herencia se realiza, sin prejuzgar la conducta del autor de la herencia o de sus familiares.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ROBERTO MENDOZA NAVA.-RÚBRICA.  
(MENR-510513K59).

564.- 30 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 188 DEL ESTADO DE MEXICO**  
**HUIXQUILUCAN, MEXICO**  
**A V I S O N O T A R I A L**  
**PRIMERA PUBLICACIÓN**

Huixquilucan, Estado de México, 18 de enero del año 2023.

**LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO**, Notario Público Número 188 del Estado de México, hago saber:

Por escritura pública número **3,885** del volumen **74**, de fecha **12 de diciembre del año dos mil veintidós**, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar:

**LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN** a bienes del Señor **JOSE LUIS AVALOS ANGELES**, a solicitud de los señores **OLGA PATRICIA ALVAREZ OCHOA**, **MAYRA AVALOS ALVAREZ**, **LUIS CARLOS AVALOS ALVAREZ** y **LILIAN PATRICIA AVALOS ALVAREZ**, que se consigna a solicitud de sus presuntos herederos para que se tramite la presente **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** vía notarial, lo anterior, con fundamento en los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México, así como el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

**\*Para su publicación por 2 veces con un Intervalo de 7 días hábiles.**

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 188 DEL ESTADO DE MÉXICO.

575.- 30 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO**  
**NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO**  
**A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 23 de enero de 2023.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 33,644** del Volumen **802** del protocolo a mi cargo de fecha **20 de enero de 2023**, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria bienes de la señora **INÉS ANGELA ESTRADA FLORES** que otorga la sucesión a bienes del señor **CIRO CRUZ ESQUIVEL**, en su calidad de cónyuge supérstite, representada por su albacea, la señora **ROCIO CRUZ ESTRADA**, quien comparece por su propio derecho y el señor **CARLOS CRUZ ESTRADA**, ambos en su calidad de hijos de la de Cujus.

A T E N T A M E N T E

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

577.- 30 enero y 10 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO**  
**NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO**  
**A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 02 de enero de 2023.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 33,470** del Volumen **798** del protocolo a mi cargo de fecha **21 de diciembre de 2022**, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **CARLOS AGUSTÍN ALCALDE CAMARILLO**, que otorga la señora **ROSA MARÍA CABALLERO ESPINOSA** en su calidad de cónyuge supérstite y la señora **LESLIE JOCELYN ALCALDE CABALLERO** en su calidad de hija del de Cujus, así como el repudio de derechos hereditarios que otorgo la señora **ROSA MARÍA CABALLERO ESPINOSA**.

A T E N T A M E N T E

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

578.- 30 enero y 10 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 23 de enero de 2023.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 33,640** del Volumen **802** del protocolo a mi cargo de fecha **20 de enero de 2023**, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria bienes de la señora **QUINTILA JIMÉNEZ VARGAS**, que otorga la sucesión a bienes del señor **HILARIO VARGAS JIMÉNEZ**, representada por su albacea la señora **MARÍA ROSA VARGAS JIMÉNEZ**, quien también comparece por su propio derecho, ambos en su calidad de hijos de la de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

579.- 30 enero y 10 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 23 de enero de 2023.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 33,645** del Volumen **802** del protocolo a mi cargo de fecha **20 de enero de 2023**, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria bienes del señor **JUVENTINO GÚZMAN SALVADOR**, que otorga la señora **MARIA DEL ROSARIO MORALES SÁNCHEZ** en su calidad de cónyuge superviviente y los señores **DANIEL GARCÍA SALAZAR y ADRIANA ELIZABETH GARCÍA SALAZAR** en su calidad de hijos del de Cujus, así como el repudio de derechos hereditarios que otorgaron los **MIGUEL GUZMÁN MORALES, RAQUEL GUZMÁN MORALES y JANAI GUZMÁN MORALES**.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

580.- 30 enero y 10 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 23 de enero de 2023.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 33,646** del Volumen **802** del protocolo a mi cargo de fecha **20 de enero de 2023**, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria bienes del señor **GENARO SÁNCHEZ AGUILAR**, que otorga la señora **GEORGINA ALMAZÁN FLORES** en su calidad de cónyuge superviviente y el señor **ISRAEL SÁNCHEZ ALMAZÁN** en su calidad de hijo del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

581.- 30 enero y 10 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 23 de enero de 2023.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 33,647** del Volumen **802** del protocolo a mi cargo de fecha **20 de enero de 2023**, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria bienes del señor **EDILBERTO PÉREZ GONZÁLEZ**, que otorgan los señores **EMETERIO PÉREZ SANTIAGO, ILIANA PÉREZ SANTIAGO y BERENICE PÉREZ SANTIAGO** todos en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

582.- 30 enero y 10 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 17 de enero de 2023.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 33,447** del Volumen **797** del protocolo a mi cargo de fecha **16 de diciembre de 2022**, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria bienes de la señora **ESTELA EUFRASIO TORRES también conocida como ESTELA EUFRACIO TORRES y ESTELA EUFRACIO**, que otorga el señor **MANUEL ENRIQUE SANTIBAÑEZ ZAMORA** quien utiliza de manera indistinta los nombres de **MANUEL ENRIQUE SANTIBAÑEZ ZAMORA, ENRIQUE SANTIBAÑEZ ZAMORA Y ENRIQUE SANTIBAÑEZ** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **ENRIQUE SANTIBAÑEZ EUFRACIO, ENRIQUE FABIAN SANTIBAÑEZ EUFRACIO, JORGE SANTIBAÑEZ EUFRACIO y LUCERO SANTIBAÑEZ EUFRACIO** en su calidad de hijos de la de Cujus, así como el repudio de derechos hereditarios que otorgaron los señores **ENRIQUE SANTIBAÑEZ EUFRACIO, ENRIQUE FABIAN SANTIBAÑEZ EUFRACIO, JORGE SANTIBAÑEZ EUFRACIO y LUCERO SANTIBAÑEZ EUFRACIO**.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

583.- 30 enero y 10 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Estado de México, a 11 de ENERO del 2023.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 29,523** del Volumen **694** del protocolo a mi cargo de fecha **07 del mes de mayo del año 2021**, se llevó acabo la **RADICACIÓN** de la sucesión

intestamentaria a bienes del señor **GREGORIO EMILIO AVILA FLORES**, que otorga la señora **LUISA ROBLES SANTIAGO** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **JOSÉ MOISÉS AVILA ROBLES, MARÍA DEL CARMEN AVILA ROBLES, HORTENSIA ALEJANDRA AVILA ROBLES, DOLORES DELFINA AVILA ROBLES** y **FORTINO EMILIO AVILA ROBLES** todos en calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

584.- 30 enero y 10 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 146 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

M. en D. **MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA**, Titular de la Notaría Ciento cuarenta y seis del Estado de México, con residencia en el Municipio de Metepec, **HAGO SABER:**

Por Escritura Pública número **6456 SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS**, del Volumen **116 CIENTO DIECISÉIS**, del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha 13 de diciembre de 2022, otorgada ante mi fe, se hizo constar el **INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOSÉ RAÚL NÁJERA ARCIPRESTE**; por medio de la cual la señora **MARGARITA MARÍN GALLEGOS**, en su calidad de cónyuge supérstite y **RAÚL NÁJERA MARÍN** y **ANA MARÍA NÁJERA MARÍN**, en su calidad de descendientes en primer grado, y como presuntos herederos, manifiestan que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada una.

Metepec, Estado de México, Diciembre 2022.

M. EN D. MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA CIENTO CUARENTA Y SEIS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

585.- 30 enero y 10 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 151 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

**PRIMERA PUBLICACION.**

Licenciado **JOSE GOÑI DIAZ**, titular de la notaría número **CIENTO CINCUENTA Y UNO** del Estado de México, con residencia en el Municipio de Naucalpan, actuando en el Protocolo Ordinario, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **7,706** de fecha **dieciocho de enero del año dos mil veintitrés**, ante mí, en donde se hizo constar: **EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS**, que otorgaron los señores **JESUS ROLANDO BELTRAN GUTIERREZ** y **ALICIA MARISOL BELTRAN GUTIERREZ** como descendientes consanguíneos en primer lugar y presuntos herederos en la sucesión intestamentaria a bienes de su señora madre la señora **GLORIA ELIZABETH GUTIERREZ DE LA GARZA**, representados en ese acto por el señor **JUAN ALBERTO BELTRAN GUTIERREZ**, quien también comparece por su propio derecho.; **LA RADICACIÓN DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** que otorgo el señor **JESUS ROLANDO BELTRAN CASTILLO** en su carácter de cónyuge supérstite y presunto heredero de la De-cujus representado en este acto por su apoderado el señor **JUAN ALBERTO BELTRAN GUTIERREZ**, quien solicita al suscrito Notario, Radicar la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **GLORIA ELIZABETH GUTIERREZ DE LA GARZA**, en virtud de que la autora de la sucesión no otorgó disposición testamentaria alguna.

Asimismo, el señor **JUAN ALBERTO BELTRAN GUTIERREZ**, me exhibió copia certificada del acta de defunción de la señora **GLORIA ELIZABETH GUTIERREZ DE LA GARZA**, así como su acta de matrimonio y las actas de nacimiento respectivamente, con lo que me acredito su entroncamiento y el de sus representados con la autora de la sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con mejor derecho a heredar.

Naucalpan Estado de México, a 25 de enero de 2023.

LIC. JOSE GOÑI DIAZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 151 DEL ESTADO DE MEXICO.

588.- 30 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 151 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L

PRIMERA PUBLICACION.

Licenciado **JOSE GOÑI DIAZ**, titular de la notaría número **CIENTO CINCUENTA Y UNO** del Estado de México, con residencia en el Municipio de Naucalpan, actuando en el Protocolo Ordinario, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **7,707** de fecha **dieciocho de enero del año dos mil veintitrés**, ante mí, en donde se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE INICIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a solicitud de los señores **JOSÉ MANUEL SANDOVAL GONZALEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite, y los señores **MANUEL ALEJANDRO SANDOVAL AGUIRRE**, **JORGE ALBERTO SANDOVAL AGUIRRE** y **JOSÉ EDUARDO SANDOVAL AGUIRRE**, en su carácter de Descendientes consanguíneos en línea recta y presuntos herederos de la De-cujus, solicitan al suscrito notario Radique e inicien la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **NOEMÍ AGUIRRE PÉREZ**, en virtud de que la autora de la sucesión no otorgó disposición testamentaria alguna.

Asimismo, los señores **MANUEL ALEJANDRO SANDOVAL AGUIRRE**, **JORGE ALBERTO SANDOVAL AGUIRRE** y **JOSÉ EDUARDO SANDOVAL AGUIRRE**, me exhibieron copia certificada del acta de defunción de la señora **NOEMÍ AGUIRRE PÉREZ**, así como el acta de matrimonio y las actas de nacimiento respectivamente, con lo que me acreditaron su entroncamiento con la autora de la sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con mejor derecho para heredar.

Naucalpan Estado de México, a 25 de enero de 2023.

LIC. JOSE GOÑI DIAZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 151 DEL ESTADO DE MEXICO.

589.- 30 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L

MESTRA EN DERECHO **EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ**, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número **70,880**, del Volumen **1,210**, de fecha **09 de Noviembre** del año **2022**, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **RICARDO QUEZADA HERNANDEZ** quien también acostumbraba usar los nombres de **RICARDO QUEZADA H.** y **RICARDO QUEZADA** y de la señora **MANUELA MORAN CASTELAR** quien también acostumbraba usar los nombres de **MANUELA DE JESUS MORAN CASTELAR** y **MARIA M MORAN** y de su hermano **AARON MARTIN RICARDO QUEZADA MORAN**, que otorga el señor **CARLOS RICARDO QUEZADA MORAN** como descendiente por consanguinidad en primer grado en línea recta y como pariente consanguíneo en segundo grado de los autores de la sucesión, manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo la copia certificada de las actas de defunción, y actas de nacimiento, con la que acredita su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 19 de Diciembre del año 2022.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. **EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ**.-RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

590.- 30 enero y 9 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L

M. EN D. **EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ**, Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con Residencia en el Municipio de Toluca, México, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número **70,842** (setenta mil ochocientos cuarenta y dos), del Volumen **1202** (mil doscientos dos), de fecha **04 de noviembre de 2022**, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **SABINA VELAZQUEZ PALMA**, que otorgo la señora **BENITA VELAZQUEZ PALMA**, en su carácter de descendiente consanguíneo en línea recta en primer grado de la

sucesión, manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción y nacimiento, con las que acredita su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 17 de enero del año 2023.

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO  
15 (QUINCE) DEL ESTADO DE MÉXICO.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de circulación Nacional y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

591.- 30 enero y 9 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con Residencia en el Municipio de Toluca, México, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número 70,911 (setenta mil novecientos once), del Volumen 1211 (mil doscientos once), de fecha 16 de noviembre de 2022, se hizo constar la radicación de las Sucesiones Intestamentaria a bienes de los señores **EVA SALAZAR ROBLES y FELIPE BARTOLO CADENA JIMÉNEZ**, que otorgaron los señores **GUADALUPE CADENA SALAZAR, MARIA DE LOURDES CADENA SALAZAR, BERNARDA CONSUELO CADENA SALAZAR, FELIPE CADENA SALAZAR y GUILLERMO ADAN CADENA SALAZAR**, en su carácter de descendientes consanguíneos en línea recta en primer grado de las sucesiones, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción, matrimonio y nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 17 de enero del año 2023.

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO  
15 (QUINCE) DEL ESTADO DE MÉXICO.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de circulación Nacional y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

592.- 30 enero y 9 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Nezahualcóyotl, México, a 9 de diciembre del 2022.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de Pedro Ramírez Delgadillo, para cuyo efecto comparecen ante mí los señores Rosa María Ángeles López, José Pablo y Pedro David, ambos de apellidos Ramírez Ángeles, en su carácter de presuntos herederos de dicha sucesión, por escritura número "126,330" ante mí, el día cinco de diciembre del dos mil veintidós.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

30-B1.-30 enero y 9 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **15,917**, de fecha 23 de diciembre del dos mil veintidós, pasada ante la fe de la suscrita Notario, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **CELIA LARA VILLALOBOS**, a solicitud de los presuntos herederos los señores **SALVADOR GALAN SANCHEZ, PATRICIA GALAN LARA Y SALVADOR GALAN LARA** por su propio derecho.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días hábiles, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MONICA RUIZ DE CHAVEZ RINCON GALLARDO.-RÚBRICA.  
NOTARIO 163 DEL ESTADO DE MEXICO.

184-A1.- 30 enero y 9 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **15,815**, de fecha 15 de Noviembre del dos mil veintidós, pasada ante la fe de la suscrita Notario, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JULIO CESAR MENDOZA MORALES**, a solicitud de los presuntos herederos señores **OSCAR MENDOZA SALAZAR Y JULIO CESAR MENDOZA SALAZAR** por su propio derecho.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

LIC. PATRICIA M. RUIZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO.-RÚBRICA.  
NOTARIO 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

185-A1.- 30 enero y 9 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 62,241** de fecha **24** de **noviembre** del **2022**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor Salvador Martínez Caballero** también conocido como **Salvador Martínez Y Caballero**, que otorgo la señora **Margarita Olivia Valenzuela Gutiérrez**, y los señores **Erika Olivia, Araceli y Salvador Adrián** de apellidos **Martínez Valenzuela** en su carácter de **Únicos y Universales Herederos**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 25 de noviembre de 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

186-A1.- 30 enero y 9 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 62,429**, fecha **21** de **Diciembre** del **2022**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **la Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **María Estela Reyes y Carrillo**, también conocida como **Estela Reyes Carrillo**, también conocida como **Estela Reyes Landa** y también conocida como **Estela Reyes de Landa**, que otorgaron los señores **Claudia Romina Landa Reyes, también conocida como Romina Landa Reyes** y **José Roberto Landa Reyes, también conocido como Roberto Landa Reyes**, en su carácter de **“Únicos y Universales Herederos”** y la señora **Claudia Romina Landa Reyes, también conocida como Romina Landa Reyes**, también en su carácter de **“Albacea”**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 13 de Enero de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

187-A1.- 30 enero y 9 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 62,422**, fecha **21 de Diciembre del 2022**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **la Aceptación de Herencia y del cargo de Albacea en la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **José Antonio Zarate Alvarado, también conocido como Antonio Zarate Alvarado**, que otorgó su **hijo** el señor **Raúl Edmundo Zárate Álvarez**, representado en ese acto, por su **hermana** la **señora Alma Hilda Zárate Álvarez**, en su carácter de **“Único y Universal Heredero”** y **“Albacea”**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 16 de Enero de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

188-A1.- 30 enero y 9 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 62,400**, fecha **20 de Diciembre del 2022**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **la Aceptación del Legado en la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Concepción Hilda Álvarez Aldana, también conocida como Hilda Álvarez Aldana, también conocida como Concepción Hilda Álvarez Aldana de Zárate, también conocida como Concepción Hilda Álvarez de Zárate, también conocida como Concepción Hilda Álvarez Viuda de Zárate y también conocida como Ilda Álvarez**, que otorgó la señora **Karla Ivette Zárate Wong**, en su carácter de **“Legataria”**; **la Aceptación de la Herencia** que otorgó la señora **Alma Hilda Zárate Álvarez**, por su propio derecho y en representación de sus **hermanos**, los señores **Raúl Edmundo y Blanca Soila**, de apellidos **Zarate Álvarez**, en su carácter de **“Únicos y Universales Herederos”** y **la Aceptación del cargo de Albacea** que otorga la señora **Blanca Soila Zarate Álvarez**, representada como ha quedado dicho, en su carácter de **“Albacea”**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 16 de Enero de 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

189-A1.- 30 enero y 9 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública Número Sesenta y dos mil trescientos cuatro**, de fecha **seis de diciembre del dos mil veintidós**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **La Aceptación de Herencia y del cargo de “Albacea”** en la **Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Guillermo Cesar Martínez del Cerro y Agraz**, también conocido como **Guillermo Martínez del Cerro Agraz** y también conocido como **Guillermo Martínez del Cerro**, que otorgaron las señoras **Janet, Mónica y Verónica**, de apellidos **Martínez del Cerro Huerta**, en su carácter de **“Únicas y Universales Herederas”** y **“Albaceas”**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de México, a 09 de diciembre de 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

190-A1.- 30 enero y 9 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **Sesenta y dos mil quinientos treinta y siete**, de fecha **diecinueve de enero del dos mil veintitrés**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **La Aceptación de Herencia y del cargo de "Albacea"** en la **Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **María del Carmen Saenz García**, que otorgaron los señores **Luis Carrillo Ángeles**, en su carácter de **"Único y Universal Heredero"** y el señor **Daniel Carrillo Saenz**, en su carácter de **"Albacea"**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de México, a 19 de enero de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

191-A1.- 30 enero y 9 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **Sesenta y dos mil trescientos ochenta**, de fecha **nueve de diciembre del dos mil veintidós**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **La Aceptación de Herencia y del cargo de "Albacea"** en la **Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Guillermo Cesar Martínez del Cerro y Agraz**, también conocido como **Natan Franklin Fainsod**, que otorgó la señora **Cecilia Yedid Pérez**, en su carácter de **"Única y Universal Heredera"** y **"Albacea"**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de México, a 19 de diciembre de 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

192-A1.- 30 enero y 9 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Licenciado Juan José Ruiz Ortega, Notario Público número 99 del Estado de México, en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en la Escritura Pública Número **30,570** del Volumen **730**, firmada el día **21 de diciembre del 2022**, se llevó a cabo **LA TRAMITACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR CARLOS NUÑEZ VALDES**, quien falleció el 02 de junio del año 2019, a solicitud de la señora **ALICIA OSBELIA ARAUJO LOAIZA**, en su carácter de **cónyuge superviviente** y las señoritas **ANAID NUÑEZ ARAUJO Y KARLA MARIA NUÑEZ ARAUJO**, en su calidad de **descendientes en línea recta en primer grado**, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante el suscrito dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.-

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 20 de Enero del 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PUBLICO NUMERO 99  
 DEL ESTADO DE MEXICO.

193-A1.- 30 enero y 9 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 88 DEL ESTADO DE MEXICO  
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
 A V I S O N O T A R I A L**

-----Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: -----  
 ----- **H A G O S A B E R** -----

-----Por instrumento número **52,893** del volumen **1,154**, de fecha **primero de diciembre de 2022**, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **Salvador Barrera Rico**, que otorgan los señores **ROSA MARÍA FLORES GARCÍA, JOSÉ ALBERTO BARRERA FLORES, CECILIA BARRERA FLORES y YENI BEATRIZ BARRERA FLORES**, en su carácter de **DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO EN LÍNEA RECTA**, y todos en su calidad de **PRESUNTOS HEREDEROS** de la sucesión mencionada, quienes comparecieron por su propio derecho y acreditaron su relación y entroncamiento con el autor de la sucesión, con el acta de defunción, así como con el acta de matrimonio y actas de nacimiento emitidas por el Registro Civil correspondiente, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no hay controversia, ni tienen conocimiento de que exista otra persona distinta a los comparecientes con igual o mejor derecho a heredar; de la misma manera, expresaron su voluntad para que se radicara dicha sucesión ante la suscrita notario. Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles.-----

-----En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a primero de diciembre de 2022.-----

A T E N T A M E N T E

DOCTORA AÍDA-AÍXA CHÁVEZ MAGALLANES.-RÚBRICA.  
 TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 88  
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

194-A1.- 30 enero y 10 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 45 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
 A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento **61,149** de fecha **21 de diciembre de 2022**, otorgado ante mí fe, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y de los artículos 68, 69 y 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ANTONIA CERVANTES LINARES**, que otorgan los señores **IRMA, ALICIA Y LIDIO** todos de apellidos **CERVANTES LINARES**, en su carácter de presuntos herederos de la citada sucesión.

A T E N T A M E N T E

LIC. JESÚS ZAMUDIO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.  
 NOTARIO 45 DEL ESTADO DE MÉXICO

2 PUBLICACIONES.

195-A1.- 30 enero y 9 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
 A V I S O N O T A R I A L**

**AVISO DE RADICACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES  
 DE LA SEÑORA GRACIELA GARCIA CHAVEZ.**

Mediante instrumento número ocho mil seiscientos veintisiete extendido el día diez de enero del año dos mil veintitrés, ante la fe del Notario Público número Ciento Sesenta y Cinco con residencia en Naucalpan de Juárez Estado de México, Licenciado José Rubén Valdez Abascal, los señores **JORGE ANTONIO, JUAN CARLOS, CYNTHIA HELLEVI** también conocida como **CYNTHYA HELLEVI** y también conocida como **VLADISLAVA CYNTHYA HELEVI** todos de apellidos **ALEJANDRE GARCIA**, en su calidad de hijos de la autora de la sucesión sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia del mencionado Notario **RADICARON** la sucesión testamentaria de la señora **GRACIELA GARCIA CHÁVEZ RECONOCIERON LA VALIDEZ DE SU TESTAMENTO ACEPTARON LA HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA** reconociendo sus derechos hereditarios.

Con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Yo, el notario doy a conocer lo anterior por medio de dos publicaciones que serán de siete en siete días en la "Gaceta del Gobierno del Estado de México, y el periódico "EL ECONOMISTA".

ATENTAMENTE

LIC. JOSE RUBEN VALDEZ ABASCAL.-RÚBRICA.  
NOTARIO NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 24 de Enero de 2023.

196-A1.- 30 enero y 9 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 171 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**2,770**

Por escritura No. 2,770 de fecha diecisiete de enero de 2023, ante mí, se hizo constar **LA ACEPTACIÓN DE LEGADOS**, que otorgaron los señores **RUBÉN FLORES PEREA y LAURA CRISTINA FLORES PEREA**, por causahabencia en la sucesión testamentaria a bienes del señor ISIDRO FLORES VILLADA por ser herederos en la sucesión testamentaria de la señora TRINIDAD PEREA BARRIOS; **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA** que otorgaron los señores **RUBÉN FLORES PEREA y LAURA CRISTINA FLORES PEREA** por causahabencia en la sucesión testamentaria a bienes del señor ISIDRO FLORES VILLADA por ser herederos en la sucesión testamentaria de la señora TRINIDAD PEREA BARRIOS y **LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, que otorgó la señora **LAURA CRISTINA FLORES PEREA**, en la mencionada sucesión testamentaria a bienes del señor ISIDRO FLORES VILLADA.

La albacea realizará el inventario correspondiente.

LIC. MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 171 DEL ESTADO DE MÉXICO.

197-A1.- 30 enero y 9 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 45 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento **61,147** de fecha **21** de **diciembre** de **2022**, otorgado ante mí fe, con fundamento en el artículo 4.77 del código de procedimientos civiles del Estado de México y de los artículos 68, 69 y 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES del señor AMADOR ROSALIO MEDINA PACHECO**, que otorgan **FRANCISCO MEDINA PACHECO** en su carácter de **ALBACEA** en la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GUILLERMO MEDINA PEREZ** quien además comparece por su propio derecho, **SUSANA MEDINA PACHECO, GUILLERMO AMADOR MEDINA PACHECO, MARTINA MERCEDES MEDINA PACHECO y ZOILA NIEVES MEDINA PACHECO**, en su carácter de presuntos herederos de la citada sucesión.

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS ZAMUDIO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO 45 DEL ESTADO DE MÉXICO.

198-A1.- 30 enero y 9 febrero.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. MIGUEL SANCHEZ GUEVARA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 455 Volumen 651 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 16 de enero de 1985 mediante Folio de presentación Número 2062/2022.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,652 DE FECHA 13 DE ABRIL DE 1984 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. JUAN JOSÉ AGUILERA GONZÁLEZ NÚMERO 29 DEL ESTADO DE MÉXICO. EN DONDE CONSTA EL ACTO JURÍDICO DE DONACIÓN PURA Y SIMPLE. EL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL (AURIS) DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y A EFECTO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO CON EL ACUERDO QUE HA QUEDADO RELACIONADO EN EL ANTECEDENTE SEGUNDO DEL MENCIONADO INSTRUMENTO, DONA A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LAS ÁREAS DE TERRENO DEL FRACCIONAMIENTO “ESTRELLA DE ORIENTE”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO ESTRELLA DE ORIENTE, LOTE 40 MANZANA II ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 17.640 MTS. CON LOTE 39.

AL SUR: 17.640 MTS. CON LOTE 41.

AL ESTE: 7.00 MTS. CON CALLE OBSCURIDAD.

AL OESTE: 7.00 MTS. CON LOTE 24.

SUPERFICIE: 123.48 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 20 de diciembre de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

17-B1.-20, 25 y 30 enero.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO 12 DE ENERO DE 2023.

EN FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2022, LA **C. LAURA ÁVALOS HERNÁNDEZ**, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL C. IGNACIO ÁVALOS ROCHA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 342, DEL VOLUMEN 103, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 08 DE NOVIEMBRE DE 1969, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO TERRENO DENOMINADO “LA BARRANCA”, UBICADO EN TÉRMINOS DEL PUEBLO DE XOCOYAHUALCO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. SUPERFICIE NOVECIENTOS TREINTA Y DOS METROS CINCUENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORTE, EN SESENTA METROS, VEINTE CENTÍMETROS, CON PROPIEDAD DE LOS SEÑORES COSME CASTILLO Y SIXTO ÁVALOS. AL SUR, EN SESENTA Y DOS METROS, DIEZ CENTÍMETROS, CON TERRENO DENOMINADO LA CANCA. AL ORIENTE, DE VEINTITRÉS METROS, CON PROPIEDAD DEL SEÑOR COSME CASTILLO Y AL PONIENTE, EN SIETE METROS, CINCUENTA CENTÍMETROS, CON PROPIEDAD DE SIXTO ÁVALOS, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE IGNACIO AVALOS ROCHA. EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.-**  
**EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

100-A1.- 20, 25 y 30 enero.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 04 DE OCTUBRE DE 2022.

QUE EN FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022, EL **LICENCIADO MAURICIO TREJO NAVARRO**, NOTARIO 18 DEL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NÚMERO 78, DEL VOLUMEN 183, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 1972, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 20, DE LA MANZANA 20, DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DE LA LOMA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 272.20 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NOR ORIENTE EN 11.81 METROS CON LOTES 14 Y 15; AL SUR ORIENTE EN 25.18 METROS CON LOTE 19; AL SUR PONIENTE EN 10.00 METROS CON VIVEROS DE COYOACÁN; AL NOR PONIENTE EN 24.80 METROS CON LOTE 21, REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "BANCO DEL AHORRO NACIONAL", S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.-**  
**C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

101-A1.- 20, 25 y 30 enero.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. ROSA MARIA VAZQUEZ ALDAPE, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1785 Volumen 233, Libro Primero Sección Primera, de fecha 20 de febrero de 1974, mediante trámite de presentación No. 1821/2022.

CONSTA EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 93, DE FECHA 16 DE ENERO DE 1974, OTORGADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 4 DE LA CIUDAD DE TOLUCA, LICENCIADO ALFONSO LECHUGA GUTIÉRREZ.- OPERACIÓN: LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DICTADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, MISMO QUE PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE ESTE ESTADO, NUMERO VEINTITRÉS DEL TOMO CIENTO DIECISÉIS, DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN TIPO POPULAR DENOMINADO "IZCALLI JARDINES", QUE CON FECHA 19 DE MARZO DE 1973 EL C. DOCTOR GREGORIO VALNER CAJAS, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL QUIEN FUNGE COMO SUBROGATARIO DE LOS DERECHOS DE FIDEICOMISO CEDIDOS POR LA FIDEICOMISARIA INMOBILIARIA FLANDES, S.A. SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL AURIS EN SU CARÁCTER DE CESIONARIO DE LOS DERECHOS DE FIDEICOMISO CEDIDOS POR INMOBILIARIA FLANDES, S.A. EL QUE SE COMPONE DE SESENTA Y DOS MANZANA Y UN TOTAL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA LOTES. LA REPOSICION ES UNICAMENTE SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO IZCALLI JARDINES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. RESPECTO AL LOTE 3, MANZANA 58. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: 14.00 M. CON LOTE NUMERO 2.

AL SURESTE: 8.575 M. CON CALLE FAISANES.

AL SUROESTE: 14.00 M. CON LOTE NUMERO 4.

AL NOROESTE: 8.575 M. CON LOTE NUMERO 5.

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 14 de noviembre de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

102-A1.-20, 25 y 30 enero.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO A 28 DE NOVIEMBRE DE 2022.

EN FECHA 12 DE AGOSTO DE 2022, EL LICENCIADO RICARDO CUEVAS MIGUEL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 210 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INGRESÓ EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA SOLICITUD DE LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 817, DEL VOLUMEN 237, PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE REGISTRO 06 DE ABRIL DE 1974, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO 58, DE LA MANZANA XIX (DIECINUEVE ROMANO), DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DENOMINADO “LAS ALAMEDAS”, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 8.00 MTS. CON CALLE DE LAS GAVIOTAS; SUR 8.00 MTS. CON LOTE 2; ORIENTE 20.00 MTS. CON LOTE 1; PONIENTE 20.00 MTS. CON LOTE 57, Y REGISTRALMENTE INSCRITO A FAVOR DE “BOSQUE DE ATIZAPÁN”, S.A.; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

137-A1.- 25, 30 enero y 2 febrero.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

**EDICTO**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 24 de octubre de 2022.

Que en fecha 23 de octubre de 2022, la **C. LUZ VIRGINIA LARENAS HERMIDA como albacea de la Sra. LUZ VIRGINIA HERMIDA AZAMAR**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 23, Volumen 51, Libro Primero, Sección Primera**, - - - Respecto del inmueble identificado como lote de terreno 41, de la manzana XXXIII, Fraccionamiento Hacienda de Echegaray, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - con superficie de 158.78 m2; - - - con los linderos y dimensiones siguientes: - - - NO CONSTA EN EL LEGAJO RESPECTIVO Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -----

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

138-A1.-25, 30 enero y 2 febrero.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 05 de diciembre de 2022.

Que en fecha 02 de diciembre de 2022, el **LIC. JORGE ANTONIO FRANCOZ GARATE, NOTARIO NUMERO 140 DEL ESTADO DE MÉXICO**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 278, Volumen 24, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - Respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno Número 4 de la Manzana 35, del Fraccionamiento "LOMAS DE CHAPULTEPEC", Sección Fuentes, en el pueblo de San Miguel Tecamachalco, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - - con superficie de 449.50 M2; - - - - con los linderos y dimensiones siguientes: al NORTE: en 16.00 metros, con lote 03; - - - - al ESTE: en 31.00 metros, con la calle Fuente de San Pedro; - - - - al SUR: en 13.00 metros con lote 05; - - - - Y AL OESTE: en 31.13 metros con lotes 06 y 02; - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.**

148-A1.- 25, 30 enero y 2 febrero.

*Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Contraloría, Dirección de Situación Patrimonial.*

**EDICTO  
02/2023**

**SE NOTIFICA SANCIÓN**

**M. en D. Juan José Hernández Vences, Contralor del Poder Legislativo del Estado de México**, de conformidad en los artículos 1, 14, 16, 17, artículos 108, párrafos primero y último, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 1, 2 fracciones II y VII, 3, III, XIII, XXII, XXVI, 4 fracciones I y II, 9 fracción IX, 10 párrafo segundo, 28, 50 fracción IV, 81, 115, 122, 188 y, 206 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 153, 155 fracciones I y III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2 fracción VI, 3, 4, 8 fracción XXVII, del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, publica:

Que, en mi calidad de Contralor del Poder Legislativo, en ejercicio de las atribuciones como **Autoridad Resolutora**, ejecuto la sanción impuesta a **Susen América González López** mediante la Resolución del seis de diciembre del dos mil veintidós, misma que causó ejecutoria el veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, en la cual se impuso como sanción, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, prevista en el artículo 79, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por incurrir en una falta administrativa **no grave**, al haber omitido presentar durante el plazo establecido por el artículo **34, fracción II** de la citada Ley, su **Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Modificación 2020**.

En ese sentido, se le conmina a que, en lo sucesivo, su actuación se ajuste a la normatividad aplicable y se conduzca siempre privilegiando los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México; a los **veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veintitrés**.

**M. en D. Juan José Hernández Vences.- Contralor del Poder Legislativo del Estado de México.- (Rúbrica).**

593.- 30 enero.

*Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Texcoco 00 Edo. de Méx., Unión de Propietarios de Autos de Alquiler Sitio Jardín, Constitución y Ruta 94 A.C.*

Texcoco, México a 25 de enero 2023.

SE CONVOCA A TODOS LOS ASOCIADOS DEL SECTOR TAXI DE LA “UNIÓN DE PROPIETARIOS DE AUTOS DE ALQUILER SITIO JARDÍN, CONSTITUCIÓN Y RUTA 94 A.C.” A: “ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL SECTOR TAXI” QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 10:00 HRS. EN EL SALÓN DENOMINADO “MI RANCHITO”, UBICADO EN CARRETERA A SAN SIMON NÚMERO 22, EJIDO DE XALA, TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. LA CUAL SE DESAHOGARÁ AL TENOR DE LOS SIGUIENTES PUNTOS:

#### **ORDEN DEL DÍA:**

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- NOMBRAMIENTO DE ESCRUTADORES, PRESIDENTE DE DEBATES, SECRETARIO DE ACTA Y DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL.
- 3.- ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS.
- 4.- INFORME DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO.
- 5.- INFORME Y APROBACIÓN DE TESORERÍA.
- 6.- INFORME FINAL (FEBRERO 2019 A FEBRERO 2020) DE TESORERIA NO APROBADO DEL SR. LAURO HERNANDEZ ZARCO.
- 7.- ELECCIÓN DE MESA DIRECTIVA, CONSEJO DE VIGILANCIA Y COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA.
- 8.- ASUNTOS GENERALES.

LA PRESENTE ES CONVOCADA POR EL C. JOSE LUIS FERNÁNDEZ GARCÍA, PRESIDENTE LEGAL, CON BASE A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 11-BIS, 14 Y 15 DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN Y CLAUSULA DÉCIMA DEL REGLAMENTO INTERNO DEL SECTOR TAXI.

**NOTA: SE LES PIDE SU PUNTUAL ASISTENCIA.**

**ATENTAMENTE.- C. JOSE LUIS FERNÁNDEZ GARCÍA.- (RÚBRICA).**

29-B1.-30 enero.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. JOSEFINA IRMA CARDOSO ALEMAN, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 454 Volumen 141 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 22 de febrero de 1971, mediante folio de presentación No. 2168/2022.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 118,934 DEL VOLUMEN 4,204 FECHA 2 DE JUNIO DE 1970 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO FRANCISCO LOZANO NORIEGA NUMERO 10 DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE CONSTA LA ADJUDICACION POR REMATE JUDICIAL QUE A FAVOR DE CREDITO HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANONIMA OTORGAN LOS SEÑORES DON LUIS ANGUIANO MORALES, AUTORIZADO POR SU ESPOSA DOÑA ALICIA GUTIERREZ DE ANGUIANO.- LA REPOSISICON ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE: FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 10 DE LA CALLE CINCO SUR, Y TERRENO QUE OCUPA, LOTE NUMERO 5, DE LA MANZANA 31, DE LA UNIDAD HOMEX, EN EL KILOMETRO 22-236 DE LA CARRETERA MEXICO-LAREDO, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, EN EL ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL PONIENTE: 9.20 MTS. CON LA CALLE CINCO SUR, VIA PUBLICA DE SU UBICACION.

AL NORTE: 10.25 MTS. CON EL LOTE NUMERO 4.

AL ORIENTE: 9.20 MTS. CON EL LOTE NUMERO 14.

AL SUR: 10.25 MTS. CON EL LOTE NUMERO 6.

SUPERFICIE DE: 94.30 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 25 de enero de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

31-B1.- 30 enero, 2 y 8 febrero.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. DANIEL MARCIAL HERNÁNDEZ BÁEZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 02 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, CON NÚMERO DE FOLIADOR **6978**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 62 DEL VOLUMEN 558 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 28 DE MAYO 2004, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO: TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, VOLUMEN: NOVECIENTOS DOCE DE FECHA DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ALVARO VILLALBA VALDES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, EN LA QUE HIZO CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO VENDEDOR “INMOBILIARIA KARUKA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR EL SEÑOR ISAAC METTA COHEN Y POR OTRA PARTE COMO COMPRADOR EL SEÑOR DANIEL MARCIAL HERNÁNDEZ BAEZ Y EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE “HIPOTECARIA NACIONAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL INTERMEDIARIO EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y POR LA OTRA EL SEÑOR DANIEL MARCIAL HERNÁNDEZ BÁEZ POR SU PROPIO DERECHO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL DEUDOR, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CASA A, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE TIPO MIXTO “PASEOS DE IZCALLI” LOTE 16, MANZANA 18, TIPO MEDIO, FRACCIÓN III DE LA LONGANIZA, SAN IGNACIO Y LA LOMA, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; CON LAS MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE SIGUIENTES:

LA CASA “A”, ESTA DESPLANTADA EN UN TERRENO IRREGULAR CON UNA SUPERFICIE DE 72.71 M2., CON EL SIGUIENTE DESLINDE A PARTIR DE SU ACCESO Y EN SENTIDO DESTROGIRO:

ORIENTACIÓN, MEDIDA, COLINDANCIA:

AL ESTE EN 6.00 M. CON LA VIALIDAD, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, (ACCESO A LA CASA);

AL SUR EN 13.094 M. CON EL TERRENO DE LA CASA B, DEL LOTE 15, DE PROPIEDAD PRIVADA.

AL OESTE EN 6.00 M. CON EL PREDIO COLINDANTE, DE PROPIEDAD PRIVADA.

AL NORTE EN 13.142 M. CON EL TERRENO DE LA CASA B, DEL LOTE 16, DE PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL PUNTO DONDE SE INICIÓ EL DESLINDE.

LA CASA "A" ESTÁ CONSTRUIDA EN 2 NIVELES SIENDO SU DESCRIPCIÓN LA SIGUIENTE:

NIVEL PLANTA BAJA, CONSTA DE: ESTANCIA, COMEDOR, PATIO DE SERVICIO Y ESCALERA, CUENTA TAMBIÉN CON LAS SIGUIENTES ÁREAS A DESCUBIERTO: UN PATIO DE SERVICIO, JARDINES, ACCESO Y ESTACIONAMIENTO PARA UN AUTOMÓVIL.

NIVEL PLANTA ALTA, CONSTA DE: VESTÍBULO, 3 RECÁMARAS (LA RECÁMARA PRINCIPAL CUENTA CON UN BAÑO COMPLETO), UN BAÑO COMPLETO Y ESCALERA Y UN BALCON A DESCUBIERTO.

RESUMEN DE ÁREA A CUBIERTO.

ÁREA DE LA CASA EN PLANTA BAJA 43.18 M2.

ÁREA DE LA CASA EN PLANTA ALTA 42.83 M2.

TOTAL DEL ÁREA PRIVATIVA A CUBIERTO 86.01 M2.

RESUMEN DE LAS ÁREAS A DESCUBIERTO.

ÁREA DE ACCESO, ESTACIONAMIENTO Y JARDÍN 16.52 M2.

ÁREA DE JARDÍN 18.97 M2.

ÁREA DEL BALCÓN 1.24 M2.

TOTAL DEL ÁREA PRIVATIVA A DESCUBIERTO 36.73 M2.

LA CASA "A", EN PLANTA BAJA TIENE UNA SUPERFICIE DE 43.18 M2. CON EL SIGUIENTE DESLINDE A PARTIR DE SU ORIENTACIÓN ESTE Y EN SENTIDO DESTROGIRO.

ORIENTACIÓN, MEDIDA, COLINDANCIA.

AL ESTE EN 3.400 M. CON EL ACCESO A CUBIERTO, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA (ACCESO A LA CASA).

AL SUR EN 4.000 M. CON EL ESTACIONAMIENTO A DESCUBIERTO, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA.

AL ESTE EN 2.575 M. CON EL ESTACIONAMIENTO A DESCUBIERTO, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA.

AL SUR EN 4.950 M. CON LA CASA "B" DEL LOTE 15, DE PROPIEDAD PRIVADA.

AL OESTE EN 5.975 M. CON EL JARDÍN A DESCUBIERTO, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA.

AL NORTE EN 8.950 M. CON LA CASA B DEL LOTE 16, DE PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL PUNTO DONDE SE INICIÓ EL DESLINDE.

ARRIBA EN 43.18 M2. CON EL NIVEL DE PLANTA ALTA, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA.

ABAJO EN 43.18 M2. CON LA CIMENTACIÓN DE LA MISMA CASA.

ORIENTACIÓN, MEDIDA, COLINDANCIA.

AL ESTE EN 1.950 M. CON VACIO AL ACCESO Y CON EL BALCÓN, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA.

AL SUR EN 0.600 M. CON EL BALCÓN, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA.

AL ESTE EN 1.450 M. CON EL BALCÓN, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA.

AL SUR EN 4.000 M. CON EL BALCÓN Y CON VACIO AL ESTACIONAMIENTO PROPIEDAD DE LA MISMA CASA.

AL ESTE EN 2.575 M. CON VACIO AL ESTACIONAMIENTO, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA.

AL SUR EN 4.950 M. CON LA CASA "B" DEL LOTE 15, DE PROPIEDAD PRIVADA.

AL OESTE EN 5.975 M. CON VACÍO AL JARDÍN, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA.

AL NORTE EN 9.550 M. CON LA CASA "B" DEL LOTE 16, DE PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL PUNTO DONDE SE INICIO EL DESLINDE.

ARRIBA EN 42.83 M2. CON LA AZOTEA, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA.

ABAJO EN 42.83 M2. CON EL NIVEL DE LA PLANTA BAJA, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA.

LA CASA "A", EN NIVEL DE PLANTA BAJA TIENE EL ACCESO, EL ESTACIONAMIENTO Y JARDÍN A DESCUBIERTO CON UNA SUPERFICIE DE 16.52 M2. CON EL SIGUIENTE DESLINDE A PARTIR DE SU ACCESO Y EN SENTIDO DESTROGIRO.

AL ESTE EN 6.000 M. CON LA VIALIDAD, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO (ACCESO A LA CASA).

AL SUR EN 5.000 M. CON EL ESTACIONAMIENTO A DESCUBIERTO DE LA CASA "B" DEL LOTE 15, DE PROPIEDAD PRIVADA.

AL OESTE 2.5750 M. CON LA ESCALERA, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA.

AL NORTE 4.000 M. CON LA ESTANCIA, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA.

AL OESTE 3.400 M. CON LA ESTANCIA, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA.

AL NORTE 1.000 M. CON EL JARDÍN Y ACCESO A DESCUBIERTO DE LA CASA "B" DEL LOTE 16, DE PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL PUNTO DONDE SE INCIÓ EL DESLINDE.

LA CASA "A" EN NIVEL DE PLANTA BAJA TIENE UN JARDÍN A DESCUBIERTO CON UNA SUPERFICIE DE 18.97 M2. CON EL SIGUIENTE DESLINDE A PARTIR DE SU ACCESO Y EN SENTIDO DESTROGIRO.

AL ESTE 6.000 M. CON EL COMEDOR Y CON EL PATIO DE SERVICIO, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA (ACCESO AL JARDÍN).

AL SUR 3. M. CON EL JARDÍN A DESCUBIERTO DE LA CASA "B" DEL LOTE 15, DE PROPIEDAD PRIVADA.

AL OESTE 6.000 M. CON EL PREDIO COLINDANTE, DE PROPIEDAD PRIVADA.

AL NORTE EN 3.192 M. CON EL JARDÍN A DESCUBIERTO DE LA CASA "B" DEL LOTE 16, DE PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL PUNTO DONDE SE INICIÓ EL DESLINDE.

LA CASA "A" EN EL NIVEL DE PLANTA ALTA, TIENE UN BALCÓN A DESCUBIERTO CON UNA SUPERFICIE DE 1.24 M2 CON EL SIGUIENTE DESLINDE A PARTIR DE SU ACCESO Y EN SENTIDO DESTROGIRO.

AL OESTE 1.450 M. CON LA RECAMARA PRINCIPAL, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA (ACCESO AL BALCÓN).

AL NORTE EN 0.600 M. CON LA RECAMARA PRINCIPAL, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA.

AL OESTE EN 0.150 M. CON LA RECAMARA PRINCIPAL, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA.

AL NORTE EN 0.150 M. CON VACÍO AL JARDÍN Y ACCESO, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA.

AL ESTE 1.750 M. CON VACÍO AL ACCESO, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA.

AL SUR EN 0.850 M. CON VACÍO AL ESTACIONAMIENTO, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA.

AL OESTE EN 0.150 M. CON VACÍO AL ESTACIONAMIENTO, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA.

AL NORTE EN 0.100 M. CON LA RECAMARA PRINCIPAL, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA, LLEGANDO AL PUNTO DONDE SE INICIÓ EL DESLINDE.

EN ACUERDO DE FECHA 23 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 23 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.**

179-A1.- 30 enero, 2 y 8 febrero.